REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SEN AS DE BOGOTÁ

JUZGADO ORIGEN

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGO

TIPO DE PROCESO

DE EJECUCIÓN

CLASE

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE(S)

EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.

Hibrido

DEMANDADO(S)

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

CUADERNO(S): 2

RADICADO

110014003 024 - 2017 - 00691 00

024-2017-00691-00- J. 03 C.M.E.S



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00691

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL PARA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEL EDIFICIO VALSESIA P.H. CONTRA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 - 40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA P.H.**

JOHANNA DIAZ MARTINEZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.356.822 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal del **EDIFICIO VALSESIA P.H** con **Nit 900.852.043** muy atentamente manifiesto al señor juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.135.235 de Fontibón, portador de la tarjeta profesional No. 217.852 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre del **EDIFICIO VALSESIA P.H** con **Nit 900.852.043** inicie, tramite y lleve a su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 -40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA P.H,** identificado con número de matrícula inmobiliaria **No 50N-20739033** cuya base de ejecución corresponde a certificación expedida por la administradora y representante legal del edificio anteriormente mencionado, en la cual se relacionan las cuotas de administración en mora de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 -40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA P.H.**

El Dr. **LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA**, cuenta con todas las facultades de ley, inherentes al presente poder especial, y además le otorgo las especiales de recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, objetar, interponer recursos y en fin todas las acciones a que tenga derecho, sin perjuicio de las consagradas en el artículo 77 del C.G del P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería al Dr., Bautista para los fines y propósitos del presente mandato.

Atentamente

JOHANNA DIAZ MARTINEZ
C.C. No. 52.356.822

Notaria 43
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2017-03-24 12:17:45
Ante mi el suscrito Notario Cuarenta y tres del Circulo De Bogotá D.C.
Compareció
DIAZ MARTINEZ

2

EDIFICIO VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT.900.852.043 – 7
Carrera 7 D Bis No. 129 - 40
ADMINISTRACION

CERTIFICACION DE DEUDA INMUEBLE
APARTAMENTO 510

Yo, JOHANNA DIAZ MARTINEZ identificada como aparece al pie de la firma, en mi calidad de Representante Legal del Edificio Valsesia 129 Propiedad Horizontal identificado con el NIT.900.852.043-7, haciendo uso de las facultades otorgadas en el reglamento de copropiedad y lo dispuesto por el artículo 48 de la ley 675 de 2001, **CERTIFICO** que **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.** en calidad de tenedor del inmueble 510, adeuda a la copropiedad que represento, las sumas relacionadas a continuación por concepto de cuotas de administración e intereses por mora, obligaciones que se encuentran vencidas y son exigibles.

La presente se expide con el objeto de iniciar las respectivas acciones judiciales, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 días del mes de marzo de 2017.

CONCEPTO	MES	AÑO	VALOR CUOTA	SALDO CAPITAL
Saldo Administración	Marzo 31	2016	238.251	238.251
Administración	Abril 30	2016	297.000	535.251
Administración	Mayo 31	2016	297.000	832.251
Administración	Junio 30	2016	297.000	1.129.251
Administración	Julio 31	2016	268.100	1.397.351
Administración	Agosto 31	2016	268.000	1.665.351
Administración	Septiembre 30	2016	268.000	1.933.351
Administración	Octubre 31	2016	268.000	2.201.351
Administración	Noviembre 30	2016	268.000	2.469.351
Administración	Diciembre 31	2016	268.000	2.737.351
Administración	Enero 31	2017	268.000	3.005.351
Administración	Febrero 28	2017	268.000	3.273.351
Administración	Marzo 31	2017	268.000	3.541.351
TOTAL				**3.541.351**

Cordialmente,

Johana Diaz Martinez.

JOHANNA DIAZ MARTINEZ
Representante Legal
CC. 52.356.822 de Bogotá

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20175130187631
Fecha: 04/04/2017

3

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 4323 del 25 de Mayo de 2015, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO VALSESIA 129 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 7 D BIS # 129 - 40 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1278 del 29 de Agosto de 2014, corrida ante la Notaría 26 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20695591.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 07 de Junio de 2016 se eligió a:

DIAZ MARTINEZ ADMINISTRADORES P H identificado(a) con Matrícula No. 02035600 , cuyo Representante Legal es JOHANNA DIAZ MARTINEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 52356822,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 07 de Junio de 2016 al 07 de Junio de 2017.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.

MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20175130187631

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 04/04/2017 09:46 AM

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pZZtk8GR4QV

4 DE ABRIL DE 2017 HORA: 12:30:08

R052863790 PAGINA: 1

* * * *

* *

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 85 NO. 9 - 65
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : impuestos@accion.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CL 85 NO. 9 - 65
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : impuestos@accion.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1376 DE NOTARIA 10 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 19 DE FEBRERO DE 1992, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01308760 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3676 DE NOTARIA 14 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01308766 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 798 DE NOTARIA 18 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 22 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01308770 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2703 DE NOTARIA 14 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01308772 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES POR EL DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 781 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 07 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO

* *

1310468 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CALI (VALLE DEL CAUCA) A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
694	1993/03/02	NOTARIA 11	2009/06/30	01308762
1732	1996/04/07	NOTARIA 5	2009/06/30	01308764
3676	1999/12/30	NOTARIA 14	2009/06/30	01308766
798	2003/04/22	NOTARIA 18	2009/06/30	01308770
2703	2005/09/13	NOTARIA 14	2009/06/30	01308772
781	2009/03/31	NOTARIA 42	2009/07/07	01310468
2928	2011/06/23	NOTARIA 47	2011/07/11	01494810
4328	2013/10/04	NOTARIA 47	2013/12/24	01792994
5721	2013/12/12	NOTARIA 47	2013/12/24	01792999
2510	2014/12/30	NOTARIA 36	2015/01/29	01906918
4229	2016/12/09	NOTARIA 11	2016/12/13	02165387

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2041

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, ACTOS Y OPERACIONES QUE LA LEY AUTORICE, ENTRE ELLOS LOS SIGUIENTES: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIOS; B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS Y CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL DE TODA NATURALEZA Y ESPECIE AUTORIZADOS POR LA LEY Y, EN PARTICULAR, AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS, LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LA ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTÍAS Y LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, CON SUJECIÓN A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE; C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES; D) OBRAR COMO

* *

REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS; E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO O ENCARGADO DE LAS PROPIEDADES DE CUALQUIER PERSONA INSOLVENTE O CONCURSADA; CURADOR DE BIENES DE LA HERENCIA, DE DEMENTES, MENORES, SORDOMUDOS, AUSENTES Y PERSONAS POR NACER, O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNADAS CON TAL FIN; N PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA; G) EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL H) CONSTITUIRSE EN AGENTE DE MANEJO EN LOS TÉRMINOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DE LEY. I) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA; J) CONFORMAR UN FONDO COMÚN ORDINARIO Y FONDOS COMUNES ESPECIALES DE INVERSIÓN INTEGRADOS CON DINEROS RECIBIDOS DE VARIOS CONSTITUYENTES O ADHERENTES. K) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO CONTRATOS PARA LA UTILIZACIÓN DE SU RED DE OFICINAS. L) RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LODOS AQUELLOS ENCARGOS LEGALES, DEBERES Y FACULTADES, RELATIVOS A LA TENENCIA, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD RAÍZ O MUEBLE, DONDE QUIERA QUE ESTÉ SITUADA, Y LAS RENTAS Y UTILIDADES DE ELLA O DE SU VENTA, EN LA FORMA QUE SE LE NOMBRE POR CUALQUIERA AUTORIDAD COMPETENTE, PERSONA, CORPORACIÓN U OTRA AUTORIDAD. M) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE LA LEY AUTORICE Y SE REQUIERAN PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y LAS QUE TENGAN POR FIN EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. N) REALIZAR LAS OPERACIONES AUTORIZADAS PARA LAS SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, CONSAGRADAS ESPECIALMENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE MANETA GENERAL EN LA LEY.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pZZtk8GR4QV

4 DE ABRIL DE 2017 HORA: 12:30:08

R052863790 PAGINA: 5

* *

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $7,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 7,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $6,896,431,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,896,431.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $6,896,431,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,896,431.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 055 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02180820 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
TRUJILLO TEALDO PABLO	C.C. 000000019175901
SEGUNDO RENGLON	
CRUZ RINCON MARCO ANTONIO	C.C. 000000006076011
TERCER RENGLON	
MONDRAGON ROJAS CAROLYN MARY	C.C. 000000032336987
CUARTO RENGLON	
VENEGAS TORRES FERNANDO	C.C. 000000019196013
QUINTO RENGLON	
MORA HERNANDEZ EDGAR ALBERTO	C.C. 000000003227327

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 055 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02180820 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

* *

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CORTES CASTAÑO EDUARDO	C.C. 000000018494545
SEGUNDO RENGLON	
VERGARA VERGARA JULIO CARLOS	C.C. 000000092505544
TERCER RENGLON	
MELO ACOSTA JOSE ELIAS	C.C. 000000019369232
CUARTO RENGLON	
HAECKER STEPHEN ANDREW	C.E. 000000000266030
QUINTO RENGLON	
GONZALEZ LECAROS GUILLERMO ANUNCIACION	C.C. 000000017139516

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN DIRECTOR GENERAL EL CUAL ES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, QUE TENDRA REPRESENTACION LEGAL, Y A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY. PODRA TENER LOS SUPLENTES QUE DESIGNE LA ASAMBLEA O EN SU DEFECTO LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN O QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES. EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD SERA REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE. A FALTA DE SUPLENTE, POR EL DIRECTOR JURIDICO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL, LAS CUALES EJERCERA DIRECTMENTE O POR MEDIO DE SUS DELEGADOS, LAS SIGUIENTES: 1 EJECUTAR LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2 CREAR LOS CARGOS, COMITE Y DEPENDENCIAS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA FIDUCIARIA, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3 EL DIRECTOR GENERAL TENDRA LA RESPONSABILIDAD DE EVALUAR ANUALMENTE LA GESTION DE LOS EJECUTIVOS QUE LE ESTEN DIRECTAMENTE SUBORDINADOS. 4 CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. 5 PRESENTAR EN LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION CON INCLUSIÓN DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA

* *

ASAMBLEA Y PRESENTAR A ESTA CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE GENERAL, EL DETALLE COMPLETO DEL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS DEMAS ANEXOS Y DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIJA. 6 REPRESENTAR LEGALMENTE A LA FIDUCIARIA. 7. CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE, EN VIRTUD DE DELEGACION DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA LE SEAN CONFIADAS. 8 DELEGAR EN LOS COMITES O EN LOS FUNCIONARIOS QUE ESTIME OPORTUNO Y PARA CASOS CONCRETOS ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE NO SEAN DE LAS QUE SE HA RESERVADO EXPRESAMENTE O DE AQUELLAS CUYA DELEGACION ESTE PROHIBIDA POR LA LEY LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA O POR LA NATURALEZA DEL CARGO. EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE OTROS FUNCIONARIOS DISTINTOS AL DIRECTOR GENERAL QUE OSTENTEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ATENDIENDO LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO, PUDIENDO SER REELEGIDOS O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR ESTA ÚLTIMA. LOS FUNCIONARIOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EJERZAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL EJERCERÁN LAS FUNCIONES Y DEBERES SEÑALADAS POR LA LEY, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN AMPARADAS BAJO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. PODRÁN OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL LOS GERENTES DE CADA UNA DE LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SOCIEDAD O CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO SIEMPRE QUE SEAN DESIGNADOS COMO TAL POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN CADA CASO SE OSTENTARÁ PREVIO OTORGAMIENTO POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DESIGNACIÓN, PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN DESIGNARÁ SUS FUNCIONES EN CADA CASO. PARÁGRAFO: LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ DESIGNAR REPRESENTANTES LEGALES DE LA FIDUCIARIA PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PARA QUE COMPAREZCAN, ASISTAN, ACTÚEN Y LA REPRESENTEN EN LAS ETAPAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A REALIZAR EN CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON QUIEBRAS, CONCORDATOS Y CONCURSO DE ACREEDORES; ASÍ COMO PARA QUE RECIBA NOTIFICACIONES Y CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS QUE SE VENTILEN EN SU CONTRA O A SU FAVOR EN CUALQUIER

* *

JURISDICCIÓN, O CUALQUIER OTRA FUNCIÓN QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843920 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PULIDO PEREZ SHIRLY ANDREA	C.C. 000000020370496
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
PEREZ HENAO EDGARD AUGUSTO JOSE	C.C. 000000019117909
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
ACOSTA PINILLA CARLOS EDUARDO	C.C. 000000079142489

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01840987 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
MOORE STEPHENS SCAI SA- EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION	N.I.T. 000008300971496

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01350405 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CO SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 24 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01600884 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- TRUJILLO TEALDO PABLO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pZZtk8GR4QV

4 DE ABRIL DE 2017 HORA: 12:30:08

R052863790 PAGINA: 9

* *

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-09-02

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO DE REGISTRO 1350414 DEL LIBRO IX, SE INICIO DESDE EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 24 DE ENERO DE 2012, BAJO EL NO. 01600884 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE EJERCE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD CO S.A.S.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ACCION FIDUCIARIA S A
MATRICULA : 00508712
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 85 NO. 9 - 65
TELEFONO : 6915090
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIJUDICIAL@ACCION.COM.CO

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pZZtk8GR4QV

4 DE ABRIL DE 2017 HORA: 12:30:08

R052863790 PAGINA: 10

* * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pZZtk8GR4QV

4 DE ABRIL DE 2017 HORA: 12:30:08

R052863790 PAGINA: 11

* *

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

15

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20739033

Impreso el 28 de Junio de 2016 a las 03:00:16 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-09-2014 RADICACION: 2014-61431 CON: ESCRITURA DE: 03-09-2014
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 510 CON AREA DE CONST 61.77 M2-PRIV 57.36 M2 CON COEFICIENTE DE 0,8471% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1278 DE FECHA 29-08-2014 EN NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012). SEGUN ESCRITURA PUBLICA 167 DEL 10-02-2016 NOTARIA 26 DE BOGOTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA PUBLICA 1278 DEL 29-08-2014 NOTARIA 26 EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.8455%.

COMPLEMENTACION:

CCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE GARCIA DE PABON CRISTINA, MEDIANTE ESCRITURA # 719 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO ASI: POR COMPRA NUDA PROPIEDAD (50%) DE PABON NU/EZ CIRO, MEDIANTE ESCRITURA # 10614 DE 29-12-2009 NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., OTRA PARTE LA ADQUIRIERON PABON UN/EZ CIRO Y GARCIA DE PABON CRISTINA POR COMPRA DE IREGUI MURCIA ALVARO ANTONIO, IREGUI ORTIGOZA NATALIA MARIA, IREGUI ORTIGOZA MARIA EMILIA, IREGUI ORTIGOZA ALVARO JOSE, MEDIANTE ESCRITURA # 2207 DE 02-06-2006 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE BARRETO FIERRO NUMAEL Y LEON DE BARRETO ROSALBA, MEDIANTE ESCRITURA # 1758 DE 31-05-2005 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE BAYONA DE FRANCISCO ANTONIO JOSE DEL CARMEN, MEDIANTE ESCRITURA # 5255 DE 12-12-1979 NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 03-08-1983 AL FOLIO 50N-138909. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FERREIRA GARAY JORGE ANTONIO Y BARROS DE FERREIRA LUCIA, MEDIANTE ESCRITURA # 831 DE 09-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE URBANIZACION RINCON DE GINEBRA LTDA., MEDIANTE ESCRITURA # 1855 DE 24-04-1974 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 31-05-1974 AL FOLIO 50N-226316. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE PARRA MARTINEZ ALFONSO Y BUSTILLO DE PARRA CECILIA, MEDIANTE ESCRITURA # 722 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE URBANIZACION RINCON DE GINEBRA LTDA, MEDIANTE ESCRITURA # 1953 DE 30-04-1974 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 07-06-1974 AL FOLIO 50N-227064. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ACEVEDO JARAMILLO JULIO Y ESCOBAR DE ACEVEDO FANNY, MEDIANTE ESCRITURA # 721 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE SATIZABAL RAMIREZ RODRIGO MARCELO Y POSADA SEGURA PATRICIA STELLA, MEDIANTE ESCRITURA # 0369 DE 02-02-1996 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIREIRON POR COMPRA DE ACEVEDO QUINTANA CARLOS ALFONSO Y AGUIRRE DE ACEVEDO MARUJA, MEDIANTE ESCRITURA # 6913 DE 01-10-1984 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 30-10-1984 AL FOLIO 50N-228815. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE PRADA DE CALDERON BETSABE, MEDIANTE ESCRITURA # 715 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE CALDERON PRADA EFRAIN Y NURMI DE CALDERON ANNE KRISTIIANA, MEDIANTE ESCRITURA # 2194 DE 01-08-1994 NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE ANGEL IREGUI FERNANDO Y MARI/O DE ANGEL PILAR, MEDIANTE ESCRITURA # 1549 DE 14-10-1977 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 04-11-1977 AL FOLIO 50N-232276. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA

16

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20739033

Impreso el 28 de Junio de 2016 a las 03:00:16 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE JESSEN BALMBERGER CHISTINE MARIE, MEDIANTE ESCRITURA # 717 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA NUDA PROPIEDAD DE BALMBERGER DE JESSEN LUISA Y JESSEN HORST GEORG, MEDIANTE ESCRITURA # 5697 DE 19-10-2006 NOTARIA 23 BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE HUIDOBRO DIEZ ANTONIO Y GUTIERREZ DE HUIDOBRO CECILIA, MEDIANTE ESCRITURA # 3920 DE 10-10-1975 NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., RADICDA EL 29-10-1975 AL FOLIO 50N-245964. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE BERNAL SANCHEZ MANUEL JOSE; MEDIANTE ESCRITURA # 713 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE URBANIZACION EL RINCON DE GINEBRA LTDA., MEDIANTE ESCRITURA # 2939 DE 30-05-1978 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 30-08-1978 AL FOLIO 50N-465942.*AMMA*.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 7 D BIS #129-40 APARTAMENTO 510 EDIFICIO VALSESIA PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

20695591

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-07-2012 Radicacion: 2012-57029 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1994 del: 25-07-2012 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA

A: BANCOLOMBIA S.A. X

8909039388

Hipo.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-09-2014 Radicacion: 2014-61431 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1278 del: 29-08-2014 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA

NIT.8050129210 X

Regla.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-02-2016 Radicacion: 2016-9290 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 167 del: 10-02-2016 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.1278 EN CUANTO A REUBICAR LOS PARQUEADEROS V-11 Y V-12 SE REUBICAN EN EL ESPACIO DEL PARQ. 89-90, LOS PARQ. 53 Y 110 SE REUBICAN EN LOS ESPACIOS DE LOS PARQ. V-16 Y V-17. (LIMITACION AL DOMINIO)

Reforma

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA

NIT.8050129210

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

17

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 3

Nro Matricula: 50N-20739033

Impreso el 28 de Junio de 2016 a las 03:00:16 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-2411 fecha 23-05-2016

EN DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS, ART. 59 LEY 1579/2012 EGF. C2016-2411.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA147 Impreso por:CAJBA147

TURNO: 2016-327144 FECHA: 28-06-2016

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17050917035453509

Nro Matrícula: 50N-20739033

Impreso el 9 de Mayo de 2017 a las 03:38:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-09-2014 RADICACIÓN: 2014-61431 CON: ESCRITURA DE: 03-09-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0250XCD**MCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17050917035453509

Nro Matrícula: 50N-20739033

Impreso el 9 de Mayo de 2017 a las 03:38:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 30-08-1978 AL FOLIO 50N-465942.*AMMA*.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 7D BIS 129 40 AP 510 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 7 D BIS #129-40 APARTAMENTO 510 EDIFICIO VALSESIA PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20695591

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-07-2012 Radicación: 2012-57029

Doc: ESCRITURA 1994 del 25-07-2012 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA

A: BANCOLOMBIA S.A. X

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-09-2014 Radicación: 2014-61431

Doc: ESCRITURA 1278 del 29-08-2014 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA X **NIT.8050129210**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-02-2016 Radicación: 2016-9290

Doc: ESCRITURA 167 del 10-02-2016 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC. 1278 EN CUANTO A REUBICAR LOS PARQUEADEROS V-11 Y V-12 SE REUBICAN EN EL ESPACIO DEL PARQ. 89-90. LOS PARQ. 53 Y 110 SE REUBICAN EN LOS ESPACIOS DE LOS PARQ. V-16 Y V-17.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA

NIT.8050129210

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-2411 Fecha: 23-05-2016

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170509170354535O9

Nro Matrícula: 50N-20739033

Impreso el 9 de Mayo de 2017 a las 03:38:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EN DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS, ART. 59 LEY 1579/2012 EGF. C2016-2411.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2016-11713 Fecha: 30-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-235360 **FECHA: 09-05-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

91

Global Soluciones
Jurídicas

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No 79.135.235 de Fontibón y tarjeta profesional de abogado No 217.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H**, haciendo uso de las facultades indicadas en el reglamento de copropiedad y lo dispuesto de acuerdo a la ley 675 de 2001, representado legalmente por la señora **JOHANA DIAZ MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No 52.356.822, demandante dentro del presente proceso, conforme a los términos del poder anexo, muy atentamente manifiesto al señor juez que por este escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA NIT 805012921-0** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 -40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA P.H.**, con matrícula inmobiliaria No 50N - 20739033, de la oficina de registro de instrumento públicos de Bogotá norte. Con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO- Que **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 -40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA P.H.,** de acuerdo a escritura pública 719 del 2 - 03 – 2012, no ha cumplido con la obligación de pagar las cuotas ordinarias de administración al **EDIFICIO VALSESIA P.H.,** por concepto del inmueble anteriormente mencionado, tal y como consta en la certificación expedida por la administradora del **EDIFICIO VALSESIA P.H.**

SEGUNDO: Que el **EDIFICIO VALSESIA P.H**. se encuentra sometido al régimen de la Ley 675 de 2001.

TERCERO: Que la demandada ha sido requerida y no ha cumplido con sus obligaciones.

CUARTO: Que las obligaciones que aquí se cobran son claras, expresas y actualmente exigibles.

QUINTO: Que la demandada adeuda al **EDIFICIO VALSESIA P.H.** las siguientes sumas de dinero por los conceptos que pasare a discriminar de la siguiente manera:

Carrera 53 No. 103 B - 42 Oficina 609 Bogotá D.C.
Teléfono: 2568677 Móvil: 3203567896
E-mail globalsolucionesj@gmail.com

Global Soluciones
Jurídicas

CONCEPTO CONTABLE	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 MARZO 2016	$238,251.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 ABRIL 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 MAYO 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 JUNIO 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 JULIO 2016	$268,100.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 AGOSTO 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 SEPTIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 OCTUBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 NOVIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 DICIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 ENERO 2017	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	28 FEBRERO 2017	$268,000.00
TOTAL		**$3,273,351.00**

CUARTO- Que **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 -40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA P.H**, ha hecho caso omiso a los llamados y requerimientos con el fin de ponerse al día con el estado de cuenta de administración por conceptos anteriormente expuestos.

PRETENSIONES

PRIMERA- Respetuosamente solicito a su despacho librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.** y en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** por las siguientes sumas de dinero:

$3.273.351.oo (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE), por concepto de cuotas de administración de la siguiente forma:

CONCEPTO CONTABLE	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 MARZO 2016	$238,251.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 ABRIL 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 MAYO 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 JUNIO 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 JULIO 2016	$268,100.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 AGOSTO 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 SEPTIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 OCTUBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 NOVIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 DICIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 ENERO 2017	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	28 FEBRERO 2017	$268,000.00
TOTAL		**$3,273,351.00**

Carrera 53 No. 103 B – 42 Oficina 609 Bogotá D.C.
Teléfono: 2568677 Móvil: 3203567896
E-mail globalsolucionesj@gmail.com

Global Soluciones
Jurídicas

SEGUNDA- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa de 1 ½ veces el interés bancario máximo certificado por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas anteriormente relacionadas y que se causen a partir de la presentación de la presente demanda.

TERCERA- Que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 431- 2 párrafo, del C.G. del P., solicito comedidamente que en el mandamiento de pago comprenda además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen.

CUARTA- Que se ordene de igual forma que dichas sumas causadas en lo sucesivo sean pagadas dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento de acuerdo a la normatividad mencionada en el numeral anterior.

QUINTA- Que se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción es instaurada en derecho con fundamento en las siguientes normas: Código Civil: Arts. 1494, 1527, 1608; Código General del Proceso: Arts. 82, 88, artículo 422 y subsiguientes; Ley 675 de 2001: artículo 48, 51 numeral 8 y subsiguientes., y demás normas concordantes y pertinentes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer del presente asunto, en virtud del domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, que es la ciudad de Bogotá D.C. y a la cuantía según los Artículos 17 y 25 del C.G. del P.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** previsto y sustentado en la sección segunda, Titulo único del C.G del P. Libro III, capítulo I articulo 422 subsiguientes.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificación en la que se presenta una obligación clara, expresa y exigible, que tiene como deudor a las demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 -40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA P.H**, expedida por la señora **JOHANA DIAZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.356.822, quien ostenta la calidad de administradora del **EDIFICIO VALSESIA P.H.**
2. Constancia expedida por la Alcaldía Local de Usaquén de la calidad de administradora del **EDIFICIO VALSESIA P.H** Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No **50N- 20739033** de la oficina de registro de instrumento públicos de Bogotá norte.

Carrera 53 No. 103 B – 42 Oficina 609 Bogotá D.C.
Teléfono: 2568677 Móvil: 3203567896
E-mail globalsolucionesj@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

20170691

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 10/may./2017

49996

024 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

SECUENCIA: 49996 FECHA DE REPARTO: 10/05/2017 2:53:54p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
900852043	EDIFICIO VALSESIA 129 PH		01
79135235	LUIS FERNANDO BAUTISTA	FONSECA	03

OBSERVACIONES: CERTIFICACION 2CD

REPARTOHMM07 FUNCIONARIO DE REPARTO Olga Maria Manjarrez omanjaro

REPARTOHMM07
omanjaro

v. 2.0 MFTS

20170691

Global Soluciones
Jurídicas

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder especial debidamente otorgado para mi actuación.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. Copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la secretaria de su despacho o en la Carrera 53 No. 103B - 42, en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección electrónica **globalsolucionesj@gmail.com**

La parte demandante, **EDIFICIO VALSESIA P.H.,** mediante su representante **JOHANA DIAZ MARTINEZ** en la Carrera 7 D Bis No 129 – 40 oficina de Administración **valsesia129ph@gmail.com**

La demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, en la Calle 85 No 9-65, bajo gravedad de juramento manifiesto que desconozco direcciones de correos electrónicos de las demandadas.

Atentamente

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. 79.135.235 DE Fontibón
T.P. 217.852 del C. S. de la J.

Centro de Servicios Judiciales para Juzgados de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento que presenta fue reconocido por Luis Fernando Bautista Fonseca
Quien se identificó con C.C. No. 79.135.235
T.P. No. 217.852 del C.S.J.
10 MAYO 2017
Responsable Centro de Servicios

Carrera 53 No. 103 B – 42 Oficina 609 Bogotá D.C.
Teléfono: 2568677 Móvil: 3203567896
E-mail globalsolucionesj@gmail.com

Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D. C.

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
ANEXOS

PODER ESPECIAL	SI	ESCRITO DE MEDIDAS	SI
PAGARE	1	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	1
ESTADO DE CUENT.	SI	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	1
CONTRATO	1	POLIZ. A JUDICIAL	1
LETRA	1	FACTURAS.....	1
CHEQUE	1	ACTA DE CONCILIACION.....	1
ESCRITURA PÚBLICA	1	INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	1
PODER GENERAL	1	CERTIFICACION	1
TASAS DE INTERÉS BANCARIO	1	HISTORIA CLINICA	1
CERTIFICADO DE ALCALDÍA	SI	DERECHO DE PETICION	1
CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA	1	ARANCEL JUDICIAL	1
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	1	DEMANDA EN MENSAJE DE DATOS	SI
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	1		

OTROS

ARCHIVO SI

TRASLADOS SI

OBSERVACIONES

Código Único de Radicación

11-001-40-03-024	20170691

AL DESPACHO HOY

11 MAY. 2017

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
Secretario

97

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 31 MAYO 2017

LEY 1564 DE 2012

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR N°2017-0691
Demandante(s): **Edificio Valsesia 129 P.H.**
Demandado(s): **Acción Sociedad Fiduciaria S.A. vocera y administradora del Fideicomiso Parqueo Valsesia.**

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades.

1. Adecúese el poder especial obrante a folio 1 y el libelo demandatorio, toda vez que la certificación expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, indica que la administradora de la copropiedad demandante es Díaz Martínez Administradores P.H., representada legalmente por Johanna Díaz Martínez y no como allí se expone.

   Así mismo, deberá indicarse de manera completa el nombre del edificio demandante "*Edificio Valsesia **129***"

2. Indíquese en el encabezado de la demanda, el **NIT** del edificio demandante y su **domicilio**, así como el de la parte demandada., tal y como lo señala el numeral 2° del Art. 82 del C. G. del P.

3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad administradora "*Díaz Martínez Administradores P.H*", expedido por Cámara de Comercio, con fecha de expedición inferior a un mes (art. 84 núm.2 del C.G.P), y el de la sociedad demandada, el cual deberá indicar el nombre de su representante legal y suplente.

4. Corríjase el encabezado de la demanda, teniendo en cuenta que el nombre correcto de la representante legal de la administradora de la copropiedad es Johanna Díaz Martínez.

5. Alléguense los documentos que acrediten lo manifestado en el hecho primero de la demanda.

Del escrito subsanatorio alléguese copias pertinentes para el traslado y archivo del juzgado. Lo propio deberá realizar respecto de la presentación de la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados (art. 89 inciso 2° del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ

3JBR

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 65 Hoy 01 JUN 2017
El Secretario

JBR

28

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8
Telefax 2832061 Email Cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Edison Alirio Bernal Saavedra, actuando en calidad de secretario del Juzgado Veinticuatro (24) civil Municipal de Bogotá D.C., dejo constancia que se cerró la sede judicial HERNANDO MORALES MOLINA ubicada en la Cra. 10 No. 14-33, consecuencia del PARO NACIONAL ESTATAL, convocado para los días 6 y 7 de junio del año que avanza, por consiguiente no corrieron términos. Por lo anterior, se reanudan los términos a partir del ocho (8) de junio del presente año. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
Secretario

29

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL PARA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEL EDIFICIO VALSESIA 129 P.H. CON NIT, Nit 900.852.043-7 CONTRA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, con **Nit No.800155413-6,** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 -40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.**

DIAZ MARTINEZ ADMINISTRADORES P.H, con Nit. No 52356822-5 domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C. Representado legalmente por la señora **JOHANNA DIAZ MARTINEZ,** mujer mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.356.822 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal del **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H** con **Nit 900.852.043-7** muy atentamente manifiesto al señor juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.135.235 de Fontibón, portador de la tarjeta profesional No. 217.852 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre del **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H** con **Nit 900.852.043-7** inicie, tramite y lleve a su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** con **Nit No.800155413-6** domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 -40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H, en la ciudad de Bogotá D.C.** identificado con número de matrícula inmobiliaria **No 50N-20739033,** cuya base de ejecución corresponde a certificación expedida por la administradora y representante legal del edificio anteriormente mencionado, en la cual se relacionan las cuotas de administración en mora de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. No. 800155413-6** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 -40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.**

El Dr. **LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA**, cuenta con todas las facultades de ley, inherentes al presente poder especial, y además le otorgo las especiales de recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, objetar, interponer recursos y en fin todas las acciones a que tenga derecho, sin perjuicio de las consagradas en el artículo 77 del C.G del P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería al Dr., Bautista para los fines y propósitos del presente mandato.

Atentamente

JOHANNA DIAZ MARTINEZ
C.C. No. 52.356.822 de Bogotá.
Representante legal de
DIAZ MARTINEZ ADMINISTRADORES P.H.

Acepto

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
CC. No. 79.135.235 de Fontibón
T.P. 217.852 del C.S. de la J.

Carrera 53 No. 103 B – 42 Oficina 609 Bogotá D.C.
Teléfono: 2568677 Móvil: 3203567896
E-mail globalsolucionesj@gmail.com

089

ESPACIO EN BLANCO

36

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

42689

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOHANNA DIAZ MARTINEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0052356822 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6qlthkdo8ycg
07/06/2017 - 16:11:25

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Cincuenta y Dos de Bogotá D.C.

LUIS SIMON GIL GUZMAN
Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 52 BOGOTA, D.C.
LUIS S. GIL GUZMAN
NOTARIO (E)

ESTADO CIVIL

Global Soluciones
Jurídicas

Señor (a)
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No 79.135.235 de Fontibón y tarjeta profesional de abogado No 217.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H**, **NIT No 900852043-7**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. haciendo uso de las facultades indicadas en el reglamento de copropiedad y lo dispuesto de acuerdo a la ley 675 de 2001, representado por **DIAZ MARTINEZ ADMINISTRADORES P.H**. con Nit No. 52356822-5,domiciliada en Bogotá D.C quien a su vez está representado legalmente por la señora **JOHANNA DIAZ MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No 52.356.822, demandante dentro del presente proceso, conforme a los términos del poder anexo, muy atentamente manifiesto al señor juez que por este escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA NIT No 805012921-0**, domiciliada en Bogotá D.C. en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 -40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.**, según la certificación de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE** de la matrícula inmobiliaria No 50N - 20739033, Con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO- Que **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA NIT No 805.012.921-0.,** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 -40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.,**
De acuerdo a escritura pública 719 del 2 - 03 – 2012 de la notaria 21 del circulo de Bogotá D.C, no ha cumplido con la obligación de pagar las cuotas ordinarias de administración al **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.,** por concepto del inmueble anteriormente mencionado, tal y como consta en la certificación expedida por la administradora del **EDIFICIO VALSESIA129 P.H.**

SEGUNDO: Que el **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H**. se encuentra sometido al régimen de la Ley 675 de 2001.

TERCERO: Que la demandada ha sido requerida y no ha cumplido con sus obligaciones.

CUARTO: Que las obligaciones que aquí se cobran son claras, expresas y actualmente exigibles.

QUINTO: Que la demandada adeuda al **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.** las siguientes sumas de dinero por los conceptos que pasare a discriminar de la siguiente manera:

Carrera 53 No. 103 B – 42 Oficina 609 Bogotá D.C.
Teléfono: 2568677 Móvil: 3203567896
E-mail globalsolucionesj@gmail.com

Global Soluciones
Jurídicas

CONCEPTO CONTABLE	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 MARZO 2016	$238,251.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 ABRIL 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 MAYO 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 JUNIO 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 JULIO 2016	$268,100.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 AGOSTO 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 SEPTIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 OCTUBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 NOVIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 DICIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 ENERO 2017	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	28 FEBRERO 2017	$268,000.00
TOTAL		$3,273,351.00

CUARTO- Que **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA NIT No 805012921-0.,** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 -40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H**, ha hecho caso omiso a los llamados y requerimientos con el fin de ponerse al día con el estado de cuenta de administración por conceptos anteriormente expuestos.

PRETENSIONES

PRIMERA- Respetuosamente solicito a su despacho librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.** y en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA NIT No 805012921-0** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** por las siguientes sumas de dinero:

$3.273.351.oo (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE), por concepto de cuotas de administración de la siguiente forma:

CONCEPTO CONTABLE	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 MARZO 2016	$238,251.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 ABRIL 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 MAYO 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 JUNIO 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 JULIO 2016	$268,100.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 AGOSTO 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 SEPTIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 OCTUBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 NOVIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 DICIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 ENERO 2017	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	28 FEBRERO 2017	$268,000.00
TOTAL		$3,273,351.00

1896.000

Global Soluciones
Jurídicas

SEGUNDA- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa de 1 ½ veces el interés bancario máximo certificado por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas anteriormente relacionadas y que se causen a partir de la presentación de la presente demanda.

TERCERA- Que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 431- 2 párrafo, del C.G. del P., solicito comedidamente que en el mandamiento de pago comprenda además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen.

CUARTA- Que se ordene de igual forma que dichas sumas causadas en lo sucesivo sean pagadas dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento de acuerdo a la normatividad mencionada en el numeral anterior.

QUINTA- Que se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción es instaurada en derecho con fundamento en las siguientes normas: Código Civil: Arts. 1494, 1527, 1608; Código General del Proceso: Arts. 82, 88, artículo 422 y subsiguientes; Ley 675 de 2001: artículo 48, 51 numeral 8 y subsiguientes., y demás normas concordantes y pertinentes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer del presente asunto, en virtud del domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, que es la ciudad de Bogotá D.C. y a la cuantía según los Artículos 17 y 25 del C.G. del P.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** previsto y sustentado en la sección segunda, Titulo único del C.G del P. Libro III, capítulo I articulo 422 subsiguientes.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificación en la que se presenta una obligación clara, expresa y exigible, que tiene como deudor a las demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA NIT No 805012921-0.,** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 -40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H**, expedida por la señora **JOHANA DIAZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.356.822, quien ostenta la calidad de administradora del **EDIFICIO VALSESIA P.H.**
2. Constancia expedida por la Alcaldía Local de Usaquén de la calidad de administradora del **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H** Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No **50N- 20739033** de la oficina de registro de instrumento públicos de Bogotá norte.

Carrera 53 No. 103 B – 42 Oficina 609 Bogotá D.C.
Teléfono: 2568677 Móvil: 3203567896
E-mail globalsolucionesj@gmail.com

Global Soluciones
Jurídicas

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder especial debidamente otorgado para mi actuación.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. Copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la secretaria de su despacho o en la Carrera 53 No. 103B - 42, en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección electrónica **globalsolucionesj@gmail.com**

La parte demandante, **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.,** mediante su representante **JOHANA DIAZ MARTINEZ** en la Carrera 7 D Bis No 129 – 40 oficina de Administración **valsesia129ph@gmail.com**

La demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA NIT No 805012921-0**en la Calle 85 No 9-65, dirección electrónica notijudicial@accion.com.co impuestos@accioncom.co

Atentamente

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. 79.135.235 DE Fontibón
T.P. 217.852 del C. S. de la J.

35

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: D23o2BGR6P2

23 DE MAYO DE 2017 HORA: 13:05:48

R053342051 PAGINA: 1

* * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: D23o2BGR6P2

23 DE MAYO DE 2017 HORA: 13:05:48

R053342051 PAGINA: 2

* *

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : DIAZ MARTINEZ DIANA CONSTANZA
C.C. : 52068840

****

NOMBRE : DIAZ MARTINEZ JOHANNA
C.C. : 52356822
N.I.T. : 52356822-5, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02489749 DE 22 DE AGOSTO DE 2014

****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

****

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,600

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

37

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: D23o2BGR6P2

23 DE MAYO DE 2017 HORA: 13:05:48

R053342051 PAGINA: 3

* *

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 144iMWGRXXQ

6 DE JUNIO DE 2017 HORA: 14:18:16

R053473510 PAGINA: 1

* * * *

* *

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 85 NO. 9 - 65
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : impuestos@accion.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CL 85 NO. 9 - 65
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : impuestos@accion.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1376 DE NOTARIA 10 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 19 DE FEBRERO DE 1992, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01308760 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3676 DE NOTARIA 14 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01308766 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 798 DE NOTARIA 18 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 22 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01308770 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2703 DE NOTARIA 14 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01308772 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES POR EL DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 781 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 07 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO

* *

1310468 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CALI (VALLE DEL CAUCA) A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
694	1993/03/02	NOTARIA 11	2009/06/30	01308762
1732	1996/04/07	NOTARIA 5	2009/06/30	01308764
3676	1999/12/30	NOTARIA 14	2009/06/30	01308766
798	2003/04/22	NOTARIA 18	2009/06/30	01308770
2703	2005/09/13	NOTARIA 14	2009/06/30	01308772
781	2009/03/31	NOTARIA 42	2009/07/07	01310468
2928	2011/06/23	NOTARIA 47	2011/07/11	01494810
4328	2013/10/04	NOTARIA 47	2013/12/24	01792994
5721	2013/12/12	NOTARIA 47	2013/12/24	01792999
2510	2014/12/30	NOTARIA 36	2015/01/29	01906918
4229	2016/12/09	NOTARIA 11	2016/12/13	02165387

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2041

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, ACTOS Y OPERACIONES QUE LA LEY AUTORICE, ENTRE ELLOS LOS SIGUIENTES: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIOS; B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS Y CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL DE TODA NATURALEZA Y ESPECIE AUTORIZADOS POR LA LEY Y, EN PARTICULAR, AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS, LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LA ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTÍAS Y LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, CON SUJECIÓN A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE; C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES; D) OBRAR COMO

* *

REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS; E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO O ENCARGADO DE LAS PROPIEDADES DE CUALQUIER PERSONA INSOLVENTE O CONCURSADA; CURADOR DE BIENES DE LA HERENCIA, DE DEMENTES, MENORES, SORDOMUDOS, AUSENTES Y PERSONAS POR NACER, O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNADAS CON TAL FIN; N PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA; G) EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL H) CONSTITUIRSE EN AGENTE DE MANEJO EN LOS TÉRMINOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DE LEY. I) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA; J) CONFORMAR UN FONDO COMÚN ORDINARIO Y FONDOS COMUNES ESPECIALES DE INVERSIÓN INTEGRADOS CON DINEROS RECIBIDOS DE VARIOS CONSTITUYENTES O ADHERENTES. K) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO CONTRATOS PARA LA UTILIZACIÓN DE SU RED DE OFICINAS. L) RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LODOS AQUELLOS ENCARGOS LEGALES, DEBERES Y FACULTADES, RELATIVOS A LA TENENCIA, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD RAÍZ O MUEBLE, DONDE QUIERA QUE ESTÉ SITUADA, Y LAS RENTAS Y UTILIDADES DE ELLA O DE SU VENTA, EN LA FORMA QUE SE LE NOMBRE POR CUALQUIERA AUTORIDAD COMPETENTE, PERSONA, CORPORACIÓN U OTRA AUTORIDAD. M) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE LA LEY AUTORICE Y SE REQUIERAN PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y LAS QUE TENGAN POR FIN EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. N) REALIZAR LAS OPERACIONES AUTORIZADAS PARA LAS SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, CONSAGRADAS ESPECIALMENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE MANETA GENERAL EN LA LEY.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 144iMWGRXXQ

6 DE JUNIO DE 2017 HORA: 14:18:16

R053473510 PAGINA: 5

* *

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $7,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 7,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $6,896,431,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,896,431.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $6,896,431,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,896,431.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 055 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02180820 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
TRUJILLO TEALDO PABLO	C.C. 000000019175901
SEGUNDO RENGLON	
CRUZ RINCON MARCO ANTONIO	C.C. 000000006076011
TERCER RENGLON	
MONDRAGON ROJAS CAROLYN MARY	C.C. 000000032336987
CUARTO RENGLON	
VENEGAS TORRES FERNANDO	C.C. 000000019196013
QUINTO RENGLON	
MORA HERNANDEZ EDGAR ALBERTO	C.C. 000000003227327

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 055 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02180820 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

* *

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CORTES CASTAÑO EDUARDO	C.C. 000000018494545
SEGUNDO RENGLON	
VERGARA VERGARA JULIO CARLOS	C.C. 000000092505544

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02220819 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
SIN DESIGNACION	***************
CUARTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	***************

QUE POR ACTA NO. 055 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02180820 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
GONZALEZ LECAROS GUILLERMO ANUNCIACION	C.C. 000000017139516

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN DIRECTOR GENERAL EL CUAL ES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, QUE TENDRA REPRESENTACION LEGAL, Y A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY. PODRA TENER LOS SUPLENTES QUE DESIGNE LA ASAMBLEA O EN SU DEFECTO LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN O QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES. EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD SERA REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE. A FALTA DE SUPLENTE, POR EL DIRECTOR JURIDICO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL, LAS CUALES EJERCERA DIRECTMENTE O POR MEDIO DE SUS DELEGADOS, LAS SIGUIENTES: 1 EJECUTAR LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2 CREAR LOS CARGOS,

* *

COMITE Y DEPENDENCIAS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA FIDUCIARIA, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3 EL DIRECTOR GENERAL TENDRA LA RESPONSABILIDAD DE EVALUAR ANUALMENTE LA GESTION DE LOS EJECUTIVOS QUE LE ESTEN DIRECTAMENTE SUBORDINADOS. 4 CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. 5 PRESENTAR EN LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION CON INCLUSIÓN DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA Y PRESENTAR A ESTA CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE GENERAL, EL DETALLE COMPLETO DEL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS DEMAS ANEXOS Y DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIJA. 6 REPRESENTAR LEGALMENTE A LA FIDUCIARIA. 7. CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE, EN VIRTUD DE DELEGACION DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA LE SEAN CONFIADAS. 8 DELEGAR EN LOS COMITES O EN LOS FUNCIONARIOS QUE ESTIME OPORTUNO Y PARA CASOS CONCRETOS ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE NO SEAN DE LAS QUE SE HA RESERVADO EXPRESAMENTE O DE AQUELLAS CUYA DELEGACION ESTE PROHIBIDA POR LA LEY LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA O POR LA NATURALEZA DEL CARGO. EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE OTROS FUNCIONARIOS DISTINTOS AL DIRECTOR GENERAL QUE OSTENTEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ATENDIENDO LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO, PUDIENDO SER REELEGIDOS O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR ESTA ÚLTIMA. LOS FUNCIONARIOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EJERZAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL EJERCERÁN LAS FUNCIONES Y DEBERES SEÑALADAS POR LA LEY, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN AMPARADAS BAJO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. PODRÁN OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL LOS GERENTES DE CADA UNA DE LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SOCIEDAD O CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO SIEMPRE QUE SEAN DESIGNADOS COMO TAL POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN CADA CASO SE OSTENTARÁ PREVIO OTORGAMIENTO POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DESIGNACIÓN, PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN DESIGNARÁ SUS FUNCIONES EN CADA CASO. PARÁGRAFO: LA

* *

JUNTA DIRECTIVA PODRÁ DESIGNAR REPRESENTANTES LEGALES DE LA FIDUCIARIA PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PARA QUE COMPAREZCAN, ASISTAN, ACTÚEN Y LA REPRESENTEN EN LAS ETAPAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A REALIZAR EN CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON QUIEBRAS, CONCORDATOS Y CONCURSO DE ACREEDORES; ASÍ COMO PARA QUE RECIBA NOTIFICACIONES Y CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS QUE SE VENTILEN EN SU CONTRA O A SU FAVOR EN CUALQUIER JURISDICCIÓN, O CUALQUIER OTRA FUNCIÓN QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230390 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230416 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SERRATO LOPEZ JHONY ALEJANDRO	C.C. 000000080807975

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230560 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
HERNANDEZ ARENAS LEIDY FERNANDA	C.C. 000001018423661

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01350405 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

* *

- CO SAS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 24 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01600884 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:
- TRUJILLO TEALDO PABLO
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-09-02

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO DE REGISTRO 1350414 DEL LIBRO IX, SE INICIO DESDE EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 24 DE ENERO DE 2012, BAJO EL NO. 01600884 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE EJERCE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD CO S.A.S.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ACCION FIDUCIARIA S A
MATRICULA : 00508712
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 85 NO. 9 - 65
TELEFONO : 6915090
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notijudicial@accion.com.co

****

* *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE JUNIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 5,200

48

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 144iMWGRXXQ

6 DE JUNIO DE 2017 HORA: 14:18:16

R053473510 PAGINA: 11

* * * *

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
CÓDIGO: 1100100021.
ESCRITURA No. **№0719**
CERO SETECIENTOS DIECINUEVE.
FECHA.- **02 DE MARZO DE 2012.**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE REGISTRO

I. ACTOS.
1.- TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL- CÓDIGO 164.
2.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- CÓDIGO 304. **NO**
II.- VALOR.
1.- $643.680.000.oo
III.- INMUEBLE.
LOTE DE TERRENO No. 05 DE LA MANZANA A Y LA CASA DE HABITACIÓN EN EL LEVANTADA QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN RINCÓN DE GINEBRA, UBICADO EN LA CARRERA 7DBIS No. 129 – 62 ANTES **TRANSVERSAL 10 BIS No. 130B – 62) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: **50N – 138909** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.
CEDULA CATASTRAL NUMERO: **130 B T 9C 15.**
IV.- OTORGANTES.
LA TRADENTE:
CRISTINA GARCIA DE PABON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NUMERO **96.785.**
EL FIDEICOMITENTE:
REM CONSTRUCCIONES S.A., inicialmente como **REAL ESTATE MARKETING S.A.** NIT No. 830.146.768-6.
EL FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO:
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA NIT. No. **805.012.921-0.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los **Dos (02)** días del mes de **Marzo** del año dos mil doce (2012) ante el Despacho de la Notaria Veintiuna (21ª) del Circulo de Bogotá, D.C., cuya(o) Notaria(o) **Encargado** es **ISAIAS GUZMAN ORTIZ** se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON con minuta escrita.- i).- CRISTINA GARCIA DE PABON,

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.559-5

COPIA SIMPLE, NO PRESTA MERITO PROBATORIO.
SOLO PARA LECTURA

quien dijo ser mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de extranjería numero **96.785**, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA TRADENTE**; **ii) JUAN CARLOS CAMARGO CARDENAS,** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.438.181 expedida en Cúcuta, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad hoy denominada **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, inicialmente como REAL ESTATE MARKETING S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida por Escritura Pública numero mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) del veintitrés (23) de julio de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la Notaría veinticinco (25) del circulo de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio bajo su nueva denominación social, con **NIT 830.146.768-6**, todo lo cual consta y se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se presenta para su protocolización junto con copia autentica del acta #17 de la reunión de Junta Directiva de la sociedad de fecha diez (10) de octubre de dos mil once (2.011), quien para efectos del presente acto se denominará **EL FIDEICOMITENTE**; **iii) OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 16.919.570 expedida en Cali quien actúa en su condición de apoderado de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte el 7 de julio de 2009 bajo el número 01310468 del libro IX matricula mercantil de 01908951 del 30 de junio de 2009 autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1.992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, al igual que en el poder contenido en la escritura pública número cinco mil novecientos setenta y cuatro (5974) del veinte (20) de diciembre del año dos mil once (2011) otorgada en la Notaria Cuarenta y siete (47) del Circulo de Bogotá, sociedad que en adelante y para los efectos del presente acto se denominará **ACCIÓN o LA FIDUCIARIA** y que comparece en el presente acto única y exclusivamente en calidad de vocera del **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** constituido mediante contrato de fiducia mercantil que consta en documento privado de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil doce (2.012), quien para los efectos del presente acto se denominará **EL FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO;** manifestaron que han decidido

COPIA SIMPLE, NO PRESTA MERITO PROBATORIO.
SOLO PARA LECTURA

0719

celebrar el presente acto, de acuerdo con las cláusulas contenidas en esta Escritura: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: LA TRADENTE transfiere a título de **FIDUCIA MERCANTIL** por cuenta del **FIDEICOMITENTE** a favor de dicho FIDEICOMISO, cuya vocera es **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, patrimonio autónomo que bajo el mismo título adquiere y recibe, real y materialmente, el cien por ciento (100%) del derecho de dominio, propiedad y posesión que le corresponde sobre el siguiente bien inmueble:----------

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CINCO (5) DE LA MANZANA A Y LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN RINCÓN DE GINEBRA, IDENTIFICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA COMO CARRERA SÉPTIMA D BIS (7D BIS) NUMERO CIENTO VEINTINUEVE – SESENTA Y DOS (129 – 62) (antes TRANSVERSAL DIEZ BIS (10BIS) NUMERO CIENTO TREINTA B – SESENTA Y DOS (130B – 62) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. ----------

El bien inmueble tiene una extensión superficiaria aproximada de doscientos veintitrés metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados **(223.50 M²)**, cuya descripción, según los títulos antecedentes, contenidos en la Escritura Pública número **dos mil doscientos siete (#2.207) del dos (2) de junio de dos mil seis (2.006) otorgada en la Notaría veintiocho (28) del Circulo de Bogotá**, son los siguientes: ----------

NORTE: En extensión de treinta metros (30.00 m), con el lote número cuatro (#4) de la misma manzana.----------

SUR: En extensión de treinta metros (30.00 m), con el lote número seis (#6) de la misma manzana. ----------

ORIENTE: En extensión de siete metros cuenta y cinco centímetros (7.45 m), con las granjas números cinco (5) y seis (6) de la Hacienda El Contador.----------

OCCIDENTE: En extensión de siete metros cuarenta y cinco centímetros (7.45 m), con la transversal décima Bis (10 Bis), hoy carrera séptima D Bis (7 D Bis). ----------

Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-138909** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y la cédula catastral **130B T9C 15.** ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior descripción de cabida y linderos, la transferencia del inmueble objeto de esta Escritura se efectúa como cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia que se efectúa mediante el presente instrumento, comprende todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y las que llegaren a levantarse e integrarse sobre el inmueble en el futuro. Así

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.028.569-5

COPIA SIMPLE, NO PRESTA MERITO PROBATORIO.
SOLO PARA LECTURA

mismo se extiende a todos aquellos muebles que por accesión a los bienes se reputen inmuebles de acuerdo con la ley. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA: TRADICIÓN. El inmueble cuya transferencia se realiza mediante el presente instrumento es de plena y exclusiva propiedad de **LA TRADENTE**, por haberlo adquirido de la siguiente manera: ----------

2.1. EL DERECHO REAL DE NUDA PROPIEDAD: La nuda propiedad sobre el cien por ciento (100%) del referido inmueble los adquirió de la siguiente manera: **2.1.1.** Un cincuenta por ciento (50%) de los derechos de nuda propiedad, por compra hecha en común y proindiviso, con CIRO PABON NUÑEZ, a **ALVARO ANTONIO IREGUI MURCIA, NATALIA MARIA IREGUI ORTEGOZA, MARIA EMILIA IREGUI ORTEGOZA y ALVARO JOSE IREGUI ORTEGOZA**, mediante Escritura Pública número dos mil doscientos siete (2.207) del dos (2) de junio de dos mil seis (2.006) otorgada en la Notaría veintiocho (28) del Circulo de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número **50N-138909.**----------

2.1.2. El cincuenta por ciento (50%) restante de derechos de nuda propiedad, por compra hecha a CIRO PABON NUÑEZ en los términos de la Escritura Pública número diez mil seiscientos catorce (10.614) del veintinueve (29) de diciembre de dos mil nueve (2.009) otorgada en la Notaria setenta y uno (71) del circulo de Bogotá. ----------

NOTA: El área del inmueble que se encontraba contenida en la Escritura Pública número diez mil seiscientos catorce (10.614) del veintinueve (29) de diciembre de dos mil nueve (2.009) otorgada en la Notaria setenta y uno (71) del circulo de Bogotá, fue ACLARADA en los términos contenidos en la Escritura Pública numero doscientos setenta y ocho (#278) del diez (10) de febrero de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaria Cuarenta y Dos (42) del Circulo de Bogotá, inscrita al folio de matricula inmobiliaria numero 50N-138909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. ----------

2.2. DERECHO REAL DE USUFRUCTO: El cien por ciento (100%) del derecho real de usufructo, lo adquirió de la siguiente manera: ----------

2.2.1. Un cincuenta por ciento (50%) del mismo por compra hecha a **ALVARO ANTONIO IREGUI MURCIA, NATALIA MARIA IREGUI ORTEGIZA, MARIA EMILIA IREGUI ORTIGOZA y ALVARO JOSE IREGUI ORTIGOZA**, mediante Escritura Pública número dos mil doscientos siete (2.207) del dos (2) de junio de dos mil seis (2.006) otorgada en la Notaría veintiocho (28) del Circulo de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número **50N-138909.** Y ----------

2.2.2. El cincuenta por ciento (50%) restante del derecho real de usufructo como consecuencia de la **renuncia** que respecto de los derechos de usufructo, hiciera el otrora usufructuario, Doctor CIRO PABON NUÑEZ, en los términos de la Escritura Pública numero

COPIA SIMPLE, NO PRESTA MERITO PROBATORIO.
SOLO PARA LECTURA

de fecha dos (2) de marzo de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaria veintiuno (21) de Bogotá, en trámite de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. ----------

CLÁUSULA TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- LA TRADENTE garantiza que el inmueble transferido mediante el presente instrumento, es de su exclusiva propiedad. LA TRADENTE se obliga al saneamiento del inmueble en los casos señalados en la ley y responderá frente al FIDEICOMISO y a terceros por estos conceptos. ----------

LA TRADENTE transfiere el inmueble libre de censos, arrendamientos por escritura pública, embargo judicial, pleito pendiente, registro por demanda civil, hipotecas, gravámenes y sin que pese sobre su dominio condición resolutoria, ni patrimonio de familia, y se obliga al saneamiento para el caso de evicción y vicios redhibitorios en los términos de ley; de igual forma se compromete a entregar su tenencia libre de cualquier perturbación que comprometa la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia mercantil. LA TRADENTE manifiesta que se obliga a salir al saneamiento por vicios del inmueble. Quedará LA FIDUCIARIA relevada expresamente de la obligación de responder del saneamiento, al proceder a la transferencia de los bienes del FIDEICOMISO, haciendo suyas, esto es LA TRADENTE y EL FIDEICOMITENTE, de todas las obligaciones que por dichos conceptos se deriven. ----------

CLÁUSULA CUARTA: IMPUESTOS Y SERVICIOS. LA TRADENTE manifiesta que el inmueble se encuentra en paz y a salvo por todo concepto en cuanto a impuestos incluyéndose el presente año 2.012, tasas, contribuciones y servicios causados hasta la fecha de la firma de este instrumento. Será de cargo del FIDEICOMITENTE del **FIDEICOMISO** o del tercero a quien este designe, todos los impuestos y gastos de los aquí mencionados causados con posterioridad a la fecha de esta Escritura Pública, responsabilizándose de los mismos, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil antes descrito.----------

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA. En la fecha EL TRADENTE ha hecho entrega real y material del INMUEBLE al **FIDEICOMISO**, quien lo declara recibido a su entera satisfacción. **LA FIDUCIARIA** como vocera del **FIDEICOMISO**, procederá a entregar la custodia y tenencia del inmueble que mediante este documento se transfiere, en los términos del contrato de fiducia mercantil, para lo cual suscribira un documento privado de COMODATO. ----------

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DE LA TRADENTE.- LA TRADENTE declara, bajo la gravedad del juramento, que la transferencia del inmueble que se

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.023.959-5

COPIA SIMPLE, NO PRESTA MERITO PROBATORIO.
SOLO PARA LECTURA

realiza mediante el presente instrumento público, la efectúa en forma lícita y de buena fe, de conformidad con la negociación privada realizada con EL FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO. Por lo tanto, LA FIDUCIARIA en su propio nombre ni como vocera del FIDEICOMISO asume responsabilidad alguna frente a los beneficiarios o a terceros por este concepto. Igualmente LA TRADENTE declara bajo la gravedad de juramento, que el inmueble que transfiere a titulo de fiducia, no proviene ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la Ley 190/95, 333/96 y 365/97, ni han sido utilizados por LA TRADENTE, sus socios, dependientes, arrendatarios, etc. como medio o instrumento necesario para la realización de las conductas tipificadas en las mencionadas normas. LA TRADENTE declara que a la fecha de suscripción del presente documento han recibido la totalidad del precio pactado como contraprestación, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($643.680.000oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, la cual declara haber recibido a su entera satisfacción y por tanto declara al FIDEICOMITENTE y al FIDEICOMISO a paz y salvo por todo concepto derivado de la promesa que fuera suscrita entre EL TRADENTE y EL FIDEICOMITENTE mediante documentos privados, los que a partir de la fecha quedan sin valor ni efecto legal alguno. Así mismo declaran que transfieren el derecho de dominio del inmueble objeto del presente acto por cuenta del FIDEICOMITENTE y que por tanto no participan en el FIDEICOMISO de forma alguna, con lo cual es claro que EL TRADENTE no es parte, ni tiene interés, ni derecho alguno respecto del FIDEICOMISO, ni respecto del contrato de FIDUCIA MERCANTIL. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA. La presente transferencia de dominio se torna firme e irresoluble, y las partes renuncian recíprocamente a cualquier condición resolutoria que pudiere generar la presente escritura; en el mismo sentido LA TRADENTE renuncia desde ya a realizar cualquier requerimiento judicial o extrajudicial en contra de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre o como vocera del FIDEICOMISO con ocasión de la presente transferencia de dominio.

CLÁUSULA OCTAVA.- Los gastos que se generen con ocasión del otorgamiento y registro de la presente escritura pública, se asumirán de la siguiente manera: Los gastos notariales, por partes iguales entre la TRADENTE y EL FIDEICOMITENTE; los que se refieren al impuesto de anotación y registro beneficencia y los derechos de inscripción ante registro de instrumentos públicos será por cuenta del FIDEICOMITENTE. ----------

VALOR DEL ACTO PARA EFECTOS DE DERECHOS NOTARIALES y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ANOTACIÓN Y REGISTRO – BENEFICENCIA – Para efectos de determinar la base para la liquidación de los

COPIA SIMPLE, NO PRESTA MERITO PROBATORIO.
SOLO PARA LECTURA

Nº0719

derechos notariales, del impuesto de registro y anotación y de los derechos registrales, se tendrán en cuenta las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, así:-----

a) Para la liquidación del Impuesto de Registro y Anotación generado por el otorgamiento de la presente escritura, según lo establecido en el Decreto 650 de 1.995, se tendrá como base para determinar el impuesto mencionado, el valor de la comisión pactada que es de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($71.404.200oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----------

b) Para la liquidación de los derechos notariales generados por el otorgamiento y autorización de la presente escritura, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1681 del 1996 y en la Resolución 937 del 12 de febrero de 2012 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y las normas que las modifiquen o adicionen, tomándose como base de liquidación el avalúo del inmueble, según negociación privada de la TRADENTE con EL FIDEICOMITENTE y que en este caso es la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($643.680.000oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**----------

Para la liquidación de los derechos registrales derivados de la presente escritura se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 2280 del 23 de junio de 2008 y en la Resolución 175 del 11 de enero 2012 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y las normas que los modifiquen o adicionen, tomándose como base de liquidación el valor del inmueble transferido, en este caso es la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($643.680.000oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**. ----

----------HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA----------

LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ART. 6 DE LA LEY 258 DE 1.996 Y 854 DEL 2.003, INDAGÓ A **LA TRADENTE** SOBRE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO O DE UNIÓN MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: ----------

QUE SOY DE LAS CONDICIONES CIVILES ANTES MANIFESTADAS Y EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE ENAJENA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

IGUALMENTE (EL,LA) SUSCRITA(O) NOTARIA(O) NO INDAGO A **LA FIDUCIARIA**; POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURIDICA.----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.023.559-5

COPIA SIMPLE, NO PRESTA MERITO PROBATORIO. SOLO PARA LECTURA

NOTA 1.- (EL,LA) SUSCRITA(O) NOTARIA(O) ADVIRTIÓ Y EXHORTO AL ADQUIRIENTE DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO ACERCA DE LA IMPORTANCIA Y CONVENIENCIA DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE COMPLETAMENTE A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.----------

NOTA 2.- SE ADVIERTE A LOS INTERESADOS QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARAN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO SEGÚN DECRETO LEY 960 DE 1970 ART. 37 INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01-09----------

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES DE ORDEN FISCAL.-

1.- DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL AÑO **2012.**----------

FORMULARIO No. 2012201013002655864.----------

STIKER NUMERO: 06225030145487.----------

A NOMBRE DE: CIRO PABON NUÑEZ----------

DIRECCIÓN: KR 7D BIS 129 62.----------

AUTO AVALUÓ: $393.190.000----------

VALOR PAGO: $1.938.000----------

FECHA DE PAGO: 01 DE MARZO DE 2012.----------

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DE VALORIZACIÓN, EXPEDIDO POR EL IDU, SOBRE EL ANTERIOR INMUEBLE VALIDO HASTA EL: **27 DE MARZO DE 2012.**----------

3.- SE PROTOCOLIZA ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS SUBDIRECCION DE GESTION DEL SISTEMA TRIBUTARIO OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES, DE FECHA **02 DE MARZO DE 2012.**----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.----------

3.- Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento. ----------

COPIA SIMPLE, NO PRESTA MERITO PROBATORIO. SOLO PARA LECTURA

OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ
C.C.No. 16111570 .
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIA(O) VEINTIUNA(O) (21) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Rv.1 Rv.2
OMAIRA CRUZ L.

Digitalizada Por EUZABETH MORENO
E.P Elaborada PO Omaira Cruz
Revisión (1):
Toma de Firma y Huella Blanca Yaneth Gutierrez
Liquidación: FANNY CHAVES
Cierre:
Revisión (2):

COPIA SIMPLE, NO PRESTA MERITO PROBATORIO.
SOLO PARA LECTURA

№0719

4.- Solo solicitaremos correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita NOTARIA quien da fe y lo autoriza.----------

Decreto 1681 de 1.996 Resolución 11439 del 29 de diciembre de 2011.

Derechos Notariales:	$ 548.412.oo	M/cte.
Retención en la Fuente:	$ 0.oo	M/cte.
IVA	$ 101.590.oo	M/cte.
Recaudo Superintendencia:	$ 15.870.oo	M/cte.
Recaudo Fondo Nacional de Notariado:	$ 15.870.oo	M/cte.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel Notarial Números: 7700-16122904-5, 7700-16122729-4, 7700-16122730-0, 7700-16122905-2, 7700-16122732-4. ----------

ENMENDADO OTRO TIPO DE LETRA DIFERENTE (si vale)

SE AUTORIZA NOTA DE SALVEDAD

CRISTINA GARCIA DE PABON
C.C.No. 96785
TEL. 7026623
DIR. K^a 7D Bis 129-62

JUAN CARLOS CAMARGO CARDENAS
C.C.No. 13938181
TEL. 3174617
DIR. Carrera 7 N° 71-21 of 304 Edf B.
REM CONSTRUCCIONES S.A., inicialmente como **REAL ESTATE MARKETING S.A.**

COPIA SIMPLE, NO PRESTA MERITO PROBATORIO.
SOLO PARA LECTURA

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170509170354535O9 **Nro Matrícula: 50N-20739033**

Impreso el 9 de Mayo de 2017 a las 03:38:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-09-2014 RADICACIÓN: 2014-61431 CON: ESCRITURA DE: 03-09-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0250XCDM**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 510 CON AREA DE CONST 61.77 M2-PRIV 57.36 M2 CON COEFICIENTE DE 0,8471% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1278 DE FECHA 29-08-2014 EN NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012). SEGUN ESCRITURA PUBLICA 167 DEL 10-02-2016 NOTARIA 26 DE BOGOTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA PUBLICA 1278 DEL 29-08-2014 NOTARIA 26 EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.8455%.

COMPLEMENTACION:

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE GARCIA DE PABON CRISTINA, MEDIANTE ESCRITURA # 719 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO ASI: POR COMPRA NUDA PROPIEDAD (50%) DE PABON NU/EZ CIRO, MEDIANTE ESCRITURA # 10614 DE 29-12-2009 NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., OTRA PARTE LA ADQUIRIERON PABON UN/EZ CIRO Y GARCIA DE PABON CRISTINA POR COMPRA DE IREGUI MURCIA ALVARO ANTONIO, IREGUI ORTIGOZA NATALIA MARIA, IREGUI ORTIGOZA MARIA EMILIA, IREGUI ORTIGOZA ALVARO JOSE, MEDIANTE ESCRITURA # 2207 DE 02-06-2006 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE BARRETO FIERRO NUMAEL Y LEON DE BARRETO ROSALBA, MEDIANTE ESCRITURA # 1758 DE 31-05-2005 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE BAYONA DE FRANCISCO ANTONIO JOSE DEL CARMEN, MEDIANTE ESCRITURA # 5255 DE 12-12-1979 NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 03-08-1983 AL FOLIO 50N-138909. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FERREIRA GARAY JORGE ANTONIO Y BARROS DE FERREIRA LUCIA, MEDIANTE ESCRITURA # 831 DE 09-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMNPRA DE URBANIZACION RINCON DE GINEBRA LTDA., MEDIANTE ESCRITURA # 1855 DE 24-04-1974 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 31-05-1974 AL FOLIO 50N-226316. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE PARRA MARTINEZ ALFONSO Y BUSTILLO DE PARRA CECILIA, MEDIANTE ESCRITURA # 722 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE URBANIZACION RINCON DE GINEBRA LTDA, MEDIANTE ESCRITURA # 1953 DE 30-04-1974 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 07-06-1974 AL FOLIO 50N-227064. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ACEVEDO JARAMILLO JULIO Y ESCOBAR DE ACEVEDO FANNY, MEDIANTE ESCRITURA # 721 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE SATIZABAL RAMIREZ RODRIGO MARCELO Y POSADA SEGURA PATRICIA STELLA, MEDIANTE ESCRITURA # 0369 DE 02-02-1996 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIREIRON POR,COMPRA DE ACEVEDO QUINTANA CARLOS ALFONSO Y AGUIRRE DE ACEVEDO MARUJA, MEDIANTE ESCRITURA # [redacted] DE 01-10-1984 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 30-10-1984 AL FOLIO 50N-228815. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE PRADA DE CALDERON BETSABE, MEDIANTE ESCRITURA # 715 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE CALDERON PRADA EFRAIN Y NURMI DE CALDERON ANNE KRISTIIANA, MEDIANTE ESCRITURA # 2194 DE 01-08-1994 NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE ANGEL IREGUI FERNANDO Y MARI/O DE ANGEL PILAR, MEDIANTE ESCRITURA # 1549 DE 14-10-1977 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 04-11-1977 AL FOLIO 50N-232276. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE JESSEN BALMBERGER CHISTINE MARIE, MEDIANTE ESCRITURA # 717 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA NUDA PROPIEDAD DE BALMBERGER DE JESSEN LUISA Y JESSEN HORST GEORG, MEDIANTE ESCRITURA # 5697 DE 19-10-2006 NOTARIA 23 BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE HUIDOBRO DIEZ ANTONIO Y GUTIERREZ DE HUIDOBRO CECILIA, MEDIANTE ESCRITURA # 3920 DE 10-10-1975 NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., RADICDA EL 29-10-1975 AL FOLIO 50N-245964. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE BERNAL SANCHEZ MANUEL JOSE, MEDIANTE ESCRITURA # 713 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE URBANIZACION EL RINCON DE GINEBRA LTDA., MEDIANTE ESCRITURA # 2939 DE 30-05-1978

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17050917035453509 **Nro Matrícula: 50N-20739033**

Impreso el 9 de Mayo de 2017 a las 03:38:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 30-08-1978 AL FOLIO 50N-465942.*AMMA*.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 7D BIS 129 40 AP 510 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 7 D BIS #129-40 APARTAMENTO 510 EDIFICIO VALSESIA PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20695591

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guardia de la fe pública

'ACION: Nro 001 Fecha: 26-07-2012 Radicación: 2012-57029

ESCRITURA 1994 del 25-07-2012 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-09-2014 Radicación: 2014-61431

Doc: ESCRITURA 1278 del 29-08-2014 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO VALSESIA 129-PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA

X NIT.8050129210

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-02-2016 Radicación: 2016-9290

Doc: ESCRITURA 167 del 10-02-2016 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.1278 EN CUANTO A REUBICAR LOS PARQUEADEROS V-11 Y V-12 SE REUBICAN EN EL ESPACIO DEL PARQ. 89-90, LOS PARQ. 53 Y 110 SE REUBICAN EN LOS ESPACIOS DE LOS PARQ. V-16 Y V-17.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA

NIT.8050129210

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-2411 Fecha: 23-05-2016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17050917035453509 **Nro Matrícula: 50N-20739033**

Impreso el 9 de Mayo de 2017 a las 03:38:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EN DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS, ART. 59 LEY 1579/2012 EGF. C2016-2411.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2016-11713 Fecha: 30-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

NO: 2017-235360 **FECHA: 09-05-2017**

EDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Global Soluciones
Jurídicas

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO 2017-0691 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE EDIFICIO VALSESIA 129 P.H. CONTRA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentó del proceso referenciado, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término procesal correspondiente, teniendo en cuenta los dos días anteriores martes y miércoles en los cuales no se prestó servicio en los despachos judiciales, me permito **SUSBSANAR** y cumplir sus requerimientos de la siguiente manera:

1. Se adjunta poder especial adecuado a la certificación expedida por la alcaldía local de Usaquén. Y de igual forma se indica de manera completa el nombre del edificio demandante Edificio Valesia 129 P.H.
2. Se aporta nuevamente escrito demandatorio con el Nit del edificio demandante y su domicilio, así como el de la parte demandada.
3. Se allega certificado de existencia y representación legal de **"DIAZ MARTINEZ ADMINISTRADORES P.H"** expedido por cámara de comercio con fecha de expedición inferior a un mes y de la sociedad demandada de igual forma, sin embargo, me permito a hacer una precisión sobre la representación legal de esta sociedad demandada **"ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A."** lo cual se sale de nuestra potestad y paso a determinar de la siguiente manera:
   - En el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, en la parte correspondiente a representación legal, no determina una persona previamente nombrada para desempeñar dichas funciones y en su lugar la cámara de comercio ha permitido que en su registro aparezca la siguiente lectura: " LA SOCIEDAD TENDRA UN DIRECTOR GENERAL EL CUAL ES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, QUE TENDRA REPRESENTACION LEGAL, Y A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY. PODRA TENER LOS SUPLENTES QUE DESIGNE LA ASAMBLEA O EN SU DEFECTO LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN O QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES. EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD SERA REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE, A FALTA DE SUPLENTE, POR EL DIRECTOR JURIDICO DE LA SOCIEDAD."
   - "PARAGRAFO. LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DESIGNAR REPRESENTANTES LEGALES DE LA FIDUCIARIA PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PARA QUE COMPAREZCAN, ASISTAN, ACTUEN Y LA REPRESENTEN EN LAS ETAPAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION A REALIZAR EN CUALQUIER JURISDICCION O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA..."

Carrera 53 No. 103 B – 42 Oficina 609 Bogotá D.C.
Teléfono: 2568677 Móvil: 3203567896
E-mail globalsolucionesj@gmail.com

Sin embargo, dicho nombramiento **no** aparece reflejado en el certificado de existencia y representación legal, de este modo resulta que dichas funciones están dirigidas a persona indeterminada que funjan en el cargo de **DIRECTOR GENERAL, O DIRECTOR JURIDICO O QUIEN HAGA SUS VECES,** en calidad de representantes legales de dicha sociedad.

De este modo hasta donde se ha podido hacer por nuestra parte se ha hecho. Por lo anterior le ruego a su señoría, que al momento de la notificación de la demanda **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como vocera del fideicomiso **PARQUEO VALSESIA** Nit 805.012.921-0, proceda a acreditar la calidad de representante legal de la persona que pretenda actuar en el proceso ejerciendo como mandante la defensa en el presente asunto.

De igual forma me permito precisar que teniendo en cuenta que se trata de un patrimonio autónomo, la demanda debe ir dirigida a **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** Nit 805.012.921-0, este número de identificación tributaria corresponde exclusivamente a la administración de este patrimonio autónomo y difiere del número de identificación tributaria de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, como administradora de dicho patrimonio autónomo,

Es de anotar que el patrimonio autónomo **denominado ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** Nit 805.012.921-0, no se encuentra registrado en cámara de comercio, por lo tanto, adjunto al presente escrito el certificado de existencia y representación de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** emitido por **LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.**

Para dar algo de claridad en el presente asunto me permito extractar un breve concepto proferido por la corte suprema de justicia en Sentencia del 3 de agosto de 2005. Expediente 1909

"Agregó la Corte Suprema de Justicia - "Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C. de P. Civil, en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad." Adicionalmente precisó la Corte que en tal caso la fiduciaria actúa ""sin que en tal caso se pueda decir, ni que esté en juicio en nombre propio (ya que no responde personalmente), ni que esté en juicio en nombre de otro (ya que no hay tras él un sujeto de quien sea representante). Surge más bien de ahí un tertium genus, que es el de estar en juicio en razón de un cargo asumido y en calidad particular de tal". No obstante, debe observarse que el

31

Global Soluciones
Jurídicas

Código General del Proceso dispone en su artículo 53 que podrán ser parte en un proceso: "2. Los patrimonios autónomos".

4. Se allega escrito demandatorio corregido con el nombre correcto de la representante legal de la administradora de la copropiedad.
5. Allego documentos para acreditar lo manifestado en el hecho 1.

- Copia simple escritura 0719 de la Notaria 21 del circulo de Bogotá D.C.
- Certificado oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá norte respecto a la matricula inmobiliaria No 50N-20739033.

Anexo al presente escrito las copias pertinentes para el traslado y para el archivo del juzgado y 2 CDs de igual forma para traslado y para archivo del juzgado.

Del señor Juez

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 de Fontibón
T.P. No 217.852 DEL C.S.J

Carrera 53 No. 103 B – 42 Oficina 609 Bogotá D.C.
Teléfono: 2568677 Móvil: 3203567896
E-mail globalsolucionesj@gmail.com

15 JUN. 2017

Se asume a tiempo con copias para archivo y traslado + cds

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- N° 2017-0691
Demandante(s): **Edificio Valsesia 129 P.H.**
Demandado(s): **Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia.**

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término legal y reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **Edificio Valsesia 129 P.H.**, contra **Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $ 238.251 M/Cte., correspondiente a la cuota de administración el mes de ***marzo de 2016.***

2. $ 891.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración comprendidas entre los meses de ***abril a junio de 2016,*** cada una por valor de ***$ 297.000.***

3. $ 268.100 M/Cte., correspondiente a la cuota de administración el mes de ***julio de 2016.***

4. $ 1.876.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración comprendidas entre los meses de ***agosto de 2016 a febrero de 2017,*** cada una por valor de ***$ 268.000.***

5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), ***desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota de administración*** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20. Por las cuotas de administración, se sigan causando hasta el pago total de la obligación, debidamente acreditadas y certificadas, (Art. 431 inc. 2 en concordancia con el art. 88 núm. 3° del C. G. del P.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

61

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ibídem), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442 numeral 1 ejúsdem).

Se le reconoce personería al abogado ***Luis Fernando bautista Fonseca***, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2),

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76

Hoy 22 JUN 2017

El Secretario

JBR

LEÓN • ABOGADOS

LA - 119 - 17

62

Doctora:
MÓNICA LOIZA
Jueza Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandado	:	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA
Asunto	:	PODER Y REPRESENTACIÓN

Los que suscriben, **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.316.913 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la misma ciudad, y **MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.787.695 de Usaquén, domiciliada y residente en Bogotá D.C., obrando en nuestro propio nombre y representación, como beneficiarios de área del **FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA – REAL ESTATE,** de acuerdo al contrato de referencia **0001700001002** del **Apartamento 510[1], Garaje 93 (Sótano), Depósito 51 (Sótano), MANIFESTAMOS** mediante el presente escrito que nombramos a **DAVID MAURICIO LEÓN FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.742.007 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P.A. número 263.001 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado verdadero y legal con poder especial, amplio y suficiente, para que nos represente en el proceso de la referencia e intervenir como litisconsortes cuasinecesarios, acreedores beneficiarios, al ser titulares de derechos fiduciarios que recaen sobre el bien inmueble embargado y fideicomitido a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, existiendo una clara y determinada relación sustancial a la cual se extienden los efectos jurídicos de la sentencia, con las más amplias facultades y autorizaciones en el cumplimiento de su encargo, para notificarse, nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, sustituir, reasumir el presente poder, transigir, recibir, conciliar, desistir, interponer y sustentar recursos y ejercer todas las facultades requeridas para el cabal cumplimiento de este mandato, conforme a lo establecido en el Artículo 74 del C.G.P.

[1] Inmueble embargado mediante el OFICIO 1270 del 28-06-2017, proferido por el JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Además, el abogado arriba mencionado, queda facultado para que nos represente ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso-administrativo y judicial, así como notarías, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: a) Presentar requerimientos, solicitudes, derechos de petición, contestaciones, recursos, denuncias y/o quejas ante la Secretaría Distrital del Hábitat, Alcaldía Local de Usaquén, Procuraduría General de la Nación, Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Notariado y Registro, Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Edificio VALSESIA 129, y/o ante cualquier entidad de conformidad con las leyes de la República de Colombia que tengan competencia para proteger nuestros intereses frente al **FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA – REAL ESTATE,** de acuerdo al contrato de referencia **0001700001002 del Apartamento 510, Garaje 93 (Sótano), Depósito 51 (Sótano);** b) Representar, asistir y comparecer, incluyendo pero no limitándose a audiencias, conciliaciones, visitas o inspecciones, ordenadas, programadas o citadas por las enunciadas entidades; c) Retirar, recoger, recibir o reclamar en las enunciadas entidades incluyendo pero no limitándose a contestaciones, requerimientos, resoluciones, acuerdos, contratos, escrituras, minutas o demás documentos para la defensa y protección de nuestros intereses sobre los bienes fideicomitidos como beneficiarios de área; d) Las acciones civil, comercial, penal, constitucional, administrativa, contencioso administrativa, nulidad, a que haya lugar y en general para que nos representen en cualesquiera de las acciones y procesos que promovamos y ejercer todas las facultades requeridas para el cabal cumplimiento de esta representación y poder.

Sin más consideraciones que las aducidas en la presente, sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ
C.C. 79.316.913 de Bogotá D.C.

MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA
C.C. 39.787.695 de Usaquén

Anexo : Sin Anexo.
C.C. : Archivo, Cuenta Pinzón-Amador.
Elaboró : MP. DL
Aprobó : MP. DL

(ESPACIO EN BLANCO)

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

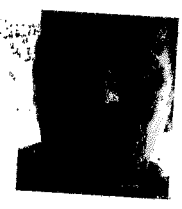
5968

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILSON ALBERTO PINZON GELVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079316913 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

1n9ngbdtjb2m
23/08/2017 - 10:35:55:528



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER Y REPRESENTACION y que contiene la siguiente información PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE NUMERO 2017-0691.

CLAUDIA INÉS LEGUIZAMÓN MILLÁN
Notaria treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1n9ngbdtjb2m

64

HOJA ADICIONAL DEL DOCUMENTO PRIVADO EN EL QUE SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMA(S) Y SU CONTENIDO.
DECRETO 960 DE 1970, ARTICULO 68

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 109 # 15 - 55 Tel: 400 80 88 - 4093 40 00 Fax: 215 66 80
www.notariaenlinea.com

Notaría 34

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

GCVHLG60PS8VDV09

NO SE UTILIZA BIOMETRIA POR: ~~FALLA~~ EN EL SISTEMA U.C.N.C.

FECHA 23-08-2017.

Ante la Notaria 34 del Circulo de Bogotá D.C.
compareció:
AMADOR VILLANEDA MARIA CAMILA
Identificado(a) con C.C. 39787695
Manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por él. Huella autenticada a solicitud del interesado.
Bogotá D.C. 23/08/2017
Hora 02:50:50 p.m.

Firma

Huella Impresa
g6hvhn65bgrybr4h

CLAUDIA INES LEGUIZAMON MILLAN
NOTARIA 34 (E) DE BOGOTÁ D.C.
Según Resolución 8830 del 1 de agosto de 2017 SNR

Huella Digital

NOTARIA 34 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
23 AGO 2017
CLAUDIA LEGUIZAMON MILLAN
NOTARIA (E)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 29 CIVIL [illegible]
SECRETARIA
14 SEP 2017
Bogotá, D.C.
Ante el suscrito [illegible] Municipal
Bogotá, compareció David Ussorio
Identificado (a) con la C.C. No. 1020742007
De Bogotá T.P. 263.001
Del C.S.J. y manifestó que [illegible] documento
documento es suya y es la que [illegible] contiene
públicos y privados

El Compareciente

El Secretario

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
Notaría 34 del círculo de Bogotá
Calle 109 N° 15 – 55. Bogotá. D. C. Tels.: 7441112 - 7456177 - 7456180
Cels.: 312 550 99 07 – 313 365 87 92 E-mail: notaria34bogota@gmail.com

[illegible]

29 AGO. 2017

Reconocer Poderante (2)
presente personal

65

GRUPO Conika	FORMATO DE BONO O DESCUENTO PARA COMPRADORES	CÓDIGO	F-10-026
		VERSIÓN	2
		FECHA	23/02/2012

FECHA DE VENTA: 19 de Febrero de 2012 PROYECTO: Valsesia 129

FECHA DE APROBACION: 19/02/2012 INMUEBLE: 510 GARAJE Nº: 93 Sótano DEPOSITO Nº 51 Sótano

CLIENTE: Wilson Alberto Pinzón Gelves CEDULA Nº 79.316.913 DE Bogotá

CLIENTE: Maria Camila Amador Villaneda CEDULA Nº 39.787.695 DE Usaquen

ASESOR COMERCIAL: Mónica rocio Jaramillo Leguizamón ORDEN DE RESERVA Nº : 0024

CONCEPTO : Se otorga descuento por pago anticipado de $65.000.000 correspondientes a la cuota inicial.

VALOR INMUEBLE: $256.470.000

VALOR GARAJE: $ 0

VALOR DEPOSITO: $ 0

VALOR TOTAL INMUEBLE: $256.470.000

BONO DE DESCUENTO A APLICAR: 2,36% $6.052.692

VALOR VENTA MENOS DESCUENTO: $250.417.308

FORMA DE PAGO INCLUYE DESCUENTO

CUOTA INICIAL 100% $250.417.308

CUOTA	FECHA	VALOR	CUOTA	FECHA	VALOR
1	02/02/2012	$ 5.000.000	13	02/02/2013	$ 1.358.000
2	07/03/2012	$ 65.000.000	14	02/03/2013	$ 1.354.000
3	02/04/2012	$ 1.358.000	15	abr-13	$ 147.829.308
4	02/05/2012	$ 1.358.000	16		
5	02/06/2012	$ 1.358.000	17		
6	02/07/2012	$ 1.358.000	18		
7	02/08/2012	$ 1.358.000	19		
8	02/09/2012	$ 1.358.000	20		
9	02/10/2012	$ 1.358.000	21		
10	02/11/2012	$ 1.358.000	22		
11	02/12/2012	$ 1.358.000	23		
12	02/01/2013	$ 1.358.000	24		

ENTIDAD CREDITICIA: Por Definir

FINANCIACION: 100% $250.417.308

VALOR TOTAL VENTA: $250.417.308

CLIENTE: _____

CLIENTE: _____

ELABORADO POR: Mónica Jaramillo

APROBADO POR: _____

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
02 JUN 2016
Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista Art.74 Dec.960/70
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA

NOTA: El incumplimiento por parte del cliente en la forma de pago aquí pactada, ocasiona la anulacion inmediata del bono o descuento otorgado, la aprobacion de este descuento es autorizada unicamente por la direccion comercial de GRUPO CONIKA, por tal motivo su aceptacion esta sujeta a la firma de este documento.

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESPACIOS EN BLANCO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESPACIOS EN BLANCO

REFERENCIA: 0001700001002 Apartamento 510

Fiduciaria	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. sociedad constituida mediante escritura pública No. 1376 del 19 de febrero de 1.992, otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Círculo de Cali.	Fideicomiso	FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA - REAL ESTATE
Proyecto	VALSESIA 129		
Fideicomitente (Constructor – Gerente del proyecto) y Fideicomitente Comercializador	REAL ESTATE MARKETING S.A y CONIKA CONSULTORES LTDA	Sociedad que en el presente contrato actuará en su propio nombre de conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyo el FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA – REAL ESTATE	
Apartamento Garaje(s) Depósito(s)	510 93 sótano 51 sótano	Área Construida (aproximadamente)	61.8 M² M² M²
Fecha firma de éste contrato	Día 19 Mes 02 Año 2012		

Beneficiarios de Área	Estado Civil	Identificacion	Dirección		Teléfono
1. WILSON ALBERTO PINZON GELVEZ	Casado	79.316.913	Res.	Cra 14 B Nº 109 -80 Apto 502	7 53 94 05
			Of.	Aeropuerto el dorado entrada 1 Int 11	4 13 99 95
			Email	wilsonpinzon@tutopia.com	314 442 42 67
2. MARIA CAMILA AMADOR VILLANEDA	Casada	39.787.695	Res.	Cra 14 B Nº 109 – 80 Apto 502	7 53 94 05
			Of.	Cra 21 Nº 40 -77	5 89 54 72
			Email	camilaamador@yahoo.com	312 457 47 59

VALOR DE RECURSOS A ENTREGA Y FORMA DE ENTREGA

Valor Total $	250.417.308	Cuota Inicial $	250.417.308	Crédito $	

CRONOGRAMA DE APORTES

Cuota	Valor	Fecha (d/m/a)	Cuota	Valor	Fecha (d/m/a)
1.	$5.000.000	02/02/2012	16.	$1.358.000	02/05/2013
2.	$65.000.000	07/03/2012	17.	$1.358.000	02/06/2013
3.	$1.358.000	02/04/2012	18.	$1.358.000	02/07/2013
4.	$1.358.000	02/05/2012	19.	$1.358.000	02/08/2013
5.	$1.358.000	02/06/2012	20.	$1.358.000	02/09/2013
6.	$1.358.000	02/07/2012	21.	$1.358.000	02/10/2013
7.	$1.358.000	02/08/2012	22.	$1.358.000	02/11/2013
8.	$1.358.000	02/09/2012	23.	$1.358.000	02/12/2013
9.	$1.358.000	02/10/2012	24.	$1.358.000	02/01/2014
10.	$1.358.000	02/11/2012	25.	$1.358.000	02/02/2014
11.	$1.358.000	02/12/2012	26.	$1.354.000	02/03/2014
12.	$1.358.000	02/01/2013	27.	$147.829.308	Abril/2014
13.	$1.358.000	02/02/2013	28.		
14.	$1.358.000	02/03/2013	29.		
15.	$1.358.000	02/04/2013	30.		

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUN 2016
Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista Art.74 Dec.960/70
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 30

La fecha de firma de la escritura pública de transferencia a título de BENEFICIO FIDUCIARIO y la fecha de entrega material del inmueble serán notificadas por EL FIDEICOMITENTE a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA mediante comunicación escrita.

Notificaciones				
FIDUCIARIA	Calle 85 #9-65 Bogota	FIDEICOMITENTE	Carrera 7 No. 71-52 B Oficina 304 Bogotá	REVISADO
BENEFICIARIO(S) DE AREA		Carrera 14 B Nº 109 – 80 Apto 502		

ACCION FIDUCIARIA S.A.

Capika

REFERENCIA: 0001700001002 Apartamento 510

En la CLAUSULA OCTAVA se establece la sanción que podría imponerse por instrucción del FIDEICOMITENTE al EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA en caso de que incumpla con las obligaciones que a su cargo se desprenden del presente contrato.

Origen de los Fondos	Como BENEFICIARIO(S) DE AREA declaro (amos) que los recursos que entregué o que entregaré en el futuro provienen de las siguientes fuentes (Detallar la ocupación, oficio, profesión, negocio, etc.):	Ahorros de nuestra actividad laboral.

Entre los suscritos, **(i) ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** (también ACCION, y/o simplemente LA FIDUCIARIA), en adelante ACCION, **(ii) BERNARDO HERRERA ANDRADE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.150.587 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad **REAL ESTATE MARKETING S.A.**, sociedad constituida por Escritura Pública No 1.984 del veintitrés (23) de julio de dos mil cuatro (2.004) de la Notaria veinticinco (25) de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil cuatro (2.004) bajo el No. 00950384 del Libro IX y con Registro Mercantil No. 01409363, con domicilio en la ciudad de Bogotá y con NIT 830.146.768-6 en adelante **FIDEICOMITENTE** y **(iii) LOS BENEFICIARIOS DE AREA** debidamente identificado(s) en el cuadro anterior, hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que correspondan a su naturaleza, previos los siguientes ANTECEDENTES:

I. Mediante documento privado se celebró un contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el FIDEICOMISO RECURSOS CÓNIKA-REAL ESTATE, en adelante el FIDEICOMISO RECURSOS, contrato de fiducia, cuyo texto LOS BENEFICIARIOS DE AREA declaran conocer y aceptar.

II. Para dar terminada la Etapa Preoperativa estipulada en el FIDEICOMISO DE RECURSOS, EL FIDEICOMITENTE deberá constituir en ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., el FIDEICOMISO PARQUEO CONIKA-REAL ESTATE en adelante el **FIDEICOMISO LOTE**, al cual se transferirán los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias números 50N-465942, 50N-226316, 50N-227064, 50N-245964, 50N-13909, 50N-232276 y 50N-228815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

III. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se vincula(n) como tal(es) al FIDEICOMISO RECURSOS, con el propósito de que a la terminación del proyecto EL FIDEICOMITENTE le haga entrega material de la unidad inmobiliaria cuyo número y características generales quedaron mencionadas en la primera parte de este contrato, y que LA FIDUCIARIA como administradora del FIDEICOMISO LOTE le efectúe la transferencia del derecho de dominio de la misma mediante escritura pública que igualmente irá suscrita por EL FIDEICOMITENTE como responsable de la construcción del PROYECTO.

IV. El desarrollo constructivo que se adelantara sobre los inmuebles consistirá en la edificación de un proyecto inmobiliario denominado **VALSESIA 129** que constara de la construcción de un se construirá en el predio matriz que será finalmente el producto del englobe de siete (7) inmuebles ubicados en esta ciudad de Bogotá D.C. en la Urbanización Rincón de Ginebra, y que se distinguen en la actual nomenclatura urbana como carrera 7 D Bis No 129-32, carrera 7 D Bis No 129-18, carrera 7 D Bis No 129-26, No 129-56 y carrera 7 D Bis No 129-62, carrera 7 D Bis No 129-40, carrera 7 D Bis No 129-48, carrera 7 D Bis

El desarrollo inmobiliario está previsto para setenta y dos (72) unidades de apartamentos que contaran con áreas privadas habitables de aproximadamente sesenta y dos metros cuadrados (62 M2) y de hasta ciento veinticuatro metros cuadrados (124 M2), en varios tipos de apartamentos que serán definidos oportunamente por EL FIDEICOMITENTE. El desarrollo constructivo podrá adelantarse para un único edificio que contara con dos Torres la 1 y la 2, de seis pisos donde estarán situados los apartamentos, que podrá construirse en dos (2) etapas, de acuerdo con la comercialización del mismo. Cada etapa estará compuesta por treinta y seis (36) apartamentos. Tendrá un único sótano y un semisótano, para ubicación de parqueaderos privados para residentes y los de ley necesarios para visitantes. El primer piso estará destinado a zonas comunes para todo el Edificio. La descripción final se dará a conocer a los BENEFICIARIOS DE ÁREA mediante documento anexo a los CONTRATOS DE VINCULACIÓN, no obstante lo anterior, el PROYECTO podrá sufrir variaciones siempre que las mismas no resulten sustanciales, en todo caso para realizar modificaciones de esta naturaleza al PROYECTO se requerirá el consentimiento expreso del BENEFICIARIO DE ÁREA que resulte afectado.

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUN 2016
Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista Art.74 Dec.960/70
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 30

REFERENCIA:_____ Apartamento _____

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en establecer las condiciones por las cuales EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se vincula(n) al FIDEICOMISO RECURSOS mediante la entrega de recursos en dinero, que les confieren el derecho a recibir como beneficio la propiedad que le será transferida por el FIDEICOMISO LOTE y la entrega material de la(s) unidad(es) inmobiliaria(s). EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA suscribe(n) el presente contrato, el cual reglamenta el actuar de las partes en el presente negocio, bajo el entendido de que las funciones de LA FIDUCIARIA están circunscritas al cumplimiento de las instrucciones que en el contrato de fiducia mercantil se establecen, con total independencia del desarrollo del proyecto, la cual es responsabilidad única y exclusiva de EL FIDEICOMITENTE. La descripción, especificaciones, diseños y demás características del inmueble ya han sido definidas por EL FIDEICOMITENTE y aceptadas por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, en el ANEXO UNO, que hace parte del presente contrato. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA acepta(n) que EL PROYECTO inicial pueden ser objeto de modificaciones en razón de las exigencias que puedan formular las autoridades competentes al expedir la licencia de construcción o en razón de situaciones imprevistas generadas en el mercado de materiales, que obliguen a realizar cambios, que no sean de calidad inferior a los materiales inicialmente previstos. No es obligación de LA FIDUCIARIA el control de los cambios o modificaciones que pueda sufrir EL PROYECTO, pues las mismas son responsabilidad única y exclusiva de EL FIDEICOMITENTE.

Dado que EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se vincula(n) al FIDEICOMISO RECURSOS únicamente con el propósito de recibir, a la terminación del PROYECTO la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) que ha(n) quedado reseñadas al inicio del presente contrato y el porcentaje de copropiedad que a esa unidad le corresponda en las zonas comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal al cual sea sometido el inmueble sobre el cual se ejecute el PROYECTO, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA no tendrá(n) derecho a participar en los excedentes o pérdidas que resulten al momento de liquidar el FIDEICOMISO RECURSOS y/o el FIDEICOMISO LOTE, y no adquirirán por dicha vinculación el carácter de BENEFICIARIOS con relación a los demás derechos y obligaciones propios de EL FIDEICOMITENTE. El presente documento no constituye promesa de compraventa.

SEGUNDA. ENTREGA DE RECURSOS: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obligan a entregar los recursos en las cuantías y oportunidades establecidas al inicio del presente contrato. LA FIDUCIARIA deberá administrar los dineros que entregue(n) EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA de conformidad con lo previsto en el presente contrato. La no entrega por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA de los recursos en las fechas establecidas, dará lugar al cobro de intereses moratorios sobre los recursos no entregados a la tasa comercial de mora más alta permitida por la ley, los que una vez recibidos incrementarán el FIDEICOMISO RECURSOS, sin perjuicio de las acciones y facultades que se confieren en el presente contrato. Cualquiera de los recursos que entreguen EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA será(n) aplicado(s) en primer lugar al pago de los intereses que tenga pendientes de cancelación, y los excedentes se abonarán al valor de la cuotas adeudadas. Los recursos deberán ser entregados por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA a LA FIDUCIARIA directamente, o en las oficinas de EL FIDEICOMITENTE, mediante cheque con sello de cruce restrictivo girado a favor de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS, o mediante consignación en la cuenta bancaria del FIDEICOMISO RECURSOS que indique LA FIDUCIARIA. Si alguno de los cheques entregan en cheque por el EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA y este fuera devuelto por la entidad financiera por cualquier causa, LA FIDUCIARIA por instrucción expresa y escrita de EL FIDEICOMITENTE cobrará a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, de acuerdo con la información que al efecto recibirá de EL FIDEICOMITENTE a cuyo cargo se encuentra el control y causación de tales intereses.

PARÁGRAFO 1. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA autoriza(n) irrevocablemente que los recursos que entrega(n) se imputen primeramente a los intereses que tenga(n) pendiente(s) de cancelar, si los hubiere y el excedente a los recursos adeudados.

PARÁGRAFO 2. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, en el evento en que parte de sus recursos los hayan de entregar mediante la obtención de un crédito o mediante contrato de leasing, impartirán la instrucción a la correspondiente entidad crediticia o financiera a través de la cual tramiten el crédito o el

Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL
02 JUN 2016
Autenticación a la vista Art.74 Dec.960/70
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTAÑO
NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

REVISADO
ACCION FIDUCIARIA S.A.

REFERENCIA:_____ Apartamento _____

leasing, para que el valor sea desembolsado directamente a favor del FIDEICOMISO RECURSOS, una vez se cumplan los requisitos establecidos por la correspondiente entidad crediticia. El trámite del crédito corresponde adelantarlo directamente a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA y su no otorgamiento no los exime de la cancelación de los recursos que se comprometieron a aportar y por ende faculta a LA FIDUCIARIA y a EL FIDEICOMITENTE para el ejercicio de las acciones previstas en este contrato en los términos del mismo y en la ley. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a adelantar y a tramitar ante la entidad financiera o crediticia con tres (3) meses de anticipación a la fecha establecida para la firma de la escritura pública de transferencia el préstamo referido, reuniendo y presentando los requisitos mínimos que ésta exija y que declara(n) conocer. Si en el transcurso de este trámite se exigieren otros documentos deberá(n) presentarlos en el plazo que la institución financiera le fije, igualmente se obliga(n) a otorgar oportunamente los documentos y garantías necesarias para el otorgamiento del crédito o derivados de éste, y a efectuar los pagos que resulten necesarios, en forma inmediata. En los eventos anteriores si EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA no diere(n) cumplimiento a los requisitos o plazos fijados, se tendrá por incumplido por su parte este contrato, con las facultades y consecuencias a favor de EL FIDEICOMITENTE. No obstante, estos podrán optar por continuar con el negocio, pero en el evento en el que como consecuencia de la demora en la tramitación del crédito sea necesario postergar la fecha de firma de la escritura, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a cancelar intereses al FIDEICOMISO RECURSOS a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha establecida para la firma hasta la fecha, en que efectivamente se firme el instrumento. Sobre la suma de dinero financiada mediante crédito u operación de leasing, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA reconocerán y pagarán al FIDEICOMISO RECURSOS, durante cuarenta y cinco (45) días hábiles, intereses a una tasa igual al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles por mensualidades vencidas, los cuales se causarán a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de transferencia, hasta el día en que EL FIDEICOMISO RECURSOS reciba dicha suma. Si pasados los cuarenta y cinco (45) días antes mencionados la Entidad crediticia no hubiere desembolsado la suma en mención al FIDEICOMISO RECURSOS, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA pagará al FIDEICOMISO RECURSOS intereses de mora a la tasa máxima autorizada, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que por incumplimiento se prevé en el presente contrato. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA declaran conocer todos los requisitos exigidos por las entidades financieras para esta clase de préstamos, cuya aprobación es discrecional y en consecuencia, EL FIDEICOMITENTE no se hace responsable de garantizar su aprobación.

PARÁGRAFO 3. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a pagar en forma inmediata los valores que por concepto de todos los gastos y costos ocasionados por el estudio, aprobación y desembolso del crédito tales como avalúos, estudio de títulos, primas de seguros, copias de escrituras, gastos notariales y de registro de la hipoteca y demás conceptos que se le cobren para perfeccionar el crédito aludido. El cobro de estas sumas, incluido el interés mencionado, serán objeto de cobro por parte de la correspondiente entidad financiera o de EL FIDEICOMITENTE directamente a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, según se pacte entre éstos, para lo cual ACCIÓN a petición de aquel, conferirá las autorizaciones o poderes necesarios.

PARÁGRAFO 4. DOCUMENTOS DE GARANTÍA. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a suscribir, previamente al otorgamiento de la escritura pública, todos los documentos que a juicio de EL FIDEICOMITENTE sean necesarios y legalmente permitidos para garantizar debidamente y el pago de cualquier saldo que exista a cargo de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA a favor de EL FIDEICOMITENTE con ocasión del presente contrato, así como también EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a suscribir los documentos que sean necesarios para garantizar obligaciones a favor del banco o la entidad que haya escogido y/o de terceros por conceptos que tengan nexo de causalidad con el presente contrato, tales como avalúos, estudio de títulos, seguros, intereses de subrogación, etc.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: En desarrollo del encargo fiduciario que se constituye por el presente contrato, LA FIDUCIARIA administrará los bienes entregados de conformidad con lo previsto en las normas legales y reglamentarias sobre esta materia, invirtiéndolos en el FONDO ABIERTO ACCIÓN UNO que ella administra o en la forma que para el efecto indique EL FIDEICOMITENTE.

Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL
02 JUN 2016
Autenticación a la vista Art.74 Dec.960/70
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTAÑO
NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUARTA. VINCULACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE AREA: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se tendrán como tal(es) para todos los efectos, respecto del FIDEICOMISO RECURSOS, y en tal virtud, una vez entregados por ellos la totalidad de los recursos a que se obligan en el cronograma de aportes contenido en la primera página del presente documento, mediante la suscripción del presente contrato, y terminado EL PROYECTO por parte de EL FIDEICOMITENTE, les será transferido el dominio y la posesión a título de beneficio del área mencionada en la primera página del presente documento, transferencia que hará LA FIDUCIARIA como vocera de FIDEICOMISO LOTE. La nomenclatura e identificación del inmueble es provisional, la definitiva será la que asigne la entidad correspondiente.

QUINTA. CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD INMOBILIARIA: La descripción detallada de la cabida del área construida, el porcentaje de copropiedad y el área privada que le será transferida a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA por el FIDEICOMISO LOTE, al igual que las especificaciones generales de construcción de EL PROYECTO, con sus zonas comunes, se harán constar en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Las características generales aparecen en el Listado de Especificaciones **ANEXO UNO**. No obstante, es claro que EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA acepta(n) desde la suscripción del presente documento que las especificaciones técnicas y diseño de EL PROYECTO pueden sufrir variaciones, no obstante lo cual EL PROYECTO debe guardar relación con la propuesta inicial. Las dimensiones de muros, clóset, ventanas, espacios, alturas y demás podrán variar debido a ajustes causados por modulación de materiales y variaciones propias del proceso constructivo. Se pueden presentar variaciones en materiales, acabados, colores, formas, diseño de elementos, dimensiones y texturas entre otros factores, teniendo claro que las variaciones no significarán en ningún caso disminución en la calidad de la obra o en los acabados de el(los) inmueble(s).

PARÁGRAFO 1: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA y LA FIDUCIARIA no intervendrán directa, ni indirectamente, en el desarrollo de la construcción del proyecto.

PARÁGRAFO 2: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA manifiesta(n) y acepta(n) que los folletos, brochures, pancartas, pasacalles, pendones, CDs con videos, imágenes, maquetas, planos y cualquier material expuesto por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, no representan ni en diseño ni en calidad, al(a los) inmueble(s), ni al PROYECTO, razón por la cual son única y exclusivamente una indicación aproximada del(de los) inmueble(s) y podrán sufrir modificaciones menores, buscando el mayor beneficio para EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA.

SEXTA. GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA conocen y aceptan que el PROYECTO estará sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, reglamento que se obligan a cumplir, al igual que sus causahabientes a cualquier título. El administrador provisional de la Propiedad Horizontal será EL FIDEICOMITENTE hasta que se cumplan los presupuestos que señale la ley para tal efecto. EL FIDEICOMITENTE garantiza a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA que la entrega del inmueble a que hace referencia este se hará libre de registro de demanda civil, gravamen de uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encontrará sometido el inmueble. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA acepta(n) que en cuanto a hipotecas, los predios en donde se desarrolla EL PROYECTO podrán ser gravados con una hipoteca de primer grado constituida a favor de un establecimiento de crédito que financie la construcción. En todo caso EL FIDEICOMITENTE, se obliga a cancelar dicho gravamen en cuanto se refiere a la unidad inmobiliaria que constituye el beneficio en el presente contrato, antes o simultáneamente con la transferencia del dominio de dicha unidad.

SÉPTIMA. DECLARACIÓN DE EL BENEFICIARIO DE ÁREA: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA con la firma del presente contrato acepta(n) que el PROYECTO que se hará construir y desarrollar sobre el(los) bien(es) inmueble(s) que será(n) transferido(s) al FIDEICOMISO LOTE, es única y exclusiva de EL FIDEICOMITENTE, quien por la vinculación de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA no pierde tal calidad, y que ACCION será la titular de los bienes que conformen el FIDEICOMISO LOTE y el FIDEICOMISO RECURSOS, sin injerencia en el desarrollo de las construcciones o en el cumplimiento de

NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
02 JUN 2016
Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista Art.74 Dec.960/70
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA

REVISADO

las obligaciones que surgen para EL FIDEICOMITENTE en virtud de la presente vinculación, igualmente EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA declara(n) conocer, entender y aceptar que:

- En desarrollo del presente contrato, la gestión de LA FIDUCIARIA no se relaciona bajo ningún punto de vista con las actividades propias de la construcción y enajenación de inmuebles, ni constituye por parte de ésta directa, ni indirectamente, promoción de enajenación de los inmuebles que forman parte del PROYECTO.
- LA FIDUCIARIA no participa en el desarrollo del PROYECTO, ni como constructor, ni como GERENTE.
- Tampoco tiene ninguna injerencia en la determinación del punto de equilibrio que se requiera para llevar a cabo EL PROYECTO, ni en la viabilidad técnica, jurídica y financiera del mismo.
- LA FIDUCIARIA no verifica, ni ejerce control sobre la destinación de los recursos por ella recibidos, de manera que, una vez éstos sean entregados a EL FIDEICOMITENTE, la responsabilidad por la administración, utilización y destinación de los mismos es exclusiva de aquellos.
- LA FIDUCIARIA no es responsable de la comercialización, promoción, construcción, gerencia, interventoría de EL PROYECTO, pues no ostenta ninguna de dichas calidades, ni participa en manera alguna en el desarrollo del PROYECTO y en consecuencia no es responsable ni puede serlo en ninguno de los eventos previstos en este contrato, por la terminación, calidad, cantidad o valor de las unidades resultantes del mismo.
- LA FIDUCIARIA no es responsable de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para adelantar el PROYECTO, tales como estudios técnicos y de factibilidad, presupuestos, flujo de caja, licencias, planos arquitectónicos, programación general de EL PROYECTO, permisos para el desarrollo de las obras, estudios de suelos y recomendaciones de cimentación.
- Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que LA FIDUCIARIA adquiere como vocera del FIDEICOMISO LOTE y el FIDEICOMISO RECURSOS queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que EL FIDEICOMITENTE, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos. Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a LA FIDUCIARIA por los conceptos contenidos en la anterior declaración.

OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: Si EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA incurre en mora superior a quince (15) días en una cualquiera de las cuotas establecidas en la parte inicial del presente contrato o solicitan la terminación, desistimiento o retiro del presente contrato y por tanto, deba procederse a la devolución de los recursos aportados hasta esa fecha por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, LA FIDUCIARIA por instrucción del FIDEICOMITENTE devolverá dentro de los quince (15) días siguientes a dicha instrucción, los recursos que hubiere aportado el BENEFICIARIO DE ÁREA, siempre que se hubiere vinculado un tercero a la unidad que constituye el beneficio por la presente vinculación, previo descuento de la comisión de administración de LA FIDUCIARIA equivalente al uno (1) por ciento de los aportes realizados, el valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros (GMF) y de una suma igual al treinta por ciento (30%) del valor total de los aportes que se compromete(n) a entregar EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en virtud del presente contrato a título de pena a favor del FIDEICOMITENTE. En todo caso dicha suma no podrá ser superior al valor total de las sumas efectivamente aportadas por este. De la mora antes establecida y/o el desistimiento o retiro del(los) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, EL FIDEICOMITENTE podrá vincular con relación al(los) beneficio(s) de que trata(n) el presente contrato, otros terceros. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA desde ya autoriza(n) a LA FIDUCIARIA para descontar los recursos antes mencionados y girarlos a quién corresponda en los términos antes establecidos.

NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
02 JUN 2016
Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista Art.74 Dec.960/70
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA

NOVENA. TITULO EJECUTIVO: Independientemente del mandato la que hace referencia la cláusula que antecede, las sumas a que se obligan EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en el Cronograma de Aportes serán exigibles por la vía ejecutiva por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicialmente, y para ello bastará la presentación de este contrato, y la manifestación de ACCIÓN como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS de no haber recibido las sumas. Los costos que se causen por el cobro serán asumidos por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. Para dar inicio a las acciones ejecutivas se requerirá expresa instrucción de EL FIDEICOMITENTE.

REFERENCIA:_____ Apartamento _____

DECIMA. OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA: La escritura pública mediante la cual se transfiera el derecho de dominio y la posesión de la(s) unidad(es) a la(s) que constituye(n) el beneficio en este contrato, la cual se efectuará como cuerpo cierto, junto con los coeficientes de copropiedad que le correspondan de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, será otorgada por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO LOTE, EL FIDEICOMITENTE como responsable de la gerencia y construcción y por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA o por sus cesionarios, en la fecha y notaría que informen EL FIDEICOMITENTE a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, de acuerdo con lo previsto en la primera hoja de este contrato, siempre y cuando EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA haya cumplido todas las obligaciones a su cargo emanadas del presente contrato, especialmente haber cancelado la totalidad de sus aportes, y en caso de requerir financiación tener el crédito aprobado, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad financiera, o la firma del contrato de leasing con la entidad correspondiente. No obstante lo anterior, la firma de la escritura de transferencia de dominio a título de beneficio podrá aplazarse o adelantarse por acuerdo previo y escrito del FIDEICOMITENTE y EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, sin perjuicio de que continúen causándose intereses de mora para EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA por la prórroga que EL FIDEICOMITENTE le conceda en el evento en que aún existan aportes pendientes. LA FIDUCIARIA otorgará la Escritura Pública por fuera del despacho notarial, si es del caso de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 2148 de 1983. Será responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE y de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA tener listos los documentos que deban protocolizarse con la escritura pública contentiva de la transferencia. Si EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se negare(n) a firmar la Escritura Pública de transferencia de dominio a título de beneficio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le(s) requiera para tal fin, es decir, si transcurrido este plazo no comparecen a la firma de la citada escritura, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a cancelar a favor de LA FIDUCIARIA una remuneración de un (1) salario mínimo legal mensual vigente pagadero mes vencido por cada mes o fracción que transcurra entre el vencimiento de los cinco (5) días y la firma de la Escritura Pública por su parte. También se causará esta remuneración en el evento en que EL BENEFICIARIO DE AREA no solicite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente el registro de la Escritura Pública de transferencia de dominio a título de beneficio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que le sean entregadas las copias de la Escritura Pública extendidas para tal fin. Teniendo en cuenta que la transferencia podrá protocolizar el formulario de pago del impuesto predial del lote en mayor extensión, el impuesto que se cause exclusivamente sobre la unidad será por cuenta de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA a partir del instante en que se adeude dicho impuesto.

DECIMA PRIMERA. ENTREGA MATERIAL: EL FIDEICOMITENTE informará a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA la fecha de la entrega material de la unidad inmobiliaria, la cual se perfeccionará mediante acta suscrita por EL FIDEICOMITENTE y EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. No podrán abstenerse EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA de recibir la unidad inmobiliaria, por razón de no aceptar el estado de acabados o detalles, para lo cual podrán dejar las constancias que consideren pertinentes en el acta de entrega. Por tanto si se abstienen de recibir la unidad sin causa justificada, ésta se tendrá por entregada para todos los efectos a satisfacción. En este evento, la llave de la unidad quedará a disposición de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en las oficinas de EL FIDEICOMITENTE. Si por cualquier circunstancia las partes acordasen entregar el inmueble antes de que sea desembolsado el crédito hipotecario o firmado la escritura pública de transferencia, la entrega se hará a título de mera tenencia.

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
34 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
02 JUN 2016
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRILLON
NOTARIA

PARÁGRAFO 1: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA conoce(n) la serie de gestiones que debe realizar EL FIDEICOMITENTE para la realización del proyecto de construcción, tales como importación de maquinaria, obtención de materiales, trámites ante las entidades administrativas, condiciones climatológicas difíciles los cuales podrían constituirse en elementos de fuerza mayor que pudieran retrasar el proyecto en determinado momento. No obstante lo anterior, EL FIDEICOMITENTE se obliga a emplear el máximo de su capacidad con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato siendo causal exclusiva de su responsabilidad, cualquier evento que pueda retrasar la construcción, lo cual EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA acepta(n), previa la comprobación de los hechos.

Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista Art. 74 Dec. 960/70

REVISADO ACCION FIDUCIARIA

PARÁGRAFO 2: La fecha de entrega del(los) inmueble(s) podrá(n) posponerse, sin que EL FIDEICOMITENTE incurra(n) en incumplimiento, en los siguientes eventos:

Capika

REFERENCIA:_____ Apartamento _____

(a) Por fuerza mayor o caso fortuito que retrasen el proyecto de construcción.
(b) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones que correspondan a contratistas externos que sean vinculados por EL FIDEICOMITENTE para la ejecución del proyecto.
(c) Por incumplimiento total o parcial de los proveedores de materiales y equipos para la construcción.
(d) Por retardo en la instalación de redes y conexión de servicios de teléfono, acueducto, energía eléctrica, alcantarillado, gas en las zonas comunes, etc., por las circunstancias señaladas en los literales anteriores, o por causas imputables a las empresas prestadoras de servicios públicos o a las autoridades municipales.
(e) Por retrasos en la elaboración del reglamento de propiedad horizontal del PROYECTO, ocasionados por situaciones jurídicas o técnicas, o por la devolución del citado reglamento por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por cualquier motivo.
(f) En los eventos indicados en los literales anteriores, el plazo para la entrega del (de los) inmueble (s) se prorrogará automáticamente por un tiempo igual a la duración de los hechos contemplados en la presente parágrafo.

PARÁGRAFO 3: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA acepta(n) desde este momento cualquier modificación menor en el diseño o los acabados, reformas al reglamento de propiedad horizontal o revisión de áreas que realice EL FIDEICOMITENTE al(los) inmueble(s), y se compromete(n) así mismo a no intervenir en forma alguna en el diseño y construcción de las reformas arquitectónicas que EL FIDEICOMITENTE considere convenientes.

PARÁGRAFO 4: Las garantías de calidad que EL FIDEICOMITENTE otorgue al(a los) inmueble(s), expirarán de inmediato exonerando a EL FIDEICOMITENTE de su cumplimiento, en el evento en que el propietario, tenedor o usuario que ocupe el(los) inmueble(s), por su cuenta y riesgo, efectúe(n) modificaciones o ampliaciones en el(los) mismo(s).

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA DE LOS BIENES COMUNES: EL FIDEICOMITENTE, entregará los bienes comunes de uso y goce general, ubicados en el PROYECTO, a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad del PROYECTO. La entrega deberá incluir los documentos de garantía de los equipos expedidas por sus proveedores, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y en general, de los servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO 1: Se presume que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del PROYECTO, tales como los elementos estructurales, accesos y circulaciones, se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellos según las actas o escrituras correspondientes.

PARÁGRAFO 2: Los bienes comunes deberán coincidir con lo señalado con el proyecto aprobado y lo indicado en el reglamento de propiedad horizontal.

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
34 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
02 JUN 2016
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRILLON
NOTARIA

Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista Art. 74 Dec. 960/70

DÉCIMA TERCERA. GASTOS: Los gastos notariales de la Escritura Pública de transferencia del dominio serán por cuenta de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA y de EL FIDEICOMITENTE por partes iguales. Los gastos del impuesto de registro y los derechos de registro serán por cuenta de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA exclusivamente. Todos los gastos de constitución y cancelación del hipotecas sobre la unidad respecto de la cual se vinculan EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA (derechos notariales, impuesto de registro, derechos de registro, etc.), serán por cuenta de éstos. Se excepTúa de lo aquí previsto los gastos de cancelación de la hipoteca en mayor extensión que eventualmente garantice un crédito constructor, los cuales serán cubiertos por EL FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y OTROS GASTOS: EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar a paz y salvo el inmueble por concepto de gravámenes, tasas, derechos liquidados o reajustados, tasas de servicios públicos, cuotas de administración de la copropiedad, hasta la fecha en que se firme la escritura de transferencia, o la entrega del inmueble, la primera que suceda, salvo en lo que se refiere a una contribución eventual de valorización que se llegare a causar, cobrar o liquidar a partir de la fecha de este documento, la

REFERENCIA:_____ Apartamento _____

cual será de cargo de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, inicialmente de acuerdo con el porcentaje de copropiedad determinado para el inmueble y luego con la tarifa individual que se facture.

DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS: EL FIDEICOMITENTE hará entrega del(los) inmueble(s) objeto de este contrato, a paz y salvo por todo concepto de los servicios públicos básicos de que está dotado, y por la administración del mismo, hasta la fecha de la entrega real y material. En ningún caso EL FIDEICOMITENTE será responsables de las demoras en que puedan incurrir las empresas públicas en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos ni privados tales como acueducto, alcantarillado, gas, energía, telefonía, entre otros.

DÉCIMA SEXTA. REMUNERACIÓN: LA FIDUCIARIA tendrá derecho por la inversión de los recursos del FIDEICOMISO en el FONDO ABIERTO ACCIÓN UNO a aplicar lo previsto en el Reglamento del mismo, el cual EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA conoce(n) y acepta(n). En el evento que a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA deba(n) pagar la sanción establecida en la cláusula penal estipulada en el presente contrato, se generará una comisión de administración a favor de LA FIDUCIARIA y a cargo de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA equivalente al uno por ciento (1%) de los aportes realizados por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA hasta la fecha en que se aplique la sanción. En el evento que las cesiones se presenten por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA vinculados, se generará una comisión a favor del FIDEICOMISO y a cargo del cedente equivalente al tres por ciento (3%) de la diferencia entre el valor de la cesión y el valor total de aportes que se compromete a entregar EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en los términos del presente contrato. EL FIDEICOMITENTE instruirá a LA FIDUCIARIA con respecto al cobro de dicha comisión. En todo caso el valor de la cesión en ningún caso podrá ser inferior al valor de comercialización que a la fecha de la cesión se esté ofreciendo para otras unidades del proyecto por parte de EL FIDEICOMTENTE. En el mismo sentido se generará una comisión a favor de ACCIÓN equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente (0,5 smlmv) pagadera al momento de la presentación de los documentos para el registro de la misma y la cual estará a cargo del cedente.

DÉCIMA SEPTIMA. VIGENCIA: El término de duración del presente Encargo Fiduciario será equivalente al término de duración del contrato de fiducia mercantil que da origen al FIDEICOMISO RECURSOS y al FIDEICOMISO LOTE.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: Este encargo terminará al cumplimiento del término pactado para su expiración o anticipadamente por las siguientes causas: **(a)** Por terminación del contrato de fiducia mercantil que da origen al FIDEICOMISO RECURSOS y al FIDEICOMISO LOTE. **(b)** Por la aplicación de la sanción prevista en el presente contrato. **(c)** Por haberse cumplido plenamente su objeto. **(d)** Por la imposibilidad de EL FIDEICOMITENTE de acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato. **(e)** Por la disolución de la Entidad Fiduciaria. **(f)** Por la inclusión del EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en cualquiera de las listas Clintón, Ofac o de similar naturaleza. **(vii)** Por las causales previstas en la ley. (g) Por común acuerdo entre las partes.

DECIMA NOVENA. CESIÓN: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA sólo podrán ceder el presente contrato, con la autorización de EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA respecto del cesionario, quienes se reservan el derecho de aceptar o no la cesión. En todo caso la cesión generará la comisión que se establece en el presente contrato.

VIGESIMA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos que se deriven del presente documento las partes convienen como domicilio del mismo la ciudad de Bogotá D.C., y recibirán notificaciones, citas y comunicaciones que figuran en el cuadro que figura al inicio de este contrato. Será responsabilidad de cada parte comunicar el cambio de dirección.

VIGESIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) ÁREA se obliga(n) a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes documentales de información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación.

NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
02 JUN 2016
Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista Art.74 Dec.960/70
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA

REVISADO ACCION FIDUCIARIA S.A.

REFERENCIA:_____ Apartamento _____

VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS: *ANEXO UNO. Detalles del Proyecto y Especificaciones Técnicas. ANEXO Dos. Contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el FIDEICOMISO RECURSOS.*

VIGÉSIMA TERCERA. ESTIPULACIONES VERBALES Y/O ESCRITAS: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a las estipulaciones verbales y/o escritas relacionadas con el presente contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad.

Presente **RICARDO MORA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.066 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad **CONIKA CONSULTORES LIMITADA** (antes INGENIERIA, CONSTRUCCION INTERVENTORÍA Y CALIDAD CONIKA LTDA), sociedad constituida por Escritura Pública No. 2262 del treinta (30) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaria quince (15) de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el día siete (07) de abril de 1999 bajo el No. 0067490 del Libro IX y con Registro Mercantil No. 00674790, con domicilio en la ciudad de Bogotá y con NIT 830.066.992-6, sociedad que cambió su razón social a **CONIKA CONSULTORES LIMITADA**, mediante la Escritura Pública 238 del ocho de Febrero de 2006 de la Notaria 15 de Bogotá, en adelante **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR**, manifiesta que acepta el contenido del presente CONTRATO DE VINCULACION y que este corresponde a la negociación con EL(LOS) BENEFICIARIO(S) ÁREA, citado en la primera parte, en cuanto hace relación al valor acordado y la forma de pago de los mencionados aportes según ha quedado acá plasmado.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá, en tres originales del mismo tenor y valor, uno para EL(LOS) BENEFICIARIO(S) ÁREA, otro para LOS FIDEICOMITENTES y otro para LA FIDUCIARIA, en la fecha señalada en la primera hoja de este documento.

EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE DEL PROYECTO

Nombre: **BERNARDO HERRERA ANDRADE**
C.C. 79.150.587 de Bogotá
Representante Legal
REAL ESTATE MARKETING S.A.

LA FIDUCIARIA

ESPACIO ANULADO
Nombre: **JAIRO ENRIQUE BASTIDAS MORAN**
C.C. 19.492.140 de Bogotá
Representante Legal
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR

Nombre: **RICARDO MORA RAMIREZ**
C.C. 79.780.066 de Bogotá
Representante Legal
CONIKA CONSULTORES LTDA

NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
02 JUN 2016
Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista Art.74 Dec.960/70
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA

REVISADO ACCION FIDUCIARIA S.A.
REVISADO ACCION FIDUCIARIA S.A.

ACCION FIDUCIARIA

21

REFERENCIA: _____ Apartamento _____

EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA

Nombre: Wilson A. Pinzon Galvis
C.C. 79316913 Bogotá

Nombre:
C.C.

NOTARIA TREINTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
02 JUN 2016
Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista Art.74 Dec.960/70
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA

REVISADO ACCION FIDUCIARIA S.A.

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
34
ESPACIOS EN BLANCO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
34
ESPACIOS EN BLANCO

72

ACCION FIDUCIARIA

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FIDEICOMISO CONIKA REM-.
Nit. 805.012.921-0

HACE CONSTAR QUE:

En ejecución del contrato de fiducia mercantil en virtud del cual se constituyó el **FIDEICOMISO CONIKA - REM,** se vinculó por la celebración del contrato de vinculación de fecha 19/02/2012, en calidad de Beneficiarios de Área, los señores, **WILSON ALBERTO PINZON GELVEZ y MARIA CAMILA AMADOR VILLANEDA** identificados con cédulas de ciudadanía números **79.316.913** y **39.787.695** respectivamente.

En la fecha de emisión de la presente constancia, se encuentran registrados aportes al encargo individual número **1700001002**, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($250.417.330,00) M/CTE.**

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado a los Dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015).

Este documento no requiere para su validez firma autógrafa de acuerdo con el artículo 10 del decreto 836 de 1991.

Elaborado por: Giovanni Bohórquez

ESTADO DE CUENTA

Proyecto: FA-1308 FIDEICOMISO RECURSOS CÓNIKA-REM
Inmueble: Unidad N. 510 / APARTAMENTO

Nombre: WILSON ALBERTO PINZON GELVEZ/MARIA CAMILA AMADOR VILLANEDA
Identificación: CC 79316913
Dirección: CRA 14B # 109-80 AP 502 BOGOTA
Encargo: 0001700001002
Valor Inmueble: $ 250.417.308,00

Nit. 805.012.921-0

VALOR COMPROMISO	$ 250.417.308,00
VALOR CONSIGNADO	$ 250.417.330,00
VALOR PENDIENTE	-$ 22,00

Administrado: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA Tel. 6915090
Constructor: REM CONSTRUCCIONES S.A. Nit. 830146768

Fecha de corte: 01/12/2015

PLAN DE PAGOS

Cuota	Concepto	Fecha Compromiso	Valor Compromiso	Valor Pagado
1	CUOTA INICIAL	16/01/2012	5.000.000,00	5.000.000,00
2	CUOTA INICIAL	15/02/2012	65.000.000,00	65.000.000,00
3	CUOTA INICIAL	25/06/2012	1.358.000,00	1.358.000,00
4	CUOTA INICIAL	25/07/2012	1.358.000,00	1.358.000,00
5	CUOTA INICIAL	27/08/2012	1.358.000,00	1.358.000,00
6	CUOTA INICIAL	25/09/2012	1.358.000,00	1.358.000,00
7	CUOTA INICIAL	25/10/2012	1.358.000,00	1.358.000,00
8	CUOTA INICIAL	26/11/2012	1.358.000,00	1.358.000,00
9	CUOTA INICIAL	26/12/2012	1.358.000,00	1.358.000,00
10	CUOTA INICIAL	25/01/2013	1.358.000,00	1.358.000,00
11	CUOTA INICIAL	25/02/2013	1.358.000,00	1.358.000,00
12	CUOTA INICIAL	26/03/2013	1.358.000,00	1.358.000,00
13	CUOTA INICIAL	25/04/2013	1.358.000,00	1.358.000,00
14	CUOTA INICIAL	27/05/2013	1.358.000,00	1.358.000,00
15	CUOTA INICIAL	25/06/2013	1.358.000,00	1.358.000,00
16	CUOTA INICIAL	25/07/2013	1.358.000,00	1.358.000,00
17	CUOTA INICIAL	26/08/2013	1.358.000,00	1.358.000,00
18	CUOTA INICIAL	25/09/2013	1.358.000,00	1.358.000,00
19	CUOTA INICIAL	30/09/2013	1.358.000,00	1.358.000,00
20	CUOTA INICIAL	25/10/2013	1.358.000,00	1.358.000,00
21	CUOTA INICIAL	25/11/2013	1.358.000,00	1.358.000,00
22	CUOTA INICIAL	26/12/2013	1.358.000,00	1.358.000,00
23	CUOTA INICIAL	27/01/2014	1.358.000,00	1.358.000,00
24	CUOTA INICIAL	02/02/2014	1.358.000,00	1.358.000,00
25	CUOTA INICIAL	25/02/2014	1.358.000,00	1.358.000,00
26	CUOTA INICIAL	02/03/2014	1.354.000,00	1.354.000,00
27	CUOTA INICIAL	02/03/2015	147.829.308,00	147.829.330,00
TOTA COMPROMISO			$ 250.417.308,00	$ 250.417.330,00

DETALLE DE APORTES

Fecha Consignación	Fecha Aplicación	Valor Consignado	Observación
02/02/2012	29/03/2012	5.000.000,00	ADICION
06/03/2012	29/03/2012	65.000.088,00	ADICION
04/04/2012	04/04/2012	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
04/05/2012	04/05/2012	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
04/06/2012	04/06/2012	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
04/07/2012	04/07/2012	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
01/08/2012	01/08/2012	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
03/09/2012	03/09/2012	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
02/10/2012	02/10/2012	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
02/11/2012	02/11/2012	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
03/12/2012	03/12/2012	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
02/01/2013	02/01/2013	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
04/02/2013	04/02/2013	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
04/03/2013	04/03/2013	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
01/04/2013	01/04/2013	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
02/05/2013	02/05/2013	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
04/06/2013	04/06/2013	1.360.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
02/07/2013	02/07/2013	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
05/08/2013	05/08/2013	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
02/09/2013	02/09/2013	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
04/10/2013	01/10/2013	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
05/11/2013	05/11/2013	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
09/12/2013	09/12/2013	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
02/01/2014	02/01/2014	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
03/02/2014	03/02/2014	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
05/03/2014	05/03/2014	1.358.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
12/06/2014	12/06/2014	105.503.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
21/07/2014	21/07/2014	41.973.192,00	ADICION POR CONSIGNACION
21/07/2014	21/07/2014	347.050,00	ADICION POR CONSIGNACION
TOTAL CONSIGNADO		$ 250.417.330,00	

(415)7709998007819(8020)0001700001002(8020)79316913

NOMBRE	FECHA DE PAGO			FORMA DE PAGO			
				EFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NUMERO
WILSON ALBERTO PINZON GELVEZ							
Valor a Pagar							

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

34

ESTADO DE CUENTA

Proyecto: FA-1308 FIDEICOMISO RECURSOS CÓNIKA-REM
Inmueble: Unidad N. 510 / APARTAMENTO

Nombre: WILSON ALBERTO PINZON GELVEZ/MARIA CAMILA AMADOR VILLANEDA

Identificación: CC·79316913

Dirección: CRA 14B # 109-80 AP 502 BOGOTA

Encargo: 0001700001002

Valor Inmueble: $ 250.417.308,00

Nit. 805.012.921-0

VALOR COMPROMISO	$ 250.417.308,00
VALOR CONSIGNADO	$ 250.417.330,00
VALOR PENDIENTE	-$ 22,00

Administrado: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA Tel. 6915090

Fecha de corte: 01/12/2015 Pag 2 de 2

Constructor: REM CONSTRUCCIONES S.A. Nit. 830146768

Este documento puede ser utilizado como volante de consignación en los Bancos de Occidente o Bancolombia.

Recuerde que puede efectuar el pago por medios electrónicos en www.accion.com.co (zona de clientes -PSE).

En caso de tener consultas u observaciones sobre la información reflejada en este informe, por favor contactar a Johanna Penagos - Auxiliar de Servicio al cliente en el telefono 6915090 Ext. 1396 o al correo electrónico johanna.penagos@accion.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

25

LA · 130 · 17

LEÓN • ABOGADOS

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2015

Doctora:
MÓNICA LOIZA
Jueza Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandado	:	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA
Asunto	:	SOLICITUD VINCULACIÓN

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., debidamente identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.742.007 y TPA 263.001, de acuerdo al poder que me asiste y el cual aporto, de manera comedida y respetuosa manifiesto a su Honorable Despacho que presento **SOLICITUD DE VINCULACIÓN** prevista en el artículo 62 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, existiendo una clara y determinada relación sustancial como acreedores beneficiarios a quienes se extienden los efectos jurídicos de la sentencia, poniendo en riesgo los bienes fideicomididos, hoy embargados dentro del proceso de la referencia, siendo menester vincular en calidad de:

I. LITISCONSORTES

1.1 **LITISCONSORTES CUASINECESARIOS**, como acreedores beneficiarios a los señores:

1.1.1 **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.316.913 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la misma ciudad.

1.1.2 **MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.787.695 de Usaquén, domiciliada y residente en Bogotá D.C.

Ambos, acreededores **BENEFICIARIOS DE ÁREA** del **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** de las unidades inmobiliarias **GARAJE 93 (SÓTANO), DEPÓSITO 51 (SÓTANO)** y el **APARTAMENTO QUINIENTOS DIEZ (510)**, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20739033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y un coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes equivalente al

76

0,8471%, cuya descripción y alinderamiento se encuentran plenamente descritos en la Escritura Pública número 1278 del 29 de agosto de 2014, corrida en la Notaria 26 del Circulo de Bogotá, este último embargado mediante el OFICIO 1270 del 28 de junio de 2017, proferido por su Honorable Juzgado dentro del trámite del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

2.1 Como fue anteriormente mencionado, mis prohijados son beneficiarios de área de las unidades inmobiliarias, **Apartamento 510, Garaje 93 (Sótano) y Depósito 51 (Sótano)** y de los coeficientes de copropiedad correspondientes, del Edificio VALSESIA 129 PH, ubicado en la Carrera 7D Bis No. 129-40 en la ciudad de Bogotá D.C., en el séctor del Country en la localidad de Usaquén, sobre los cuales aún no son propietarios, pero si gozan y poseen derechos fiduciarios al haber cancelado **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (COP$ 250.417.308.oo)**, consolidando su titularidad sobre los derechos fiduciarios y cumplimiento de sus obligaciones en el contrato de referencia **0001700001002**.

2.1.1 **Detalle de la descripción técnica vital e individualización inicial del contrato suscrito y vigente, el cual se aporta al expediente en copia auténtica:**

ACCION FIDUCIARIA

REFERENCIA: 0001700001002 Apartamento 510

Fiduciaria	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., sociedad constituida mediante escritura pública No. 1376 del 19 de febrero de 1.992, otorgada en la Notaria Décima (10a.) del Circulo de Cali.				
Proyecto	VALSESIA 129	Fideicomiso	FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA - REAL ESTATE		
Fideicomitente (Constructor – Gerente del proyecto) y Fideicomitente Comercializador	REAL ESTATE MARKETING S.A y CONIKA CONSULTORES LTDA	Sociedad que en el presente contrato actuara en su propio nombre de conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA – REAL ESTATE			
Apartamento	510				
Garaje(s)	93 sótano	Área Construida (aproximadamente)	61.8 M²	Fecha firma de este contrato	Día 19
	51 sótano		M²		Mes 02
Depósito(s)			M²		Año 2012
Beneficiarios de Área	Estado Civil	Identificación	Dirección		Teléfono
1. WILSON ALBERTO PINZON GELVEZ	Casado	79.316.913	Res.	Cra 14 B Nº 109 -80 Apto 502	7 53 94 05
			Of.	Aeropuerto el dorado entrada 1 Int 11	4 13 99 95
			Email	wilsonpinzon@lutopia.com	314 442 42 67
2. MARIA CAMILA AMADOR VILLANEDA	Casada	39.787.696	Res.	Cra 14 B Nº 109 – 80 Apto 502	7 53 94 05
			Of.	Cra 21 Nº 40 -77	5 89 54 72
			Email	camilaamador@yahoo.com	312 457 47 59

(Subrayado y resaltado nuestro)

2.2 Mis representados no han recibido la transferencia de dominio de los bienes fideicomitidos (**Apartamento 510, Garaje 93 (Sótano) y Depósito 51 (Sótano)**) por parte de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, quien incumplió sus obligaciones indelegables (contractuales y legales) realizado de manera deliberada la transferencia del **Garaje 93 (Sótano)** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, otorgado la escritura pública 359 del 24 de marzo de 2015, corrida en la Notaria 26 de Bogotá, desconociendo los derechos que

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

27

recaían sobre este bien, y pretendiendo endosar de manera arbitraria el **Garaje 53 (Sótano)**, el cual no cumple con **LAS DIMENSIONES MÍNIMAS**, constituyendo un desmejoramiento, deficiencia constructiva y vulneración de las normas de protección al consumidor relativas a la publicidad engañosa.

2.3 Por si fuera poco el desconocimiento e incumplimiento contractual por parte de la sociedad Fiduciaria, vocera del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** continuaron incumpliendo sus obligaciones indelegables, permitiendo que fuese embargado, por su desidia y negligencia, cuyos efectos afectan de manera directa la inversión de mis representados quienes en la actualidad son acreedores beneficiarios sobre los bienes fideicomitidos.

III. CONCEPTO Y MARCO JURÍDICO DEL CONTRATO FIDUCIARIO. EXPLICACIÓN DE LA RELACIÓN SUSTANCIAL PARA VINCULAR A LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA COMO ACREEDORES BENEFICIARIOS

El contrato fiduciario corresponden a la naturaleza de contratos cuya regulación normativa se encuentra fundamentalmente en el Código de Comercio y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993 y demás normas complementarias y concordantes), así como en las instrucciones que al efecto ha proferido la Superintendencia Financiera respecto de la celebración de los mismos por parte de las sociedades fiduciarias, contenidas fundamentalmente en las Circulares Externas 100 de 1995 (Circular Básica Contable y Financiera) y 007 de 1996 (Circular Básica Jurídica). En cuanto a la definición del contrato fiduciario debe acudirse a lo dispuesto tanto en el Código de Comercio como en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero respectivamente, en tanto tales instituciones constituyen formas contractuales de exclusiva realización por parte de las sociedades fiduciarias.

En efecto, conforme a lo señalado por el artículo 1226 del Código de Comercio, la celebración de un contrato de fiducia mercantil implica como aspecto esencial la transferencia de los bienes afectos al cumplimiento de una finalidad determinada y comporta el surgimiento de un patrimonio autónomo deslindado del resto del activo del fiduciario.

Al respecto dispone la norma:

> ***Art. 1226.- La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o mas bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.***
>
> ***Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.***
>
> ***Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria,***

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

78

podrán tener la calidad de fiduciarios. (Resaltado y subrayado nuestro)

En torno a los alcances de esta figura contractual, y sus efectos respecto de las distintas partes intervinientes en el contrato, la Superintendencia Financiera de Colombia ha expresado en varias ocasiones en el sentido de que el contrato fiduciario, conforme a nuestro Estatuto Mercantil, tiene características y naturaleza propias que originan una propiedad fiduciaria con alcances particulares e incluso extraños a nuestra tradición jurídica. En efecto, en concepto OJ-479 de Septiembre de 1973 está entidad expresó con respecto al contrato de fiducia lo siguiente:

> ***"La fiducia da nacimiento a una propiedad formal en cabeza del fiduciario y por ello los bienes así afectados no pueden ser perseguidos por los acreedores del fiduciario (art. 1227, C. de Co.) y deben figurar en su contabilidad como bienes distintos de los propios (num. 2 arts. 1234, 1236, C. de Co.). En cuanto al constituyente es claro que los bienes fideicomitidos salen de su patrimonio y por ello no pueden ser embargados por los acreedores posteriores a la constitución (art. 1238, C. de Co.) ni pueden ser susceptibles de su libre disposición (num. 4 artículos 1234, 1236, C. de Co.). El beneficiario tampoco es dueño de los bienes sino de los rendimientos que ellos reporten (art. 1238, C. de Co.). En síntesis, el derecho de propiedad presenta una escisión: la propiedad formal pertenece al fiduciario para que tenga titularidad y pueda accionar en defensa de los bienes; al paso que la propiedad de derecho pertenece al beneficiario (propiedad beneficiosa)".*** (Resaltado y subrayado nuestro)

Igualmente, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera al definir el concepto de negocio fiduciario diferencia el encargo fiduciario frente a la fiducia mercantil, básicamente respecto de la existencia de la transferencia de bienes y la conformación de un patrimonio autónomo afecto a una finalidad. En efecto, el citado instructivo (Cir. Ext. 007/96, tít. V, cap. I, num.l 1., subnumeral 1.1) señala textualmente lo siguiente:

> *"1.1 Concepto de Negocios Fiduciarios*
> *Para los efectos de esta Circular,* ***se entienden por negocios fiduciarios aquellos actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos con el propósito de que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero. Si hay transferencia de la propiedad de los bienes estaremos ante la denominada fiducia mercantil regulada en el artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio,*** *fenómeno que no se presenta en los encargos fiduciarios, también instrumentados con apoyo en las normas relativas al mandato, en los cuales solo existe la mera entrega de los bienes."* (Resaltado y subrayado nuestro)

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

Como puede deducirse de lo anterior, la diferencia fundamental del encargo fiduciario frente a la fiducia mercantil consiste en la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos que se da para la segunda, la cual es inexistente para el primero.

Adicionalmente, conforme a los artículos 1227, 1233, 1234 numerales 2 y 4, y 1236 del Código de Comercio, la fiducia mercantil tiene, entre otras, las siguientes características: los bienes fideicomitidos conforman un patrimonio autónomo; deben mantenerse separados de los propios de la fiduciaria, así como también de los correspondientes a otros negocios fiduciarios; deben figurar o registrarse en contabilidad separada; no pueden ser perseguidos por los acreedores del fiduciante posteriores a la constitución del patrimonio autónomo, y tampoco pueden ser de libre disposición por el constituyente o fideicomitente.

Concordante con lo anterior, el artículo 1234 del mismo ordenamiento impone a la Fiduciaria cumplir con varios deberes indelegables encaminados a hacer efectiva la finalidad estipulada en el acto constitutivo, a saber, entre otros: Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia; llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente; invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley una vez concluido el negocio fiduciario.

En este sentido es claro que la Fiduciaria en el cumplimiento de los deberes indelegables que le imponen tanto la ley como el acto constitutivo, debe actuar en forma diligente y prudente procurando, por ejemplo, verificar que los bienes afectos a la finalidad de garantía efectivamente formen o hagan parte integrante del patrimonio autónomo, que los mismos sean suficientes y eficaces para cumplir con el objetivo de garantizar las obligaciones del fideicomitente o de un tercero y, en general, que los **bienes afectos a la garantía estén libres de cualquier gravamen, limitación, deterioro o disminución alguna que pueda afectar su idoneidad o cobertura y por ende, los derechos de los acreedores beneficiarios,** circunstancia materializada en el caso en concreto, donde la Fiduciaria, deliberadamente obvio sus obligaciones legales INDELEGABLES, desviando y desconociendo la esencia del contrato y de sus deberes.

Sobre el alcance de los deberes indelegables de la Fiduciaria, la Superintendencia Financiera en concepto 1997045453-4 del 14 de agosto de 1998, indicó lo siguiente:

> *"Es oportuno aclarar que los deberes del fiduciario señalados por el artículo 1234 del Código de Comercio son de carácter indelegable y, por consiguiente, su cumplimiento no puede ser encomendado bajo ninguna circunstancia al beneficiario, ni al fiduciante y mucho menos a terceros, pues se trata de actuaciones que por su naturaleza y fines están asignados únicamente al gestor fiduciario, son de su esencia y tocan con su responsabilidad. Dicho en otras*

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

80

palabras, son competencias del fiduciario indispensables para conseguir además de la efectividad del contrato, los postulados de una sana administración fiduciaria, como lealtad, diligencia, transparencia, autonomía de la fiduciaria, independencia de intereses, protección de los derechos del beneficiario y del fiduciante, y por supuesto el respeto al orden público económico".

En resumen, la celebración de cualquier negocio fiduciario, además de las normas propias contenidas en el artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio y en los artículos 146 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deberán atenderse las demás disposiciones imperativas aplicables a cada negocio en particular; así como, las propias de la naturaleza del contrato según la ley, la costumbre y la equidad natural al tenor de lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil y en el artículo 871 del Código de Comercio.

En la celebración de todo negocio fiduciario, la sociedad fiduciaria deberá tener en cuenta y observar los deberes que le asisten de acuerdo con lo señalado en el artículo 1234 del Código de Comercio, en el Decreto 1049 de 2006, los principios generales del negocio fiduciario y la jurisprudencia, los cuales fueron desconocidos de manera tajante por la Fiduciaria, al sobreponer los intereses del Fideicomitente, velar por sus intereses y cubrir las acciones que afectaron a los beneficiarios de área:

- **Deber de información.** Con base en el carácter profesional de las sociedades fiduciarias, les asiste el deber de informar los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del contrato y de las prestaciones que se les encomienden, de manera tal que el cliente debe ser advertido de las implicaciones del contrato, deber que les asiste desde la etapa precontractual, durante la ejecución e incluso hasta la liquidación del contrato. El alcance de esta obligación deberá consultar el carácter y conocimiento de las partes intervinientes. Este deber implica la obligación de poner en conocimiento del cliente las dificultades o imprevistos que ocurran en la ejecución del contrato, pactándose de manera clara y expresa los bienes fideicomitidos, los cuales no son más que el objeto del contrato.

- **Deber de asesoría.** Este es un deber que no debe confundirse con el de la información previsto en el ordinal anterior, siendo obligatorio con la existencia de una obligación expresa pactada en el contrato. En virtud de este deber, el fiduciario deberá dar consejos u opiniones para que los clientes tengan conocimiento de los factores a favor y en contra del negocio y así puedan expresar su consentimiento con suficientes elementos de juicio, para lo cual resulta necesario considerar la naturaleza y condiciones propias de cada negocio y de los intervinientes en ellos. Este deber implica necesariamente un juicio de valoración que involucra una opinión fundamentada e inclusive una recomendación para el cliente.

- **Deber de protección de los bienes fideicomitidos.** El fiduciario (ACCIÓN FIDUCIARIA) debe proteger y defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente para conseguir la finalidad prevista en el

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

81

contrato. En tal sentido, cuando dichos bienes hayan sido sustraídos o distraídos con o sin intervención de la sociedad fiduciaria, ésta debe, como vocera del fideicomiso, interponer las acciones legales que correspondan para su recuperación de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 1234 del Código de Comercio.

- **Deber de lealtad y buena fe.** La realización de los negocios fiduciarios y la ejecución de los contratos a que éstos den lugar, suponen el deber de respetar y salvaguardar el interés o utilidad del fideicomitente, absteniéndose de desarrollar actos que le ocasionen daño o lesionen sus intereses, por incurrir en situaciones de conflicto de interés.

- **Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad.** En su actuar, las sociedades fiduciarias deberán tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. En este sentido deberán abstenerse de realizar negocios fiduciarios en los cuales no tengan la adecuada experiencia para llevarlos a cabo o no cuenten con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para el desarrollo de tales negocios.

- **Deber de previsión.** La sociedad fiduciaria debe precisar claramente cuáles son sus obligaciones en los contratos para evitar situaciones de conflicto en su desarrollo. Igualmente, debe prever los diferentes riesgos que puedan afectar al negocio y a los bienes fideicomitidos y advertirlos a sus clientes desde la etapa precontractual.

La interpretación de los negocios fiduciarios se realizará teniendo en cuenta los principios previstos en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y tomando todas las manifestaciones de voluntad proferidas por las partes, en consecuencia, se demuestra claramente en el caso en concreto, que **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** vocera del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** al no cumplir con sus obligaciones legales y contractuales indelegables, generara una disminución y/o afectación a la idoneidad o cobertura de los derechos de los Beneficiarios de Área, poniendo en riesgo su inversión, siendo necesaria la intervención y vinculación directa de ellos a consecuencia de las omisiones cometidas por la demandada en sus deberes.

IV. PETICIONES

Solicito comedidamente al Despacho de la Honorable Jueza 24 Civil Municipal de Bogotá, por su elevado conducto y con el debido respeto, teniendo en cuenta el contrato de referencia **0001700001002**, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso a favor de los señores **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ** y **MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA,** que si bien aún no son propietarios del bien embargado, son titulares de derechos fiduciarios y acreedores beneficiarios sobre este, debidamente legitimados y adquiridos, en concordancia con el marco jurídico sobre el contrato fiduciario, la grave afectación directa y el incumplimiento de los deberes legales indelegables de la sociedad demandada, solicito comedidamente:

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

8V

4.1 VINCULAR a los señores **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.316.913 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la misma ciudad, y **MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.787.695 de Usaquén, domiciliada y residente en Bogotá D.C., como litisconsortes cuasinecesarios, acreedores beneficiarios de las unidades inmobiliarias **GARAJE 93 (SÓTANO), DEPÓSITO 51 (SÓTANO)** y el **APARTAMENTO QUINIENTOS DIEZ (510)**, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20739033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y un coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes equivalente al 0,8471%, cuya descripción y alinderamiento se encuentran plenamente descritos en la Escritura Pública número 1278 del 29 de agosto de 2014, corrida en la Notaria 26 del Circulo de Bogotá, este último embargado mediante el OFICIO 1270 del 28 de junio de 2017, proferido por su Honorable Juzgado dentro del trámite del proceso de la referencia.

4.2 **REQUERIR Y OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** como la autoridad de supervisión de la actividad fiduciaria en Colombia, entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de avocar conocimiento sobre las circunstancias fácticas y jurídicas presentadas con la sociedad demandada, al ser hechos de conocimiento y vigilancia por dicha entidad, los cuales eventualmente pueden ser acumulados con procesos de investigación en curso que se adelanten en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, al estar frente a incumplimientos contractuales o a la presunta comisión de conductas típicas, siendo menester de la entidad de vigilancia de la observancia de las irregularidades aquí presentadas.

V. PRUEBAS

Con el debido respeto, solicito por su elevado conducto se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas, las cuales son pertinentes, conducentes y necesarias para el análisis de la argumentación fáctica y jurídica que demuestran las crasas irregulariddes cometidas por la Sociedad demandada y ponen en riesgo los bienes fedicomitidos de mis representados como acreedores beneficiarios:

5.1 DOCUMENTALES

5.1.1 **COPIA AUTENTICA** del contrato de referencia **0001700001002**, para la vinculación como beneficiarios de área de los señores **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ** y **MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA**, pactándose las unidades inmobiliarias, **Apartamento 510, Garaje 93 (Sótano) y Depósito 51(Sótano)**, y de los coeficientes de copropiedad correspondientes del Edificio VALSESIA 129. **El cual prueba la existencia de la existencia de la vinculación y la titularidad de los derechos fiduciarios que facultan y permiten a los acreedores beneficiarios vincularse al proceso de la referencia.**

5.1.2 Certificado y estado de cuenta emitido por **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, constatando el aporte realizado por los beneficiarios de área de los señores **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ** y **MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA**, para la adquisición de las unidades inmobiliarias, **Apartamento 510, Garaje 93 (Sótano) y Depósito 51(Sótano)**, y de los coeficientes de copropiedad correspondientes del Edificio

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

87

VALSESIA 129, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (COP$ 250.417.308.oo). El cual prueba los aportes realizados por los Accionantes, demostrando la titularidad de los derechos fiduciarios que facultan y permiten a los acreedores beneficiarios vincularse al proceso de la referencia.

VI. ANEXOS

6.1 El poder a mi conferido por los señores WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ y MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA, acreedores beneficiarios sobre el inmueble embargado.

6.2 Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

7.1 Los acreedores beneficiarios y el suscrito abogado, las recibirán en la Calle 70A No. 17 – 38/40 en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: (300) 434-2203 y Correo electrónico: david.leon@leonabogados.co.

Por lo anterior, comedidamente solicito continuar con el trámite, teniendo en cuenta los argumentos y pretensiones elevadas.

De la Señora Juez,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
T.P.A. 263.001

Anexo : Lo enunciado.
C.C. : Archivo, Cuenta Pinzón-Amador.
Elaboró : MP. DL
Aprobó : MP. DL

(ESPACIO EN BLANCO)

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

29 AGO. 2017

Vincula con Litisconsorte

84

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: N° 2016-1129

Previo a ordenar lo que en derecho corresponde, el togado David Mauricio León Forero, realice *presentación personal* al poder especial otorgado, militante a folio 62 de este legajo, a fin de acreditar la calidad de profesional en derecho.

Una vez se encuentre cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy 14 SEP 2017
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
JBR

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 14 SEP 2017
En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la providencia anterior a David Mauricio Leon Forero impuesto firma manifestando que renuncio a termino de ejecutoria
El Notificado,

18 SET. 2017

86

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso N° 2017-0691

Vista la documental que milita a folios 62 a 83 de este legajo y de conformidad a lo previsto en el artículo 60 a 62 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. ACEPTAR la vinculación de Wilson Alberto Pinzón Gelvez y María Camila Amador Villaneda como LITISCONSORTES en el proceso aquí adelantado por el Edificio Valsesia 129 P.H.

2. Téngase notificados a Wilson Alberto Pinzón Gelvez y María Camila Amador Villaneda, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P.

3. SECRETARÍA contabilice los términos con los que cuentan los litisconsortes, para ejercer su derecho de contradicción y defensa a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, de conformidad a lo normado en el inciso 2° del artículo 61 del C.G. del P.

4. RECONOCER personería al abogado *David Mauricio León Forero* como apoderado de los litisconsortes Wilson Alberto Pinzón Gelvez y María Camila Amador Villaneda, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.). Folio 62 del Cdno. principal.

5. Una vez se encuentre integrado el contradictorio se continuara con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (1),

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 140 Hoy 19/10/17
El Secretario

JBR

26 Notaría

VUR
ventanilla única de registro

Óscar Fernando Martínez Bustamante
Notario

COPIA NUMERO

DE LA ESCRITURA N° 00355
FECHA : 24 DE MARZO DEL AÑO 2015

ACTO O CONTRATO
TRANSFERENCIA A TITULO DE BENEFICIO
" " " "

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VALS
BANCO DAVIVIENDA SA

Carrera 12 No. 93 - 26 Bogotá, D.C.
PBX: 621 44 21
notaria26debogota@gmail.com
www.notaria26bogota.com

Aa022630620

Ca16294805 6

NOTARÍA VEINTISÉIS (26) DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA No. TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (359).

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015). ----------

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S)	50N-20739053 50N-20739069	CÓDIGO(S) CATASTRAL(ES)	008404112200000000 EN MAYOR EXTENSIÓN
UBICACIÓN DEL (LOS) PREDIO(S)	MUNICIPIO		VEREDA
	BOGOTÁ D.C.		----------

NOMBRE Ó DIRECCIÓN

URBANO	X	APARTAMENTO 706, PARQUEADERO CON DUPLICADOR 93-94 y el USO EXCLUSIVO DEL DEPÓSITO 78, DEL EDIFICIO VALSESIA 129 – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 7 D BIS NÚMERO 129-40

DOCUMENTO

CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	359	MARZO / 24 / 2015	NOTARÍA 26	BOGOTÁ

CÓDIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
168	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR	$313.483.000
783	LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA	$ 28.091.030
304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI ( ) NO (X)	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
DE: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA	NIT 800.155-413-6 NIT.P.A. 805.012.921-0
FIDEICOMITENTES DESARROLLADORES: REM CONSTRUCCIONES S.A.	NIT 830.146.768-6
BENEFICIARIO DE ÁREA: BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT. 860.034.313-7
LOCATARIO: LUIS ALEJANDRO GIL MINA	C.C. 79.734.990
LIBERACIÓN: BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890.903.938-8

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales
Ca16294805 6
República de Colombia

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **veinticuatro (24)** días del mes de **marzo** de dos mil quince (2015), ante mí **ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE, NOTARIO VEINTISÉIS (26) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL,** se otorgó escritura pública cuyo contenido es el siguiente: ----------

SECCIÓN PRIMERA

TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR

*1. Compareció (eron): **ÓMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía número 16.919.570 de Cali, quien en el presente documento obra en calidad de Representante Legal de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura pública número Un mil trescientos setenta y seis (1.376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Círculo de Cali, distinguida con la matrícula mercantil número 01908951 de 30 de junio de 2009, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número 1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, sociedad fiduciaria que en el presente acto obra única y exclusivamente como vocera y administradora fiduciaria del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** con Nit 805.012.921-0 constituido por documento privado de fecha 27 de febrero de 2012, modificado mediante otrosí al contrato de Fiducia Mercantil de fecha 2 de julio de 2012, Patrimonio Autónomo que en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMISO;** ----------*

*2. y **BERNARDO DE JESÚS HERRERA ANDRADE,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.150.587 de Bogotá, quien actúa como representante legal de **REM CONSTRUCCIONES S.A.** con Nit. 830.146.768-6, legalmente constituida por escritura pública número mil*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

novecientos ochenta y cuatro (1984) del veintitrés (23) de julio de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Veinticinco (25) del círculo de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 00950384 del libro IX y con registro mercantil 01409363 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil cuatro (2004), según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta, quien en adelante se denominará(n) ***EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.*** *------*

3. MÓNICA MARÍA ECHEVERRI ANNICCHIARICO, *mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.704.927 expedida en Bogotá, D.C., quien para todos los efectos del presente contrato obra en su calidad de apoderada especial de* ***BANCO DAVIVIENDA S.A.*** *con NIT 860.034.313-7, según poder especial otorgado mediante la escritura pública No. trece mil trescientos cuarenta y tres (13343) del catorce (14) de Diciembre de dos mil diez (2010) de la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá D.C., cuya copia y respectiva vigencia se anexan para su protocolización, sociedad constituida mediante escritura pública No. tres mil ochocientos noventa y dos (3892) del diecinueve (19) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Catorce (14) de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para ser protocolizado con esta escritura y que en adelante se denominará* ***EL BENEFICIARIO;*** *y* ***LUIS ALEJANDRO GIL MINA,*** *mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía número(s) 79.734.990 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien (es) obra (n) en nombre (s) propio (s) y para efectos del presente contrato se denominará(n)* ***EL(LOS) LOCATARIO(A,S),*** *------*

CONSIDERACIONES

PRIMERO: *Que* ***ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.,*** *es Vocera del Patrimonio Autónomo denominado* ***FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA*** *constituido mediante documento privado de fecha 27 de febrero de 2012, modificado mediante otrosí al contrato de Fiducia Mercantil de fecha 2 de julio*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca162948055

de 2012. ------

SEGUNDO: *Que el Patrimonio Autónomo* ***FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,*** *fue incrementado con los inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 50N-465942, 50N-226316. 50N-227064, 50N-245964, 50N-138909, 50N-232276, 50N-228815 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. ------*

TERCERO: *El objeto del contrato de Fiducia Mercantil que dio origen a la conformación del Patrimonio Autónomo denominado* ***FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA*** *consiste en que* ***LA FIDUCIARIA*** *como vocera y administradora del mismo, adelante las gestiones que se indican a continuación: ------*

1.- Reciba y mantenga la titularidad jurídica de los inmuebles que conforman el ***FIDEICOMISO*** *así como aquellos que lo incrementen que sean transferidos por los Fideicomitentes inmobiliarios. ------*

2.- Permita que una vez cumplidas las condiciones establecidas en los CONTRATOS DE VINCULACIÓN suscritos por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR con LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA, por su cuenta y riesgo, desarrolle sobre los inmuebles fideicomitidos el PROYECTO y, en caso contrario, restituya a los Fideicomitentes Inmobiliarios, los citados inmuebles, en los términos y condiciones establecidos. ------

3.- Transfiera a los ***BENEFICIARIOS DE ÁREA,*** *con los que se suscriban contratos de vinculación y a los BENEFICIARIOS designados por* ***EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR*** *del Fideicomiso, las unidades resultantes del Proyecto.------*

4.- Que ***ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.,*** *es Vocera del Patrimonio Autónomo denominado* ***FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,*** *constituido mediante documento privado de fecha 27 de febrero de 2012, modificado mediante otrosí al contrato de Fiducia Mercantil de fecha 2 de julio de 2012 en adelante* ***FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA*** *------*

5.- El contrato de Fiducia Mercantil que dio origen al patrimonio autónomo denominado ***FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,*** *tiene por objeto que ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. reciba para ese FIDEICOMISO los aportes que los*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BENEFICIARIOS DE ÁREA se obliguen a entregar mediante la suscripción de los contratos de vinculación. ——————

CUARTO: El objeto del contrato de Fiducia Mercantil que dio origen a la conformación del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** consiste en que **LA FIDUCIARIA** como vocera y administradora del mismo, adelante las gestiones que se indican a continuación: ——————

1.- Reciba y mantenga la titularidad jurídica de los bienes con los cuales se conforma el presente Patrimonio Autónomo. ——————

2. Reciba de LOS FIDEICOMITENTES INMOBILIARIOS, la titularidad jurídica de LOS BIENES INMUEBLES sobre los cuales se ha de desarrollar el PROYECTO. ——————

3. Mantenga la titularidad jurídica de los bienes que conforman el FIDEICOMISO y de aquellos que en ejecución del presente contrato le sean transferidos, junto con las mejoras que se realicen o las que se incorporen de acuerdo con lo previsto en la Ley. ——————

4. Reciba de los FIDEICOMITENTES INMOBILIARIOS los recursos para el desarrollo del PROYECTO, de acuerdo con el PLAN DE APORTES adjunto, el cual forma parte del contrato de fiducia mercantil. ——————

5. Transfiera las unidades resultantes del PROYECTO a quien corresponda de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil. ——————

QUINTO: Conforme lo establecido en el contrato de FIDUCIA MERCANTIL, EL BENEFICIARIO tiene derecho a recibir como restitución el inmueble que mediante el presente instrumento se transfiere. ——————

SEXTO: Que el **BANCO DAVIVIENDA S.A** en desarrollo de su objeto social celebra operaciones de leasing o arrendamiento financiero, entendiendo por estas, "La entrega a título de leasing o arrendamiento financiero bienes adquiridos para tal efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra", tal y como dicha operación está definida en el Decreto 913 de mayo 19 de 1993. ——————

SÉPTIMO: LUIS ALEJANDRO GIL MINA, mayor(es) de edad, domiciliado(s) y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

residente(s) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía número(s) 79.734.990 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, mediante el presente documento **CEDE** su posición contractual de **BENEFICIARIO** del **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, sobre los derechos fiduciarios que recaen sobre **APARTAMENTO NÚMERO SETECIENTOS SEIS (706), el derecho sobre el(los) PARQUEADERO(S) CON DUPLICADOR NÚMERO(S) NOVENTA Y TRES – NOVENTA Y CUATRO (93-94) y el uso exclusivo del DEPÓSITO SETENTA Y OCHO (78),** inmuebles estos que forman parte del proyecto inmobiliario **EDIFICIO VALSESIA 129,** ubicado en la Carrera 7 D Bis No. 129-40 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D. C., al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**. ——————

OCTAVO: Que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en su calidad de CESIONARIO manifiesta que la cesión referida en la consideración anterior produce efectos hasta que el inmueble objeto de transferencia en el presente instrumento público esté en cabeza del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** como BENEFICIARIO. ——————

NOVENO: Teniendo en cuenta que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en su calidad de **CESIONARIO** suscribe el presente documento con el objeto de entregar el(los) bien(s) aquí descrito(s) en un contrato de leasing a cargo de **EL (LA, LOS) LOCATARIO(A,S) LUIS ALEJANDRO GIL MINA,** los gastos, costos e impuestos previstos en la presente escritura pública a cargo de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** serán asumidos en su totalidad por **EL (LA, LOS) LOCATARIO(A,S).** ——————

DÉCIMO: De la misma manera, todos los gastos, costos, impuestos y emolumentos derivados del traspaso que se celebra a través del presente instrumento público, del contrato Leasing y de su ejecución, estarán a cargo exclusivamente de **LUIS ALEJANDRO GIL MINA,** en su calidad de **LOCATARIO (A,S)** frente al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**. ——————

Previos las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes: ——————

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO - ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A., en su calidad de vocera y administradora fiduciaria del **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** por medio del presente Instrumento transfiere a **TITULO DE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

*BENEFICIO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** quien (es) en adelante se denominará (n) simplemente en adelante denominado **BENEFICIARIO,** el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s):*

***APARTAMENTO NÚMERO SETECIENTOS SEIS (706), el derecho sobre el(los) PARQUEADERO(S) CON DUPLICADOR NÚMERO(S) NOVENTA Y TRES – NOVENTA Y CUATRO (93-94) y el uso exclusivo del DEPÓSITO SETENTA Y OCHO (78),** inmuebles estos que forman parte del proyecto inmobiliario **EDIFICIO VALSESIA 129,** ubicado en la Carrera 7 D Bis No. 129-40 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D. C., inmuebles que se identifican describen y alinderan a continuación:*

APARTAMENTO NÚMERO SETECIENTOS SEIS (706)

Está ubicado en el séptimo (7°) piso del edificio. Tiene una altura libre variable de hasta dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts.). Area arquitectónica total aproximada: SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SIETE DECIMETROS CUADRADOS (67.07 M2), distribuida en área arquitectónica de apartamento de SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (65.33 M2) y área arquitectónica de balcón de UN METRO CUADRADO CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (1.74 M2). Área común total aproximada (muros de fachada, muros divisorios, ductos y columnas) CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (5.74 M2). Área privada total aproximada SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (61.33 M2), distribuida en área privada de apartamento de CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (59.80 M2) y área privada de balcón de UN METRO CUADRADO CON CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (1.53 M2).

Comprendida el área privada del apartamento dentro del polígono formado por los puntos 42, 43, 44, 45 y 42, punto de partida; y el área privada del balcón dentro del polígono formado por los puntos 46, 47, 48, 49 y 46, punto de partida.

Todo lo anterior conforme al plano de propiedad horizontal número PH-CERO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial
Ca162948053
República de Colombia

Sandra Viviana Hoyos
ABOGADO

CUATRO (PH-04).

POR EL NADIR: Linda con placa común que lo separa del sexto (6°) piso del edificio.

POR EL CENIT: Linda con placa común de cubierta del edificio.

DEPENDENCIAS: Acceso, baño social, comedor, cocina, zona de ropas, sala con balcón, habitación principal con vestier y baño.

***NOTA 1**: El propietario del mencionado balcón tiene a su costa el mantenimiento y conservación de dicha área, la prohibición de cambiar su destino o construir obra alguna que la modifique y la obligación de permitir el acceso del personal encargado de reparaciones o aseos especiales de vidrios y fachadas cuando las necesidades lo requieran, previa notificación del Administrador con la debida anticipación, ingreso que se realizará bajo la responsabilidad del Administrador.–*

***NOTA 2**: A este Apartamento se le asigna el **uso exclusivo del DEPÓSITO SETENTA Y OCHO (78)** ubicado en el sótano (2) del Edificio. Este espacio se destinará para almacenamiento de muebles y enseres y no como alacena o para guarda de alimentos. El anterior bien común no esencial está claramente identificado en los planos de Propiedad Horizontal aprobados por la Curaduría Urbana número Cuatro (4) de Bogotá.*

*A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20739053** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, cédula catastral en mayor extensión número **008404112200000000** y un coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes equivalente al (0.9057%).*

PARQUEADERO CON DUPLICADOR NÚMERO NOVENTA Y TRES – NOVENTA Y CUATRO (93-94)

Está ubicado en el sótano dos (2) del edificio. Tiene una altura libre variable de hasta dos metros con cincuenta y nueve centímetros (2.59 mts.). Area arquitectónica total aproximada: DOCE METROS CUADRADOS CON NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (12.09 M2). Área común total aproximada (muros de fachada, muros divisorios, ductos y columnas) UN METRO CUADRADO CON NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (1.09 M2). Área privada total aproximada ONCE METROS CUADRADOS (11.00 M2).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Comprendida el área privada del parqueadero dentro del polígono formado por los puntos 37, 38, 39, 40 y 37, punto de partida. Todo lo anterior conforme al plano de propiedad horizontal número PH-CERO UNO (PH-01). ——

POR EL NADIR: Linda con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación. ——

POR EL CENIT: Linda con placa común que lo separa del sótano uno (1) del mismo edificio. ——

DEPENDENCIAS: Espacio para el estacionamiento de dos (2) vehículos verticalmente, que no sobrepasen las líneas de demarcación y cuyo peso no supere 1 ¾ toneladas por vehículo. ——

Dentro de la misma área del parqueadero existe un **sistema de duplicador vehicular**, siendo una única unidad privada. Serán de cargo y cuenta del propietario del parqueadero, su mantenimiento y conservación, así como el pago de los valores que se causen por consumo de energía eléctrica generado por su uso. Para todos los efectos a dichos bienes se les dará el tratamiento que se tiene establecido en la legislación colombiana como bienes inmuebles por destinación (artículo 658 del Código Civil Colombiano). ——

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20739069** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, cédula catastral en mayor extensión número **008404112200000000** y un coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes equivalente al (0.1624%).—

No obstante la mención de cabida y linderos los inmuebles se transfieren como cuerpo cierto. ——

LINDEROS GENERALES- El (los) bien(es) descrito(s) anteriormente forma(n) parte del EDIFICIO VALSESIA 129, situado en la ciudad de Bogotá, se construye en el lote de terreno que hace parte de la manzana **A** de la Urbanización **Rincón de Ginebra Ltda,** situado en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C y distinguido en la actual nomenclatura urbana como **Carrera Séptima D Bis (7D BIS) número ciento veintinueve – cuarenta (#129-40),** con la cédula catastral número **008404112200000000**, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número **50N-20695591** de la Oficina de Registro

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca162948052
Sandra [illegible] Hernández
ABOGADO

de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte y con el Código Homologado de Identificación Predial CHIP **AAA0234YYBS,** que tiene un área total aproximada, según títulos, de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (1.643,83 M^2) y está comprendido dentro de los siguientes **linderos generales.** –

LINDEROS: POR EL OCCIDENTE, en extensión de cincuenta y dos metros con quince centímetros (52,15 m), con la Carrera Séptima D Bis (7D Bis), antes Transversal Décima Bis (10 Bis). ——

POR EL NORTE, en extensión de treinta metros (30,00 m), con el lote número cuatro (#4) de la misma manzana. ——

POR EL ORIENTE, en extensión de cincuenta y siete metros con setenta centímetros (57,70 m), con las granjas números cinco (5) y seis (6) de la Hacienda El Contador. ——

POR EL SUR, en línea quebrada de dos (2) tramos que a partir del lindero de Occidente mide dos metros (2.00 m) y de ahí en línea oblicua hacia el lindero Oriente, en veintiocho metros con noventa y seis centímetros (28,96 m) con propiedad particular. ——

PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO.- No obstante, la mención de áreas, cabida y linderos, este(os) inmueble(s) se transfiere(n) como cuerpo(s) cierto(s), y la transferencia incluye todas las construcciones, mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias que accedan a los mismos. ——

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL BENEFICIARIO A TRAVÉS DEL (LA, LOS) LOCATARIO(A;S) manifiesta(n) que el (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia lo(s) ha(n) identificado plenamente sobre el terreno y los planos arquitectónicos correspondientes y que no tiene(n) salvedad alguna en cuanto a su localización, linderos, dimensiones, especificaciones y entrega de la(s) unidad(es) privada(s), por el conocimiento adquirido y declara(n) su satisfacción al respecto. ——

PARÁGRAFO TERCERO: REGLAMENTO DE PROPIEDAD. EL EDIFICIO VALSESIA 129 fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de todos los requisitos establecidos por la ley 675 de 2.001 elevado y protocolizado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

por medio de la escritura pública número mil doscientos setenta y ocho (1278) de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014) de la Notaría Veintiséis (26) de Bogotá, D.C., debidamente registrada en los folios de matrículas inmobiliarias números **50N-20739053 y 50N-20739069** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. ----------

PARÁGRAFO CUARTO: *El (los) inmueble(s) será(n) destinado(s) única y exclusivamente para vivienda, ésta destinación no podrá ser variada por* ***EL (LOS) BENEFICIARIO*** *o sus causahabientes a cualquier título, sino de conformidad con el procedimiento que para el efecto contemple el Reglamento de Propiedad Horizontal.* ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. TRADICIÓN.- EL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA cuya vocera es ***ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,*** es actualmente propietaria del EDIFICIO VALSESIA 129 que se encuentra edificado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20695591 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte el cual fue producto del englobe mediante escritura pública número veintisiete (27) del nueve (9) de enero de dos mil trece (2013) de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, D.C., la cual se encuentra debidamente registrada, de los siguientes inmuebles: ----------

a.-Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-465942 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, que fue adquirido por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA mediante transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil, realizada por Manuel José Bernal Sánchez mediante escritura pública número setecientos trece (713) del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada.----------

b.- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-226316 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, que fue adquirido por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA mediante transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil, realizada por Jorge Antonio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ferreira Garay y Lucia Barros de Ferreira mediante Escritura pública número ochocientos treinta y uno (831) del nueve (9) de marzo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada.----------

c.- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-227064 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, que fue adquirido por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA mediante transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil, realizada por Alfonso Parra Martínez y Cecilia Bustillo de Parra mediante escritura pública número setecientos veintidós (722) del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada.----------

d.- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-245964 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, que fue adquirido por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA mediante transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil, realizada por Christine Marie Jessen Balmberger mediante escritura pública número setecientos diecisiete (717) del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada. ----------

e.- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-138909 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, que fue adquirido por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA mediante transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil, realizada por Cristina García de Pabón mediante Escritura pública número setecientos diecinueve (719) del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada.----------

f.- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-232276 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, que fue adquirido por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA mediante transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil, realizada por Bethsabe Prada de Calderón mediante Escritura pública número setecientos quince (715) del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada.----------

g.- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-228815 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, que fue adquirido por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA mediante transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil, realizada por Julio Acevedo Jaramillo y Fanny Escobar de Acevedo mediante Escritura pública número setecientos veintiuno (721) del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada.---------

La construcción del **EDIFICIO VALSESIA 129** se realizó con recursos provenientes del **FIDEICOMISO RECURSOS** que se conformó, de acuerdo con lo establecido sobre el particular en el Contrato de Fiducia Mercantil. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR obtuvo la Licencia de Construcción número LC-12-4-0434 de fecha tres **(3)** de **julio** de dos mil doce **(2.012)** por la **Curaduría Urbana** número cuatro **(#4)** de **Bogotá D.C.**, con fecha de ejecutoria trece **(13)** de **julio** de dos mil doce **(2.012)**, conforme a la **Radicación** número **12-4-0359** del veinticuatro **(24)** de **febrero** de dos mil doce **(2012)**, modificada por la radicación número 13-4-0645 expedida por la **Curaduría Urbana** número Cuatro **(#4)** de **Bogotá D.C.** el día veintiocho **(28)** de **agosto** de dos mil trece **(2.013)**, con fecha de ejecutoria seis **(6)** de **septiembre** de dos mil trece **(2.013)**, **Segunda Modificación de la Licencia de Construcción número LC 12-4-0434** expedida por la **Curaduría Urbana** número Cuatro **(#4)** de **Bogotá D.C.** el día quince **(15)** de **agosto** de dos mil catorce **(2.014)**, con fecha de ejecutoria veintiocho **(28)** de **agosto** de dos mil catorce **(2.014)**, conforme a la **Radicación 14-4-1219** del dos (2) de julio de dos mil catorce (2.014), y todas sus modificaciones y adiciones que para el efecto fueron otorgadas, en ejercicio del convenio contractual y de las autorizaciones conferidas para ello por **EL**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FIDEICOMISO. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR radicó ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda los documentos requeridos para el ejercicio de la actividad de enajenación de los inmuebles destinados a vivienda, bajo el número 100020120229 del trece (13) de julio de dos mil doce (2012) de conformidad con el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto reglamentario 2180 de 2006. ----------

CLÁUSULA TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- EL FIDEICOMISO manifiesta que el(los) inmueble(s) transferido(s) en virtud de la presente Escritura Pública, se halla(n) a la fecha libre(s) de condiciones resolutorias de dominio, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonios de familia, embargos judiciales, pleitos pendientes, registros de demanda, usufructos y demás limitaciones del dominio, salvo el Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO VALSESIA 129 – PROPIEDAD HORIZONTAL, y la hipoteca con cuantía indeterminada a favor de Bancolombia S.A constituida mediante escritura pública número mil novecientos noventa y cuatro (1994) del veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá y debidamente registrada que soporta el lote de mayor extensión. En todo caso **LOS FIDEICOMITENTES DESARROLLADORES** del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil, se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios con arreglo a las previsiones pertinentes del Código Civil. ----------

PARAGRAFO PRIMERO. A partir de la fecha de la presente escritura pública o de la entrega material de los inmuebles, lo que primero ocurra, serán de cargo de EL BENEFICIARIO, a través de EL (LA, LOS) LOCATARIO(A,S) las cuotas de administración relativas a los inmuebles. ----------

CLÁUSULA CUARTA: El valor de la presente transferencia a título de beneficio es por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($313.483.000),** que se discriminan de la siguiente manera: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa022630627

Ca16294804g

a.-) *EL FIDEICOMISO declara recibida la suma de* ***CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($143.483.000)****, a entera satisfacción.* ----------

b.-) *El saldo, es decir, la suma de* ***CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 170.000.000)*** *que el* ***BANCO DAVIVIENDA S.A.,*** *pagará al* ***FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA*** *inmediatamente, el Banco tenga en su poder la copia de la escritura debidamente registrada junto con el certificado de libertad y tradición de los inmuebles donde consta que este se encuentran libre de todo gravamen, embargo, limitación al dominio etc. y que el* ***BANCO DAVIVIENDA S.A.,*** *es el nuevo propietario del mismo.* ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las partes renuncian al ejercicio de toda acción resolutoria que pueda derivarse del presente contrato, por lo cual este Instrumento se otorga en forma firme e irresoluble.* ----------

CLAUSULA QUINTA: PAZ Y SALVO.- EL FIDEICOMISO *manifiesta que el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato se encuentra(n) en paz y a salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones ya sean del orden nacional, departamental, municipal o distrital hasta la fecha de la presente Escritura Pública, y serán a cargo de* ***EL BENEFICIARIO,*** *todos los que se causen a partir de la fecha, se liquiden o se cobren por tales conceptos, incluyendo el gravamen de valorización por Beneficio General y/o local.* ***EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR*** *igualmente manifiestan que el(los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia se encuentra a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos.* ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS FIDEICOMITENTES DESARROLLADORES *concurrirá(n) a la defensa del* ***FIDEICOMISO*** *o de* ***ACCION*** *si fuere reclamada o demandada por los eventos previstos en la presente cláusula, sin perjuicio de que* ***ACCION*** *se reserve el derecho de repetir contra éstos si fuere perseguida por razón de la responsabilidad que a él le corresponde en virtud de lo estipulado en el contrato de fiducia mercantil.* ----------

CLÁUSULA SEXTA: *La presente transferencia de dominio se torna firme e irresoluble, las partes renuncian recíprocamente a cualquier condición resolutoria*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Sandra Verónica Muñoz S.V. ABOGADO F.V.

que pudiere generar el presente acuerdo; en el mismo sentido ***EL BENEFICIARIO a través de EL (LA, LOS) LOCATARIO(A,S)*** *renuncia desde ya a realizar cualquier requerimiento judicial o extrajudicial en contra de* ***ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,*** *en su propio nombre o como vocera del* ***FIDEICOMISO*** *con ocasión de la presente transferencia de dominio.* ----------

CLÁUSULA SEPTIMA. ENTREGA.- *Que* ***EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR*** *hará entrega real y material de los inmuebles vendidos a* ***EL BENEFICIARIO DE ÁREA*** *con todas sus mejoras y anexidades, simultáneamente con el desembolso del crédito por parte del Banco Davivienda, una vez sea presentada copia de la escritura debidamente registrada y a satisfacción del Banco.* ----------

CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS NOTARIALES.- *Los gastos notariales derivados del otorgamiento de la presente escritura de transferencia de dominio a título de restitución serán de cargo del* ***(LA, LOS) LOCATARIO(A,S),*** *los gastos por concepto de impuesto de anotación y registro (beneficencia) y por concepto de derechos registrales serán de cargo exclusivo del (LA, LOS) LOCATARIO(A,S).* ----------

PRESENTE EL BENEFICIARIO *manifiesta que:* ***a)*** *Declara en paz y a salvo al* ***FIDEICOMISO,*** *respecto del beneficio que le correspondía en el mismo, al igual que declara a* ***ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.*** *en paz y a salvo respecto de las instrucciones que le impartió, así como en relación con la transferencia aquí contenida, en razón de que* ***ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.*** *cumplió lo establecido en el contrato de fiducia, por lo que no existe ni existirá reclamo alguno contra* ***ACCION*** *por ningún concepto.* ***b)*** *Aceptan la transferencia de dominio a título de beneficio que por medio de la presente escritura pública se efectúa por estar de acuerdo con las estipulaciones aquí consignadas.* ***c)*** *Que declara recibidos el(los) inmueble(s) que por esta escritura se le transfieren.* ***d)*** *Que con el otorgamiento de la presente escritura, la sociedad* ***ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,*** *da cumplimiento a las obligaciones surgidas del* ***CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.*** ----------

Presente nuevamente ***MÓNICA MARÍA ECHEVERRI ANNICCHIARICO,*** *mayor de*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.704.927 expedida en Bogotá, D.C., quien para todos los efectos del presente contrato obra en su calidad de apoderada especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO BENEFICIARIO,** de las condiciones civiles mencionadas, manifestó (aron) que: ——————————

a.- Acepta(n) esta Escritura y en especial la transferencia de dominio a título de beneficio que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. **b.-** Acepta(n) recibir el(los) inmueble(s) que por ésta Escritura adquiere(n), en la fecha pactada para tal efecto, junto con las áreas y bienes comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, renunciando expresamente a cualquier condición resolutoria derivada de la forma de entrega aquí pactada. **c.-** Declara(n) conocer el reglamento de propiedad horizontal del **EDIFICIO VALSESIA 129,** y se obliga(n) a cumplir las normas que lo rigen. **d.-** Declara a paz y salvo a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.,** como sociedad Fiduciaria y como vocera y administradora fiduciaria del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** por todo concepto relacionado con la celebración y ejecución del contrato de Fiducia que originó la constitución del referido **FIDEICOMISO. e.-** Con el otorgamiento de la presente escritura se da cumplimiento a las obligaciones surgidas del contrato de constitución del **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, suscrito entre LOS FIDEICOMITENTES INMOBILIARIOS Y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A y LOS FIDEICOMITENTES DESARROLLADORES.. **f.- EL BENEFICIARIO** suscribe(n) el presente contrato de transferencia bajo el entendido que ni **EL FIDEICOMISO** ni **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.,** participaron en el desarrollo del **EDIFICIO VALSESIA 129,** como constructor, ni como interventor, ni de manera alguna, ni tuvo injerencia en la determinación del punto de equilibrio que se requirió para llevar a cabo las etapas del mencionado proyecto, ni en la viabilidad jurídica y financiera del mismo. Así mismo en el entendido de que las obligaciones derivadas del desarrollo del proyecto, principalmente la construcción y entrega material del inmueble objeto de esta transferencia no corresponden a **LA FIDUCIARIA**, según lo acordado en el texto de la misma.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca162948048
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

M.O. 3.500.000
Sandra ABOGADA

Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a **LA FIDUCIARIA** por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores. ——————————

Presente: **BERNARDO DE JESÚS HERRERA ANDRADE,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.150.587 de Bogotá, quien actúa como representante legal de **REM CONSTRUCCIONES S.A. FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** por el presente instrumento público manifiesta que acepta y conoce las obligaciones que a su cargo se desprenden de éste contrato, asumiendo expresamente, entre otras las siguientes: 1.- Acepta las obligaciones que a cargo de **REM CONSTRUCCIONES S.A.** como **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** están contenidas en la presente escritura y dan su conformidad a la transferencia a título de beneficio que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen. 2.- Su representada se obliga a salir al saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios en los términos de ley, así como a responder a **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA** por la construcción y terminación del EDIFICIO VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL, las especificaciones de los bienes resultantes del mismo, la calidad de los materiales, la entrega del inmueble, la estabilidad de la obra y demás obligaciones. 3. Se obliga a subsanar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega material de los inmuebles objeto de éste contrato y que consten en la respectiva acta, los posibles defectos u omisiones que se presentaron en ese momento. ——

Compareció seguidamente **LUIS ALEJANDRO GIL MINA,** mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía número(s) 79.734.990 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, y quién declaró: ——————

Que como **LOCATARIO** en la operación de leasing realizada con **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** sobre los inmuebles objeto del contrato de Transferencia a título de beneficio contenido en este instrumento, acepta la presente escritura pública y sus términos concretos de negociación tales como ubicación y características de los inmuebles, precio, estado actual de los mismos, etc., por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

corresponder estos a los contenidos en las instrucciones impartidas para la celebración del contrato de leasing ya mencionado y de manera expresa asume como propias todas las obligaciones y manifestaciones a cargo de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** para que el pago por concepto de la operación de leasing se haga a su favor, es decir, de **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.** ———

SECCIÓN SEGUNDA

LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN

Compareció: **CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJÍA,** quien dijo ser mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.341.815 expedida en Bogotá, manifestó: ———

PRIMERO: Que para los efectos de este contrato obra en su calidad de APODERADO ESPECIAL de **BANCOLOMBIA S.A.,** establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, conforme lo acredita con copia de la escritura pública número tres mil novecientos ochenta y cinco (3985) del primero (1°) de agosto de dos mil cinco (2005) de la Notaría Veintinueve (29) de Medellín, contentiva del poder con su respectiva vigencia y con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que entrega para que se protocolicen con esta escritura. ———

SEGUNDO: Que mediante esta escritura pública LIBERA PARCIALMENTE las unidades privadas objeto de la transferencia que antecede, a saber: **APARTAMENTO NÚMERO SETECIENTOS SEIS (706), el derecho sobre el(los) PARQUEADERO(S) CON DUPLICADOR NÚMERO(S) NOVENTA Y TRES – NOVENTA Y CUATRO (93-94) y el uso exclusivo del DEPÓSITO SETENTA Y OCHO (78),** DEL EDIFICIO VALSESIA 129 P.H., ubicado en la Carrera siete D Bis (7D Bis) No. ciento veintinueve - cuarenta (129-40) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, individualizado con los folios de matrículas inmobiliarias números **50N-20739053 y 50N-20739069,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Norte, cuya descripción y ubicación aparecen al comienzo de esta escritura, de la hipoteca de mayor extensión constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A. por la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo denominado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca162948047
Aa022630629
República de Colombia

FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA, mediante la escritura pública número mil novecientos noventa y cuatro (#1.994) del veinticinco (25) de Julio de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-138909, 50N-226316, 50N-227064, 50N-228815, 50N-232276, 50N-245964 y 50N-465942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. Posteriormente mediante escritura pública número veintisiete (#27) del nueve (9) de enero de dos mil trece (2013) de la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá, se realizó el englobe de los predios arriba relacionados surgiendo de los mismos, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria en mayor extensión, número 50N- 20695591, sobre el cual se desarrolló el proyecto denominado EDIFICIO VALSESIA 129, y en donde está registrada como anotación número uno (#01) la hipoteca que se libera en este acto. ———

TERCERO: *Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación al(los) inmueble(s) liberado(s) se le(s) asigna un valor de prorrata de* ***VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL TREINTA PESOS ($28.091.030) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.*** ———

CUARTO: *Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor de BANCOLOMBIA S.A. la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen.* ———

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258/96, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003). ———

El Notario en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1996), reformada por la Ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) de dos mil tres (2003), manifiesta que no se indagó a **LA TRADENTE**, por tratarse de persona jurídica. ———

El Notario en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1996), reformada por la Ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) de dos mil tres (2003), manifiesta que no

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

se indagó a **LA ADQUIRIENTE** por tratarse de persona jurídica.

"El Notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar". Por lo tanto declaran los contratantes que la información suministrada por ellos en tal sentido, es cierta y verdadera.

NOTA 1: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes inmuebles objeto de este contrato, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1967, 190 de 1995 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes.

NOTA 2: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente escritura pública en el término legal:

a) Para la transferencia dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia).

b) Para la hipoteca noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en la necesidad de otorgar una nueva escritura de hipoteca.

c) Les hizo la advertencia que deben presentar los certificados de la liberación parcial de hipoteca para su registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

El Notario 26 de Bogotá enviará por medio seguro un certificado dirigido al Notario en cuyo protocolo reposa la escritura de hipoteca para que éste imponga la nota de cancelación respectiva. (Artículo 91 decreto 19/2012).

CON LA PRESENTE ESCRITURA SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca16294804
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial 1965-2014

Sandra Milena Jiménez Cifuentes
ABOGADA

COMPROBANTES FISCALES:

1.-) FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN ELECTRÓNICA SIN ASISTENCIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO – AÑO GRAVABLE: 2015
SECRETARIA DE HACIENDA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
FORMULARIO NÚMERO: 2015301010000821318
NÚMERO REFERENCIA DEL RECAUDO: 15012525722
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20739053
CÉDULA CATASTRAL: SIN
DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 7 D BIS 129 40 AP 706
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
IDENTIFICACIÓN: NIT: 800155413
AUTOAVALUO: $ 166.644.000
TOTAL A PAGAR: $1.050.000–
RECIBIDO CON FECHA: 13-03-2015
BANCO: BANCOLOMBIA
AUTOADHESIVO: ILEGIBLE

2) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL
PIN DE SEGURIDAD: AUBAABYCYQKHJV
DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 7D BIS 129 40 AP 706
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20739053
CÉDULA CATASTRAL: SIN
CHIP: CCCCC0479341.
FECHA DE EXPEDICIÓN: 24-03-2015
FECHA DE VENCIMIENTO: 23-04-2015.
VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.
CONSECUTIVO No: 880792.

3) FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN ELECTRÓNICA SIN ASISTENCIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO – AÑO GRAVABLE: 2015
SECRETARIA DE HACIENDA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa022630631

FORMULARIO NÚMERO: 201530101000821475
NÚMERO REFERENCIA DEL RECAUDO: 15012525782
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20739069
CÉDULA CATASTRAL: SIN
DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 7 D BIS 129 40 GJ 93-94
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
IDENTIFICACIÓN: NIT: 800155413
AUTOAVALUO: $ 17.165.000
TOTAL A PAGAR: $123.000
RECIBIDO CON FECHA: 13-03-2015
BANCO: BANCOLOMBIA
AUTOADHESIVO: 07178010064556
4) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL
PIN DE SEGURIDAD: ewJAABYCZGB99I
DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 7D BIS 129 40 GJ 93-94
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20739069
CÉDULA CATASTRAL: SIN
CHIP: 00000479357
FECHA DE EXPEDICIÓN: 24-03-2015
FECHA DE VENCIMIENTO: 23-04-2015
VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.
CONSECUTIVO No: 880808.
5) CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL – EN MAYOR EXTENSIÓN
NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20695591
REFERENCIA CATASTRAL: AAA0234YYBS
CÉDULA CATASTRAL: 008404112200000000
No. CONSULTA: 2015-903598
FECHA: 04-03-2015. 10:50 AM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca16294804S

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

96

Sandra Ver... ABOGADO

20

6) PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION: EL FIDEICOMISO MANIFIESTA QUE NO OBSTANTE EL(LOS) INMUEBLE(S) ENAJENADO(S) ESTAN SOMETIDO(S) AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ACTUALMENTE NO SE COBRAN LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION LAS CUALES SERAN EXIGIBLES UNA VEZ SEA(N) ENTREGADO(S) EL(LOS) INMUEBLE(S) AL NUEVO ADQUIRENTE, POR EL CONSTRUCTOR INICIAL.

LEÍDO, el presente instrumento por los otorgantes, manifestaron su conformidad y asentimiento, firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe y les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura y los correspondientes certificados para su registro, en la oficina respectiva, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

NOTA ESPECIAL: Los comparecientes declaran que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya, que han verificado sus nombres completos; estado civil; el número de documento de identidad; los documentos anexos; y, que debido a tal revisión, en el evento que en este instrumento existiere cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, son de su cargo y responsabilidad y asumirán el costo que su rectificación aclaración o corrección conlleve; que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; que conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

NOTA: El Notario 26 del Círculo de Bogotá, autoriza al(los) representante(s) legal(es) de la(s) entidad(es) para firmar la presente escritura en su despacho, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCIÓN 641 DE 2015: $ 1.057.280.
I.V.A. $ 223.709.
RECAUDOS SUPERNOTARIADO: $ 13.200.
FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: $ 13.200.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (359).
DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)
OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTISÉIS (26) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Se emplearon las hojas de papel Notarial números: Aa022630620 –Aa022630621
Aa022630622- Aa022630623- Aa022630624 - Aa022630625- Aa022630626-
Aa022630627- Aa022630628- Aa022630629- Aa022630630- Aa022630631-
Aa022630632- Aa022630633 .

EL FIDEICOMISO

ÓMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ
C.C. No. 16.919.570 expedida en Cali
Representante Legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** NIT. 805-012.921-0.
DIRECCIÓN:
TELEFONO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
CORREO ELECTRÓNICO:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca16294804

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Sandra Viviana Hurtado S.
ABOGADO

EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR

BERNARDO DE JESUS HERRERA ANDRADE
C.C. No. 79.150.587 expedida en Bogotá
Representante Legal de **REM CONSTRUCCIONES S.A**
DIRECCIÓN:
TELEFONO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
CORREO ELECTRÓNICO:

EL (LA, LOS) BENEFICIARIO (A, S) DE ÁREA

MÓNICA MARÍA ECHEVERRI ANNICCHIARICO
C.C. No 1.70?.?2?.8?6.
ESTADO CIVIL:
DIRECCIÓN:
TELEFONO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
CORREO ELECTRÓNICO:
Apoderado (a) especial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Sandra Viviana Hurtado S.
ABOGADO

Bogotá D.C., marzo 18 de 2015

Señor
LUIS ALEJANDRO GIL MINA
Ciudad

Asunto: ESTUDIO DE TÍTULOS
Leasing habitacional No. **6000-4570-0020-1318**
Solicitud No. **7125916**
Titular: **LUIS ALEJANDRO GIL MINA**
(c.c. 79.734.990 de Bogotá D.C.)
Valor aprobado: **$170.000.000**

Apreciado Señor:

Atendiendo las instrucciones recibidas, he realizado el estudio de títulos del inmueble ofrecido en garantía, que corresponde al crédito de la referencia:

1. **DATOS GENERALES**

Descripción del inmueble: el apartamento 706, los garajes 93-94 y el uso exclusivo del depósito 28 del Edificio Valsesia 129, ubicado en la Carrera 7 D Bis número 129-40 de la ciudad de Bogotá D.C.

Matrículas inmobiliarias: 50N-20739053 y 50N-20739069
Cédulas catastrales: 008404112200000000 En mayor extensión

2. **PROPIETARIO**
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUE VALSESIA

3. **TRADICIÓN**
La propietaria adquirió el inmueble así: el lote de terreno por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil de siete lotes de la manzana A de la Urbanización El Rincón de Ginebra: lote 5 hecha por Cristina García de Pabón por escritura pública 719 del 2 de marzo de 2012; lote 6 por Alfonso Parra Martínez y Cecilia Bustillo de Parra por escritura 722 del 2 de marzo de 2012; lote 7 por Christine Marie Jessen Balmberger por escritura 717 del 2 de marzo de 2012; lote 8 hecha por Jorge Antonio Ferreira Garay y Lucía Lucy Barrios de Ferreira por escritura 831 del 9 de marzo de 2012; lote 9 por Bethsabé Prada de Calderón por escritura 715 del 2 de marzo de 2012; el lote 10 por Julio Acevedo Jaramillo y Fanny Escobar de Acevedo por escritura 721 del 2 de marzo de 2012; y el lote 11 hecha por Manuel José Bernal Sánchez mediante escritura pública 713 del 2 de marzo de 2012, otorgadas todas en la Notaría 21 de Bogotá, debidamente registradas. Estos lotes fueron englobados mediante escritura 27 del 29 de enero de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá. Y la construcción por levantarse a expensas del Fideicomiso.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Ca162948041
ESPECIAL DE SEGURIDAD
DECRETO NACIONAL
MARTHA LUCIA LOPEZ OSORIO
Secretaria De La Notaría
Notaría 42 Bogotá D.C.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

17-1033

LUIS ALEJANDRO GIL MINA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 79.734.990 de Bogotá D.C., manifiesto que CEDO al BANCO DAVIVIENDA S.A. en adelante DAVIVIENDA, el CONTRATO DE VINCULACION suscrito con ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUE VALSESIA, quien actúa como FIDUCIARIA, el día veinte (20) de marzo de dos mil doce (2012).

EL CEDENTE declara que realiza la presente CESIÓN por razón del contrato de leasing habitacional que suscribirá con DAVIVIENDA, para permitir de esa manera que DAVIVIENDA se convierta en la propietaria del inmueble y pueda celebrar con EL CEDENTE, futuro locatario, el contrato de Leasing Habitacional.

EL CEDENTE autoriza en forma expresa e irrevocable a DAVIVIENDA para ser la única y exclusiva propietaria del inmueble, condición que DAVIVIENDA mantendrá mientras EL CEDENTE no haga uso de la opción de adquisición prevista en el contrato de Leasing Habitacional. Por ser esta la causa de la cesión, el presente es un acto sin cuantía, que no supone pago de suma alguna por parte de DAVIVIENDA a EL CEDENTE.

LA FIDUCIARIA declara que ha recibido de EL CEDENTE, a entera satisfacción, la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. ($143.483.000), correspondientes a la cuota inicial.

En virtud de lo anterior, hacemos entrega de un ejemplar del contrato de vinculación con este documento de cesión adherido para que forme parte de él.

En constancia se suscribe la presente cesión, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

NO 30

CEDENTE
LUIS ALEJANDRO GIL MINA
C.C. 79.734.990 de Bogotá D.

CESIONARIO (BANCO DAVIVIENDA S.A.)
C.C. 51.664.434

ACEPTO LA CESIÓN

Ingrid Suárez Gómez
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUE VALSESIA NIT 8050129210

ACCION FIDUCIARIA S.A.
Registrado por:
Fecha:

ACCION FIDUCIARIA S.A.
ADMINISTRACIÓN NEGOCIOS

Ca16248042

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA
Ante la NOTARÍA 26 de este Círculo
Compareció quien se identificó como:
1.
CC.
y declaró que reconoce el contenido de este documento y su firma como suya.
Bogotá D.C. FIRMA
24 MAR 2015
NOTARIA 26 - CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

4. **LIBERTAD**

Gravámenes vigentes y/o Limitaciones al dominio: SI__X__ NO_____
Descripción: el inmueble soporta una hipoteca con cuantía indeterminada a favor de Bancolombia S.A., constituida por Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia mediante escritura pública 1.994 del 25 de julio de 2012 de la Notaría 42 de Bogotá, debidamente registrada.

5. **RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**
Reglamento: E.P. 1.278 del 29-08-2014 Notaría 26 de Bogotá

Áreas privadas: 61.33 mts^2 y 11.00 mts^2
Coeficientes de copropiedad: 0.9057% y 0.1624%

6. **AVALÚO:** $391.717.900 según avalúo del 20 de enero de 2015, practicado por E.S.C. Ingenieros Ltda.

7. **VALOR DE ESCRITURACIÓN:** $300.483.000
Porcentaje de financiación: 43.40% del valor del avalúo.

8. **CONCEPTO**

Es garantía para el Banco Davivienda S.A. SI__X__ NO_____

Condiciones / Observaciones:

La cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble a favor de Bancolombia S.A., debe ser registrada previamente, como requisito indispensable para que Davivienda realice la liquidación del crédito aprobado al locatario.

La información emitida en este concepto es de carácter reservado y para uso exclusivo de DAVIVIENDA S.A., y está protegida por el secreto profesional de que trata la Ley 1123 de 2007, siendo sujeta a las modificaciones que introduzca DAVIVIENDA S.A.

Cordialmente, *Sandra Verano Henao* ABOGADO

SANDRA PATRICIA VERANO HENAO
C.C. 51.664.434 de Bogotá
T.P. 45.816 de Minjusticia
Abogado Externo DAVIVIENDA

NO. 0035

Ca182948039

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

República de Colombia

SANDRA PATRICIA VERANO – Carrera 13A- No. 90-21 Of. 308 - Tel. 6214043 – 6213198

24

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Aa022630633

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ——————
TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (359).——————
DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)
OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTISÉIS (26) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL (LA, LOS) LOCATARIO (A, S)

LUIS ALEJANDRO GIL MINA
C.C. No. 79734990 de
ESTADO CIVIL: Soltero sin ninguna unión marital
DIRECCIÓN: Calle 58 bis Sur N° 78 F 20
TELÉFONO: 3124809920
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Medico.
CORREO ELECTRÓNICO: alejosalud@hotmail.com.

ACREEDOR:

CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJÍA
C.C. No. 79.341.815 de Bogotá
Quien obra en este acto en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
CORREO ELECTRÓNICO:

ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE
NOTARIO VEINTISÉIS (26) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca162948043

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18868121281411

Radicó	Digitó:	Revisó	2da Revisión	Toma de Firma	Liquidó
Misael Romero	T- 2090-14 NG	Yoly Bernal	Jenny Ramirez	Jenny Ramirez	Manuel Reina

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Esta hoja corresponde a la última de la copia **PARCIAL** de la escritura pública número **359** de fecha **24 DE MARZO DE 2015**, otorgada en esta Notaría Veintiséis (26) de Bogotá D.C., la cual contiene los siguientes actos:

TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR, LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA.

Otorgantes: **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA, REM CONSTRUCCIONES S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., LUIS ALEJANDRO GIL MINA, BANCOLOMBIA S.A.**

Se expide en **DIECIOCHO (18)** hojas útiles con destino al **INTERESADO.**

BOGOTÁ D.C., 20 DE MAYO DE 2016

MARTHA LUCÍA LÓPEZ REINOSO
SECRETARIA DELEGADA
NOTARÍA VEINTISÉIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
(ART. 1 – DEC. 1534/89)

Ca162946040

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REM CONSTRUCCIONES

Bogotá, 17 de junio de 2015

Señores
Propietarios
EDIFICIO VALSESIA 129
Ciudad

ASUNTO: CONVOCATORIA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL

Respetados Propietarios:

Muy atentamente y de acuerdo con lo establecido en la ley 675 de 2.001 y estando dentro del término señalado en la misma, me permito comunicarle que ya llegamos a un número de bienes privados debidamente escriturados y registrados, que representan más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad del edificio **VALSESIA 129** de esta ciudad.

Para mejor comprensión del tema, me permito transcribir a continuación, las normas pertinentes de la mencionada ley, que nos aplican para este caso, así:

*"Articulo 24.- **Entrega de los bienes comunes por parte del propietario inicial.** Se presume que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados de un edificio o conjunto, tales como los elementos estructurales, accesos, escaleras y espesores, se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellos según las actas correspondientes.*
Los bienes comunes de uso y goce general, ubicados en el edificio o conjunto, tales como zona de recreación y deporte y salones comunales, entre otros, se entregarán a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. La entrega deberá incluir los documentos garantía de los ascensores, bombas y demás equipos, expedidas por sus proveedores, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios.
***Parágrafo 1.-** Cuando se trate de conjuntos o proyectos construidos por etapas, los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados se referirán a aquellos localizados en cada uno de los edificios o etapas cuya construcción se haya concluido.*
***Parágrafo 2.-** Los bienes comunes deberán coincidir con lo señalado en el proyecto aprobado y lo indicado en el reglamento de propiedad horizontal."*

La anterior disposición, está en concordancia con el artículo 52 de la misma ley 675, que a la letra dice:

106

REM
CONSTRUCCIONES

*"**Artículo 52.- Administración provisional.** Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión.*
No obstante lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un numero de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.
Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo."

De esta manera y de conformidad con lo establecido en los artículos 78, 115 y 116 del Reglamento de Propiedad Horizontal del **EDIFICIO VALSESIA 129**, contenido en la escritura pública número 1278 de agosto 29 de 2014 de la notaria 26 del circulo de Bogotá, me permito convocarlo a la PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS, la cual se llevará a cabo a las siete (7) pm del día martes 30 de junio de 2.015, en el salón comunal del Edificio.

Para tal efecto, nos permitimos adjuntar con la presente, la convocatoria a la asamblea con el respectivo orden del día propuesto, así como los principales apartes de la reglamentación establecida para el desarrollo de la misma.

Les agradezco la atención que le brinden a la presente comunicación y esperamos su asistencia y participación en dicha reunión.

Cordialmente

JUAN CARLOS CAMARGO C
Representante Legal (S)

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA

26 Notaría

vur
ventanilla única de registro

CO-SC-CER357788

Óscar Fernando Martínez Bustamante
Notario

COPIA NUMERO CINCO

DE LA ESCRITURA Nº 00167
FECHA : 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2016

ACTO O CONTRATO
REFORMA REGLAMENTO P.H. " " " " " "

PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIA
REM CONSTRUCCIONES SA

Carrera 12 No. 93 - 26 Bogotá, D.C.
PBX: 621 44 21
notaria@notaria26bogota.com
notaria26debogota@gmail.com

Aa028506661

Ca224576210

NOTARÍA VEINTISÉIS (26) DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA No. CIENTO SESENTA Y SIETE (167).

FECHA: DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	50N-20738988 50N-20738989 50N-20738990 50N-20738991 50N-20738992 50N-20738993 50N-20738994 50N-20738995 50N-20738996 50N-20738997 50N-20738998 50N-20738999 50N-20739000 50N-20739001 50N-20739002 50N-20739003 50N-20739004 50N-20739005 50N-20739006 50N-20739007 50N-20739008 50N-20739009 50N-20739010 50N-20739011 50N-20739012 50N-20739013 50N-20739014 50N-20739015 50N-20739016 50N-20739017 50N-20739018 50N-20739019 50N-20739020 50N-20739021 50N-20739022 50N-20739023 50N-20739024 50N-20739025	CÓDIGO CATASTRAL	008404112200000000 MATRIZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
No. 0019967

MARIA LILI [illegible] NOTARIA
Notaria 26 del Circulo de Bogotá D.C.
28-08-2015
Cadena s.a. Nit. 860.035.311
31/03/2017
10575QECQUa96EUQ
10381DC9RaXSSCX

Ca224576210

30

	50N-20739026 50N-20739027 50N-20739028 50N-20739029 50N-20739030 50N-20739031 50N-20739032 50N-20739033 50N-20739034 50N-20739035 50N-20739036 50N-20739037 50N-20739038 50N-20739039 50N-20739040 50N-20739041 50N-20739042 50N-20739043 50N-20739044 50N-20739045 50N-20739046 50N-20739047 50N-20739048 50N-20739049 50N-20739050 50N-20739051 50N-20739052 50N-20739053 50N-20739054 50N-20739055 50N-20739056 50N-20739057 50N-20739058 50N-20739059 50N-20739060 50N-20739061 50N-20739062 50N-20739063 50N-20739064 50N-20739065 50N-20739066 50N-20739067 50N-20739068		

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa026506862
Ca22457620
Ca22457620
República de Colombia
NO. 001067
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

	50N-20739069		
	50N-20739070		
	50N-20739071		
	50N-20739072		
	50N-20739073		
	50N-20739074		
	50N-20739075		
	50N-20739076		
	50N-20739077		
	50N-20739078		
	50N-20739079		
	50N-20739080		
	50N-20739081		
	50N-20739082		
	50N-20739083		
	50N-20739084		
	50N-20739085		
	50N-20739086		
	50N-20739087		
	50N-20739088		
	50N-20739089		
	50N-20739090		
	50N-20739091		
	50N-20739092		
	50N-20739093		
	50N-20739094		
	50N-20739095		
	50N-20739096		
	50N-20739097		
	50N-20739098		
	50N-20739099		
	50N-20739100		
	50N-20739101		
	50N-20739102		
	50N-20739103		
	50N-20739104		
	50N-20739105		
	50N-20739106		
	50N-20739107		
	50N-20739108		
	50N-20739109		
	50N-20739110		
	50N-20739111		

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. NIT. 800.096.940 31/03/2017 10574CQJa88EU6EQ 10382XSDC88aXS5 28/03/2015
MARIA ... NOTARIA 76 DEL CIRCULO BOGOTA D.C. ... COLOMBIA

	50N-20739112		
	50N-20739113		
	50N-20739114		
	50N-20739115		
	50N-20739116		
	50N-20739117		
	50N-20739118		
	50N-20739119		
	50N-20739120		
	50N-20739121		
	50N-20739122		
	50N-20739123		
	50N-20739124		
	50N-20739125		
	50N-20739126		
	50N-20739127		
	50N-20739128		
	50N-20739129		
	50N-20739130		
	50N-20739131		
	50N-20739132		
	50N-20739133		
	50N-20739134		
	50N-20739135		
	50N-20739136		
	50N-20739137		
	50N-20739138		
	50N-20739139		
	50N-20739140		
	50N-20739141		
	50N-20739142		
	50N-20739143		
	50N-20739144		
	50N-20739145		
	50N-20739146		
	50N-20739147		
	50N-20739148		
	50N-20739149		
	50N-20739150		
	50N-20739151		
	50N-20739152		
	50N-20739153		
	50N-20739154		

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa028506863

Ca22457620

-	50N-20739155 50N-20739156 50N-20739157 50N-20739158 50N-20739159 50N-20739160 50N-20739161 50N-20739162	-	-

UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA

NOMBRE Ó DIRECCIÓN

URBANO: X — LOTE DE TERRENO, UBICADO CARRERA 7D BIS No. 129 – 40.

DOCUMENTO

CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	167	10/FEB/2016	NOTARÍA 26	BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0331	REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.	NIT P.A. 805.012.921-0
REM CONSTRUCCIONES S.A.	NIT. 830.146.768-6
HENRY FERNANDO PULIDO CASTRO	C.C. 17.337.772
YASMIN VELANDIA HERNANDEZ	C.C. 52.260.590

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016), ante mí **ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE, NOTARIO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia — Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
No. 00167

Ca22457620 Ca22457621 Ca22457622 Ca22457623 Ca22457624 Ca22457625 Ca22457626 Ca22457627 Ca22457628

VEINTISÉIS (26) DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, se otorgó escritura pública cuyo contenido es el siguiente: ---

Comparecieron con minuta remitida vía e-mail. **i) OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.919.570 de Cali, quien en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** entidad de Servicios Financieros, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública número Mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Cali, distinguida con la Matrícula Mercantil Número 01908951 de treinta (30) de junio de dos mil nueve (2009), autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número mil diecisiete (#1017) del diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992), todo lo cual consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se presentan para su protocolización con el presente Instrumento, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA NIT 805.012.921-0** y **ii)** el Doctor **BERNARDO DE JESUS HERRERA ANDRADE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.150.587 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en esta ciudad, y quien obra en este instrumento como representante legal de la sociedad hoy denominada **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, inicialmente como REAL ESTATE MARKETING S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida por Escritura Pública numero mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) del veintitrés (23) de julio de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la Notaría veinticinco (25) del circulo de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio bajo su nueva denominación social, con **NIT 830.146.768-6**, todo lo cual consta y se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se presenta para su protocolización, sociedad que es EL FIDEICOMITENTE y en desarrollo del CONTRATO DE FIDUCIA al que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

se hace referencia más adelante y es además EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO, PROMOTOR Y GERENTE, quienes manifestaron: ——

PRIMERA: Que el FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA fue constituido mediante contrato de fiducia mercantil que consta en documento privado de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil doce (2012), quien para los efectos del presente acto se denominará EL FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO, modificado mediante Otrosí modificatorio No. 1 de fecha dos (2) de julio de dos mil doce (2012). Así mismo se deja constancia que en el FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA-REM y que fue constituido mediante documento privado de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil once (2011), reformado mediante Otrosí modificatorio de fecha treinta (30) de enero de dos mil doce (2012); Fideicomiso respecto del cual Conika Consultores S.A.S. cedió su posición contractual según documento de fecha dieciocho (18) de octubre de 2012. Actualmente es REM CONSTRUCCIONES S.A. como única Fideicomitente es la responsable del desarrollo inmobiliario en su condición de Gerente y Constructor Responsable del Proyecto, comercializador y promotor. ——

SEGUNDA.- Que el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO PARQUEO **VALSESIA,** identificado con el Nit **P.A. 805.012.921-0,** detenta aun la titularidad sobre el **Lote de terreno** que hace parte de la manzana A de la Urbanización **Rincón de Ginebra Ltda.,** situado en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C y distinguido en la actual nomenclatura urbana como **Carrera Séptima D Bis (7D BIS) número ciento veintinueve – cuarenta (#129-40),** con la cédula catastral número **008404112200000000,** se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número **50N-20695591** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte y con el Código Homologado de Identificación Predial CHIP **AAA0234YYBS,** que tiene un área total aproximada, según títulos, de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (1.643,83 M²)** el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del respectivo título de adquisición: ——

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LINDEROS: POR EL OCCIDENTE, en extensión de cincuenta y dos metros con quince centímetros (52,15 m), con la Carrera Séptima D Bis (7D Bis), antes Transversal Décima Bis (10 Bis).——

POR EL NORTE, en extensión de treinta metros (30,00 m), con el lote número cuatro (#4) de la misma manzana. ——

POR EL ORIENTE, en extensión de cincuenta y siete metros con setenta centímetros (57,70 m), con las granjas números cinco (5) y seis (6) de la Hacienda El Contador.——

POR EL SUR, en línea quebrada de dos (2) tramos que a partir del lindero de Occidente mide dos metros (2.00 m) y de ahí en línea oblicua hacia el lindero Oriente, en veintiocho metros con noventa y seis centímetros (28,96 m) con propiedad particular. ——

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-20695591** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y la cédula catastral número **008404112200000000** y se distingue con el código homologado de identificación predial **AAA0234YYBS.** ——

TERCERA: En ese predio total, y dentro de su área útil, la FIDEICOMITENTE **REM CONSTRUCCIONES S.A.** en su calidad de Gerente del Proyecto y Constructora Responsable, adelantó y construyó el **Edificio Valsesia 129 - Propiedad Horizontal**, en desarrollo de la Licencia de Construcción que le fuera aprobada y sus posteriores modificaciones. ——

CUARTO. TRADICIÓN Y TITULOS DE ADQUISICIÓN: ——

Que el mencionado Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** es actualmente propietaria del ciento por ciento (100%) del derecho de dominio y propiedad sobre el predio matriz que conforma el **EDIFICIO VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL** (globo de terreno y construcciones que lo conforman) por haberlo adquirido de la siguiente forma y que posteriormente englobo: ——

1) ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa028506865
Ca22457620
Ca224576206

PARQUEO VALSESIA, adquirió el derecho de dominio sobre los siete (7) inmuebles, casa y lote de terreno, por transferencia a título de beneficio en Fiducia Mercantil para incrementar el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA, de la siguiente manera: ——————————

1.1. El LOTE NÚMERO ONCE (#11) de la Manzana A de la Urbanización Rincón de Ginebra, con la casa de habitación allí edificada, que se distinguía en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. como **Carrera Séptima D Bis (7D BIS) número ciento veintinueve – dieciocho (#129-18)**, antes Transversal Décima Bis (10 BIS) número ciento treinta B – dieciocho (#130B-18), por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hizo el señor MANUEL JOSÉ BERNAL SANCHEZ, según consta en la escritura pública número setecientos trece (#713) del dos (2) de marzo de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá, cuyas copias fueron registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-465942** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte. ——————————

1.2. El LOTE NÚMERO DIEZ (#10) de la Manzana A de la Urbanización Rincón de Ginebra Ltda., con la casa de habitación allí edificada, que se distinguía en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. como **Carrera Séptima D Bis (7D BIS) número ciento veintinueve – veintiséis (#129-26)**, antes Transversal Décima Bis (10 BIS) número ciento treinta B - veintiséis (#130B-26), por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hicieron los señores JULIO ACEVEDO JARAMILLO y FANNY ESCOBAR DE ACEVEDO, según consta en la escritura pública número setecientos veintiuno (#721) del dos (2) de marzo de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá, cuyas copias fueron registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-228815** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte. ——————————

1.3. El LOTE NÚMERO NUEVE (#9) de la Manzana A de la Urbanización Rincón de Ginebra Ltda., con la casa de habitación allí edificada, que se distinguía en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. como **Carrera Séptima D Bis (7D BIS) número ciento veintinueve – treinta y dos (#129-32)**, antes Transversal Décima Bis (10 BIS) número ciento treinta B – treinta y dos (#130B-32), por transferencia de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

dominio a título de fiducia mercantil que le hizo la señora BETHSABÉ PRADA DE CALDERÓN, según consta en la escritura pública número setecientos quince (#715) del dos (2) de marzo de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá, cuyas copias fueron registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-232276** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. ——————————

1.4. El LOTE NÚMERO OCHO (#8) de la Manzana A de la Urbanización Rincón de Ginebra Ltda., con la casa de habitación allí edificada, que se distinguía en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. como **Carrera Séptima D Bis (7D BIS) número ciento veintinueve – cuarenta (#129-40)**, antes Transversal Décima Bis (10 BIS) número ciento treinta B – cuarenta (#130B-40), por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hicieron los señores JORGE ANTONIO FERREIRA GARAY y LUCÍA (LUCY) BARROS DE FERREIRA, según consta en la escritura pública número ochocientos treinta y uno (#831) del nueve (9) de marzo de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá, cuyas copias fueron registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-226316** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte. ——

1.5. El LOTE NÚMERO SIETE (#7) de la Manzana A de la Urbanización Rincón de Ginebra Ltda., con la casa de habitación allí edificada, que se distinguía en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. como **Carrera Séptima D Bis (7D BIS) número ciento veintinueve – cuarenta y ocho (#129-48)**, antes Transversal Décima Bis (10 BIS) número ciento treinta B – cuarenta y ocho (#130B-48), por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hizo la señora CHRISTINE MARIE JESSEN BALMBERGER, según consta en la escritura pública número setecientos diecisiete (#717) del dos (2) de marzo de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá, cuyas copias fueron registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-245964** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. ——————————

1.6. El LOTE NÚMERO SEIS (#6) de la Manzana A de la Urbanización Rincón de Ginebra Ltda., con la casa de habitación allí edificada, que se distinguía en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. como **Carrera Séptima D Bis (7D BIS)**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

número ciento veintinueve – cincuenta y seis (#129-56), antes Transversal Décima Bis (10 BIS) número ciento treinta B – cincuenta y seis (#130B-56), por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hicieron los señores ALFONSO PARRA MARTÍNEZ y CECILIA BUSTILLO DE PARRA, según consta en la escritura pública número setecientos veintidós (#722) del dos (2) de marzo de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá, cuyas copias fueron registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-227064** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte. ——————

1.7. El LOTE NÚMERO CINCO (#5) de la Manzana A de la Urbanización Rincón de Ginebra Ltda., con la casa de habitación allí edificada, que se distinguía en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. como **Carrera Séptima D Bis (7D BIS) número ciento veintinueve – sesenta y dos (#129-62)**, antes Transversal Décima Bis (10 BIS) número ciento treinta B - sesenta y dos (#130B-62) por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hizo la señora CRISTINA GARCÍA DE PABÓN, según consta en la escritura pública número setecientos diecinueve (#719) del dos (2) de marzo de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá, registrada como anotación número veintisiete (#27) cuyas copias fueron registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-138909** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte. ——————

2) ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** posteriormente **ENGLOBO** los mencionados inmuebles mediante escritura pública número veintisiete **(#27)** del nueve **(9)** de **enero** de dos mil trece **(2.013)** otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos **(42)** del Circulo de **Bogotá**, la cual fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, y en consecuencia al predio resultante denominado LOTE de la manzana A, le fue asignado el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20695591.** ——————

3) La construcción del edificio se levantó a expensas de la sociedad REM CONSTRUCCIONES S.A.S. en ejecución de planos arquitectónicos conforme a la Licencia de Construcción número **Licencia de Construcción** número **LC 12-4-434** expedida el tres **(3)** de **julio** de dos mil doce **(2012)** por la **Curaduría Urbana**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

número cuatro **(#4)** de **Bogotá D.C.**, con fecha de ejecutoria trece **(13)** de **julio** de dos mil doce **(2012)**, conforme a la **Radicación** número **12-4-0359** del veinticuatro **(24)** de **febrero** de dos mil doce **(2012)**, MODIFICADA ante la Curaduría Urbana Número Cuatro (#4) de la ciudad de Bogotá el veintiocho (28) de **agosto** de dos mil trece (**2013**), con fecha de ejecutoria seis (6) de **septiembre** de dos mil trece (**2013**), conforme a la **Radicación 13-4-0645** del cinco **(5)** de **abril** de dos mil trece **(2013)** y nuevamente modificada ante la Curaduría Urbana Número Cuatro (#4) de la ciudad de Bogotá el día quince (**15**) de **agosto** de dos mil catorce (**2014**), con fecha de ejecutoria veintiocho (**28**) de **agosto** de dos mil catorce (**2014**), conforme a la **Radicación 14-4-1219** del dos (**2**) de **julio** de dos mil catorce **(2014).** ——————

QUINTO: **5.1.** Que mediante Escritura Pública número Mil Doscientos Sesenta y Ocho **(#1278)** del veintinueve **(29)** de **agosto** de dos mil catorce **(2014)** otorgada en la **Notaria Veintiséis (26)** del Circulo de Bogotá fue sometido al régimen de propiedad horizontal el proyecto inmobiliario denominado **EDIFICIO VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL**, cuyas copias fueron registradas al folio de matrícula inmobiliaria matriz número **50N-20695591** y en sus derivados abiertos para cada una de las unidades privadas que conforman el edificio, esto es APARTAMENTOS y PARQUEADEROS, cuyos folios de matrícula inmobiliaria le fueron asignados a las respectivas unidades privadas y que van del número 50N-20738988, 50N-20738989, 50N-20738990, 50N-20738991, 50N-20738992, 50N-20738993, 50N-20738994, 50N-20738995, 50N-20738996, 50N-20738997, 50N-20738998, 50N-20738999, 50N-20739000, 50N-20739001, 50N-20739002, 50N-20739003, 50N-20739004, 50N-20739005, 50N-20739006, 50N-20739007, 50N-20739008, 50N-20739009, 50N-20739010, 50N-20739011, 50N-20739012, 50N-20739013, 50N-20739014, 50N-20739015, 50N-20739016, 50N-20739017, 50N-20739018, 50N-20739019, 50N-20739020, 50N-20739021, 50N-20739022, 50N-20739023, 50N-20739024, 50N-20739025, 50N-20739026, 50N-20739027, 50N-20739028, 50N-20739029, 50N-20739030, 50N-20739031, 50N-20739032, 50N-20739033, 50N-20739034, 50N-20739035, 50N-20739036, 50N-20739037, 50N-20739038, 50N-20739039, 50N-20739040, 50N-20739041, 50N-20739042, 50N-20739043, 50N-20739044, 50N-20739045, 50N-20739046, 50N-20739047, 50N-20739048, 50N-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa026506667

Ca22457620

20739049, 50N-20739050, 50N-20739051, 50N-20739052, 50N-20739053, 50N-20739054, 50N-20739055, 50N-20739056, 50N-20739057, 50N-20739058, 50N-20739059, 50N-20739060, 50N-20739061, 50N-20739062, 50N-20739063, 50N-20739064, 50N-20739065, 50N-20739066, 50N-20739067, 50N-20739068, 50N-20739069, 50N-20739070, 50N-20739071, 50N-20739072, 50N-20739073, 50N-20739074, 50N-20739075, 50N-20739076, 50N-20739077, 50N-20739078, 50N-20739079, 50N-20739080, 50N-20739081, 50N-20739082, 50N-20739083, 50N-20739084, 50N-20739085, 50N-20739086, 50N-20739087, 50N-20739088, 50N-20739089, 50N-20739090, 50N-20739091, 50N-20739092, 50N-20739093, 50N-20739094, 50N-20739095, 50N-20739096, 50N-20739097, 50N-20739098, 50N-20739099, 50N-20739100, 50N-20739101, 50N-20739102, 50N-20739103, 50N-20739104, 50N-20739105, 50N-20739106, 50N-20739107, 50N-20739108, 50N-20739109, 50N-20739110, 50N-20739111, 50N-20739112, 50N-20739113, 50N-20739114, 50N-20739115, 50N-20739116, 50N-20739117, 50N-20739118, 50N-20739119, 50N-20739120, 50N-20739121, 50N-20739122, 50N-20739123, 50N-20739124, 50N-20739125, 50N-20739126, 50N-20739127, 50N-20739128, 50N-20739129, 50N-20739130, 50N-20739131, 50N-20739132, 50N-20739133, 50N-20739134, 50N-20739135, 50N-20739136, 50N-20739137, 50N-20739138, 50N-20739139, 50N-20739140, 50N-20739141, 50N-20739142, 50N-20739143, 50N-20739144, 50N-20739145, 50N-20739146, 50N-20739147, 50N-20739148, 50N-20739149, 50N-20739150, 50N-20739151, 50N-20739152, 50N-20739153, 50N-20739154, 50N-20739155, 50N-20739156, 50N-20739157, 50N-20739158, 50N-20739159, 50N-20739160, 50N-20739161 y 50N-20739162 asignados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. ----------

SEXTO: Manifiesta el representante legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA que comparece al otorgamiento del presente instrumento debidamente facultado en su condición de Propietaria Inicial del EDIFICIO VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL, y en atención con lo establecido en el Artículo **117o** del Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual consta en la Escritura Pública número Mil Doscientos Sesenta y Ocho **(#1278)** del veintinueve **(29)** de **agosto** de dos mil catorce **(2014)** otorgada en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca224576204
Ca224576204CQJa98EUCEQ
cadena s.a. NIT 830059510
29/08/2015
31/03/2017
MARIA ELENA NATA
NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE BOGOTA

la **Notaria Veintiséis (26)** del Circulo de Bogotá, la cual establece: ----------

"ARTICULO 117º REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR PARTE DEL PROPIETARIO INICIAL.- *Con el propósito de corregir errores que se puedan presentar en el presente Reglamento, precisar el alcance del mismo, realizar ajustes técnicos arquitectónicos, estructurales, de diseño y/ o jurídicos al proyecto por decisión del propietario inicial o por solicitud de las Entidades competentes, el propietario inicial, previa instrucción del FIDECOMITENTE se reserva la facultad de reformar la licencia y aclarar, adicionar o reformar el presente Reglamento de Propiedad Horizontal, para lo cual se entenderá que cuenta con la autorización irrevocable de los futuros propietarios, autorización que se ratifica con la aceptación y sometimiento de estos al presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la modificación, adición o aclaración que debe estar amparada en la obtención de las licencias que aprueben los ajustes del caso, cuando ello se requiera, y la de incorporar lo relacionado con la disposición o transferencia de los bienes destinados a instalaciones y equipamiento eléctrico, así como lo relacionado con la constitución de la servidumbre respectiva a favor de CODENSA S.A. ESP en relación con el espacio destinado para la ubicación de la subestación y área disponible para cuarto técnico eléctrico, entre otras, facultad que permanece en cabeza de REM CONSTRUCCIONES S.A.".*----------

SÉPTIMO: 7.1. Para dicho fin y obrando en la calidad indicada, por instrucción expresa del FIDEICOMITENTE manifiesta que procede mediante la presente Escritura a MODIFICAR y REFORMAR el actual REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL del **Edificio Valsesia 129 Propiedad Horizontal**, reforma que en lo referente a las modificaciones arquitectónicas, se encuentra amparada con la modificación a la Licencia de Construcción Numero **LC-No RES 11-4-1105** expedida por la Curaduría Urbana No 4 de Bogotá el día diez **(10)** de **septiembre** de dos mil quince **(2015)**, ejecutoriada el día veinticuatro **(24)** de **septiembre** de dos mil quince **(2015)**, conforme a **radicación 15-4-0690** del veintisiete **(27)** de **mayo** de dos mil quince **(2015)**, que le permite bajo una modificación respecto de la Licencia inicial el cambio de destinación de cuatro (4) de los cupos de estacionamiento para visitantes, distinguidos con los números V-11, V12, V16 y V17 localizados en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa028506868 Ca224576203

Planta Primer Piso del Edificio, para re-ubicarlos tres (3) en planta Sótano Dos (2) y el cuarto de estos, en la Planta Sótano 1 del Edificio, y de manera simultánea re-ubicar cuatro (4) de los actuales Parqueaderos privados en la zona o área que ocupan los cuatro parqueadero de visitantes, objeto de modificación por re-ubicación, de la siguiente manera: ----------

A.1. Los parqueaderos de visitantes distinguidos con los números V-11 y V-12, se re-ubican en el espacio originalmente correspondiente al parqueadero con duplicador ochenta y nueve – noventa **(89-90)** ubicado en Sótano 2 del Edificio, para que en adelante dicha área tenga la connotación de un bien común "parqueadero de visitantes" en sótano 2 con duplicador. ----------

A2. Los parqueaderos cincuenta y tres (#53) identificado con matrícula inmobiliaria número 20739126 y ciento diez (#110) identificado con matrícula inmobiliaria número 20739081 se re-ubican en los espacios originalmente destinados a parqueaderos V-16 y V-17 en Sótano 2 y Sótano 1, sin que dicha re-ubicación afecte el diseño o la volumetría del Edificio, sino que simplemente se re-ubiquen, alinderen y describan nuevamente los citadas unidades privadas denominadas parqueaderos distinguidos con los números cincuenta y tres (#53) y ciento diez (#110) aprobados en gestión anterior. ----------

De manera simultánea con la modificación a la Licencia de Construcción citada, y su alcance bajo modalidad de modificación, se aprobó consecuentemente la MODIFICACION a tres (3) de los **PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, respecto de las plantas Sótano 2, Sótano 1 y Primer Piso, además de la modificación al cuadro de áreas y/o proyecto de División con el propósito de ajustarlos a las modificaciones arquitectónicas, todo conforme a la citada **radicación 15-4-0690** del veintisiete **(27)** de **mayo** de dos mil quince **(2015)**. ----------

7.2. Adicionalmente, EL FIDEICOMITENTE llevó a cabo las siguientes modificaciones a algunos artículos del actual clausulado contentivo de la Propiedad Horizontal, así: ----------

7.2.1. Como consecuencia de las modificaciones internas arquitectónicas, se reemplaza por un nuevo texto, el **artículo 15º** del actual reglamento de propiedad horizontal para incluir la conformación final del proyecto inmobiliario en cuanto a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ubicación de los bienes comunes no esenciales, como los dos (2) parqueaderos de visitantes re-ubicados. ----------

OCTAVO: PROTOCOLIZACIÓN: Se presentan en copia autenticada y para su protocolización los siguientes documentos que soportan la REFORMA al actual Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL: ----------

1. Modificación a la **Licencia de Construcción No Res 11-4-1105** expedida por la Curaduría Urbana No 4 de Bogotá el día diez **(10)** de **septiembre** de dos mil quince **(2015)** y ejecutoriada el día veinticuatro **(24)** de **septiembre** de dos mil quince **(2015)**, conforme a **radicación 15-4-0690** del veintisiete **(27)** de **mayo** de dos mil quince **(2015)**. ----------
2. Un juego de **tres (3) Planos de Propiedad Horizontal**, aprobados por la **Curaduría** Urbana número cuatro (#4) de **Bogotá**, conforme a **radicación 15-4-0690** del veintisiete **(27)** de **mayo** de dos mil quince **(2015)**. ----------
3. Copia autenticada de un juego de **tres (3) Planos Arquitectónicos** aprobados por la **Curaduría** Urbana número cuatro (#4) de **Bogotá**, conforme a **radicación 15-4-0690** del veintisiete **(27)** de **mayo** de dos mil quince **(2015)**. ----------
4. Proyecto de División y/o Cuadro de Áreas, aprobado por la **Curaduría** Urbana número cuatro (#4) de **Bogotá**, conforme a **radicación 15-4-0690** del veintisiete **(27)** de **mayo** de dos mil quince **(2015)**. ----------
5. El certificado de tradición y libertad del predio matriz, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20695591**. ----------

NOVENA: REFORMA A LA PROPIEDAD HORIZONTAL- Que con esta REFORMA del reglamento de propiedad horizontal, se modifican los siguientes artículos del texto inicial contenido en la Escritura Pública numero Mil Doscientos Sesenta y Ocho **(#1.278)** del veintinueve **(29)** de **agosto** de dos mil catorce **(2014)** otorgada en la **Notaria Veintiséis (26)** del Círculo de Bogotá: ----------

9.1. Se modifica el **artículo 15º** descripción general del proyecto denominado Edificio Valsesia 129Propiedad Horizontal, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO 15º: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ----------

El EDIFICIO VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL, está conformado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa028506869
Ca22457620
Ca224576202
1057296EU9EQQCaJ
31/03/2017

constructivamente por una edificación de siete (7) pisos y terraza, siendo el primer piso destinado a equipamiento comunal y parqueaderos, además de dos (2) sótanos, donde están ubicados además de equipamiento comunal, parqueaderos privados; la edificación para vivienda que se destina a habitación a partir del segundo piso y hasta el séptimo piso, en un total de setenta y dos **(72) apartamentos**, y cuenta con ciento tres **(103) parqueaderos**, para residentes, de los cuales once **(11) son con sistema de duplicador,** para un total de ciento catorce (114) espacios para parqueo y en cubierta zona de terraza comunal; en Sótano 2 cuenta con **veintitrés (23)** depósitos o cuartos útiles que son bienes comunes no esenciales, susceptibles de ser asignados en cuanto a su uso exclusivo; en Sótano 1 cuenta con **treinta y tres (33)** depósitos o cuartos útiles que son bienes comunes no esenciales, susceptibles de ser asignados en cuanto a su uso exclusivo y en piso 1 cuenta con **veinticuatro (24)** depósitos o cuartos útiles que son bienes comunes no esenciales, susceptibles de ser asignados en cuanto a su uso exclusivo, el proyecto general cuenta con dieciocho **(18) parqueaderos** destinados para **visitantes** de los cuales, dos (2) están destinados para personas con movilidad reducida.

El Proyecto está conformado por Los Apartamentos y los parqueaderos para residentes, como unidades privadas y por los respectivos bienes comunes, los que se encuentran distribuidos así:

a) **En sótano 2**: Bienes privados: Cuarenta y tres **(43) parqueaderos privados**, de los cuales once **(11) tienen sistema de duplicador**, esto es que permite estacionar (2) vehículos cada uno y treinta y dos **(32) son sencillos. Bienes comunes:** Escaleras, dos (2) ascensores, punto fijo de ascensores, cuartos técnicos destinados a ubicación de futura planta eléctrica, transformadores, armarios, espacio para treinta y un (31) bicicleteros, rampa de acceso vehicular, circulaciones peatonales y vehiculares y tres (3) parqueaderos de visitantes, uno (1) con sistema hidráulico de duplicador distinguido ahora con el numero ochenta y nueve (#89-90), esto es que permite la ubicación de (2) vehículos y uno (1) sencillo distinguido con el numero V- Diecisiete (V-17).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Bienes comunes para asignación de uso exclusivo para los propietarios de unidades privadas: Veintitrés (23) depósitos y/o cuartos útiles.

b) **En Sótano 1**: Bienes privados: Cuarenta y cuatro **(44) parqueaderos privados sencillos.**

Bienes comunes: Escalera, foso de ascensores, zonas comunes disponibles espacio para bicicleteros (18), hall, circulaciones peatonales y vehiculares, y rampa vehicular y un parqueadero de visitantes sencillo distinguido con el **numero V-Dieseis (V-16).**

Bienes comunes para asignación de uso exclusivo para los propietarios de unidades privadas: Treinta y Tres (33) depósitos y/o cuartos útiles.

En primer (1er) piso: Bienes privados: Diecisiete **(17) parqueaderos privados sencillos,** de los cuales, los parqueaderos distinguidos con los números seis (#6), once (#11), doce (#12), catorce (#14), cincuenta y tres (#53) y ciento diez (#110) son **descubiertos.**

Bienes comunes: Catorce (14) parqueaderos de visitantes, incluidos dos (2) para personas con movilidad reducida, distinguidos con los números V-13 y V-15, escaleras, shut de basuras, cuarto de basuras, espacios para medidores de agua y gas, recepción y lobby, acceso peatonal y vehicular, salón comunal con baños, cocineta y deposito, área comunal para ser destinada a Gimnasio/salón de juegos (sin dotar) con baños y deposito, zonas verdes en antejardín, hall de ascensores y circulaciones peatonales.

Bienes comunes para asignación de uso exclusivo para los propietarios de unidades privadas: Veinticuatro (24) depósitos y/o cuartos útiles.

a) **En segundo (2º) piso: Bienes privados: Doce (12) apartamentos**, distinguidos con los números doscientos uno **(#201)**, doscientos dos **(#202)**, doscientos tres **(#203)**, doscientos cuatro **(#204)**, doscientos cinco **(#205)**, doscientos seis **(#206)**, doscientos siete **(#207)**, doscientos ocho **(#208)**, doscientos nueve **(#209)**, doscientos diez **(#210)**, doscientos once **(#211)** y doscientos doce **(#212). Bienes comunes:** Muros, ductos, columnas, circulaciones, hall de ascensor, foso de ascensores, shut de basuras, y escaleras.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Aa028506870 Ca22457620

b) **En tercer (3er) piso: Bienes privados: Doce (12) apartamentos**, distinguidos con los números trescientos uno **(#301)**, trescientos dos **(#302)**, trescientos tres **(#303)**, trescientos cuatro **(#304)**, trescientos cinco **(#305)**, trescientos seis **(#306)**, trescientos siete **(#307)**, trescientos ocho **(#308)**, trescientos nueve **(#309)**, trescientos diez **(#310)**, trescientos once **(#311)** y trescientos doce **(#312)**. **Bienes comunes:** Muros, ductos, columnas, circulaciones, hall de ascensor, foso de ascensores, shut de basuras, y escaleras. ----------

c) **En cuarto (4º) piso: Bienes privados: Doce (12) apartamentos**, distinguidos con los números cuatrocientos uno **(#401)**, cuatrocientos dos **(#402)**, cuatrocientos tres **(#403)**, cuatrocientos cuatro **(#404)**, cuatrocientos cinco **(#405)**, cuatrocientos seis **(#406)**, cuatrocientos siete **(#407)**, cuatrocientos ocho **(#408)**, cuatrocientos nueve (#409), cuatrocientos diez (#410), cuatrocientos once (#411) y cuatrocientos doce (#412). **Bienes comunes:** Muros, ductos, columnas, circulaciones, hall de ascensor, foso de ascensores, shut de basuras, y escaleras. ----------

d) **En quinto (5º) piso: Bienes privados: Doce (12) apartamentos**, distinguidos con los números quinientos uno **(#501)**, quinientos dos **(#502)**, quinientos tres **(#503)**, quinientos cuatro **(#504)**, quinientos cinco **(#505)**, quinientos seis **(#506)**, quinientos siete **(#507)**, quinientos ocho **(#508)**, quinientos nueve **(#509)**, quinientos diez **(#510)**, quinientos once **(#511)** y quinientos doce **(#512)**. **Bienes comunes:** Muros, ductos, columnas, circulaciones, hall de ascensor, foso de ascensores, shut de basuras, y escaleras. ----------

e) **En sexto (6º) piso: Bienes privados: Doce (12) apartamentos**, distinguidos con los números seiscientos uno **(#601)**, seiscientos dos **(#602)**, seiscientos tres **(#603)**, seiscientos cuatro **(#604)**, seiscientos cinco **(#605)**, seiscientos seis **(#606)**, seiscientos siete **(#607)**, seiscientos ocho **(#608)**, seiscientos nueve **(#609)**, seiscientos diez **(#610)**, seiscientos once **(#611)** y seiscientos doce **(#612)**. **Bienes comunes:** Muros, ductos, columnas, circulaciones, hall de ascensor, foso de ascensores, shut de basuras, y escaleras. ----------

f) **En séptimo (7º) piso: Bienes privados: Doce (12) apartamentos**, distinguidos con los números setecientos uno **(#701)**, setecientos dos **(#702)**, setecientos tres **(#703)**, setecientos cuatro **(#704)**, setecientos cinco **(#705)**, setecientos seis **(#706)**, setecientos siete **(#707)**, setecientos ocho **(#708)**, setecientos nueve **(#709)**, setecientos diez **(#710)**, setecientos once **(#711)** y setecientos doce **(#712)**. **Bienes comunes:** Muros, ductos, columnas, circulaciones, hall de ascensor, foso de ascensores, shut de basuras, y escaleras. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

i) **Cubierta- Terraza:** Bienes comunes: escalera, cuarto de máquinas y zona de terraza recreativa. ----------

El edificio cuenta con instalaciones generales para las redes de conducción de los servicios públicos domiciliarios: hidráulica, mecánica, sanitaria y de gas, sistema de telefonía y citofonía, espacio para la sub-estación eléctrica y equipos hidroneumáticos de presión constante para instalación hidráulica, entre otros. La destinación de los apartamentos es para vivienda. La de los parqueaderos es la de servir para el estacionamiento de vehículos de los residentes y de los visitantes, cuyo tamaño y peso sea acorde con el uso comercial y los depósitos o cuartos útiles para guarda de muebles y enseres. ----------

9.2. Se modifica el **artículo 18º** del reglamento de propiedad horizontal, con el propósito de llevar a cabo la **nueva descripción de los parqueaderos privados cincuenta y tres (#53) y ciento diez (#110), así como la de los parqueaderos privados números diez (#10) y once (#11)**, en atención con la re-ubicación de estos bienes inmuebles, los que mantienen su folio de matrícula inmobiliaria individual. ----------

Por lo anterior, se hace necesario, remplazar en lo pertinente el **ARTICULO 18º** del citado Reglamento de Propiedad Horizontal, en cuanto a la cita y descripción de los cuatro (4) parqueaderos re-ubicados, los que para mayor claridad se transcriben nuevamente y de manera completa, quedando en adelante de la siguiente manera: **"ARTICULO 18º: DESTINACION Y DETERMINACION.-** Los bienes privados que integran el **EDIFICIO VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL** - tendrán las siguientes destinaciones: ----------

- Los APARTAMENTOS para vivienda. ----------
- Los PARQUEADEROS para el estacionamiento de vehículos de propiedad de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa026506871
Ca22457620

residentes en el Edificio.

PARAGRAFO 1º: Los usos antes indicados se entienden de tal manera que en ningún caso se impida, estorbe o perturbe el derecho de los demás propietarios al uso y disfrute de sus respectivos bienes privados o de los bienes comunes, o se contraríen la moral o las buenas costumbres, o constituyan actividades peligrosas o riesgosas, o impliquen la tenencia, así sea ocasional o transitoria, de elementos u objetos que amenacen la seguridad del **EDIFICIO VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL** o la tranquilidad de sus ocupantes, conforme a este reglamento.

PARAGRAFO 2º: Los propietarios de las unidades privadas (apartamentos y parqueaderos) deberán permitir el ingreso del personal designado por la Administración para las labores de revisión, adecuación, mantenimiento y reparación de ductos y tuberías para las redes de conducción de servicios públicos domiciliarios a los que se deba necesariamente acceder por la respectiva unidad privada.

Los BIENES PRIVADOS se determinan e individualizan así:

APARTAMENTOS

Se trata de **SETENTA Y DOS (72) APARTAMENTOS**, ubicados a partir del segundo piso y hasta el séptimo piso del EDIFICIO VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL. **El acceso peatonal al Edificio es por la denominada Carrera Séptima D Bis (Kra. 7 D Bis).**

Su descripción individual, área y linderos especiales son los siguientes:

Los BIENES PRIVADOS se determinan e individualizan así:

PARQUEADEROS

Se trata de **CIENTO TRES (103) PARQUEADEROS**, de los cuales once **(11) tienen sistema de duplicadores**, esto es que permiten el estacionamiento de dos vehículos cada uno, para un total de CIENTO CATORCE (114), estacionamientos localizados en sótano 2, sótano 1 y en el primer piso destinados al estacionamiento de vehículos de los propietarios y residentes.

Su descripción individual, área y linderos especiales son los siguientes:

En Planta Primer Piso del Edificio:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARQUEADERO SENCILLO NÚMERO ONCE (#11)

Está ubicado en el Primer Piso (1) del edificio. Tiene una altura libre variable de hasta dos metros con setenta y nueve centímetros (2.79 mts.). Área arquitectónica total aproximada: DOCE METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (12.60 M2). Área común total aproximada (muros de fachada, muros divisorios, ductos y columnas) UN METRO CUADRADO CON DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (1.19 M2). Área privada total aproximada ONCE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (11.41 M2).

Comprendida el área privada del parqueadero dentro del polígono formado por los puntos 61, 62, 63 y 64, punto de partida. Todo lo anterior conforme al plano de propiedad horizontal número PH-CERO TRES (PH-03), conforme a radicación 15-4-0690 del 27 de mayo de 2015. POR EL NADIR: Linda con placa común que lo separa del sótano uno (1) del mismo edificio.

POR EL CENIT: Linda con placa común que lo separa del segundo (2do) piso del mismo edificio.

DEPENDENCIAS: Espacio para el estacionamiento de un (1) vehículo que no sobrepase las líneas de demarcación y cuyo peso no supere 1 ¾ toneladas.

NOTA: Se solicita respetuosamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte se sirva como consecuencia de la presente reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal, **ASIGNAR** un **NUMERO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA** al nuevo Parqueadero Sencillo distinguido con el número **ONCE (#11).**

PARQUEADERO SENCILLO NUMERO DOCE (#12)

Está ubicado en el Primer Piso (1) del edificio. Tiene una altura libre variable de hasta dos metros con setenta y nueve centímetros (2.79 mts.). Área arquitectónica total aproximada: DOCE METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (12.60 M2). Área común total aproximada (muros de fachada, muros divisorios, ductos y columnas) UN METRO CUADRADO CON DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (1.19 M2). Área privada total aproximada ONCE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN DECIMETROS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CUADRADOS (11.41 M2). ----------

Comprendida el área privada del parqueadero dentro del polígono formado por los puntos 65, 66, 67 y 68, punto de partida. Todo lo anterior conforme al plano de propiedad horizontal número PH-CERO TRES (PH-03), conforme a radicación 15-4-0690 del 27 de mayo de 2015. ----------

POR EL NADIR: Linda con placa común que lo separa del sótano uno (1) del mismo edificio. ----------

POR EL CENIT: Linda con placa común que lo separa del segundo (2do) piso del mismo edificio. ----------

DEPENDENCIAS: Espacio para el estacionamiento de un (1) vehículo que no sobrepase las líneas de demarcación y cuyo peso no supere 1 ¾ toneladas. ----------

NOTA: Se solicita respetuosamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte se sirva como consecuencia de la presente reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal, **ASIGNAR** un **NÚMERO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA** al nuevo Parqueadero Sencillo distinguido con el número **DOCE (#12).** ----------

PARQUEADERO SENCILLO NÚMERO CINCUENTA Y TRES (53)

Está ubicado en el Primer Piso (1) del edificio. Tiene una altura libre variable de hasta dos metros con setenta y nueve centímetros (2.79 mts.). Área arquitectónica total aproximada: ONCE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (11.77 M2). Área común total aproximada (muros de fachada, muros divisorios, ductos y columnas) UN METRO CUADRADO CON TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (1.39 M2). Área privada total aproximada DIEZ METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (10.38 M2). ----------

Comprendida el área privada del parqueadero dentro del polígono formado por los puntos 53, 54, 55 y 56, punto de partida. Todo lo anterior conforme al plano de propiedad horizontal número PH-CERO TRES (PH-03), conforme a radicación 15-4-0690 del 27 de mayo de 2015. ----------

POR EL NADIR: Linda con placa común que lo separa del sótano uno (1) del mismo edificio. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

POR EL CENIT: Linda con placa común que lo separa del segundo (2do) piso del mismo edificio. ----------

DEPENDENCIAS: Espacio para el estacionamiento de un (1) vehículo que no sobrepase las líneas de demarcación y cuyo peso no supere 1 ¾ toneladas. ----------

PARQUEADERO SENCILLO NUMERO CIENTO DIEZ (#110)

Está ubicado en el primer piso (1er) del edificio. Tiene una altura libre variable de hasta dos metros con cincuenta y nueve centímetros (2.59 mts.). Área arquitectónica total aproximada: ONCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (11.63 M2). Área común total aproximada (muros de fachada, muros divisorios, ductos y columnas) UN METRO CUADRADO CON DOS DECIMETROS CUADRADOS (1.02 M2). Área privada total aproximada DIEZ METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (10.61 M2). Comprendida el área privada del parqueadero dentro del polígono formado por los puntos 57,58, 59 y 60 punto de partida. Todo lo anterior conforme al plano de propiedad horizontal número PH-CERO TRES (PH-03), conforme a radicación 15-4-0690 del 27 de mayo de 2015. ----------

POR EL NADIR: Linda con placa común que lo separa del sótano uno (1) del mismo edificio. ----------

POR EL CENIT: Linda con placa común que lo separa del segundo (2do) piso del mismo edificio. ----------

DEPENDENCIAS: Espacio para el estacionamiento de un (1) vehículo que no sobrepase las líneas de demarcación y cuyo peso no supere 1 ¾ toneladas. ----------

9.3. Como consecuencia de la modificación al actual reglamento de Propiedad Horizontal se modifica el **artículo 40°** del reglamento de propiedad horizontal, con el propósito de llevar a cabo un ajuste a los coeficientes de copropiedad del Edificio para que estos correspondan a las áreas privadas que finalmente y como consecuencia de la modificación fue aprobada. ----------

Por lo anterior, el **artículo 40°** quedara de la siguiente manera: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CUADRO DE COEFICIENTES

INMUEBLE	BIENES PRIVADOS CONSTRUIDO M2	LIBRE M2	BALCON M2	TOTAL M2	COEFICIENTE
PARQUEADERO SENCILLO No. 6		11,46		11,46	0,1689%
PARQUEADERO SENCILLO No. 11		11,41		11,41	0,1682%
PARQUEADERO SENCILLO No. 12		11,41		11,41	0,1682%
PARQUEADERO SENCILLO No. 14		11,41		11,41	0,1682%
PARQUEADERO SENCILLO No. 21	10,81			10,81	0,1593%
PARQUEADERO SENCILLO No. 22	11,26			11,26	0,1660%
PARQUEADERO SENCILLO No. 23	10,45			10,45	0,1540%
PARQUEADERO SENCILLO No. 24	10,45			10,45	0,1540%
PARQUEADERO SENCILLO No. 25	10,50			10,50	0,1549%
PARQUEADERO SENCILLO No. 26	11,26			11,26	0,1660%
PARQUEADERO SENCILLO No. 27	10,81			10,81	0,1593%
PARQUEADERO SENCILLO No. 28	11,26			11,26	0,1660%
PARQUEADERO SENCILLO No. 29	10,81			10,81	0,1593%
PARQUEADERO SENCILLO No. 30	10,81			10,81	0,1593%
PARQUEADERO SENCILLO No. 31	10,81			10,81	0,1593%
PARQUEADERO SENCILLO No. 32	11,12			11,12	0,1639%
PARQUEADERO SENCILLO No. 33	11,14			11,14	0,1642%
PARQUEADERO SENCILLO No. 34	11,13			11,13	0,1641%
PARQUEADERO SENCILLO No. 35	10,65			10,65	0,1570%
PARQUEADERO SENCILLO No. 36	10,65			10,65	0,1570%
PARQUEADERO SENCILLO No. 37	11,33			11,33	0,1670%
PARQUEADERO SENCILLO No. 38	10,45			10,45	0,1540%
PARQUEADERO SENCILLO No. 39	10,45			10,45	0,1540%
PARQUEADERO SENCILLO No. 40	11,12			11,12	0,1639%
PARQUEADERO SENCILLO No. 41	10,88			10,88	0,1604%

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARQUEADERO No. 42	SENCILLO	10,88			10,88	0,1604%
PARQUEADERO No. 43	SENCILLO	10,92			10,92	0,1610%
PARQUEADERO No. 44	SENCILLO	10,84			10,84	0,1598%
PARQUEADERO No. 45	SENCILLO	10,88			10,88	0,1604%
PARQUEADERO No. 46	SENCILLO	10,88			10,88	0,1604%
PARQUEADERO No. 47	SENCILLO	10,95			10,95	0,1614%
PARQUEADERO No. 48	SENCILLO	10,95			10,95	0,1614%
PARQUEADERO No. 49	SENCILLO	10,95			10,95	0,1614%
PARQUEADERO No. 50	SENCILLO	10,70			10,70	0,1577%
PARQUEADERO No. 51	SENCILLO	10,65			10,65	0,1570%
PARQUEADERO No. 52	SENCILLO	10,65			10,65	0,1570%
PARQUEADERO No. 53	SENCILLO	10,38			10,38	0,1530%
PARQUEADERO No. 54	SENCILLO	11,14			11,14	0,1642%
PARQUEADERO No. 55	SENCILLO	11,22			11,22	0,1654%
PARQUEADERO No. 56	SENCILLO	11,25			11,25	0,1658%
PARQUEADERO No. 57	SENCILLO	11,25			11,25	0,1658%
PARQUEADERO No. 58	SENCILLO	10,80			10,80	0,1592%
PARQUEADERO No. 59	SENCILLO	10,32			10,32	0,1522%
PARQUEADERO No. 60	SENCILLO	10,38			10,38	0,1530%
PARQUEADERO No. 61	SENCILLO	10,67			10,67	0,1573%
PARQUEADERO No. 62	SENCILLO	11,23			11,23	0,1655%
PARQUEADERO No. 63	SENCILLO	10,44			10,44	0,1539%
PARQUEADERO No. 64	SENCILLO	10,80			10,80	0,1592%
PARQUEADERO No. 65	SENCILLO	10,80			10,80	0,1592%
PARQUEADERO No. 66	SENCILLO	11,25			11,25	0,1658%
PARQUEADERO No. 67	SENCILLO	10,35			10,35	0,1526%
PARQUEADERO No. 68	SENCILLO	10,35			10,35	0,1526%
PARQUEADERO No. 69	SENCILLO	10,35			10,35	0,1526%
PARQUEADERO	SENCILLO	10,35			10,35	0,1526%

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa028506874
Ca22457619

No. 70 PARQUEADERO	SENCILLO					
No. 71 PARQUEADERO	SENCILLO	10,35			10,35	0,1526%
No. 72 PARQUEADERO	SENCILLO	11,70			11,70	0,1725%
No. 73 PARQUEADERO	SENCILLO	10,80			10,80	0,1592%
No. 74 PARQUEADERO	SENCILLO	10,80			10,80	0,1592%
No. 75 PARQUEADERO	SENCILLO	10,61			10,61	0,1564%
No. 76 PARQUEADERO	CON	10,62			10,62	0,1565%
DUPLICADOR No. 77 - 78 PARQUEADERO	CON	10,98			10,98	0,1619%
DUPLICADOR No. 79 - 80 PARQUEADERO	CON	11,23			11,23	0,1655%
DUPLICADOR No. 81 - 82 PARQUEADERO	CON	11,21			11,21	0,1652%
DUPLICADOR No. 83 - 84 PARQUEADERO	CON	10,78			10,78	0,1589%
DUPLICADOR No. 85 - 86 PARQUEADERO	CON	10,75			10,75	0,1585%
DUPLICADOR No. 87 - 88 PARQUEADERO	SENCILLO	11,46			11,46	0,1689%
No. 91 PARQUEADERO	SENCILLO	10,56			10,56	0,1557%
No. 92 PARQUEADERO	CON	10,56			10,56	0,1557%
DUPLICADOR No. 93 - 94 PARQUEADERO	CON	11,00			11,00	0,1622%
DUPLICADOR No. 95 - 96 PARQUEADERO	CON	11,00			11,00	0,1622%
DUPLICADOR No. 97 - 98 PARQUEADERO	CON	11,04			11,04	0,1627%
DUPLICADOR No. 99 - 100 PARQUEADERO	CON	10,96			10,96	0,1616%
DUPLICADOR No. 101 - 102 PARQUEADERO	SENCILLO	11,00			11,00	0,1622%
No. 103 PARQUEADERO	SENCILLO	11,00			11,00	0,1622%
No. 104 PARQUEADERO	SENCILLO	11,07			11,07	0,1632%
No. 105 PARQUEADERO	SENCILLO	11,07			11,07	0,1632%
No. 106 PARQUEADERO	SENCILLO	11,07			11,07	0,1632%
No. 107 PARQUEADERO	SENCILLO	10,82			10,82	0,1595%
No. 108 PARQUEADERO	SENCILLO	10,77			10,77	0,1588%
No. 109 PARQUEADERO	SENCILLO	10,77			10,77	0,1588%
No. 110 PARQUEADERO	SENCILLO	10,61			10,61	0,1564%
No. 111		11,03			11,03	0,1626%

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARQUEADERO No. 112	SENCILLO	11,25		11,25	0,1658%
PARQUEADERO No. 113	SENCILLO	11,19		11,19	0,1650%
PARQUEADERO No. 114	SENCILLO	11,25		11,25	0,1658%
PARQUEADERO No. 115	SENCILLO	10,80		10,80	0,1592%
PARQUEADERO No. 116	SENCILLO	10,30		10,30	0,1519%
PARQUEADERO No. 117	SENCILLO	10,35		10,35	0,1526%
PARQUEADERO No. 118	SENCILLO	10,70		10,70	0,1577%
PARQUEADERO No. 119	SENCILLO	11,20		11,20	0,1651%
PARQUEADERO No. 120	SENCILLO	10,80		10,80	0,1592%
PARQUEADERO No. 121	SENCILLO	10,35		10,35	0,1526%
PARQUEADERO No. 122	SENCILLO	10,35		10,35	0,1526%
PARQUEADERO No. 123	SENCILLO	11,25		11,25	0,1658%
PARQUEADERO No. 124	SENCILLO	10,35		10,35	0,1526%
PARQUEADERO No. 125	SENCILLO	10,35		10,35	0,1526%
PARQUEADERO No. 126	SENCILLO	10,35		10,35	0,1526%
PARQUEADERO No. 127	SENCILLO	10,35		10,35	0,1526%
PARQUEADERO No. 128	SENCILLO	10,35		10,35	0,1526%
PARQUEADERO No. 129	SENCILLO	11,67		11,67	0,1720%
PARQUEADERO No. 130	SENCILLO	10,80		10,80	0,1592%
PARQUEADERO No. 131	SENCILLO	10,80		10,80	0,1592%
PARQUEADERO No. 132	SENCILLO	10,80		10,80	0,1592%
PARQUEADERO No. 133	SENCILLO	10,80		10,80	0,1592%
APARTAMENTO 201		118,89	2,80	121,69	1,7938%
APARTAMENTO 202		114,98	2,55	117,53	1,7325%
APARTAMENTO 203		61,69	2,59	64,28	0,9476%
APARTAMENTO 204		59,61	2,47	62,08	0,9151%
APARTAMENTO 205		116,11	2,60	118,71	1,7499%
APARTAMENTO 206		59,80	1,53	61,33	0,9041%
APARTAMENTO 207		73,08	0,85	73,93	1,0898%
APARTAMENTO 208		59,68	1,52	61,20	0,9021%
APARTAMENTO 209		73,35	1,35	74,70	1,1012%
APARTAMENTO 210		55,94	1,42	57,36	0,8455%

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

APARTAMENTO 211	52,17		1,43	53,60	0,7901%
APARTAMENTO 212	74,76		1,39	76,15	1,1225%
APARTAMENTO 301	118,89		2,80	121,69	1,7938%
APARTAMENTO 302	114,98		2,55	117,53	1,7325%
APARTAMENTO 303	61,69		2,59	64,28	0,9476%
APARTAMENTO 304	59,61		2,47	62,08	0,9151%
APARTAMENTO 305	116,11		2,60	118,71	1,7499%
APARTAMENTO 306	59,80		1,53	61,33	0,9041%
APARTAMENTO 307	73,08		0,85	73,93	1,0898%
APARTAMENTO 308	59,68		1,52	61,20	0,9021%
APARTAMENTO 309	73,35		1,35	74,70	1,1012%
APARTAMENTO 310	55,94		1,42	57,36	0,8455%
APARTAMENTO 311	52,17		1,43	53,60	0,7901%
APARTAMENTO 312	74,76		1,39	76,15	1,1225%
APARTAMENTO 401	118,89		2,80	121,69	1,7938%
APARTAMENTO 402	114,98		2,55	117,53	1,7325%
APARTAMENTO 403	61,69		2,59	64,28	0,9476%
APARTAMENTO 404	59,61		2,47	62,08	0,9151%
APARTAMENTO 405	116,11		2,60	118,71	1,7499%
APARTAMENTO 406	59,80		1,53	61,33	0,9041%
APARTAMENTO 407	73,08		0,85	73,93	1,0898%
APARTAMENTO 408	59,68		1,52	61,20	0,9021%
APARTAMENTO 409	73,35		1,35	74,70	1,1012%
APARTAMENTO 410	55,94		1,42	57,36	0,8455%
APARTAMENTO 411	52,17		1,43	53,60	0,7901%
APARTAMENTO 412	74,76		1,39	76,15	1,1225%
APARTAMENTO 501	118,89		2,80	121,69	1,7938%
APARTAMENTO 502	114,98		2,55	117,53	1,7325%
APARTAMENTO 503	61,69		2,59	64,28	0,9476%
APARTAMENTO 504	59,61		2,47	62,08	0,9151%
APARTAMENTO 505	116,11		2,60	118,71	1,7499%
APARTAMENTO 506	59,80		1,53	61,33	0,9041%
APARTAMENTO 507	73,08		0,85	73,93	1,0898%
APARTAMENTO 508	59,68		1,52	61,20	0,9021%
APARTAMENTO 509	73,35		1,35	74,70	1,1012%
APARTAMENTO 510	55,94		1,42	57,36	0,8455%
APARTAMENTO 511	52,17		1,43	53,60	0,7901%
APARTAMENTO 512	74,76		1,39	76,15	1,1225%
APARTAMENTO 601	118,89		2,80	121,69	1,7938%
APARTAMENTO 602	114,98		2,55	117,53	1,7325%
APARTAMENTO 603	61,69		2,59	64,28	0,9476%
APARTAMENTO 604	59,61		2,47	62,08	0,9151%
APARTAMENTO 605	116,11		2,60	118,71	1,7499%

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

APARTAMENTO 606	59,80		1,53	61,33	0,9041%
APARTAMENTO 607	73,08		0,85	73,93	1,0898%
APARTAMENTO 608	59,68		1,52	61,20	0,9021%
APARTAMENTO 609	73,35		1,35	74,70	1,1012%
APARTAMENTO 610	55,94		1,42	57,36	0,8455%
APARTAMENTO 611	52,17		1,43	53,60	0,7901%
APARTAMENTO 612	74,76		1,39	76,15	1,1225%
APARTAMENTO 701	118,89		2,80	121,69	1,7938%
APARTAMENTO 702	114,98		2,55	117,53	1,7325%
APARTAMENTO 703	61,69		2,59	64,28	0,9476%
APARTAMENTO 704	59,61		2,47	62,08	0,9151%
APARTAMENTO 705	116,11		2,60	118,71	1,7499%
APARTAMENTO 706	59,80		1,53	61,33	0,9041%
APARTAMENTO 707	73,08		0,85	73,93	1,0898%
APARTAMENTO 708	59,68		1,52	61,20	0,9021%
APARTAMENTO 709	73,35		1,35	74,70	1,1012%
APARTAMENTO 710	55,94		1,42	57,36	0,8455%
APARTAMENTO 711	52,17		1,43	53,60	0,7901%
APARTAMENTO 712	74,76		1,39	76,15	1,1225%
T O T A L	6.603,12	45,69	135,00	6.783,81	100,0000%

DÉCIMO: Comparecieron nuevamente el Dr. **OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.919.570 de Cali, quien en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autonomo FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA y el doctor **BERNARDO DE JESUS HERRERA ANDRADE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.150.587 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en esta ciudad, y quien obra en este instrumento como representante legal de la sociedad hoy denominada **REM CONSTRUCCIONES S.A.,** inicialmente como REAL ESTATE MARKETING S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida por Escritura Pública numero mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) del veintitrés (23) de julio de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la Notaría veinticinco (25) del circulo de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio bajo su nueva denominación social, con NIT 830.146.768-6, todo lo cual consta y se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se presenta para su protocolización, quien en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

adelante se denominará EL FIDEICOMITENTE y en desarrollo del CONTRATO DE FIDUCIA es además EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO, PROMOTOR Y GERENTE y manifestaron: ----------

1.- Que el FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA es la actual propietario del parqueadero privado sencillo distinguido con el número **cincuenta y tres (#53)** que hace parte del Edificio VALSESIA 129 PH, así como del hasta ahora parqueadero con duplicador numero **ochenta y nueve – noventa (#89-90).**----------

2. Que aceptan la presente Reforma al actual reglamento de propiedad horizontal del Edificio VALSESIA 129 PH, que involucra la re-ubicación al primer piso del Edificio respecto del parqueadero distinguido con el numero cincuenta y tres (#53) **la creación** de dos unidades inmobiliarias privadas nuevas denominadas Parqueaderos Privados Sencillos distinguidos con los números Once (#11) y Doce (#12) y el cierre de la matricula inmobiliaria que le corresponde al parqueadero con duplicador numero **ochenta y nueve – noventa (#89-90)** ----------

3. Que las demás cláusulas del REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL de Edificio Valsesia 129 Propiedad Horizontal, que no hayan sido expresamente modificadas o adicionadas mediante la presente reforma, quedan vigentes y sin ninguna otra modificación. ----------

DÉCIMO PRIMERO: SOLICITUD A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE: ----------

11.1 Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, se sirva tomar nota del contenido del presente Instrumento e inscribir la presente **REFORMA** al REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL del Edificio Valsesia 129 Propiedad Horizontal, en el folio de matrícula inmobiliaria matriz identificado con el numero **50N-20695591** y en sus derivados abiertos para cada una de las unidades privadas que conforman el edificio, esto es APARTAMENTOS y PARQUEADEROS, cuyos folios de matrícula inmobiliaria van del número 50N-20738988, 50N-20738989, 50N-20738990, 50N-20738991, 50N-20738992, 50N-20738993, 50N-20738994, 50N-20738995, 50N-20738996, 50N-20738997, 50N-20738998, 50N-20738999, 50N-20739000, 50N-20739001, 50N-20739002, 50N-20739003, 50N-20739004, 50N-20739005, 50N-20739006, 50N-20739007, 50N-20739008, 50N-20739009, 50N-20739010, 50N-20739011, 50N-20739012, 50N-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

20739013, 50N-20739014, 50N-20739015, 50N-20739016, 50N-20739017, 50N-20739018, 50N-20739019, 50N-20739020, 50N-20739021, 50N-20739022, 50N-20739023, 50N-20739024, 50N-20739025, 50N-20739026, 50N-20739027, 50N-20739028, 50N-20739029, 50N-20739030, 50N-20739031, 50N-20739032, 50N-20739033, 50N-20739034, 50N-20739035, 50N-20739036, 50N-20739037, 50N-20739038, 50N-20739039, 50N-20739040, 50N-20739041, 50N-20739042, 50N-20739043, 50N-20739044, 50N-20739045, 50N-20739046, 50N-20739047, 50N-20739048, 50N-20739049, 50N-20739050, 50N-20739051, 50N-20739052, 50N-20739053, 50N-20739054, 50N-20739055, 50N-20739056, 50N-20739057, 50N-20739058, 50N-20739059, 50N-20739060, 50N-20739061, 50N-20739062, 50N-20739063, 50N-20739064, 50N-20739065, 50N-20739066, 50N-20739067, 50N-20739068, 50N-20739069, 50N-20739070, 50N-20739071, 50N-20739072, 50N-20739073, 50N-20739074, 50N-20739075, 50N-20739076, 50N-20739077, 50N-20739078, 50N-20739079, 50N-20739080, 50N-20739081, 50N-20739082, 50N-20739083, 50N-20739084, 50N-20739085, 50N-20739086, 50N-20739087, 50N-20739088, 50N-20739089, 50N-20739090, 50N-20739091, 50N-20739092, 50N-20739093, 50N-20739094, 50N-20739095, 50N-20739096, 50N-20739097, 50N-20739098, 50N-20739099, 50N-20739100, 50N-20739101, 50N-20739102, 50N-20739103, 50N-20739104, 50N-20739105, 50N-20739106, 50N-20739107, 50N-20739108, 50N-20739109, 50N-20739110, 50N-20739111, 50N-20739112, 50N-20739113, 50N-20739114, 50N-20739115, 50N-20739116, 50N-20739117, 50N-20739118, 50N-20739119, 50N-20739120, 50N-20739121, 50N-20739122, 50N-20739123, 50N-20739124, 50N-20739125, 50N-20739126, 50N-20739127, 50N-20739128, 50N-20739129, 50N-20739130, 50N-20739131, 50N-20739132, 50N-20739133, 50N-20739134, 50N-20739135, 50N-20739136, 50N-20739137, 50N-20739138, 50N-20739139, 50N-20739140, 50N-20739141, 50N-20739142, 50N-20739143, 50N-20739144, 50N-20739145, 50N-20739146, 50N-20739147, 50N-20739148, 50N-20739149, 50N-20739150, 50N-20739151, 50N-20739152, 50N-20739153, 50N-20739154, 50N-20739155, 50N-20739156, 50N-20739157, 50N-20739158, 50N-20739159, 50N-20739160, 50N-20739161 y 50N-20739162 asignados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y de manera particular en los folios de matrícula inmobiliaria que involucran los PARQUEADEROS privados que han sido modificados en lo referente a su

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ubicación y descripción definitiva, según ha quedado acá plasmado: Esto es **PARQUEADERO NUMERO CINCUENTA Y TRES (#53)** con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20739126** y **PARQUEADERO NUMERO CIENTO DIEZ (#110)** con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20739081.** ——

11.2. Se solicita respetuosamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte se sirva como consecuencia de la presente reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal, **ASIGNAR NUMERO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA** a los nuevos Parqueaderos Sencillos distinguido con los números **ONCE (#11)** y **DOCE (#12).** ——

11.3. Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, se sirva cerrar el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA número 50N-20739066 que corresponde al PARQUEADERO CON DUPLICADOR NUMERO OCHENTA Y NUEVE- NOVENTA (89-90). ——

Comparecieron **HENRY FERNANDO PULIDO CASTRO** y **YASMIN VELANDIA HERNANDEZ,** mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 17.337.772 y 52.260.590, de estado civil /vigente/ casados entre sí con sociedad conyugal/ quien en el presente acto, obran en su propio nombre y representación y manifestaron: ——

1) Que son los propietarios únicos y exclusivos en común y proindiviso del parqueadero privado sencillo distinguido con el número **ciento diez (#110)** que hace parte del Edificio VALSESIA 129 PH, por transferencia de dominio que a título de beneficio les hiciera el FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA, cuya vocera y administradora es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en los términos contenidos en la Escritura Pública Número mil ochocientos sesenta y tres (#1.863) del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Veintiséis (26) del Circulo de Bogotá. ——

2) Que aceptan la presente Reforma al actual reglamento de propiedad horizontal del Edificio VALSESIA 129 PH, que involucra la re-ubicación al primer piso del Edificio respecto del parqueadero de su propiedad distinguido con el numero ciento diez (#110). ——

3) Que se comprometen a otorgar mediante Instrumento Publico independiente, la aclaración de la Escritura Pública Numero mil ochocientos sesenta y tres (#1.863)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Veintiséis (26) del Circulo de Bogotá, mediante la cual adquirieron el derecho de dominio y propiedad sobre el PARQUEADERO distinguido con el numero ciento diez (#110), con el propósito de establecer de manera definitiva la descripción, ubicación, linderos y colindancias del parqueadero privado sencillo distinguido con el numero ciento diez (#110). ——

4) Que ratifican las actuaciones trámites y gestiones llevadas a cabo por sus mandatarios ante la Curaduría Urbana Número Cuatro (4) de la ciudad de Bogotá D.C., para obtener la aprobación de la re-ubicación del citado parqueadero privado ciento diez (#110). ——

HASTA AQUÍ LA MINUTA REMITIDA VÍA E-MAIL. ——

NOTA: El Notario 26 del Círculo de Bogotá, autoriza a los representantes legales de las entidades para firmar la presente escritura en su despacho, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ——

LEÍDO el presente instrumento por los otorgantes, manifestaron su conformidad y asentimiento, firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe y les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para su registro, en la oficina respectiva, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. ——

NOTA ESPECIAL: Los comparecientes declaran que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya, que han verificado sus nombres completos, estados civiles, el número de documentos de identidad; los documentos anexos; y, que debido a tal revisión, en el evento que en este instrumento existiere cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, son de su cargo y responsabilidad y asumirán el costo que su rectificación aclaración o corrección conlleve; que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ——

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa028506880

DERECHOS NOTARIALES RESOLUCIÓN 726 DE 2016: $ 52.300.

I.V.A. $ 54.624.

RECAUDOS SUPERNOTARIADO: $ 5.150.

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: $ 5.150.

En la elaboración de este instrumento, se emplearon las hojas de papel notarial números: Aa028506861, Aa028506862, Aa028506863, Aa028506864, Aa028506865, Aa028506866, Aa028506867, Aa028506868, Aa028506869, Aa028506870, Aa028506871, Aa028506872, Aa028506873, Aa028506874, Aa028506875, Aa028506876, Aa028506877, Aa028506880.

Entrelíneas: /vigente/, si vale.

VoBo. ESCRITURACIÓN

OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ

C.C. No.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

Representante Legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.**

BERNARDO DE JESÚS HERRERA ANDRADE

C.C. No.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

Representante Legal de la Sociedad **REM CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830.146.768-6**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Nit. 890.903.939-8 31/03/2017 10573Ca96EUE9QQC
Ca224576193
Ca22457611

47

HENRY FERNANDO PULIDO CASTRO

C.C. No. 17'330'292

DIRECCIÓN: K 98A Nº 131-63 T 6 A:302

TELÉFONO: 6434486

ESTADO CIVIL: CASADO

CORREO ELECTRÓNICO: fpulido@axpresandino.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ADMINISTRADOR

YASMIN VELANDIA HERNÁNDEZ

C.C. No. 52.260.590

DIRECCIÓN: K 98A # 131-91 T 6 Pto 302

TELÉFONO: 320 275 2211

ESTADO CIVIL: CASADA

CORREO ELECTRÓNICO: yinsayuh@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ADMINISTRACIÓN EMPRESAS

ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE

NOTARIO VEINTISEIS (26) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Radicó	Digitó:	Revisó	2da Revisión	Toma de Firma	Liquidó
Raquel	T-159 P.H.				Raquel

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca22457617

Esta hoja corresponde a la última de la copia **QUINTA (05)** de la escritura pública número **167** de fecha **10 DE FEBRERO DE 2016,** otorgada en esta Notaría Veintiséis (26) de Bogotá D.C., la cual contiene los siguientes actos:

REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL.

Otorgantes: **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA, REM CONSTRUCCIONES S.A., HENRY FERNANDO PULIDO CASTRO, YASMIN VELANDIA HERNÁNDEZ.**

Se expide en **DIECINUEVE (19)** hojas útiles con destino al **INTERESADO.**

BOGOTÁ D.C., 30 DE JUNIO DE 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA LILIANA TABIO NIVIA
NOTARIA ENCARGADA

MARIA LILIANA TABIO NIVIA
NOTARIA VEINTISEIS (26) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MARIA LILIANA TABIO NIVIA
NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Cadena S.A. Nit:890930549 3170372017 10571EUU9QQCa969

Ca22457617 6

48

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

Bogotá, D.C.

Señor
DAVID MAURICIO LEON FORERO
Apoderado del Sr. Wilson Alberto Pinzón Gelvez y la Sra. María Camila Amador Villaneda
Propietarios apto 510, garaje 93, deposito 51
Edificio VALSESIA 129
Carrera 42 # 22 A - 43
Bogotá, D.C.

Asunto:
Radicación: SDHT 1-2016-70798 del 07 de Octubre de 2016
Queja: SDHT 1-2016-09522 del 15 de Febrero de 2016
Proyecto: **VALSESIA 129**, apartamento 510, garaje 93, deposito 51.

Respetado señor:

En atención a su escrito de la queja radicada con el número del asunto y después de verificar el informe No. 753 del 17 de Junio de 2016, nos permitimos confirmar que por error de digitación la dirección que aparece en dicho informe se encuentra errada, la dirección correcta del inmueble es **Carrera 7 D Bis # 129-32**, tal como aparece en el acta de visita técnica del 15 de Junio de 2016.

Lo anterior con el fin de realizar la aclaración pertinente y aportar al expediente de la queja.

Cordialmente,

Diana C Pinzón V
DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Arq. Ma. Alexandra Cortés R – Contratista Investigaciones SICV
Revisó: Arq. Clara Eugenia Fernández A. Contratista Investigaciones SICV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 1600
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231

SGS CO14/5917 SGS CO14/5918

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

49

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

INFORME DE VERIFICACION DE HECHOS No. 753
17 de junio de 2016

Radicación No:	1-2016-09522 de 15 de febrero de 2016
Queja:	1-2016-09522 -1
Proyecto:	VALSESIA 129
Dirección Proyecto:	Calle 161 A # 16 C – 15
Inmueble:	Zonas comunes
Localidad:	USAQUÉN
Estrato:	5
Quejoso:	WILSON ALBERTO PINZÓN y MARÍA CAMILA AMADOR
Dirección del quejoso:	Carrera 7 # 21 – 65, oficina 404
Enajenador:	REM CONSTRUCCIONES S.A.
Dirección del Enajenador:	Carrera 7 # 71 – 21, oficina 304, torre B
Registro enajenador:	2006071
Radicación documentos:	400020120229-1 de 13 julio 2012, 72 apartamentos

VISITA

Fecha:	15 de junio de 2016
Funcionario:	ARMANDO BLANCO V.
Asistentes:	Sr. DAVID MAURICIO LEÓN, apoderado de los quejosos Sr. CARLOS A. CIFUENTES, apoderado del enajenador



Los conceptos técnicos emitidos en el presente informe, son producto de la experticia y conocimiento del profesional, no contemplan la realización de pruebas destructivas, ensayos de laboratorio o similares y se basan en la observación de las características externas encontradas, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 572 de 2015. La queja hace relación a áreas comunes.

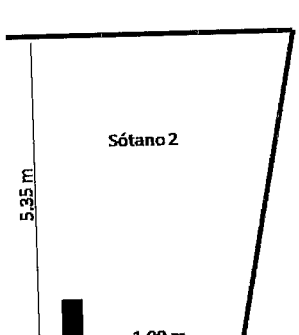
HECHOS VERIFICADOS

La queja inicial denuncia que al apartamento 510, adquirido por los quejosos, se le asignó el parqueadero 93, en el sótano 1, y que luego se cambiaron las condiciones de entrega asignándose el parqueadero 53, el cual no cumple con medidas de norma. Con radicado 1-2016-15547 de 08 de marzo de 2016 el apoderado de los quejosos alega que el enajenador modificó el reglamento de propiedad horizontal y sus planos redefiniendo la numeración y carácter de varios parqueaderos, cambiando su condición de privados por comunes, hecho que declara como un desmejoramiento de especificaciones.

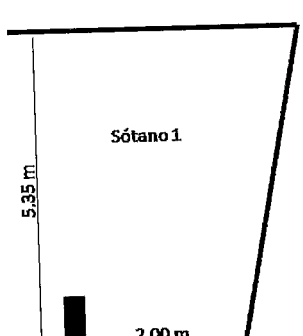
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Al confrontarse con los documentos de la radicación del enajenador ante la Secretaría del Hábitat se constata que, con radicado 1-2016-15197 de 07 de marzo de 2016, se han allegado planos y licencia de modificación del inmueble objeto de denuncia, modificación consistente en la reasignación de estacionamientos. Las medidas de los parqueaderos se mantienen. Sobre estos últimos planos se realizó la confrontación en la visita. En la diligencia, el apoderado de los quejosos precisa la denuncia en las medidas de los parqueaderos 110, 53 y 20 presentes en los primeros planos de la radicación ante la Secretaría del Hábitat, los cuales corresponden a los estacionamientos al extremo sur del edificio, en el sótano 2, sótano 1 y primer piso respectivamente. Se dejó constancia en el acta. No se alegó inconsecuencia entre los planos de la modificación y lo construido en relación a numeración o disposición de estacionamientos.

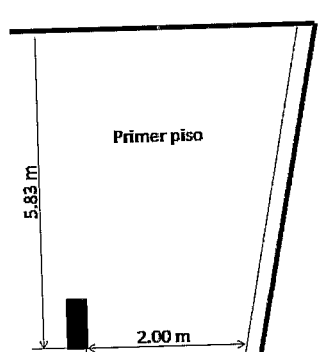
1



2



3



Inicialmente, en el sótano 2 se constataron las medidas del parqueadero que de acuerdo a los planos de la modificación figura como N° 17, para visitantes (imagen 1). En él se tiene que la longitud es consecuente con los planos y con la norma. Respecto al ancho se registra una medida de 1.99 m en su línea de demarcación, y de 1.97 m de borde de columna a la perpendicular del muro aledaño, medida efectiva de ancho para parquear. Estas medidas no son acordes con el plano, donde se leen medidas superiores a los 2.20 m tanto en la demarcación como en la perpendicular al muro. El ancho efectivo de parqueo (1.97 m) no cumple con el mínimo permitido por norma.

En el sótano 1 se constataron las medidas del parqueadero que de acuerdo a los planos de la modificación figura como N° 16, para visitantes (imagen 2). En él se tiene que la longitud es consecuente con los planos y con la norma. Respecto al ancho se registra una medida de 2.00 m en su línea de demarcación, y de 1.98 m de borde de columna a la perpendicular del muro aledaño. Estas medidas no son acordes con el plano, donde se leen medidas superiores a los 2.20 m tanto en la demarcación como en la perpendicular al muro. El ancho efectivo de parqueo (1.98 m) no cumple con el mínimo permitido por norma.

Bogotá D. C., calle 52 # 13-64, PBX. 3581600, www.habitatbogota.gov.co
PM05-FO264-V3

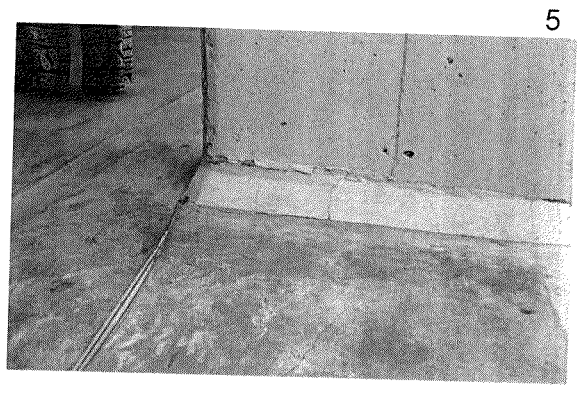
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DEL HÁBITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
La suscrita Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda, hace constar que la presente fotocopia coincide en su contenido con el documento que reposa en los archivos de esta Entidad.

En el primer piso se constataron las medidas del parqueadero que de acuerdo a los planos de la modificación figura como N° 20, para visitantes (imagen 3). En él se tiene que la longitud es consecuente con los planos y con la norma. Respecto al ancho se registra una medida de 2.00 m en su línea de demarcación, y de 1.99 m de borde de columna a la perpendicular de la viga o borde aledaño, el cual tiene una altura superior a los 40 cm (imagen 4). Estas medidas no son acordes con el plano, donde se leen medidas superiores a los 2.20 m tanto en la demarcación como en la perpendicular al muro. El ancho efectivo de parqueo (1.99 m) no cumple con el mínimo permitido por norma.

4



5



Los cambios de medidas respecto a los planos de la licencia —inicial y de modificación— constituyen un desmejoramiento de especificaciones en términos del Decreto 572 de 2015. Los anchos efectivos de los estacionamientos, en los tres casos inferiores a 2.00 m, incumplen lo establecido en el Decreto 1108 de 2000 y su gráfico anexo, del que se tiene que la medida mínima de borde de columna a línea de demarcación debe ser de 2.00 m, razón por la cual el hecho también constituye una deficiencia constructiva. Lo constatado afecta las condiciones de uso de los tres parqueaderos que en la actualidad son cupos de visitantes.

En la medición del parqueadero N° 20 el apoderado de los quejosos requirió constatar la medida de borde de columna al muro o viga descontando las medias-cañas presentes en ambos costados (imagen 5), de lo que se tiene una medida de 1.90 m; no obstante, este informe considera que dichos elementos, dado su tamaño, no afectan adicionalmente las dimensiones ni las condiciones de estacionamiento ya anotadas.

En los parqueaderos se constataron las medidas de altura: 3.58 m en sótano 2, 2.45 m en sótano 1 y 3.09 m en primer piso. Las medidas son acordes con los cortes de la primera radicación y no infringen norma alguna.

Arq. ARMANDO BLANCO V.
SDH – SIVCV

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5692524836291338

Generado el 15 de octubre de 2017 a las 11:29:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.4.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES".

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali.

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: DIRECTOR GENERAL. La sociedad tendrá un Director General el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. REEMPLAZO DEL DIRECTOR GENERAL. En sus faltas temporales o accidentales, el Director General de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el Director Jurídico de la sociedad. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Director General; mientras se hace el nombramiento, la Dirección General de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Director General, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Director General tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, las

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5692524836291338

Generado el 15 de octubre de 2017 a las 11:29:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES. El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Director General que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los gerentes de cada una de las oficinas de la sociedad, el Director Jurídico de la sociedad o cualquier otro funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaria 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paulo Armando Aranguren Riaño Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79601281	Representante Legal Principal
Jairo Enrique Bastidas Moran Fecha de inicio del cargo: 02/12/2016	CC - 79492140	Representante Legal Principal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 02/12/2016	CC - 70553218	Representante Legal Principal
Andrés Vernaza Guzmán Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 14466045	Representante Legal Principal
Jorge Luis Moscote Gnecco Fecha de inicio del cargo: 02/12/2016	CC - 80505390	Representante Legal Principal
Alvaro José Salazar Romero Fecha de inicio del cargo: 02/12/2016	CC - 94501791	Representante Legal Principal
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 14/08/2017	CC - 1032360390	Representante Legal Principal
Alfredo Enrique Bustillo Ariza Fecha de inicio del cargo: 02/12/2016	CC - 7480359	Representante Legal Principal
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 79141627	Director General
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 1014232349	Representante Legal Principal con Facultades Judiciales y Administrativas
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 02/12/2016	CC - 43608924	Representante Legal Principal con Facultades Judiciales y Administrativas
Paula Sofia Freydell Montoya Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 43570398	Representante Legal Principal con Facultades Judiciales y Administrativas

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

131

Certificado Generado con el Pin No: 5692524836291338

Generado el 15 de octubre de 2017 a las 11:29:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 1020725647	Representante Legal Principal con Facultades Judiciales y Administrativas
Ingryd Katherine Quimbaya Cruz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 1121868758	Representante Legal Principal con Facultades Judiciales y Administrativas
Andrea Virginia Rengifo Campo Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 1130611794	Representante Legal Principal con Facultades Judiciales y Administrativas

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

53

LEÓN • ABOGADOS

JUZLA4 CSU11a7MPAL

132

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2017

70520 '17-OCT-17 11:32

Doctora:
MÓNICA LOIZA
Jueza Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandado	:	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA
Asunto	:	DEFENSA LITISCONSORTES

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, abogado con TPA 263.001, en mi condición de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y procesal prevista para el efecto en el inciso 2º del artículo 61 del CGP, presentamos **ESCRITO DE DEFENSA** con base en los siguientes pronunciamientos:

I. SOBRE LA DEMANDA

1.1 A LOS HECHOS

PRIMERO.- ES CIERTO que el **PATRIMONIO AUTONOMO**[1], denominado **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** constituido y existente mediante documento privado del 27 de febrero de 2017, con número de identificación tributario (NIT) 805.012.921 - 0, es el propietario del Apartamento 510 del Edificio VALSESIA 129 PH, ubicado en la Carrera 7D Bis No. 129-40 en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo vocero y administrador es **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA,** sociedad anónima, organizada y existente según las leyes de la República de Colombia, con matrícula mercantil número 1908951 y número de identificación tributario (NIT) 800.155.413 - 6, domiciliada en la Calle 85 No. 9 - 65 en Bogotá D.C., representada legalmente por el Director General Encargado **JORGE LUIS MOSCOTE GENECCO,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.390 expedida en Usaquén, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NO NOS CONSTA que **ACCION FIDUCIARIA** como vocero y administrador del denominado **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** no hubiese cumplido con sus obligaciones con el **EDIFICIO VALSESIA 129 PH.** Lo anterior obedece que mis representados no han recibido

[1] Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aún cuando no son personas naturales o jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia, gozando capacidad para ser parte en un proceso. Lo anterior en concordancia con el articulo 1 del Decreto 1049 de 2006, el cual reglamentan los artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio y artículo 53 del Código General del Proceso.

el dominio y la posesión a título de beneficio de los bienes fideicomitidos objeto de incumplimiento de las cuotas de administración, como tampoco han recibido la **RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES PERIÓDICOS** por parte de la entidad Fiduciaria en donde indicase tal situación demostrándose un flagrante incumplimiento del numeral 8° del artículo 1234 del Código de Comercio. En consecuencia la obligación demandada es única y exclusiva **ACCION FIDUCIARIA** como vocero y administrador del **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** de acuerdo al contrato de fiducia mercantil de administración y contrato de referencia **0001700001002.**

SEGUNDO.- ES CIERTO, el **EDIFICIO VALSESIA 129** se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal.

TERCERO.- NO NOS CONSTA, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso, pero se recalca que dicha obligación es única y exclusiva de **ACCION FIDUCIARIA** como vocero y administrador del **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** quien no ha transferido el dominio y la posesión a título de beneficio de los bienes fideicomitidos objeto de incumplimiento de las cuotas de administración.

CUARTO.- NO NOS CONSTA, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso, pero se recalca que dicha obligación es única y exclusiva de **ACCION FIDUCIARIA** como vocero y administrador del **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** quien no ha transferido el dominio y la posesión a título de beneficio de los bienes fideicomitidos objeto de incumplimiento de las cuotas de administración.

QUINTO.- NO NOS CONSTA, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso, pero se recalca que dicha obligación es única y exclusiva de **ACCION FIDUCIARIA** como vocero y administrador del **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** quien no ha transferido el dominio y la posesión a título de beneficio de los bienes fideicomitidos objeto de incumplimiento de las cuotas de administración.

SEXTO.- NO NOS CONSTA, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso, pero se recalca que dicha obligación es única y exclusiva de **ACCION FIDUCIARIA** como vocero y administrador del **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** quien no ha transferido el dominio y la posesión a título de beneficio de los bienes fideicomitidos objeto de incumplimiento de las cuotas de administración.

1.2 A LAS PRETENSIONES

NOS ATENEMOS a lo que resulte probado en el proceso, pero se recalca que dicha obligación es única y exclusiva de **ACCION FIDUCIARIA** como vocero y administrador del **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** conforme al artículo 1234 del Código de Comercio quien no cumplió con las obligaciones haber transferido el dominio y la posesión a título de beneficio de los bienes fideicomitidos objeto de incumplimiento de las cuotas de administración.

1.3 AL EMBARGO

En el caso en concreto se evidencia que en el desarrollo de las relaciones jurídicas **ACCIÓN FIDUCIARIA** actuó para el patrimonio autónomo, realizando manifestaciones no necesariamente expresas, sino tácitas, incluyendo pero no limitándose a asistir a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Edificio, confiriendo poderes para que la representaran en dichas reuniones, ejerciendo actuaciones propias del propietario frente a la copropiedad, quedando los bienes fideicomitidos garantizando las obligaciones

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

naturales[2] con el Edificio VALSESIA 129 PH, y máxime al tener conocimiento de estas obligaciones una vez cesaron sus facultades como propietario inicial del proyecto y al igual que no han sido transferidos a los beneficiarios los bienes fideicomitidos, considerándose que la Fiduciaria dispone y continua con todas la facultades y obligaciones contractuales para el efecto.

En todo caso es superfluo realizar una oposición al embargo del **APARTAMENTO QUINIENTOS DIEZ (510)**, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20739033, en donde **ACCIÓN FIDUCIARIA** al haber presuntamente incumplido con su obligación de sufragar las cuotas de administración, el Edificio VALSESIA 129 PH, al no poder perseguir el patrimonio de la Fiduciaria pero si el del patrimonio autónomo a consecuencia de las obligaciones contraídas por **ACCIÓN FIDUCIARIA** para el **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**.

A contrario sensu mis representados quienes si tienen obligaciones incumplidas directamente por **ACCIÓN FIDUCIARIA,** acrecentadas y afectadas directamente por el incumplimiento al demandante, cuyas acciones dan muestra con contundencia de la eventual disminución o deterioro que puedan afectar la idoneidad o cobertura de los bienes fideicomitidos e inclusive de sus derechos fiduciarios como acreedores beneficiarios, se hace necesario buscar por medio del poder general cautelar que goza su Señoría, y siguiendo las reglas de la sana lógica, el juicio y el conocimiento propio, **DECRETE** a favor de mis representados las **MEDIDAS CAUTELARES** presentadas en escrito aparte como disposición previa que afecte los bienes de la entidad Fiduciaria, señalados en dicho documento, para garantizar y proteger efectivamente los derechos vulnerados por **ACCIÓN FIDUCIARIA,** con base en los hechos que se describirán a continuación:

II. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO QUE LE ASISTE A LA DEFENSA

2.1 Como reposa en el expediente, mis prohijados son beneficiarios de área de las unidades inmobiliarias, **Apartamento 510, Garaje 93 (Sótano) y Depósito 51 (Sótano)** y de los coeficientes de copropiedad correspondientes, del Edificio VALSESIA 129 PH, ubicado en la Carrera 7D Bis No. 129-40 en la ciudad de Bogotá D.C., en el séctor del Country en la localidad de Usaquén, sobre los cuales aún no son propietarios, pero si gozan y poseen derechos fiduciarios al haber cancelado **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (COP$ 250.417.308.oo),** consolidando su titularidad sobre los derechos fiduciarios y cumplimiento de sus obligaciones en el contrato de referencia **0001700001002.**

2.2 Mis representados no han recibido la transferencia de dominio de los bienes fideicomitidos (**Apartamento 510, Garaje 93 (Sótano) y Depósito 51 (Sótano)**) por parte de **ACCIÓN FIDUCIARIA,** quien incumplió sus obligaciones indelegables (contractuales y legales) realizado de manera deliberada la transferencia del **Garaje 93 (Sótano)** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, otorgado la escritura públicà 359 del 24 de marzo de 2015, corrida en la Notaria 26 de Bogotá, desconociendo los derechos fiduciarios que recaían sobre este bien.

2.3 Acto seguido pretendieron endosar de manera arbitraria el **Garaje 53 (Sótano),** ubicado en el sótano 1 al extremo sur del edificio, el cual no es un bien fideicomitido e incumple con **LAS DIMENSIONES MÍNIMAS** de un estacionamiento, constituyendo una vulneración a las normas de protección al consumidor relativas a la

[2] Artículo 1227 del Código de Comercio: Los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida.

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

135

publicidad engañosa, desmejoramiento y deficiencia constructiva en términos de los Decretos Distritales 572 de 2015 y 1108 de 2000 y su gráfico anexo.

2.4 **ACCIÓN FIDUCIARIA,** presuntamente al evidenciar la negativa de mis prohijados en recibir el **Garaje 53** (siendo el **Garaje 93** el originalmente pactado y establecido en el documento constitutivo), decide el 10 de febrero de 2016, en compañía de **REM CONSTRUCCIONES S.A.,** Fideicomitente Constructor, otorgar la escritura pública número 167, adelantando el acto de **REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO VALSESIA 129 PH,** en el sentido de reubicar entre otros el cuestionado parqueadero 53 en el espacio del parqueadero de visitantes 16 (descubierto), pese a que la entidad Fiduciaria no estaba facultada para adelantar dicha reforma, toda vez que su calidad de administrador provisional había fenecido en junio de 2015.

2.5 La anterior reforma fue totalmente contraria a la Constitución y a la **Ley 675 de 2001,** artículos 20, 21 y ss., junto con las demás normas que gobierna la propiedad horizontal, pretendiéndose presuntamente defraudar a la copropiedad y conseguir una tosca subsanación al contrato de referencia **0001700001002,** gracias a la reubicación del Garaje 53[3], endosando y trasladando el desmejoramiento y deficiencia constructiva del cuestionado estacionamiento a la copropiedad del Edificio VALSESIA 129.

2.6 El documento génesis de inscripción (escritura pública número 167), contiene en su artículo 6º[4] una manifestación totalmente contraria a la realidad, ejerciendo una **FACULTAD INEXISTENTE** como propietaria inicial del **EDIFICIO VALSESIA 129 PH, callando y/o omitiendo que esta condición terminó desde el año 2015**, se devela o evidencia la presunta mala fe o, al menos, la torpeza deliberada e inexcusable, reformar el reglamento de propiedad horizontal sin contar con el conocimiento y aprobación de la asamblea general de propietarios de bienes de dominio privado que representaran el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad del edificio.

2.7 Por si fuera poco el desconocimiento e incumplimiento contractual por parte de la sociedad Fiduciaria, vocera del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** continuaron incumpliendo sus obligaciones indelegables, permitiendo que fuese embargado uno de los bienes fideicomitidos por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por **ACCIÓN FIDUCIARIA** para el patrimonio autónomo, cuyos efectos afectan nuevamente de manera directa la inversión de mis representados quienes en la actualidad son acreedores beneficiarios sobre los bienes fideicomitidos, conociendo la presente demanda al solicitar certificado de tradición y libertad, donde registraba el embargo decretado.

2.8 Por mandato legal[5] y conforme a directrices impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia[6], las entidades fiduciarias tienen el deber indelegable presentar al beneficiario un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados en virtud de un negocio fiduciario, particularmente en aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, justificando, argumentando y demostrando el cumplimiento de la labor encomendada en el acto constitutivo o en la ley. Por lo tanto, la rendición de cuentas debe reflejar plenamente el **estado económico, jurídico,**

---

[3] Estacionamiento diferente al originalmente pactado en el documento constitutivo, el cual correspondía al Garaje 93, el cual se estableció como uno de los bienes fideicomitidos.
[4] "SEXTO: Manifiesta el representante legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vecera y administradora del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA que comparece al otorgamiento del presente instrumento debidamente facultado en su condición de propietaria inicial del EDIFICIO VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL, y atención con lo establecido en el artículo 117º del reglamento de propiedad horizontal, el cual consta en la escritura Mil Doscientos Setenta y Ocho (#1278) del veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Veintiséis (26) del Circulo de Bogotá, la cual establece (...)"
[5] Numeral 8º del artículo 1234 del Código de Comercio.
[6] Parte II, Título II, Capítulo I, Numeral 6 RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES PERIÓDICOS de la Circular Externa 007 de 2017, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

4

126

administrativo o contable actual del negocio, así como de la ocurrencia de cualquier hecho que incida en el desarrollo normal de la labor encomendada, señalando las medidas correctivas adoptadas, cuando sean del caso, sin perjuicio de que, para efecto de su necesaria verificación, **se acompañen los soportes que documenten la información presentada**.

2.9 A pesar de esta disposición e instrucción a las entidades fiduciarias, **ACCIÓN FIDUCIARIA** de manera deliberada la ha omitido en la ejecución del contrato de referencia **0001700001002,** para con mis representados la rendición de cuentas e informes periódicos, conociéndose hechos con posterioridad y cuando los perjuicios son mayores, dejando en evidencia que con perjuicio a mis representados, presuntamente inducidos o mantenidos, eventualmente se está consiguiendo provecho ilícito, lesionando ostensiblemente sus intereses económicos.

III. PETICIONES

Solicito comedidamente al Despacho de la Honorable Jueza 24 Civil Municipal de Bogotá, por su elevado conducto y con el debido respeto, teniendo en cuenta el contrato de referencia **0001700001002**, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso a favor de los señores **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ** y **MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA,** que si bien aún no son propietarios del bien embargado, son titulares de derechos fiduciarios y acreedores beneficiarios sobre este, debidamente legitimados y adquiridos, en concordancia con el marco jurídico sobre el contrato fiduciario, la grave afectación directa y el incumplimiento de los deberes legales indelegables de la sociedad demandada, solicito comedidamente:

3.1 CONCEDA Y DECRETE las medidas cautelares presentadas en escrito anexo como disposición previa para garantizar y proteger efectivamente los derechos vulnerados a mis representados por **ACCIÓN FIDUCIARIA,** ante la eventual disminución o deterioro que puedan afectar la idoneidad o cobertura de sus derechos fiduciarios como acreedores beneficiarios con base en los hechos anteriormente expuestos, al ser imposible revocar las medidas actualmente decretas, legítimamente impuestas a la luz del Artículo 1227 del Código de Comercio.

3.2 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** por concepto de las cuotas de administración ordenadas a pago en el mandamiento ejecutivo del 20 de junio de 2017, incluyendo las que se sigan causando hasta el pago total de la obligación y sea debidamente acreditadas y certificadas por la demandante.

3.3 REQUERIR Y OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** como autoridad de supervisión de la actividad fiduciaria en Colombia, entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de avocar conocimiento sobre las circunstancias fácticas y jurídicas presentadas con la sociedad demandada, al ser hechos de conocimiento y vigilancia por dicha entidad, los cuales eventualmente pueden ser acumulados con procesos de investigación en curso que se adelanten en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** al estar frente a incumplimientos contractuales o a la presunta comisión de conductas típicas, siendo menester de la entidad de vigilancia de la observancia de las irregularidades aquí presentadas.

3.4 En el evento de estimarse necesario se **SOLICITE** a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** como autoridad de supervisión de la actividad fiduciaria en Colombia, entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a los hechos expuestos y presentados, **LA**

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

5

REMOCIÓN de la Fiduciaria y, si es el caso, realice el nombramiento de un administrador temporal que la reemplace, para que administre, vigile, audite y analice los manejos realizados **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.**

IV. PRUEBAS

Con el debido respeto, solicito por su elevado conducto se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas, las cuales son pertinentes, conducentes y necesarias para el análisis de la argumentación fáctica y jurídica que demuestran las crasas irregulariddes cometidas por la Sociedad demandada y ponen en riesgo los bienes fedicomitidos de mis representados como acreedores beneficiarios:

4.1 DOCUMENTALES APORTADAS

4.1.1 COPIA SIMPLE de la escritura pública número 359, corrida en la Notaria 26 de Bogotá el 24 de marzo de 2015, por medio la cual se realizó **TRANSFERENCIA A TITULO DE BENEFICIO** del parqueadero 93 y otros bienes al BANCO DAVIVIENDA S.A. Lo cual prueba que transfirieron de manera arbitraria el Garaje 93 a personas que no ostentaban ningún derecho fiduciario sobre sobre dicho bien, desconociendo el contrato de referencia **0001700001002,** los derechos y calidades de mis prohijados.

4.1.2 COPIA SIMPLE de la comunicación emitida por el representante legal de la constructora, REM CONSTRUCIONES S.A., en donde manifiestan y expresa a la copropiedad en general que para la fecha (17 de junio de 2015) han alcanzado a un número de bienes privados debidamente escriturados y registrados, que representan más del 51% de los coeficientes de copropiedad del Edificio VALSESIA 129 PH, cesando así las facultades como propietario inicial y administración provisional, convocándose la Primera Asamblea General de Copropietarios, probándose que para el 10 de febrero de 2016 (casi 8 meses después), **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARA S.A., NO TENÍA FACULTADES PARA CORRER LA ESCRITURA 167 DE 2016**, faltando a la verdad con la manifestación consignada en el artículo sexto del enunciado instrumento.

4.1.3 COPIA SIMPLE de la escritura pública número 167, corrida en la Notaria 26 de Bogotá el 10 de febrero de 2016, por medio la cual se realizó REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDA POR ESCRITURA 1278 EN CUANTO REUBICARARON LOS PARQUEADEROS V-11 y V-12 EN EL ESPACIO DEL PARQUEADERO 89 y 90, Y LOS PARQUEADEROS 53 Y 110 REUBICADOS EN LOS ESPACIOS DE LOS PARQUEADEROS V-16 y V-17. La cual prueba la manifestación realizada por OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ, representante legal de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., quien alegó una **FACULTAD INEXISTENTE** como propietaria inicial del EDIFICIO VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL, callando y/o omitiendo que esta condición terminó el 2015, y con fines ilícitos que ocasionaron un desmejoramiento y deficiencia constructiva que nos afectó como futuros Copropietarios al igual que a los demás Copropietarios del Edificio VALSESIA 129.

4.1.4 COPIA AUTENTICA del **INFORME DE VERIFICACIÓN DE HECHOS** número 753 del 17 de junio de 2016, elaborado por el Arquitecto ARMANDO BLANCO, de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Habitat. El cual prueba la consolidación de un fin ilícito, legalizando un desmejoramiento y deficiencia constructiva omitiendo la realidad e induciendo en error al Curador Urbano No. 4, al Notario 26 de Bogotá y finalmente a la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de Bogotá, al afirmar medidas inexistentes sobre el parqueaderos 53.

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

13

4.2 INSPECCIÓN JUDICIAL

Inspección Judicial del **Apartamento 510, Garaje 93, 53 y 16 (Sótano) y Depósito 51 (Sótano),** ubicados en la Carrera 7D Bis No. 129-40 en la ciudad de Bogotá D.C., correspondientes al Edificio VALSESIA 129 PH, realizándose inspección a los bienes fideicomitidos, incluido el inmueble embargado y los bienes vinculados, solicitándose acompañamiento técnico de la Secretaria Distrital del Hábitat.

V. ANEXOS

5.1 Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

5.2 Certificado de existencia y representación legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARA S.A.,** expedido por la Superintendencia Financiera.

5.3 Escrito de medidas cautelares junto con los certificados marcarios números 330796, 330797, 330798 y 330799 emitidos por la Superintendencia de Industria y Comercio.

VI. NOTIFICACIONES

6.1 Los acreedores beneficiarios y el suscrito abogado, las recibirán en la Calle 70A No. 17 – 38/40 en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: (300) 434-2203 y Correo electrónico: david.leon@leonabogados.co.

Por lo anterior, comedidamente solicito continuar con el trámite, teniendo en cuenta los argumentos y pretensiones elevadas.

De la Señora Juez,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
T.P.A. 263.001

Anexo : Lo enunciado.
C.C. : Archivo, Cuenta Pinzón-Amador.
Elaboró : MP. DL
Aprobó : MP. DL

(ESPACIO EN BLANCO)

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

9

20 OCT. 2017

Contesta demanda o propone
Itisco agente.

139

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso N°.2017-0691

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el escrito de contestación a la demanda presentada por los litisconsortes Wilson Alberto Pinzón Gelvez y María Camila Amador Villaneda dentro del término legal (ver folios 132 a 138.

De otra parte, el extremo actor, de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de junio de 2017 mediante el cual se libró mandamiento de pago (fl. 60), enviando las comunicación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la parte ejecutada.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio se continuara con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE (1),

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No_____ Hoy _____
El Secretario
JBR

140

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8°.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:

REF: EXPEDIENTE 2017-0691 de EDIFICIO VALCESIA 129 P.H. contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARÍA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.

21 folios

En Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de noviembre del dos mil diecisiete (2017), compareció al recinto del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal, la Dra. OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.719.377 de Bogotá D.C., T.P. 194476 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada; Por lo que se le notifica el contenido del auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se libró mandamiento de pago, así mismo de las adiciones y correcciones. Se le hace las advertencias de ley, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) más para excepcionar. De igual manera se le hace entrega de las copias de la demanda y anexos. Quien debidamente enterado (a) firma como aparece y corresponde.

El Notificado (a),

OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO

Quien Notifica,

CIRO MAURICIO MOLANO MONROY

El secretario,

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX. 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027 del 30de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

0 1 1 2 5 2 8

ORDEN PRODUCCIÓN 3667022

143

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2017-10-12 12:16:39	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) LUIS FERNANDO BAUTISTA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	2017-0691	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
QUINE HAGA SUS VECES ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA OMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA	CALLE 85 NO. 9-65 CP:110221	110221	

IO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
	1	GRS		1	0	8500			8500

E CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
A DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
ESCRIPCIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando						
		NOMBRE Y C.C.					
T5005	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

COPIA CERTIFICADO
NIT : 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO AL CLIENTE
12 OCT 2017
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794.00
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/8 Nov. 2006

12 // 10 // 2017
DD//MM//AAAA
SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

RADICADO
2017 – 0691

NATURLEZA DEL PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

FECHA DE LA PROVIDENCIA
20//06//2017
DD//MM//AAAA

ltd express
unlendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

5101158088

ORDEN PRODUCCIÓN 3670200

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE A LA MEDIDA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2017-10-26 14:44:10	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) LUIS FERNANDO BAUTISTA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	2017-0691	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
R / L O QUIEN HAGA SUS VECES ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA	CALLE 85 NO. 9-65 CP:110221	110221	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS. XXX	L A		0	8500			8500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA / DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCION: DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO	Recibido para dar significa aceptación de su contenido	Declaro que el contenido de este envió no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando			NOMBRE Y C.C.		
T5005	27 OCT 2017	FECHA Y HORA DE ENTREGA					
	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

NOTIFICADO: VALSESIA

DEMANDANTE: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H

DEMANDADOS: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VA

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO

LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CALLE 85 NO. 9-65 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO ACCION FIDUCIARIA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR SI LABORA(N) LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 30 DE OCTUBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-1
JAIME CAMACHO LONDOÑO

ltd express
Uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

0 1 8 0 8

ORDEN PRODUCCIÓN 3670200

REMITENTE

147

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2017-10-26 14:44:10	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) LUIS FERNANDO BAUTISTA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	2017-0691	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
S / L O QUIEN HAGA SUS VECES ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA	CALLE 85 NO. 9-65 CP:110221	110221	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.			0	$ 8500			8500

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN: DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO			Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
			NOMBRE Y C.C.					
T5005		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA					
			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

ENTREGADO

ltd express NIT 900014549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO AL DIA
26 OCT 2017

CON EL NUMERO DE CERTIFICADO No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Reg. Mintecomunicaciones TIC 002801/8 Nov. 2005

Bogotá D.C.

FECHA
26 // 10 // 2017
DD//MM//AAAA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

RADICADO	NATURLEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2017 – 0691	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**	20//06//2017 DD//MM//AAAA

DEMANDANTE
EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.

DEMANDADO
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA

Por medio del presente escrito se le comunica la existencia del proceso de la referencia y se advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este **AVISO**, para surtir traslado de entrega de copias, usted dispone de tres días para retirar las copias pertinentes, vencidos los cuales comenzara a correr el termino respectivo.

Anexo copia informal de la providencia y de la demanda.

Global Soluciones
Jurídicas

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No 79.135.235 de Fontibón y tarjeta profesional de abogado No 217.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H**, haciendo uso de las facultades indicadas en el reglamento de copropiedad y lo dispuesto de acuerdo a la ley 675 de 2001, representado legalmente por la señora **JOHANA DIAZ MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No 52.356.822, demandante dentro del presente proceso, conforme a los términos del poder anexo, muy atentamente manifiesto al señor juez que por este escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA NIT 805012921-0** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 -40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA P.H.**, con matrícula inmobiliaria No 50N - 20739033, de la oficina de registro de instrumento públicos de Bogotá norte. Con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO- Que **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 -40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA P.H.,** de acuerdo a escritura pública 719 del 2 - 03 – 2012, no ha cumplido con la obligación de pagar las cuotas ordinarias de administración al **EDIFICIO VALSESIA P.H.,** por concepto del inmueble anteriormente mencionado, tal y como consta en la certificación expedida por la administradora del **EDIFICIO VALSESIA P.H.**

SEGUNDO: Que el **EDIFICIO VALSESIA P.H.** se encuentra sometido al régimen de la Ley 675 de 2001.

TERCERO: Que la demandada ha sido requerida y no ha cumplido con sus obligaciones

CUARTO: Que las obligaciones que aquí se cobran son claras, expresas y actualmente exigibles.

QUINTO: Que la demandada adeuda al **EDIFICIO VALSESIA P.H.** las siguientes sumas de dinero por los conceptos que pasare a discriminar de la siguiente manera:

COTEJADO
Expreso
NIT : 900[illegible]
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
26 OCT 2017
NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/8 Nov. 2006

Carrera 53 No. 103 B – 42 Oficina 609 Bogotá D.C.
Teléfono: 2568677 Móvil: 3203567896
E-mail globalsolucionesj@gmail.com

Global Soluciones
Jurídicas

CONCEPTO CONTABLE	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 MARZO 2016	$238,251.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 ABRIL 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 MAYO 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 JUNIO 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 JULIO 2016	$268,100.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 AGOSTO 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 SEPTIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 OCTUBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 NOVIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 DICIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 ENERO 2017	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	28 FEBRERO 2017	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 MARZO DE 2017	$268,000.00
TOTAL		**$3,541,351.00**

CUARTO- Que **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 -40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA P.H**, ha hecho caso omiso a los llamados y requerimientos con el fin de ponerse al día con el estado de cuenta de administración por conceptos anteriormente expuestos.

PRETENSIONES

PRIMERA- Respetuosamente solicito a su despacho librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.** y en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO CONTABLE	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 MARZO 2016	$238,251.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 ABRIL 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 MAYO 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 JUNIO 2016	$297,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 JULIO 2016	$268,100.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 AGOSTO 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 SEPTIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 OCTUBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	30 NOVIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 DICIEMBRE 2016	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 ENERO 2017	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	28 FEBRERO 2017	$268,000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION	31 MARZO DE 2017	$268,000.00
TOTAL		**$3,541,351.00**

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO AL DIA
26 OCT 2017
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/0
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/8 Nov. 200

Carrera 53 No. 103 B – 42 Oficina 609 Bogotá D.C.
Teléfono: 2568677 Móvil: 3203567896
E-mail globalsolucionesj@gmail.com

Global Soluciones
Jurídicas

$3.273.351.oo (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE), por concepto de cuotas de administración de la siguiente forma:

SEGUNDA- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa de 1 ½ veces el interés bancario máximo certificado por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas anteriormente relacionadas y que se causen a partir de la presentación de la presente demanda.

TERCERA- Que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 431- 2 párrafo, del C.G. del P., solicito comedidamente que en el mandamiento de pago comprenda además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen.

CUARTA- Que se ordene de igual forma que dichas sumas causadas en lo sucesivo sean pagadas dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento de acuerdo a la normatividad mencionada en el numeral anterior.

QUINTA- Que se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción es instaurada en derecho con fundamento en las siguientes normas: Código Civil: Arts. 1494, 1527, 1608; Código General del Proceso: Arts. 82, 88, artículo 422 y subsiguientes; Ley 675 de 2001: artículo 48, 51 numeral 8 y subsiguientes., y demás normas concordantes y pertinentes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer del presente asunto, en virtud del domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, que es la ciudad de Bogotá D.C. y a la cuantía según los Artículos 17 y 25 del C.G. del P.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** previsto y sustentado en la sección segunda, Titulo único del C.G del P. Libro III, capítulo I articulo 422 subsiguientes.

C O T E J A D O
Td expresos
NIT : 900.014.540-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
26 OCT 2017
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2946
Res. Mincomunicaciones
0002801/8 Nov. 2006

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificación en la que se presenta una obligación clara, expresa y exigible, que tiene como deudor a las demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** en calidad de propietaria fiduciaria mercantil dentro del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** del inmueble ubicado en la Carrera 7 D BIS # 129 -40 Apartamento 510 **EDIFICIO VALSESIA P.H**, expedida por la señora

Global Soluciones
Jurídicas

JOHANA DIAZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 52.356.822, quien ostenta la calidad de administradora del **EDIFICIO VALSESIA P.H.**

2. Constancia expedida por la Alcaldía Local de Usaquén de la calidad de administradora del **EDIFICIO VALSESIA P.H** Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No **50N- 20739033** de la oficina de registro de instrumento públicos de Bogotá norte.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder especial debidamente otorgado para mi actuación.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**
4. Certificado de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. No 50N – 20739033 Zona norte.
5. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
6. Copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la secretaria de su despacho o en la Carrera 53 No. 103B - 42, en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección electrónica **globalsolucionesj@gmail.com**

La parte demandante, **EDIFICIO VALSESIA P.H.,** mediante su representante **JOHANA DIAZ MARTINEZ** en la Carrera 7 D Bis No 129 – 40 oficina de Administración **valsesia129ph@gmail.com**

La demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, en la Calle 85 No 9-65, con dirección electrónica **impuestos@accion.com.co NOTIJUDICIAL@ACCION.COM.CO**

Atentamente

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. 79.135.235 DE Fontibón
T.P. 217.852 del C. S. de la J.

COTEJADO
Idexpress
NIT [illegible]
ES FIEL DOCUMENTO EN COPIA DEL ENVIADO EL DIA
26 OCT 2017
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/8 Nov. 2006

Carrera 53 No. 103 B – 42 Oficina 609 Bogotá D.C.
Teléfono: 2568677 Móvil: 3203567896
E-mail globalsolucionesj@gmail.com

60

153

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- N° 2017-0691
Demandante(s): **Edificio Valsesia 129 P.H.**
Demandado(s): **Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia.**

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término legal y reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **Edificio Valsesia 129 P.H.**, contra **Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $ 238.251 M/Cte., correspondiente a la cuota de administración el mes de *marzo de 2016.*

2. $ 891.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración comprendidas entre los meses de *abril a junio de 2016,* cada una por valor de *$ 297.000.*

3. $ 268.100 M/Cte., correspondiente a la cuota de administración el mes de *julio de 2016.*

4. $ 1.876.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración comprendidas entre los meses de *agosto de 2016 a febrero de 2017,* cada una por valor de *$ 268.000.*

5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), ***desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota de administración*** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20. Por las cuotas de administración, se sigan causando hasta el pago total de la obligación, debidamente acreditadas y certificadas, (Art. 431 inc. 2° en concordancia con el art. 88 núm. 3° del C. G. del P.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

FOLIO 153
FIJADO EN LISTA
FECHA DOCUMENTO ENVIADO EL DÍA
26 OCT 2017
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/8 Nov. 2006

Scanned by CamScanner

61

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ibídem), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442 numeral 1 ejúsdem).

Se le reconoce personería al abogado ***Luis Fernando bautista Fonseca***, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2),

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76

Hoy 22 JUN 2017

El Secretario

JBR

COTEJADO
Edoxpress
NIT : 900.01-1.548-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
26 OCT 2017
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/6 Nov 2006

Scanned by CamScanner

Global Soluciones
Jurídicas

JUZ 24 CIVIL MPAL

79867 '17-NOV- 1 14:17

Señor (a)
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO 2017-0691 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE EDIFICIO VALSESIA 129 P.H. CONTRA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia de la forma más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar comprobantes de entrega tanto del **CITATORIO** Art. 291 C.G. DEL P. como de la notificación pos **AVISO**, correspondiente al Art. 292 del C.G. DEL P, las entregas positivas cuentan con los siguientes datos.

1. **CITATORIO Art. 291 C.G. del P. guía 510112528 empresa de mensajería LTD EXPRESS, fecha de entrega certificada 12 de Octubre de 2017.**

2. **AVISO Art. 292 C.G. del P. guía 510115808 empresa de mensajería LTD EXPRESS, fecha de entrega certificada 27 de octubre de 2017.**

Teniendo en cuenta que los dos envíos tuvieron un resultado positivo, de forma respetuosa solicito a su señoría se tenga por notificada a la parte demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** y de esta forma se continúe con el trámite pertinente.

Del señor Juez

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 DE FONTIBON
T.P. 217.852 DEL C.S. DE LA J.

Carrera 53 No. 103 B – 42 Oficina 609 Bogotá D.C.
Teléfono: 2568677 Móvil: 3203567896
E-mail globalsolucionesj@gmail.com

156
07

LEÓN · ABOGADOS

LA 173 17
JUZ 24 CIVIL MPAL

79047 '17-NOV- 1 10:46

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2017

Doctor:
EDINSON A. BERNAL SAAVEDRA
Secretario
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandado	:	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA
Asunto	:	CERTIFICADO PROCESO

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, abogado con TPA 263.001, en mi condición de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 115 del CGP, solicito muy comedidamente **CERTIFICACIÓN** del proceso, indicándose la siguiente información:

INFORMACIÓN DE TÉCNICA VITAL DE LA CERTIFICACIÓN REQUERIDA

Información y Clasificación del proceso

DESPACHO:	Juzgado 24 Civil Municipal
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo
NÚMERO:	11001400302420170069100

Información Contentiva

EXISTENCIA DEL PROCESO:	11001400302420170069100
ESTADO DEL PROCESO:	11001400302420170069100
EJECUTORIA DE PROVIDENCIA JUDICIAL:	del 03 de octubre de 2017 por medio del cual acepta la vinculación de mis prohijados.

La anterior puede ser expedida por su respetada autoridad, sin necesidad de auto que la ordene o apruebe, y siendo requerida a interés de mis prohijados, con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte.

Del Señor Secretario,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
T.P.A. 263.001

Anexo : Sin Anexo.
C.C. : Archivo, Cuenta Pinzón-Amador.
Elaboró : MP. DL
Aprobó : MP. DL

contactenos@leonabogados.co
www.leonabogados.co
Bogotá D.C., Colombia

Señora

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

JUZ 24 CIVIL MPAL
79191 17-NOV- 7 14:13

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.**
DEMANDANTE:	**EDIFICIO VALSESIA 129-PH.**
DEMANDADO:	**ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.**
RADICADO NO:	**2017-0691.**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2017.**

OLGA ISABEL JIMÉNEZ FORERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.020.719.377 de Bogotá, abogada en ejercicio con la Tarjeta Profesional No 194.476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial **de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1.376) de fecha diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaria Decima (10a) del Círculo Notarial de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte el siete (7) de Julio de dos mil nueve (2009) bajo el número 01310468 del libro IX, matricula mercantil de 01908951 del treinta (30) de Junio de dos mil nueve (2009), autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución número mil diecisiete (1.017) de fecha diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992), sociedad que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE VALSESIA,** por medio de la presente estando dentro de los términos legales, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2017**, por los motivos que a continuación expreso.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA.

De acuerdo con el libelo de la demanda y su posterior subsanación, inicialmente el proceso fue iniciado por JOHANNA DÍAZ MARTÍNEZ, en su calidad de administradora del Edificio Valsesia 129, sin embargo, en el escrito subsanatorio, la demanda se inicia teniendo como por demandante a DÍAZ MARTÍNEZ ADMINISTRADORES PH, en su calidad de administradores del Edificio Valsesia 129 PH. Incluso, así lo acredita la certificación de existencia de la copropiedad que fue allegada con la demanda.

Adicionalmente, dentro de los documentos soportes adjuntos al escrito de demanda, se encuentra el certificado de Matrícula de **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

expedido por la Cámara De Comercio de Bogotá, de fecha 23 de mayo de 2017, Establecimiento de comercio denominado DÍAZ MARTÍNEZ ADMINISTRADORES PH. Como se puede colegir, este documento da cuenta de la **indebida representación por activa** en cabeza de la demandante.

Es importante resaltar, que el Código de Comercio define al Establecimiento de Comercio, como un conjunto de bienes destinados al desarrollo de actividades comerciales, más, sin embargo, **no suponen la creación de una sociedad, ni el nacimiento a la vida jurídica de un sujeto de derecho.**

> **"Articulo 515. Definición de establecimiento de comercio.** *Se entiende por establecimiento de comercio un* ***conjunto de bienes*** *organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales".* (Subrayado fuera del texto).

Lo anterior supone que tomando en cuenta que los Establecimientos de Comercio no son sujetos de derecho, ni tienen personalidad jurídica, por ende, **no pueden actuar por activa ni por pasiva en un proceso, mucho menos pueden representar a otros**, es decir al Edificio Valsesia 129 y, por lo tanto, como Establecimientos de Comercio no están autorizados para otorgar poder alguno como el que se presenta en el actual proceso. **Los Establecimientos de Comercio no tienen personalidad jurídica.**

Si bien es cierto la ley otorga al Edificio Valsesia 129 PH, una personería jurídica para actuar como sujeto de derecho en representación de las zonas comunes según lo dispuesto por la ley 675 de 2001, cuya representación estará en cabeza de un "Administrador" también es cierto que este administrador para ejercer esta representación debe encontrarse facultado por la ley y ejercerse por un ente con personalidad jurídica –personas jurídicas- o en su defecto por una persona natural.

La ley 675 de 2001 es clara al indicar que la representación judicial y extrajudicial de la persona jurídica "Copropiedad", estará en cabeza del administrador quien deberá ser una persona Natural y que en el caso excepcional que la administración se encuentre en cabeza de otra persona jurídica, el representante legal de la sociedad o asociación, representará legalmente igualmente a la Copropiedad, sin embargo en ningún caso se permite que la representación se encuentre en cabeza de un "Establecimiento de Comercio", que bien ha sido advertido es un conjunto de bienes y no un sujeto del derecho ni goza de personalidad jurídica.

> ***"Ley 675 de 2001, ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.*** *La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:*
>
> *(...) 10. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija.*

*(...) **PARÁGRAFO.** Cuando el administrador sea persona jurídica, su representante legal actuará en representación del edificio o conjunto.*

Así bien al estar actuando como Establecimiento de Comercio y no como persona natural o jurídica, nos encontramos ante una **falta de legitimación** absoluta para actuar generándose entonces que sea deber del juzgado rechazar la demanda junto con el mandamiento de pago, lo cual se extiende al otorgamiento de poder para actuar en la presente causa.

2. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN EL TÍTULO EJECUTIVO.

Aunado con lo descrito en el numeral anterior, la "Certificacion De Deuda de Inmueble" que se esgrime como título ejecutivo para la presentación de la demanda ejecutiva, adolece de vicios en cuanto a su elaboración, teniendo en cuenta que esta se encuentra firmada por JOHANA DÍAZ MARTÍNEZ, como persona Natural en su presunta calidad de representante Legal de Edificio Valsesia 129 PH, sin ser ella la representante legal inscrita ante la Alcaldía Local de Usaquén, por ende, sin ser la Administradora llamada a la suscripción de las certificaciones para este tipo de procesos. Esta persona natural no es la representante legal del edificio.

Igualmente, dicha certificacion indebidamente menciona a la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como sujeto pasivo, deudor presuntamente obligado al pago de esas cuotas, cuando con posterioridad se indicó que la presente demanda fue iniciada en contra de un patrimonio autónomo y no en contra de la sociedad Fiduciaria que se refleja en el título, por lo tanto, no hay correspondencia entre los sujetos pasivos, lo que genera falta de claridad en la presunta obligación. Este aspecto repercute directamente en el **carácter expreso, de exigibilidad** y de **certeza** del título ejecutivo, pues no es oponible frente al deudor ni tiene el carácter legal para obligarlo.

Esta misma certificación menciona que la obligación presuntamente nacería en cabeza de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. por ostentar la calidad de "tenedor" del inmueble, sin embargo, la Ley 675 de 2001, es clara al indicar en cabeza de quien se encuentran las obligaciones de cuotas ordinarias y extraordinarias y el "mero tenedor" no es un sujeto obligado para responder por el pago de las cuotas de administración y expensas comunes.

Al no cumplir el Documento esgrimido los requisitos para ser considerado Título Ejecutivo, debe proceder este despacho al **rechazo de la demanda** al no encontrarnos ante una obligación clara, expresa ni exigible al sujeto pasivo que pretende endilgársele tal responsabilidad.

3. FALTA DE CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE LA DEMANDA.

De acuerdo con lo establecido por el Código General del Proceso, para que pueda procederse con el Mandamiento de Pago en un proceso ejecutivo, además de los requisitos especiales

como es el Título Ejecutivo, debe acreditarse los requisitos generales determinados por los artículos 84 y 85 del CGP para la presentación de la demanda.

Así bien, tenemos que es deber acompañar a la demanda con las pruebas de **Existencia y Representación de las partes**; para el presente caso se omite dicha exigencia en cuanto a la acreditación por pasiva, que de tratarse de demandas contra Patrimonios Autónomos como parece ser el presente caso, y decimos pareciere porque no se es claro si la demanda se encuentra dirigida contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A. o contra uno de los Patrimonios Autónomos administrados por dicha entidad., en cualquier caso sea contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A. o contra el Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Parqueo Valsesia la demanda, se presentó sin el lleno de los requisitos.

Así bien, tenemos que el artículo 85 del Código General del Proceso menciona que de tratarse de demandas contra Patrimonios Autónomos debe aportarse la prueba de Constitución y Administración de dicho Patrimonio Autónomo adicional con la prueba de existencia y representación legal del demandado, requisito que no fue acreditado y que supone el fin de la actuación de acuerdo con lo ordenado por el mismo Código general del Proceso.

> ***"Artículo 85. Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes.*** *La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.*
>
> *En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.*
>
> *(...)*
>
> *Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación.* (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, con la falta de acreditación de la constitución y administración del denominado Fideicomiso Parqueo Valsesia no se allegó certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera antes Superintendencia Bancaria de la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A. resultando en la falta del lleno de los requisitos procesales para la admisión e la demanda y posterior Mandamiento de Pago.

De acuerdo con lo ordenado por la ley **la acreditación de la Existencia y Representación de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera**, debe acreditarse con el correspondiente certificado expedido por la Superintendencia Bancaria hoy en día Superintendencia Financiera y no con el Certificado de Cámara y Comercio, como para las sociedades vigiladas por Superintendencia de Sociedades, como erradamente trató de acreditar el demandante.

Para el presente caso, tenemos que la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. es una entidad de servicios financieros autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número mil diecisiete (1.017) de fecha diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992), por lo anterior, para la acreditación de su existencia en los términos del artículo 84 y 85 del Código general del Proceso., no es suficiente con la presentación de un certificado de existencia y representaciones expedido por una Cámara de Comercio pues se trata de una persona jurídica que ostenta una calidad especial dentro del régimen de entidades financieras.

> *"Articulo 53 Dereto 663/93 Estatuto Orgánico Financiero:*
>
> *(...)8. Prueba de la existencia y representación de las entidades vigiladas. De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su existencia deberá expedirla la Superintendencia Bancaria".*

Por los motivos hasta aquí expuestos solicitamos respetuosamente a usted señora juez se sirva reponer el **Auto de Fecha 20 de junio de 2017 que libró mandamiento de pago** y en su lugar **REVOQUE** el contenido del mismo al no encontrarse el lleno de los requisitos procesales y formales para seguir adelante con un proceso por la vía ejecutiva.

Atentamente,

OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO
C.C. 1.020.719.377 de Bogotá
T.P. 194.476 expedida por el C.S de la J.

162

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Teléfono 2832061
Bogotá, D. C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

DEJA CONSTANCIA DEL TRASLADO DE LA ANTERIOR REPOSICIÓN.

HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 SE FIJA EN LISTA DEL ART. 110 DEL C. G. P. EN CONCORDANCIA CON EL ART 319 IBIDEM EL PRESENTE RECURSO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS. QUE COMIENZAN A CORRER EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y VENCE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 5:00 P.M.

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
SECRETARIO

Señora

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

JUZGADO CIVIL MPAL
79191 '17-NOV- 7 14:13

163

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.**
DEMANDANTE: **EDIFICIO VALSESIA 129-PH.**
DEMANDADO: **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.**
RADICADO NO: **2017-0691.**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTOS DE FECHA 3 Y 26 DE OCTUBRE DE 2017**

F185 439

OLGA ISABEL JIMÉNEZ FORERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.020.719.377 de Bogotá, abogada en ejercicio con la Tarjeta Profesional No 194.476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial **de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** Entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública número un mil trescientos setenta y seis (1.376) de fecha diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaria Decima (10a) del Círculo Notarial de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte el siete (7) de Julio de dos mil nueve (2009) bajo el número 01310468 del libro IX, matricula mercantil de 01908951 del treinta (30) de Junio de dos mil nueve (2009), autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número mil diecisiete (1.017) de fecha diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992), sociedad que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE VALSESIA,** por medio de la presente estando dentro de los términos legales, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LOS AUTOS DE FECHA 3 y 26 DE OCTUBRE DE 2017,** en cuanto a la aceptación de la intervención de terceros denominados "LITISCONSORTES" en la presente actuación, de acuerdo con lo descrito a continuación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El primer Auto recurrido de 3 de octubre de 2017 señala:

Aceptar la vinculación de Wilson Alberto Pinzón Gelvez y Maria Camila Amador como LITISCONSORTES en el proceso adelantado por el Edificio Valsesia 129 PH.

Tener por notificados por conducta concluyente a Wilson Alberto Pinzón Gelvez y Maria Camila Amador en los términos del artículo 301 del C.G. del P.

Ordena a Secretaria contabilizar los términos con que cuentan los litisconsosrtes para ejercer su derecho de defensa y contradicción de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 61 del C-G- del P.

El segundo Auto recurrido de 26 de octubre señala:

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes el escrito de contestación a la demanda presentado por los LITISCONSORTES Wilson Alberto Pinzón Gelvez y Maria Camila Amador dentro del término legal (ver folios 132-138).

ARGUMENTOS PARA LA REPOSICIÓN

Se recurren los dos autos oportunamente, en razón a que este extremo demandado hasta ahora se notificó del proceso y estas son las primeras actuaciones que realizamos al integrarnos a la Litis.

Así las cosas, sea lo primero aclarar que para el presente proceso no es procedente la intervención de terceros, pues corresponde a un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuya sentencia tendrá efectos económicos en el cobro de unas sumas de dinero presuntamente adeudadas por mi representada., así bien no se encuentra cuál es la vinculación que los señores Wilson Pinzón y María Camila Amador pretenden frente a la relación sustancial debatida ni a cuál extremo procesal se encuentran vinculados como litisconsortes.

Según lo establecido por los articulo 61 y 62 del Código General del Proceso, podrán admitirse la intervención de terceros denominados litisconsortes cuando **a)** el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su natutraleza o disposición legal haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir sin la comparecencia del -litisconsorte necesario- o, **b)**cuando exista un tercero con una relación sustancial a al cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, que será entonces -litisconsortes cuasinecesarios-, solo si el mismo hubiese podido ser vinculados como demandantes o demandados.

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado (...) (Subrayado fuera del texto)

Artículo 62. Litisconsortes cuasinecesarios. Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso (...) (subrayado fuera del texto).

En el proceso ejecutivo de la referencia en el que nos encontramos vinculados, para el cobro de unas cuotas de administración en el Edificio Valsesia 129 PH y por lo cual se libró mandamiento de pago, no encontramos que se cumplan ninguno de los dos supuestos, pues no vemos mérito para que los señores Pinzón-Amador, fuesen vinculados para el pago de las cuotas de administración no siendo titulares de ningún derecho de dominio sobre el inmueble que supuestamente los adeuda -**por lo que el proceso no los requiere para seguir adelante con la ejecución- ni la sentencia tendrá efectos para que los mismos sean condenados como deudores o acreedores de las sumas de dinero de las que trata este proceso**.

Adicionalmente con lo mencionado, los documentos que esgrimen los terceros hacen mención a una vinculación convencional no generadora de derechos reales sobre los inmuebles a un fideicomiso diferente, denominado Fideicomiso Recursos Conika-Rem, patrimonio autónomo diferente al Fideicomiso Lote Valsesia sujeto del presente proceso ejecutivo.

Sin perjuicio de lo indicado hasta aquí, acerca de que no cumplen ninguna condición para ser litisconsortes necesarios o cuasinecesarios, debemos mencionar que de acuerdo con lo mencionado en el auto de fecha 3 de octubre, se admitió su intervención como LITISCONSORTES, pero se menciona la regulación indicada por el artículo 61 del Código General del Proceso que obedece a los litisconsortes necesarios, siendo que en el escrito presentado por el apoderado judicial de estas personas, los mismos solicitaron ser vinculados como **litisconsortes cuasi necesarios**.

La modalidad de intervención de un tercero en el proceso no la determina la parte interesada, sino que se enmarca en concordancia con la índole de la relación sustancial o de derecho bajo cuyo amparo deben concurrir al proceso.

Ahora bien, aun con la precisión que deberá hacer el despacho de si los mismos son litisconsortes necesarios o cuasi necesarios y la parte a la que se vinculan sea por activa o por pasiva, no se encuentra acreditada en el proceso la supuesta relación sustancial que permitirá la aceptación de los mismos en el proceso y su intervención.

Debe ser resaltado, que el auto de fecha 3 de octubre corre traslado para que los supuestos litisconsortes (cuya categoría no se precisa en el proceso) contesten la demanda y ejerzan su derecho de contradicción, contestación que es aceptada según lo descrito en el auto de fecha 26 de octubre, lo cual haría suponer que fueron vinculados al extremo pasivo, es decir como demandados y por ende responsables solidariamente de cualquier obligación.

Sin embargo, las actuaciones de los señores Pinzón Amador a través de su apoderado más parecieran ser según las expresiones de su apoderado –e incluso sus erráticas peticiones- las de un demandante, pues los mismos presentan pretensiones y solicitan la práctica de medidas cautelares adicionales en contra de Acción Fiduciaria, por lo que es deber del Juzgado advertir a los mismos cuál es su posición dentro del presente juzgado y las facultades con que cuentan al interior del trámite –a partir de lo que la Ley Procesal les permite-, sin perjuicio que como ha sido advertido su intervención no se encuentra permitida y está viciando la legalidad del presente asunto.

166

PETICIONES:

1. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a usted señora juez reponer los autos mencionados y en su lugar **REVOCARLOS** para rechazar la intervención de terceros en el presente asunto pues no se encuentra merito legal ni sustancial para su participación en el proceso.

2. En caso que no se acepte el presente recurso de reposición, solicitamos subsidiariamente que se sirva **ACLARAR** que condición o categoría de litisconsorte les corresponde a los señores Wilson Amador y María Camila Amador y a que parte o extremo procesal se encuentran vinculados, para aplicar a partir de la Ley Procesal las facultades con las que cuentan dentro del proceso para evitar confusiones tales como un apoderado contestando una demanda y en la misma solicitando medidas cautelares adicionales en contra del demandado.

Atentamente,

OLGA ISABEL JIMÉNEZ FORERO
C.C. 1.020.719.377 de Bogotá
T.P. 194.476 expedida por el C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Teléfono 2832061
Bogotá, D. C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

DEJA CONSTANCIA DEL TRASLADO DE LA ANTERIOR REPOSICIÓN.

HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 SE FIJA EN LISTA DEL ART. 110 DEL C. G. P. EN CONCORDANCIA CON EL ART 319 IBIDEM EL PRESENTE RECURSO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS. QUE COMIENZAN A CORRER EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y VENCE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 5:00 P.M.

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
SECRETARIO

** ACCION FIDUCIARIA **
Rad No: 20171103-400-375618-1
Fecha: 03/11/2017 09:12:34->220
Para : REM CONSTRUCCIONES S.A. JAIME BETANCOU
De : ANDREA HERRAN

ACCION FIDUCIARIA

Bogotá, D.C. 02 de Noviembre de 2017

Señores
REM CONSTRUCCIONES S.A.
Atn. Olga Jiménez
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Oficina 304
Ciudad

JUZ 24 CIVIL MPAL

79169 '17-NOV-3 16:39

REF: FA-1408 FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA
REMISION PODER JUDICIAL

Apreciados Señores:

De manera atenta nos permitimos remitir el siguiente documento para su correspondiente trámite, del Fideicomiso en referencia.

- 1 Original de Poder Judicial con Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía debidamente firmado y aprobado para su correspondiente tramite.

No siendo más el motivo de la presente me suscribo, no sin antes reiterar nuestra vocación de servicio y nuestro compromiso de atención constante, en lo cual estamos trabajando para mejorar cada día.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

ANDREA MARCELA HERRÁN JAIME
Administradora de Negocios Fiduciarios
Oficina Calle 93
Elaboro: Heidy Perilla.

169

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054810346C8B19

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:51:51

R054810346 PAGINA: 1 de 4

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
SIGLA : ACCION FIDUCIARIA
N.I.T. : 800155413-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01908951 DEL 30 DE JUNIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 31,581,806,890
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 85 NO. 9 - 65
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notijudicial@accion.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CL 85 NO. 9 - 65
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notijudicial@accion.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1376 DE NOTARIA 10 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 19 DE FEBRERO DE 1992, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01308760 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES.

Validez de Consulta za del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3676 DE NOTARIA 14 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01308766 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 798 DE NOTARIA 18 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 22 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01308770 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2703 DE NOTARIA 14 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01308772 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES POR EL DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 781 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 07 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1310468 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CALI (VALLE DEL CAUCA) A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
694	1993/03/02	NOTARIA 11	2009/06/30	01308762
1732	1996/04/07	NOTARIA 5	2009/06/30	01308764
3676	1999/12/30	NOTARIA 14	2009/06/30	01308766
798	2003/04/22	NOTARIA 18	2009/06/30	01308770
2703	2005/09/13	NOTARIA 14	2009/06/30	01308772
781	2009/03/31	NOTARIA 42	2009/07/07	01310468
2928	2011/06/23	NOTARIA 47	2011/07/11	01494810
4328	2013/10/04	NOTARIA 47	2013/12/24	01792994
5721	2013/12/12	NOTARIA 47	2013/12/24	01792999
2510	2014/12/30	NOTARIA 36	2015/01/29	01906918
4229	2016/12/09	NOTARIA 11	2016/12/13	02165387

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2041

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, ACTOS Y OPERACIONES QUE LA LEY AUTORICE, ENTRE ELLOS LOS SIGUIENTES: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIOS; B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS Y CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL DE TODA NATURALEZA Y ESPECIE AUTORIZADOS POR LA LEY Y, EN PARTICULAR, AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS, LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LA ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTÍAS Y LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, CON SUJECIÓN A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE; C) OBRAR COMO

AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES; D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS; E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO O ENCARGADO DE LAS PROPIEDADES DE CUALQUIER PERSONA INSOLVENTE O CONCURSADA; CURADOR DE BIENES DE LA HERENCIA, DE DEMENTES, MENORES, SORDOMUDOS, AUSENTES Y PERSONAS POR NACER, O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNADAS CON TAL FIN; N PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA; G) EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL H) CONSTITUIRSE EN AGENTE DE MANEJO EN LOS TÉRMINOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DE LEY. I) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA; J) CONFORMAR UN FONDO COMÚN ORDINARIO Y FONDOS COMUNES ESPECIALES DE INVERSIÓN INTEGRADOS CON DINEROS RECIBIDOS DE VARIOS CONSTITUYENTES O ADHERENTES. K) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO CONTRATOS PARA LA UTILIZACIÓN DE SU RED DE OFICINAS. L) RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LODOS AQUELLOS ENCARGOS LEGALES, DEBERES Y FACULTADES, RELATIVOS A LA TENENCIA, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD RAÍZ O MUEBLE, DONDE QUIERA QUE ESTÉ SITUADA, Y LAS RENTAS Y UTILIDADES DE ELLA O DE SU VENTA, EN LA FORMA QUE SE LE NOMBRE POR CUALQUIERA AUTORIDAD COMPETENTE, PERSONA, CORPORACIÓN U OTRA AUTORIDAD. M) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE LA LEY AUTORICE Y SE REQUIERAN PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y LAS QUE TENGAN POR FIN EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. N) REALIZAR LAS OPERACIONES AUTORIZADAS PARA LAS SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, CONSAGRADAS ESPECIALMENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE MANETA GENERAL EN LA LEY.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $7,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 7,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $6,896,431,000.00
NO. DE ACCIONES	: 6,896,431.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $6,896,431,000.00
NO. DE ACCIONES	: 6,896,431.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02231971 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
TRUJILLO TEALDO PABLO	C.C. 000000019175901
SEGUNDO RENGLON	
CRUZ RINCON MARCO ANTONIO	C.C. 000000006076011
TERCER RENGLON	
MONDRAGON ROJAS CAROLYN MARY	C.C. 000000032336987
CUARTO RENGLON	
VENEGAS TORRES FERNANDO	C.C. 000000019196013
QUINTO RENGLON	
MORA HERNANDEZ EDGAR ALBERTO	C.C. 000000003227327

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02231971 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMIREZ OCAMPO JORGE CAYETANO SINFOROSO	C.C. 000000002895029
SEGUNDO RENGLON	
VERGARA VERGARA JULIO CARLOS	C.C. 000000092505544
TERCER RENGLON	
CORTES CASTAÑO EDUARDO	C.C. 000000018494545
CUARTO RENGLON	
CARDONA CARDONA FABIO ALBERTO	C.C. 000000010258743
QUINTO RENGLON	
GONZALEZ LECAROS GUILLERMO ANUNCIACION	C.C. 000000017139516

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN DIRECTOR GENERAL EL CUAL ES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, QUE TENDRA REPRESENTACION LEGAL, Y A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY. PODRA TENER LOS SUPLENTES QUE DESIGNE LA ASAMBLEA O EN SU DEFECTO LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN O QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES. EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD SERA REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE. A FALTA DE SUPLENTE, POR EL DIRECTOR JURIDICO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL, LAS CUALES EJERCERA DIRECTMENTE O POR MEDIO DE SUS DELEGADOS, LAS SIGUIENTES: 1 EJECUTAR LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2 CREAR LOS CARGOS, COMITE Y DEPENDENCIAS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA FIDUCIARIA, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3 EL DIRECTOR GENERAL TENDRA LA RESPONSABILIDAD DE EVALUAR ANUALMENTE LA GESTION DE LOS EJECUTIVOS QUE LE ESTEN DIRECTAMENTE SUBORDINADOS. 4 CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. 5 PRESENTAR EN LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA

GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION CON INCLUSIÓN DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA Y PRESENTAR A ESTA CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE GENERAL, EL DETALLE COMPLETO DEL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS DEMAS ANEXOS Y DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIJA. 6 REPRESENTAR LEGALMENTE A LA FIDUCIARIA. 7. CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE, EN VIRTUD DE DELEGACION DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA LE SEAN CONFIADAS. 8 DELEGAR EN LOS COMITES O EN LOS FUNCIONARIOS QUE ESTIME OPORTUNO Y PARA CASOS CONCRETOS ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE NO SEAN DE LAS QUE SE HA RESERVADO EXPRESAMENTE O DE AQUELLAS CUYA DELEGACION ESTE PROHIBIDA POR LA LEY LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA O POR LA NATURALEZA DEL CARGO. EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE OTROS FUNCIONARIOS DISTINTOS AL DIRECTOR GENERAL QUE OSTENTEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ATENDIENDO LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO, PUDIENDO SER REELEGIDOS O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR ESTA ÚLTIMA. LOS FUNCIONARIOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EJERZAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL EJERCERÁN LAS FUNCIONES Y DEBERES SEÑALADAS POR LA LEY, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN AMPARADAS BAJO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. PODRÁN OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL LOS GERENTES DE CADA UNA DE LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SOCIEDAD O CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO SIEMPRE QUE SEAN DESIGNADOS COMO TAL POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN CADA CASO SE OSTENTARÁ PREVIO OTORGAMIENTO POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DESIGNACIÓN, PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN DESIGNARÁ SUS FUNCIONES EN CADA CASO. PARÁGRAFO: LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ DESIGNAR REPRESENTANTES LEGALES DE LA FIDUCIARIA PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PARA QUE COMPAREZCAN, ASISTAN, ACTÚEN Y LA REPRESENTEN EN LAS ETAPAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A REALIZAR EN CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON QUIEBRAS, CONCORDATOS Y CONCURSO DE ACREEDORES; ASÍ COMO PARA QUE RECIBA NOTIFICACIONES Y CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS QUE SE VENTILEN EN SU CONTRA O A SU FAVOR EN CUALQUIER JURISDICCIÓN, O CUALQUIER OTRA FUNCIÓN QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230390 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230416 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SERRATO LOPEZ JHONY ALEJANDRO C.C. 000000080807975

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230560 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

HERNANDEZ ARENAS LEIDY FERNANDA C.C. 000001018423661

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01350405 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CO SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 24 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01600884 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- TRUJILLO TEALDO PABLO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-09-02

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO DE REGISTRO 1350414 DEL LIBRO IX, SE INICIO DESDE EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 24 DE ENERO DE 2012, BAJO EL NO. 01600884 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE EJERCE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD CO S.A.S.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ACCION FIDUCIARIA S A

MATRICULA : 00508712

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 85 NO. 9 - 65

TELEFONO : 6915090

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notijudicial@accion.com.co

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE JULIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7848803761324685

Generado el 01 de noviembre de 2017 a las 08:31:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES".

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali.

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: DIRECTOR GENERAL. La sociedad tendrá un Director General el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. REEMPLAZO DEL DIRECTOR GENERAL. En sus faltas temporales o accidentales, el Director General de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el Director Jurídico de la sociedad. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Director General; mientras se hace el nombramiento, la Dirección General de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Director General, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Director General tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7848803761324685

Generado el 01 de noviembre de 2017 a las 08:31:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES. El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Director General que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los gerentes de cada una de las oficinas de la sociedad, el Director Jurídico de la sociedad o cualquier otro funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaria 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paulo Armando Aranguren Riaño Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79601281	Representante Legal Principal
Jairo Enrique Bastidas Moran Fecha de inicio del cargo: 02/12/2016	CC - 19492140	Representante Legal Principal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 02/12/2016	CC - 70553218	Representante Legal Principal
Andrés Vernaza Guzmán Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 14466045	Representante Legal Principal
Jorge Luis Moscote Ghecco Fecha de inicio del cargo: 02/12/2016	CC - 80505390	Representante Legal Principal
Alvaro José Salazar Romero Fecha de inicio del cargo: 02/12/2016	CC - 94501791	Representante Legal Principal
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 14/08/2017	CC - 1032360390	Representante Legal Principal
Alfredo Enrique Bustillo Ariza Fecha de inicio del cargo: 02/12/2016	CC - 7480359	Representante Legal Principal
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 79141627	Director General
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 1020725647	Representante Legal Principal con Facultades Judiciales y Administrativas
Paula Sofia Freydell Montoya Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 43570398	Representante Legal Principal con Facultades Judiciales y Administrativas
Ingryd Katherine Quimbaya Cruz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 1121868758	Representante Legal Principal con Facultades Judiciales y Administrativas

COPIA CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7848803761324685

Generado el 01 de noviembre de 2017 a las 08:31:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 1014232349	Representante Legal Principal con Facultades Judiciales y Administrativas
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 02/12/2016	CC - 43608924	Representante Legal Principal con Facultades Judiciales y Administrativas
Andrea Virginia Rengifo Campo Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 1130611794	Representante Legal Principal con Facultades Judiciales y Administrativas

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

176


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.601.231
NUMERO
ARANGUREN RIAÑO
APELLIDOS
PAULO ARMANDO
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 17-JUL-1973
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.83
ESTATURA
B+
G.S. RH
M
SEXO
03-SEP-1991 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
LUIS BEATRIZ RENGIFO LOPEZ
A-1505500-39155163-M-0079601281-20061204
00229 06334H 01 207158836

P.C.L.008.2017

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2017

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8°
E. S. D.

Ref.: PODER JUDICIAL
DEMANDANTE: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.
DEMANDADO: FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA cuya vocera es Acción Sociedad Fiduciaria S.A., identificado con NIT. 805.012.921-0.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2017-0691

PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.601.281 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría 10ª del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se adjuntan, **sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA, identificado con NIT. 805.012.921-0**, por lo tanto con garantía y límite de responsabilidad en los activos que lo conforman; otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogota D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No 1.020.719.377 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 194.476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que lleve la defensa judicial del mencionado Fideicomiso, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general aquellas facultades para llevar el fiel cumplimiento del presente mandato.

De otra parte, el apoderado reconoce y acepta que los honorarios judiciales, costas, gastos y demás emolumentos que se deriven del presente proceso judicial, serán asumidos exclusivamente por el Fideicomitente del **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** quien impartió instrucción para el otorgamiento del presente PODER.

Por tal razón, Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y/o el **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, quedan exonerados de asumir tales conceptos u otros semejantes que se deriven con ocasión al presente proceso judicial.

De la misma forma, el apoderado judicial reconoce y acepta lo siguiente:

- El apoderado judicial se encuentra en la obligación de rendir un informe judicial que contenga como mínimo lo siguiente: **(i)** la identificación detallada del proceso judicial y las partes del mismo, **(ii)** las pretensiones del proceso judicial identificando su cuantía, **(iii)** las últimas actuaciones adelantadas en el proceso judicial, **(iv)** la contingencia del proceso judicial, discriminada en probable, eventual o remota y, **(v)** cualquier cambio en la dirección de contacto o en número de contacto del apoderado judicial. Dicho informe judicial deberá ser rendido al poderdante con una periodicidad de 2 meses contados a partir del otorgamiento del presente mandado, o cuando el poderdante lo requiera.
- El poderdante si así lo considera, se reserva la facultad de revocar en cualquier momento e instancia el presente mandato.
- Se abstendrá de realizar actos que impliquen la disposición del derecho de litigio, si no media consentimiento expreso y escrito del poderdante.

Atentamente,

PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO
C.C. No. 79.601.281 expedida en Bogotá D.C.
FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA, cuya vocera es Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
NIT. 805.012.921-0

Acepto,

OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO
C.C.: 1.020.719.377 de Bogotá
T.P.: 194.476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

07 NOV. 2017

FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACION

NOTARIA 11

El suscrito Notario 11 del Círculo de Bogotá certifica que la firma que aparece en éste documento guarda similitud con la registrada en ésta notaria por PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO según la confrontación que se ha hecho de ella(s). Bogotá D.C. 03/11/2017

85d5c44e85d2d18529576993d651eb41

REPUBLICA DE COLOMBIA
Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIO
11 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LEÓN • ABOGADOS

LA · 200 · 17

JUZ 24 CIVIL MPAL
79937 '17-NOV-27 9:13

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2017

Doctora:
MÓNICA LOIZA
Jueza Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandado	:	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA
Auto Recurrido	:	EL 26 DE OCTUBRE, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017
Asunto	:	ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EXTEMPORANEO DE LA DEMANDADA

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, abogado con TPA 263.001, en mi condición de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 319 y 110 del CGP, dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente, me permito **DESCORRER TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EXTEMPORANEAMENTE** por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** en contra del auto proferido el 20 de junio de 2017 y a quienes les fue **NOTIFICADO POR AVISO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017**, con base en los siguientes argumentos juridíco-fácticos:

I. ADVERTENCIAS, NOTIFICACIÓN SURTIDA Y EXTEMPORANEIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO

1.1 Tal como se observa en el expediente y en el historial de consulta virtual del proceso, el apoderado de la parte actora radicó el 01 de noviembre de 2017 los cotejos positivos y constancias de entrega emitidas por la empresa de mensajería LTD EXPRESS del **CITATORIO PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** en cumplimento del artículo **291 del CGP** y la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** con estricta sujeción de lo normado en el artículo **292 del CGP**, recibidos por la sociedad demandada el viernes 27 de noviembre de 2017.

1.2 Por lo anterior y para todos los efectos legales, a la luz del artículo **292 del CGP**, se entiende que **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** demandada en el proceso de la referencia, al haber recibido la notificación por aviso **el 27 de noviembre de 2017**, se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo, es decir el **30 DE OCTUBRE DE 2017**.

1.3 En este orden de ideas, la sociedad fiduciaria tenía como **PLAZO FATAL Y LEGAL** los siguientes términos y con estricto acatamiento de las fechas que a continuación se indican:

- **TRES (03) DÍAS HÁBILES** para recurrir el mandamiento de pago, es decir debió presentar el recurso de reposición en las instalaciones del Juzgado desde el 31 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2017, cuya procedencia se encuentra expresamente contemplada en el artículo 438 del CGP, el cual se rige por el trámite contemplado en el artículo 318 del CGP.
- **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para pagar la obligación, es decir que pudo realizar el pago desde el 31 de octubre hasta el 07 de noviembre de 2017, tal como lo establece el artículo 431 del CGP.
- **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para oponerse a la demanda mediante la proposición de excepciones de mérito, tal como lo establece el artículo 442 del CGP.

1.4 En consecuencia, su respetado Despacho **NO PODRÁ ACEPTAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** realizada por la abogada **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO** como apoderada de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, toda vez que la notificación por aviso junto con sus correspondientes anexos, fueron recibidos por la demandada el **27 DE OCTUBRE DE 2017,** surtiéndole efectos e inicio del términos

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

procesales desde el **30 DE OCTUBRE DE 2017,** información presentada y allegada a su respetado Despacho el **01 DE NOVIEMBRE DE 2017** por el apoderado del extremo activo.

1.5 De esta manera se devela de manera expresa la total negligencia de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** quienes no adelantaron una debida defensa de los intereses de mis prohijados, poniendo en total riesgo los bienes fideicomitidos, reiterando su incumplimiento contractual y legal, toda vez que:

- No asignaron un abogado que protegiera los intereses de mis representados como beneficiarios de área, toda vez que la apoderada de la demandada, es al mismo tiempo la Directora Jurídica de REM CONSTRUCCIONES S.A., fideicomitente del **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.**
- Dilataron de manera deliberada la defensa ante su Despacho, remitiendo hasta el 02 de noviembre de 2017 el poder a favor de la Directora Jurídica de REM CONSTRUCCIONES S.A., tal como se evidencia en el expediente con el oficio remisorio emitido por Adriana Marcela Herrán de Acción Fiduciaria con destino a la indicada abogada.
- La demandada presentó de manera extemporánea recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, debiendo haberlo presentado el 02 de noviembre y no hasta el 07 de noviembre de 2017.
- La demandada no propuso excepciones, ocasionando que su Señoría ordene por medio de auto que **no admite recurso**, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas al ejecutado, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

II. PETICIÓN

Por lo anterior, acudiendo a su elevado conducto, realizando las advertencias fácticas, legales y procesales correspondientes, y al ver cada día los derechos fiduciarios de mis prohijados, totalmente amenazados ante una eventual disminución o deterioro, solicito:

2.1 ANULAR el **ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** del 03 de noviembre de 2017, toda vez que esta omitió y desconoció que la notificación surtida a la demandada fue por aviso, recibida junto con sus correspondientes anexos, el **27 DE OCTUBRE DE 2017,** surtiéndole efectos e inicio de los términos procesales desde el **30 DE OCTUBRE DE 2017,** lo cual fue informado, presentado y allegado a su

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

181

respetado Despacho el **01 DE NOVIEMBRE DE 2017** por el apoderado del extremo activo.

2.2 ANULAR la **ACTUACIÓN QUE REGISTRA EL SISTEMA VIRTUAL DE CONSULTA DEL PROCESO** la cual de manera equivocada señaló la radicación de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, cuando en realidad debía registrar como RECURSO, tal como se evidencia en su actuación siguiente. Lo anterior obedece que el extremo pasivo se limitó únicamente a realizar la radicación de recursos de reposición **EXTEMPORÁNEOS** en contra de los autos del 20 de junio, 03 y 26 de octubre de 2017, demostrándose que en ningún momento **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, contestó la demanda al no proponer excepciones, al no reposar en el expediente escrito alguno en tal sentido. A continuación, aporto un screenshot tomado el 26 de noviembre de 2017, el cual indica la actuación llamada a **ANULAR**:

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.	- ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Nov 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		24 Nov 2017	28 Nov 2017	23 Nov 2017
23 Nov 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		24 Nov 2017	28 Nov 2017	23 Nov 2017
07 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	REC.			07 Nov 2017
07 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			07 Nov 2017
03 Nov 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	APODERADA DEMANDADA			03 Nov 2017
02 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	REC.			02 Nov 2017
01 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	291-292			01 Nov 2017

2.3 DECLARAR que la demandada, **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** fue notificada mediante aviso surtiendo los efectos y consecuencias procesales contempladas en el artículo **292 del CGP**.

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

182

2.4 DECLARE LA INADMISIBILIDAD del recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago del 20 de junio de 2017, por extemporaneidad al haber sido presentado el 07 de noviembre de 2017 cuando el **PLAZO FATAL Y LEGAL PARA SU PRESENTACIÓN FENECIÓ EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017**.

2.5 CONDENAR a la demandada al pago de perjuicios, costas y agencias en derecho ocasionadas por este proceso a favor de mis prohijados.

2.6 SE INSTE a la demandada a evitar dilaciones injustificadas y superfluas que entorpecen tanto el trabajo de su Señoría, del juzgado, obviando los deberes indelegables (legales y contractuales) que se encuentran obligados a cumplir, evitando el deterioro o disminución alguna que afecte la idoneidad o cobertura de los bienes fideicomitidos (uno de ellos embargado en el proceso de la referencia) y por ende, los derechos de mis representados como acreedores beneficiarios, los cuales se encuentran en **TOTALMENTE EN RIESGO**, a consecuencia del presunto abuso de las vías del Derecho interponiendo recursos, los cuales son manifiestamente **INADMISIBLES E IMPROCEDENTES**, y sumado a la **OMISIÓN DELIBERADA EN REALIZAR UNA DEFENSA OBVIANDO LAS DILIGENCIAS PROPIAS DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL, DESCUIDANDO AL NO CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA AL NO PROPONER EXCEPCIONES, operando así lo contemplando en el inciso segundo del artículo 440 del CGP[1].**

2.7 REQUERIR Y OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** como autoridad de supervisión de la actividad fiduciaria en Colombia, entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de avocar conocimiento sobre las circunstancias fácticas y jurídicas presentadas con la sociedad demandada, al ser hechos de conocimiento y vigilancia por dicha entidad, los cuales eventualmente pueden ser acumulados con procesos de investigación en curso que se adelanten en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** al estar frente a incumplimientos contractuales o a la presunta comisión de conductas típicas, siendo menester de la entidad de vigilancia de la observancia de las irregularidades aquí presentadas.

---

[1] *"Artículo 440.*
(...)
***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**"*

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

133

2.8 **SE SOLICITE** a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** como autoridad de supervisión de la actividad fiduciaria en Colombia, entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a los hechos expuestos y presentados, **LA REMOCIÓN** de la Fiduciaria y, si es el caso, realice el nombramiento de un administrador temporal que la reemplace, para que administre, vigile, audite y analice los manejos realizados **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.**

2.9 Al ver que **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** garante de los bienes fideicomitidos no adelantó una defensa jurídica consecuente y dejó en riesgo el encargo fiduciario a la suerte de la impericia de una apoderada que no **CONTESTÓ LA DEMANDA EJECUTIVA AL NO PROPONER EXCEPCIONES, operando así lo contemplando en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, jugando con las inversiones y recursos de mis prohijados, dejando a la suerte con una sentencia que traerá como consecuencia el remate del apartamento embargado, siendo razón suficiente para que su respetado Despacho, CONCEDA** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto días atrás en contra del auto mediante el cual su Señoría no accedió al decreto de medidas cautelares solicitadas a favor de mis prohijados, las cuales se hacen y resultan totalmente **URGENTES** a la fecha.

Por lo anterior, comedidamente solicito continuar con el trámite, teniendo por presentado este escrito, admitiéndolo, incorporándolo al expediente, accediendo a los argumentos y las peticiones elevadas.

De la Señora Juez,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
T.P.A. 263.001

Anexo : Sin Anexo.
C.C. : Archivo, Cuenta Pinzón-Amador.
Elaboró : MP. DL
Aprobó : MP. DL

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

LEÓN • ABOGADOS

184

LEV 201 17
JUZ 24 CIVIL MPAL
79938 '17-NOV-2 9:14

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2017

Doctora:
MÓNICA LOIZA
Jueza Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandado	:	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA
Auto Recurrido	:	EL 26 DE OCTUBRE, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017
Asunto	:	ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EXTEMPORANEO DE LA DEMANDADA

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, abogado con TPA 263.001, en mi condición de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 319 y 110 del CGP, dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente, me permito **DESCORRER TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EXTEMPORANEAMENTE** por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA** en contra de los autos proferidos el 03 y 26 de octubre de 2017, notificados por el estado del 04 y 31 de octubre respectivamente, con base en los siguientes argumentos juridíco-fácticos:

I. ADVERTENCIAS, NOTIFICACIÓN SURTIDA, EXTEMPORANEIDAD E IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO

1.1 Los autos recurridos por el extremo pasivo son actuaciones que no resolvieron el objeto de debate, sino que se limitaron a disponer un trámite para impulsar el proceso, o para definir cualquier otro aspecto esencial del mismo, siendo notificado conforme las reglas establecidas en el artículo 295 del CGP, **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**.

1.2 Por lo anterior, los autos proferidos el 03 y 26 de octubre de 2017, notificados en los estados del 04 y 31 de octubre respectivamente a la luz del artículo 302 del CGP se encuentran debidamente ejecutoriados, toda vez que las cuestionadas providencias al haber sido proferidas por fuera de audiencia quedaron ejecutoriadas a los tres (3) días después de notificadas, es decir que tuvieron fuerza de ejecutoria de la siguiente manera:

- El auto proferido el 03 de octubre de 2017 quedó ejecutoriado terminado el 09 de octubre de 2017.
- El auto proferido el 31 de octubre de 2017 quedó ejecutoriado terminado el 03 de noviembre de 2017.

1.3 Es importante advertir al respetado Despacho con el fin de evitar presuntas inducciones en error por parte del extremo pasivo que para todos los efectos legales, a la luz del artículo **292 del CGP**, se entiende que **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** demandada en el proceso de la referencia, al haber recibido la notificación por aviso **el 27 de noviembre de 2017**, se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo, es decir el **30 DE OCTUBRE DE 2017**.

1.4 Lo anterior obedece que tal como se observa en el expediente y en el historial de consulta virtual del proceso, el apoderado de la parte actora radicó el 01 de noviembre de 2017 los cotejos positivos y constancias de entrega emitidas por la empresa de mensajería LTD EXPRESS del **CITATORIO PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** en cumplimento del artículo **291 del CGP** y la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** con estricta sujeción de lo normado en el artículo **292 del CGP**, recibidos por la sociedad demandada el viernes 27 de noviembre de 2017.

1.5 **ES IMPOSIBLE** asimilar que el trámite de notificación de los autos proferidos el 03 y 26 de octubre de 2017 por su Despacho, obedecieran al contemplado

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved

en el artículo 296 del CGP, **NOTIFICACIÓN MIXTA**, la cual aplica única y exclusivamente para el **mandamiento ejecutivo**, el cual si bien se notificó por estado antes de la notificación por aviso al demandado surtida con **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**.

1.6 La interposición del recurso por la sociedad demandada devela un abierto yerro jurídico y desconocimiento de las normas procesales, al pretender recurrir un auto de sustanciación o de mero trámite como lo es la actuación del 26 de octubre de 2017.

1.7 En el evento que la demandada en realidad pretendiese atacar como respuesta a una estrategia de defensa preparada, quedó en evidencia que solo pretendió cubrir la inoperancia y negligencia de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, quien ha incumplido de manera tajante sus obligaciones legales y contractuales dentro del al contrato de referencia **0001700001002** frente a mis prohijados, quienes estan totalmente legitimados a concurrir al proceso.

1.8 La sociedad demandada conoció el contenido la actuación del 26 de octubre de 2017, el cual fue **NOTIFICADO POR ESTADO** del 31 de octubre de 2017, y **NUNCA FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE**, operando las condiciones y reglas del artículo 295 del CGP, **NOTIFICACIÓN POR ESTADO,** omitiendo (si era su concepto jurídico) interponer el recurso en la oportunidad legal correspondiente, la cual fenecía el 03 de noviembre de 2017, fecha en la cual pretendieron presuntamente obviar la notificación por aviso, la cual había surtido efectos legales días atrás.

1.9 En consecuencia, su respetado Despacho **NO PODRÁ ACEPTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, toda vez que los autos recurridos fueron proferidos el 03 y 26 de octubre de 2017, **NOTIFICADOS POR ESTADO del 04 y 31 de octubre respectivamente**, no operando notificación mixta por el tipo de actuación y que a la luz del artículo 302 del CGP, se encuentran debidamente ejecutoriados, toda vez que las cuestionadas providencias al haber sido proferidas por fuera de audiencia quedaron ejecutoriadas a los tres (3) días después de notificadas.

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

II. LEGETIMIDAD PARA ACTUAR POR PARTE DE MIS PROHIJADOS

2.1 Las esgrimaciones realizadas por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, en pretender desconocer derechos fiduciarios y las graves afectaciones que han ocasionado a mis prohijados, desviando la atención de su real y efectiva inoperancia en el cumplimiento del contrato, desconociendo sus obligaciones contractuales y legales indelegables, son prueba suficiente de la necesidad de mis prohijados en contratar al suscrito abogado para defender los intereses y derechos fiduciarios en la medida de lo posible.

2.2 El desconocimiento de las normas procesales por parte **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, al no haber propuesto excepciones, ocasionando que su Señoría ordene por medio de auto que **no admite recurso**, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas al ejecutado, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, demuestra la necesidad de continuar defendiendo los intereses de mis representados al estar demostrada la inoperancia y negligencia de la sociedad Fiduciaria.

2.3 Como ha sido ampliamente expuesto y tal como obra en el expediente, el extremo pasivo por su negligencia e inoperancia, en un abierto y craso incumplimiento de sus obligaciones indelegables han permitido una eventual disminución o deterioro que afectan de manera directa la idoneidad o cobertura de los bienes fideicomitidos, de los cuales el apartamento 510 se encuentra garantizando la obligación del **EDIFICIO VALSESIA 129, PERO NO SE ESTÁ GARANTIZANDO LOS DERECHOS FIDUCIARIOS COMO ACREEDORES BENEFICIARIOS DE MIS REPRESENTADOS**, estando en claro y efectivo riesgo la inversión realizada por mis prohijados por valor **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (COP$ 250.417.308.oo),** conforme se encuentra consolidando en el contrato de referencia **0001700001002,** documento base que nos facultó vincularnos al proceso.

2.4 Es por esta razón que el caso que se encuentra en conocimiento de su Honorable Despacho, es *sui generis* por su naturaleza fáctica que presenta elementos de un proceso urgente, el cual corresponde a una categoría caracterizada por la necesidad de proporcionar respuestas jurisdiccionales prontas y expeditas a determinadas situaciones cuya solución no admite demoras, siendo conducente "reconocer que existen nuevas necesidades que reclaman nuevas tutelas que vienen a ser diferenciadas respecto de lo que

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

se tenía hasta entonces",[1] cuando no se había puesto en conocimiento la relación contractual detrás del incumplimiento ocasionado por **ACCIÓN FIDUCIARIA,** quien a la fecha no está adelantando una defensa consecuente y por el contrario deja en evidencia su negligencia al **OMITIR DELIBERADAMENTE EN REALIZAR UNA DEFENSA OBVIANDO LAS DILIGENCIAS PROPIAS DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL, DESCUIDANDO AL NO CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA AL NO PROPONER EXCEPCIONES, operando así lo contemplando en el inciso segundo del artículo 440 del CGP.**

2.5 Es así entonces que el proceso urgente el cual se está desarrollando en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal, abarcar otras situaciones en las cuales el factor tiempo posee especial trascendencia, en donde con contundencia probatoria ha dejado en evidencia el incumplimiento de las obligaciones de **ACCIÓN FIDUCIARIA**, que actuando para el patrimonio autónomo adquiere obligaciones que no cumple, incumpliendo por varias vías a diferentes personas, dejando en altísimo riesgo la inversión, quedando totalmente vulnerable, obligando a **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ** y **MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA** concurrir no solo a su Despacho sino a cada uno de los procesos que van surgiendo, sufragando gastos de asistencia judicial para proteger en la medida de lo posible los recursos entregados a una sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera pero que de manera irregular ejecutan por acción y/u omisión operaciones y maniobras negativas en contra de la Ley y de mis mandantes, pero más grave aún cuando el garante de los bienes fideicomitidos no adelanta una defensa jurídica consecuente y deja en riesgo el encargo fiduciario a la suerte de la impericia de una apoderada que no **CONTESTÓ LA DEMANDA EJECUTIVA AL NO PROPONER EXCEPCIONES, operando así lo contemplando en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, jugando con las inversiones y recursos de mis prohijados, dejando a la suerte con una sentencia que traerá como consecuencia el remate del apartamento embargado.**

III. PETICIÓN

Por lo anterior, acudiendo a su elevado conducto, realizando las advertencias fácticas, legales y procesales correspondientes, y al ver cada día los derechos fiduciarios de mis prohijados están a portas de una real y efectiva disminución o deterioro a consecuencia de la negligencia e inoperancia en la defensa por parte de la demandada, solicito:

---

[1] PEYRANO, Jorge W. Aspectos concretos del proceso urgente y de la tutela anticipatoria. Las recientes innovaciones brasileñas y la recepción por la Corte Suprema. Publicado en La sentencia anticipada. Obra colectiva. Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2000. P37.

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. *All rights reserved.*

3.1 DECLARE LA INADMISIBILIDAD del recurso de reposición en contra de los autos del 03 y 26 de octubre de 2017, interpuesto por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA, NOTIFICADOS POR ESTADO del 04 y 31 de octubre respectivamente**, no operando notificación mixta por el tipo de actuación y que a la luz del artículo 302 del CGP, se encuentran debidamente ejecutoriados, toda vez que las cuestionadas providencias al haber sido proferidas por fuera de audiencia quedaron ejecutoriadas a los tres (3) días después de notificadas.

3.2 CONDENAR a la demandada al pago de perjuicios, costas y agencias en derecho ocasionadas por este proceso a favor de mis prohijados.

3.3 SE INSTE a la demandada a evitar dilaciones injustificadas y superfluas que entorpecen tanto el trabajo de su Señoría, del juzgado, obviando los deberes indelegables (legales y contractuales) que se encuentran obligados a cumplir, evitando el deterioro o disminución alguna que afecte la idoneidad o cobertura de los bienes fideicomitidos (uno de ellos embargado en el proceso de la referencia) y por ende, los derechos de mis representados como acreedores beneficiarios, los cuales se encuentran en **TOTALMENTE EN RIESGO**, a consecuencia de un presunto abuso de las vías del Derecho interponiendo recursos, los cuales son manifiestamente **INADMISIBLES E IMPROCEDENTES**, y sumado a la **OMISIÓN DELIBERADA EN REALIZAR UNA DEFENSA OBVIANDO LAS DILIGENCIAS PROPIAS DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL, DESCUIDANDO AL NO CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA AL NO PROPONER EXCEPCIONES, operando así lo contemplando en el inciso segundo del artículo 440 del CGP[2].**

3.4 REQUERIR Y OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** como autoridad de supervisión de la actividad fiduciaria en Colombia, entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de avocar conocimiento sobre las circunstancias fácticas y jurídicas presentadas con la sociedad demandada, al ser hechos de conocimiento y vigilancia por dicha entidad, los cuales eventualmente pueden ser acumulados con procesos de investigación en curso que se adelanten en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** al estar

---

[2] *"Artículo 440.*
(...)
***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"**

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

frente a incumplimientos contractuales o a la presunta comisión de conductas típicas, siendo menester de la entidad de vigilancia de la observancia de las irregularidades aquí presentadas.

3.5 **SE SOLICITE** a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** como autoridad de supervisión de la actividad fiduciaria en Colombia, entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a los hechos expuestos y presentados, **LA REMOCIÓN** de la Fiduciaria y, si es el caso, realice el nombramiento de un administrador temporal que la reemplace, para que administre, vigile, audite y analice los manejos realizados **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.**

3.6 Al ver que **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** garante de los bienes fideicomitidos no adelantó una defensa jurídica consecuente y dejó en riesgo el encargo fiduciario a la suerte de la impericia de una apoderada que no **CONTESTÓ LA DEMANDA EJECUTIVA AL NO PROPONER EXCEPCIONES, operando así lo contemplando en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, jugando con las inversiones y recursos de mis prohijados, dejando a la suerte con una sentencia que traerá como consecuencia el remate del apartamento embargado, siendo razón suficiente para que su respetado Despacho, CONCEDA** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto días atrás en contra del auto mediante el cual su Señoría no accedió al decreto de medidas cautelares solicitadas a favor de mis prohijados, las cuales se hacen y resultan totalmente **URGENTES** a la fecha.

Por lo anterior, comedidamente solicito continuar con el trámite, teniendo en cuenta los argumentos y peticiones elevadas.

De la Señora Juez,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
T.P.A. 263.001

Anexo : Sin Anexo.
C.C. : Archivo, Cuenta Pinzón-Amador.
Elaboró : MP. DL
Aprobó : MP. DL

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

Global Soluciones
Jurídicas

191

JUZ 24 CIVIL MPAL

80015 '17-NOV-28 14:15

Señora
VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2017-0691 DE EDIFICIO VALSESIA 129 P.H, CONTRA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, actuando en calidad de apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito descorrer traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2017** presentados por la abogada **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO**, en escrito radicado el día 7 de Noviembre de 2017, de la siguiente manera.

En primer lugar resulta claro que dichos recursos han sido presentados a su despacho por fuera del término legal estipulado, toda vez que la parte demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** radicó sus recursos el día 7 de noviembre de 2017 y se debe tener en cuenta que la parte demandada fue notificada de acuerdo al Art 292 del C.G.P. en lo concerniente a **NOTIFICACION POR AVISO,** tal como se evidencia en la certificación allegada a su despacho el día 1 de Noviembre de 2017 en donde se da cuenta de entrega del aviso junto con copia del mandamiento de pago así como de la demanda cotejada el día 27 de octubre de 2017, de este modo se entendería notificada el día lunes 30 de octubre de 2017, teniendo un término para proponer recursos hasta el día 2 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 438 del C.G.P. situación que no sucedió.

1. Ahora bien, manifiesta la parte demandada una presunta **falta de legitimación por activa**, cuando se debe tener claro que dicha legitimación reposa en cabeza del **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.**, en calidad de demandante, copropiedad que cuenta con **Nit No 900.852.043**, la cual está debidamente facultada para hacer efectivo los cobros por conceptos de cuotas de administración así como de las demás expensas comunes.

2. Falta de cumplimiento de requisitos del título ejecutivo, es claro que de igual forma resulta descabellado por decir lo menos que pretenda argumenta falta de los requisitos del título en razón a la firma que la administradora está plasmando en el documento soporte de la demanda referenciada, toda vez que ella funge como tal en calidad de propietaria de **DIAZ MARTINEZ ADMINISTRADORES P.H.,** de tal forma que

Carrera 53 No. 103 B – 42 Oficina 609 Bogotá D.C.
Teléfono: 2568677 Móvil: 3203567896
E-mail globalsolucionesj@gmail.com

ella es la persona que debe responde por la actividad empresarial que desarrolla, tal como lo ha manifestado la superintendencia financiera en su Concepto N° 96031710-2. Octubre 10 de 1996, del cual me permito extraer un aparte:

"Vale resaltar que, toda vez que el establecimiento de comercio es un bien mercantil. deberá corresponder a una persona natural o jurídica su titularidad, tal y como ha sido expuesto doctrinal mente por la Cámara de Comercio de Bogotá de la siguiente manera: "De acuerdo con lo expuesto no podemos decir que el establecimiento de comercio sea la prolongación de una sociedad legalmente constituida; analizando los artículos 25 y 515 del Código de Comercio es claro advertir que el legislador diferencia la noción de empresa como actividad económica organizada y la del establecimiento de comercio como el medio para realizar dicha actividad, no lo considera como un sujeto de derechos, sino que lo califica como un bien que pertenece a un comerciante y es él quien adquiere los derechos y responde por las obligaciones y no el establecimiento de comercio" (Negrita y cursiva fuera del texto original)

De tal forma que es absolutamente claro que la Ley prevé la figura de establecimientos de comercio para fines y objetivos específicos de la función comercial que ellos conllevan, pero como lo he mencionado se entiende que resulta ser el medio para desarrollar la actividad económica, en este caso el servicio de administradores, y es el dueño quien responde por las obligaciones, tal cual como se presenta en la presente demanda.

De tal forma que es absolutamente normal que sea la persona a quien pertenece el establecimiento de comercio quien firme la certificación.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se cae por su propio peso el argumento esbozado por la parte demandada en su afán de ejercer una defensa que desde luego no puede prosperar con estrategias disuasivas que lo que buscan sin lugar a dudas es dilatar la inevitable condena mediante la sentencia proferida por el despacho.

3. Falta de cumplimiento de requisitos de la demanda: Frente a esta manifestación nuevamente hierra la demandada en sus apreciaciones teniendo en cuenta que se allego al expediente el certificdo de existencia y representación legal de acuerdo a las siguientes circunstancias:

   - "En el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, en la parte correspondiente a representación legal, no determina una persona previamente nombrada para desempeñar dichas funciones y en su lugar la cámara de comercio ha permitido que en su registro aparezca la siguiente lectura: " LA SOCIEDAD TENDRA UN DIRECTOR GENERAL EL CUAL ES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, QUE TENDRA REPRESENTACION LEGAL, Y A SU CARGO

LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY. PODRA TENER LOS SUPLENTES QUE DESIGNE LA ASAMBLEA O EN SU DEFECTO LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN O QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES. EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD SERA REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE, A FALTA DE SUPLENTE, POR EL DIRECTOR JURIDICO DE LA SOCIEDAD."

- "PARAGRAFO. LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DESIGNAR REPRESENTANTES LEGALES DE LA FIDUCIARIA PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PARA QUE COMPAREZCAN, ASISTAN, ACTUEN Y LA REPRESENTEN EN LAS ETAPAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION A REALIZAR EN CUALQUIER JURISDICCION O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA..."

En cuanto a la duda manifestada por la abogada sobre quien se demanda, resulta estar absolutamente claro y lo reitero **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, lo anterior con sustento en lo manifestado por la corte suprema de justicia en sentencia del 3 de agosto de 2005 expediente 1909 de la siguiente forma:

"Agregó la Corte Suprema de Justicia - "Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C. de P. Civil, en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad." Adicionalmente precisó la Corte que en tal caso la fiduciaria actúa ""sin que en tal caso se pueda decir, ni que esté en juicio en nombre propio (ya que no responde personalmente), ni que esté en juicio en nombre de otro (ya que no hay tras él un sujeto de quien sea representante). Surge más bien de ahí un tertium genus, que es el de estar en juicio en razón de un cargo asumido y en calidad particular de tal". No obstante, debe observarse que el Código General del Proceso dispone en su artículo 53 que podrán ser parte en un proceso: "2. Los patrimonios autónomos".

Por lo brevemente expuesto, ya que no se requiere mayor argumento en cuanto al fin de desvirtuar lo manifestado por la abogada Jiménez, solicito respetuosamente a su despacho:

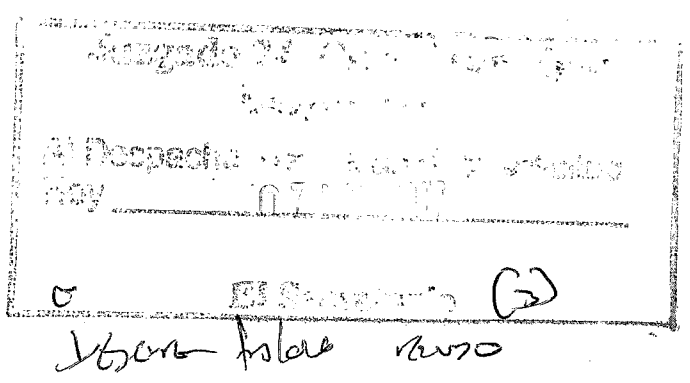
1. Desestimar lo manifestado en sus recursos por extemporáneos e improcedentes.
2. Se proceda a dictar sentencia.

Global Soluciones
Jurídicas

De la señora Juez

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 DE FONTIBON
T.P. No 217.852 DEL C.S. DE LA J.

Carrera 53 No. 103 B – 42 Oficina 609 Bogotá D.C.
Teléfono: 2568677 Móvil: 3203567896
E-mail globalsolucionesj@gmail.com



LEÓN • ABOGADOS

LA 217 17

ACCION FIDUCIARIA

COPIA

RECEPCION CALLE 85
Recibido para estudio no significa aceptacion de su contenido

Bogotá D.C , 12 de diciembre de 2017

Señores
BERNARDO DE JESÚS HERRERA ANDRADE
Representante Legal
REM CONSTRUCCIONES S.A.
PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO
Representante Legal
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Ciudad.

IRON MOUNTAIN
NIT.: 860.054.781-6
12 DIC 2017
EDIFICIO TORRE AVENIDA CHILE
RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACION
SIN VER EL CONTENIDO

Referencia : CUENTAS DE REPRESENTACIÓN JÚRIDICA DE WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ, MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA, MARÍA PAULA FORERO MUÑOZ, MARCO ALBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ, ALBA NIDIA MUNERA ORTIZ, SANTIAGO MÉNDEZ MUNERA Y JOSÉ DAVID MÉNDEZ NEIRA
Proyecto : VALSESIA 129 PH
Asunto : DERECHO DE PETICIÓN DE PUESTA EN CONOCIMIENTO Y SOLICITUD DE RESPETO PARA EL SANO DESARROLLO DE LOS TRÁMITES JURÍDICOS ACTIVOS

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ, MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA, MARÍA PAULA FORERO MUÑOZ, MARCO ALBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ, ALBA NIDIA MUNERA ORTIZ, SANTIAGO MÉNDEZ MUNERA Y JOSÉ DAVID MÉNDEZ NEIRA**, beneficiarios de área y propietarios de unidades inmobiliarias en el **EDIFICIO VALSESIA 129 PH**, me dirijo a ustedes muy respetuosamente por medio del presente escrito de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015

Lo anterior en defensa y protección a los derechos fundamentales a la honra y al buen nombre del suscrito, de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica adelantada el pasado 07 de diciembre de 2017, en la cual se registraron aseveraciones temerarias, siendo prudente mencionar las siguientes:

I. CIRCUSTANCIAS FÁCTICAS

1 1 Como es bien sabido, el suscrito abogado es apoderado de los beneficiarios de área y propietarios de la referencia para los diferentes asuntos que se

Scanned by CamScanner

tramitan en contra de las Sociedades que representan, en diferentes entidades de derecho público y judiciales de la ciudad

1 2 Dentro del desarrollo de la defensa adelantada en las cuentas jurídicas a mi cargo, se han presentado inconvenientes encaminados en generar desaires y desconfianza entre los representados y el peticionario, a través de desinformaciones y erradas interpretaciones en búsqueda de conseguir revocatoria de poderes y mancillar mi buen nombre como abogado, obligando adelantar y solicitar acciones disciplinarias en contra de los profesionales involucrados

1 3 Con gran sorpresa y asombro, se presenció que las estrategias de descredito en mi contra, continúan su curso a través de la abogada **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D C , identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 1 020 719 377 de Bogotá D C , y portadora de la tarjeta profesional 194 476 del C S de la J , Directora Jurídica de **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, y apoderada especial **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

1 4 Lo anterior obedece que el pasado 07 de diciembre de 2017 en la práctica de la visita técnica en el apartamento 210 dentro del trámite 1-2015-36115-1, ordenada por el Subdirector de Investigaciones y Control Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, la abogada **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO,** aseveró categórica y pretensiosamente de manera airada e irresponsable (*en presencia de **TODOS** los asistentes de la visita arquitecta de la SDH, madre de la propietaria del inmueble, abogado externo y empleados de REM)* que el peticionario abogado "impedía realizar la intervención de los techos del apartamento 702 *(los cuales a la fecha presentan graves afectaciones a consecuencia de las goteras causadas por las filtraciones provenientes de la cubierta del Edificio, hecho que fue reclamado por la señora Luz María Espinosa, madre de la propietaria del apartamento*) y que así lo había manifestado en compañía de **MARÍA PAULA FORERO ESPINOSA** en la audiencia adelantada en la Secretaría Distrital del Hábitat".

1.5 Estas aseveraciones, delicadas y totalmente difamatorias, contrarias a la realidad que tergiversan los hechos, reclamándose instantáneamente e instados para ser aclarados por la cuestionada abogada, quien hizo caso omiso y continúo vociferando hechos que no tienen asidero cierto o existente en la realidad fáctica y jurídica del trámite 1-2015-36115-2 al cual hacía referencia la señora **JIMENEZ FORERO** o de cualquier otro proceso activo, toda vez que tal como registra el acta **2017-SDH-1-2015-36115-2**, y la cual fue conocida por el señor **BERNARDO DE JESÚS HERRERA ANDRADE,** correspondió a la **HUMEDAD EN VENTANA DE HABITACIÓN PRINCIPAL**[1] y **NUNCA COMO IRRESPONSABLEMENTE AFIRMÓ LA ABOGADA, "QUE SE TRATÓ DE UN RECHAZO EN LA INTERVENCIÓN DE LOS TECHOS DEL APARTAMENTO 702"**, los cuales se encuentran en algunas áreas del apartamento a punto de colapsar, siendo una situación activa y vigente

1.6 En este orden de ideas y al ver que la actitud presuntamente desleal la cual afecta el sano desarrollo de los procesos administrativos y jurídicos de los cuales se encuentran a mi cargo, se ven gravemente amenazados por las afirmaciones de la abogada **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO,** quien de manera repetida, esgrime hechos contrarios a la realidad, obligando a este abogado realizar esta advertencia al ser reiterada esta actitud y dejando en evidencia que la abogada no está llevando una defensa de las sociedades de

[1] Como prueba de ello, con el fin de mostrar la realidad efectiva del único aspecto tratado en la audiencia a la cual hizo referencia la abogada Olga Isabel Jiménez Forero, adjunto copia del acta 2017-SDH-1-2015-36115-2, la cual registra la HUMEDAD EN VENTANA DE HABITACIÓN PRINCIPAL del apartamento 702 y no la situación de los techos del mismo apartamento

Scanned by CamScanner

manera objetiva y profesional, anteponiendo sus emociones y discrepancias personales con el suscrito por encima de los objetivos y deberes como Directora Jurídica y apoderada especial, poniendo en riesgo los intereses de sus representados e inclusive de mis prohijados

17 En el evento de continuar esta situación poniendo en riesgo las inversiones de **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ, MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA, MARÍA PAULA FORERO MUÑOZ, MARCO ALBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ, ALBA NIDIA MUNERA ORTIZ, SANTIAGO MÉNDEZ MUNERA Y JOSÉ DAVID MÉNDEZ NEIRA**, beneficiarios de área y propietarios de unidades inmobiliarias en el **EDIFICIO VALSESIA 129 PH**, o de persistir las arguciàs presuntamente desleales que dañan y menoscaban mi honra, dignidad y buen nombre como abogado afectando la relacion cliente-abogado, el sano desarrollo de los procesos por parte de **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO** y/o de cualquier funcionario o empleado de las sociedades que ustedes representan (ya sean vinculados o desvinculados) se iniciarán las acciones legales que permitan proteger los derechos vulnerados

II. PETICIÓN

En consecuencia como es de público conocimiento, entenderán que por el cargo y funciones que desempeño, esta clase de manifestaciones tachan rayan y dañan mi reputación, afectando directamente mi consideración como miembro de la especie humana, de la sociedad y abogado, alterando mis relaciones personales y profesionales, toda vez que a la luz del Còdigo Penal estamos ante la presencia de la comisión de presuntas conductas punibles, contempladas en los los artículos 220, 221 y 222, sobre las cuales a pesar de ser graves y delicadas, pero en aras de evitar gran trascendencia en el ámbito jurídico penal, reservándonos el derecho del inicio de las acciones por responsabilidad, negligencia y desconocimiento jurídico, se solicita muy comedidamente se sirvan

PRIMERO.- APARTAR a la abogada **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 1 020 719 377 de Bogotá D C portadora de la tarjeta profesional 194 476 del C S de la J , Directora Jurídica de **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, y apoderada especial **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** de los procesos administrativos y judiciales que se encuentran activos, presentes o futuros en los cuales estén vinculados cualquiera de los representados de la referencia o los nuevos que llegaren a estar a cargo del suscrito, toda vez que la enunciada abogada se encuentra sesgada anteponiendo sus emociones y discrepancias personales con el peticionario por encima de sus objetivos y deberes como Directora Jurídica y apoderada especial afectando el sano leal y justo desarrollo de los trámites, dañando, menoscabando la honra, dignidad buen nombre como abogado y poniendo en riesgo los intereses de los representados de la referencia

SEGUNDO.- DESIGNEN a **CARLOS ANDRÉS CIFIENTES BOLIVAR** mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D C identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 80.803.329, y portador de la tarjeta profesional 171 761 del C S de la J como abogado designado de los casos de la referencia, quien el pasado 07 de diciembre de 2017, manifestó el interés de realizar acercamientos tendientes a solucionar de la mejor manera las situaciones y desavenencias jurídicas existentes.

III. FINALIDAD Y COMPETENCIA

Lo anterior al existir una grave amenaza a los derechos fundamendales, teniendo en cuenta las manifestaciones expresadas, verbales y escriturales incluyendo pero no limitandose a comunicaciones, memoriales, contestaciones, recursos extemporaneos y misivas proferidas por la abogada **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO** ,consignado aseveraciones falaces y contrarios a la realidad, haciendo necesario trazar un leal y justo

Scanned by CamScanner

debate jurídico, y previo a la estructuración de las acciones de defensa correspondiente al ser ustedes las sociedades y conductos competentes para resolver la petición

IV. ANEXOS

4 1 **COPIA SIMPLE** del acta **2017-SDH-1-2015-36115-2**, la cual registra de manera expresa que el objeto de la audiencia de intermediación era **HUMEDAD EN VENTANA DE HABITACIÓN PRINCIPAL** y **NUNCA COMO IRRESPONSABLEMENTE AFIRMÓ LA ABOGADA: "QUE SE TRATÒ DE UN RECHAZO EN LA INTERVENCIÓN DE LOS TECHOS DEL APARTAMENTO 702"**. Tan errada es la aseveracion que la sociedad **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, fue **ÚNICAMENTE** sancionada por la humedad en la ventana de la habitación principal y no por hechos adicionales como el señalado por la abogada

V. NOTIFICACIONES

Para la respuesta que ustedes están constitucionalmente obligados, conforme al articulo 32 del CPACA, el suscrito abogado las recibirá en la Calle 70A No 17 – 30/40 en la ciudad de Bogotá D C , correo electrónico david.leon@leonabogados.co, móvil (300) 434-2203

No obstante, y si no tienen inconveniente, los representados y el suscrito abogado, mantenemos la posibilidad de escuchar sus propuestas con el fin de cumplir decisiones en firmes y ejecutoriadas y/o transigir los asuntos correspondientes teniendo en cuenta la importancia de respetar y adelantar las actuaciones con lealtad y transparencia, las cuales no han podido adelantarse por los manejos y actuaciones de **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

De Ustedes,

ORIGINAL

DAVID MAURICIO LEON FORERO
T P A 263 001
Apoderado Especial

Anexo: Lo enunciado
CC: Archivo Clientes, Corte Suprema de Justicia, Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera de Colombia, Secretaría Distrital del Hábitat, Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura, Alcaldía Local de Usaquén, Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Anexas (CPNAA), Edificio VALSESIA 129 PH, Centro Andino Propiedad
Elaboró: MP DR
Aprobó: MP DR

Scanned by CamScanner

LEÓN · ABOGADOS

Bogotá D.C., 09 de enero de 2018

COPIA

Señores:
BERNARDO DE JESÚS HERRERA ANDRADE
Representante Legal
REM CONSTRUCCIONES S.A.
PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO
Representante Legal
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Ciudad.

ACCION FIDUCIARIA
RECEPCION CALLE 85
Recibido para estudio y aceptación

Referencia	:	CUENTAS DE REPRESENTACIÓN JÚRIDICA DE WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ, MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA, MARÍA PAULA FORERO ESPINOSA, MARCO ALBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ, ALBA NIDIA MUNERA ORTIZ, SANTIAGO MÉNDEZ MUNERA Y JOSÉ DAVID MÉNDEZ NEIRA
Proyecto	:	VALSESIA 129 PH
Asunto	:	REITERACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN DE PUESTA EN CONOCIMIENTO Y SOLICITUD DE RESPETO PARA EL SANO DESARROLLO DE LOS TRÁMITES JURÍDICOS ACTIVOS

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ, MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA, MARÍA PAULA FORERO ESPINOSA, MARCO ALBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ, ALBA NIDIA MUNERA ORTIZ, SANTIAGO MÉNDEZ MUNERA Y JOSÉ DAVID MÉNDEZ NEIRA**, beneficiarios de área y propietarios de unidades inmobiliarias en el **EDIFICIO VALSESIA 129 PH**, dando alcance al **DERECHO DE PETICIÓN DE PUESTA EN CONOCIMIENTO Y SOLICITUD DE RESPETO PARA EL SANO DESARROLLO DE LOS TRÁMITES JURÍDICOS ACTIVOS, RADICADO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017**, nuevamente me dirijo a ustedes muy respetuosamente por medio del presente escrito de **REITERACCIÓN AL SEÑALADO DERECHO DE PETICIÓN,** al no haber sido resuelto, ni dentro o fuera del término legal, materializándose una eventual vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos jurisprudenciales conlleva a una infracción seria al principio democrático, obviando las graves amenazas y perjuicios a los derechos fundamentales como lo son los derechos a la vida y la salud, afectados por las circunstancias que perturban la habitabilidad de los inmuebles de la referencia.

Sustento la presente **DERECHO DE PETICIÓN DE PUESTA EN CONOCIMIENTO Y SOLICITUD DE RESPETO PARA EL SANO DESARROLLO DE LOS TRÁMITES JURÍDICOS ACTIVOS,** con base en los siguientes:

NO IMPLICA CONTENIDO
RECIBIDO
EDIFICIO TORRE VALSESIA
09 ENE 2018
IRON MOUNTAIN

HECHOS

1.1 El 12 de diciembre de 2017 se radicó **DERECHO DE PETICIÓN DE PUESTA EN CONOCIMIENTO Y SOLICITUD DE RESPETO PARA EL SANO DESARROLLO DE LOS TRÁMITES JURÍDICOS ACTIVOS**, identificada bajo el número de

Scanned by CamScanner

consecutivo de salida LA-217-17, en las oficinas de correspondencia de **REM CONSTRUCCIONES S.A.** y **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, en defensa y protección a los derechos fundamentales a la honra y al buen nombre del suscrito, de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica adelantada el pasado 07 de diciembre de 2017, en la cual se registraron aseveraciones temerarias.

1.1.1 Lo anterior obedece que el pasado 07 de diciembre de 2017 en la práctica de la visita técnica en el apartamento 210 dentro del trámite 1-2015-36115-1, ordenada por el Subdirector de Investigaciones y Control Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, la abogada **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO,** aseveró categórica y pretensiosamente de manera airada e irresponsable (*en presencia de **TODOS** los asistentes de la visita: arquitecta de la SDH, madre de la propietaria del inmueble, abogado externo y empleados de REM)* que el peticionario abogado "impedía realizar la intervención de los techos del apartamento 702 *(los cuales a la fecha presentan graves afectaciones a consecuencia de las goteras causadas por las filtraciones provenientes de la cubierta del Edificio, hecho que fue reclamado por la señora Luz María Espinosa, madre de la propietaria del apartamento*) y que así lo había manifestado en compañía de **MARÍA PAULA FORERO ESPINOSA** en la audiencia adelantada en la Secretaría Distrital del Hábitat".

1.1.2 Estas aseveraciones, delicadas y totalmente difamatorias, contrarias a la realidad que tergiversan los hechos, reclamándose instantáneamente e instados para ser aclarados por la cuestionada abogada, quien hizo caso omiso y continúo vociferando hechos que no tienen asidero cierto o existente en la realidad fáctica y jurídica del trámite 1-2015-36115-2 al cual hacía referencia la señora **JIMENEZ FORERO** o de cualquier otro proceso activo, toda vez que tal como registra el acta **2017-SDH-1-2015-36115-2**, y la cual fue conocida por el señor **BERNARDO DE JESÚS HERRERA ANDRADE,** correspondió a la **HUMEDAD EN VENTANA DE HABITACIÓN PRINCIPAL**[1] y **NUNCA COMO IRRESPONSABLEMENTE AFIRMÓ LA ABOGADA, "QUE SE TRATÓ DE UN RECHAZO EN LA INTERVENCIÓN DE LOS TECHOS DEL APARTAMENTO 702"**, los cuales se encuentran en algunas áreas del apartamento a punto de colapsar, siendo una situación activa y vigente.

1.1.3 En este orden de ideas y al ver que la actitud presuntamente desleal la cual afecta el sano desarrollo de los procesos administrativos y jurídicos de los cuales se encuentran a mi cargo, se ven gravemente amenazados por las afirmaciones de la abogada **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO,** quien de manera repetida, esgrime hechos contrarios a la realidad, obligando a este abogado realizar esta advertencia al ser reiterada esta actitud y dejando en evidencia que la abogada no está llevando una defensa de las sociedades de manera objetiva y profesional, anteponiendo sus emociones y discrepancias personales con el suscrito por encima de los objetivos y deberes como Directora Jurídica y apoderada especial, poniendo en riesgo los intereses de sus representados e inclusive de mis prohijados.

1.1.4 En el evento de continuar esta situación, poniendo en riesgo las inversiones de **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ, MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA, MARÍA PAULA FORERO ESPINOSA, MARCO ALBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ, ALBA NIDIA MUNERA ORTIZ, SANTIAGO MÉNDEZ MUNERA Y JOSÉ DAVID MÉNDEZ NEIRA**, beneficiarios de área y propietarios de unidades inmobiliarias en el **EDIFICIO VALSESIA 129 PH**, o de persistir las argucias presuntamente desleales que dañan y menoscaban mi honra, dignidad y buen nombre como abogado, afectando la

[1] Como prueba de ello, con el fin de mostrar la realidad efectiva del único aspecto tratado en la audiencia a la cual hizo referencia la abogada Olga Isabel Jiménez Forero, adjunto copia del acta 2017-SDH-1-2015-36115-2, la cual registra la HUMEDAD EN VENTANA DE HABITACIÓN PRINCIPAL del apartamento 702 y no la situación de los techos del mismo apartamento.

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

Scanned by CamScanner

relación cliente-abogado, el sano desarrollo de los procesos por parte de **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO** y/o de cualquier funcionario o empleado de las sociedades que ustedes representan (ya sean vinculados o desvinculados), se iniciarán las acciones legales que permitan proteger los derechos vulnerados.

1.2 El término legal de quince (15) días, para ser resuelta la petición, feneció el 03 de enero de 2018, sin recibirse comunicación alguna que la absolviera, materializando una vulneración y desconocimiento a los derechos en el marco constitucional, legal y jurisprudencial, obviando sus obligaciones constitucionales y legales, permitiendo la continuación y agravación de los hechos expuestos en la radicación identificada bajo el número de consecutivo de salida LA-217-17.

1.3 Por lo anterior, se hace prudente y necesario recordar los elementos de alcance del derecho petición, que de manera reiterada ha expresado la Honorable Corte Constitucional, quien manifestó que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) **ser pronta y oportuna**; (ii) **resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado**; (iii) y, finalmente, **tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario**. El incumplimiento de cualquiera de estos elementos conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. Al respecto la sentencia T-377 de 2000 expresó:

> *"a) **El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión**.*
>
> *b) **El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido**.*
>
> *c) **La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.***
>
> *d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
>
> *e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, **la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.***
> *(...)*
> *g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala **15 días para resolver**. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*
>
> *h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

Scanned by CamScanner

> *i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."*

Los presupuestos de suficiencia, efectividad y congruencia también han sido empleados por la Corte para entender satisfecho un derecho de petición. Una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la solicitud y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la contestación sea negativa a las pretensiones del peticionario; es **efectiva** si soluciona el caso que se plantea (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es **congruente** si **existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo planteado y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional**."[2]

1.4 En consecuencia de los argumentos expuestos anteriormente, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y muy especialmente, conforme a su competencia y calidad de acuerdo al Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículo 14, numeral 1, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, en consecuencia presento y reitero las siguientes:

II. PETICIONES

Con base en lo expuesto, interesa al derecho de esta parte que la actuación de la referencia siga su curso legal con la mayor brevedad posible, sin dilaciones injustificadas y de acuerdo con la normativa aplicable, toda vez que entenderán que por el cargo y funciones que desempeño, esta clase de manifestaciones tachan, rayan y dañan mi reputación, afectando directamente mi consideración como miembro de la especie humana, de la sociedad y abogado, alterando mis relaciones personales y profesionales, toda vez que a la luz del Código Penal estamos ante la presencia de la comisión de presuntas conductas punibles, contempladas en los los artículos 220, 221 y 222, sobre las cuales, a pesar de ser graves y delicadas, pero en aras de evitar gran trascendencia en el ámbito jurídico penal, reservándonos el derecho del inicio de las acciones por responsabilidad, negligencia y desconocimiento jurídico. Por lo anterior, por su elevado conducto, realizado la **OPORTUNA REITERACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN DE PUESTA EN CONOCIMIENTO Y SOLICITUD DE RESPETO PARA EL SANO DESARROLLO DE LOS TRÁMITES JURÍDICOS ACTIVOS, RADICADO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017**, solicito:

2.1 RESOLVER Y APLICAR las solicitudes presentadas en el **DERECHO DE PETICIÓN DE PUESTA EN CONOCIMIENTO Y SOLICITUD DE RESPETO PARA EL SANO DESARROLLO DE LOS TRÁMITES JURÍDICOS ACTIVOS**, radicación identificada bajo el número de consecutivo de salida LA-217-17, radicado ante las oficinas de correspondencia correspondiente **EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017**.

2.2 APARTAR a la abogada **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada cívilmente con la cédula de ciudadanía número 1.020.719.377 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional 194.476 del C. S. de la J., Directora Jurídica de **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, y apoderada especial **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, de los procesos administrativos y judiciales que se encuentran activos, presentes o futuros en los cuales estén vinculados cualquiera de los representados de la referencia o los nuevos que llegaren a estar a cargo del suscrito, toda vez que la enunciada abogada se encuentra sesgada, anteponiendo sus emociones y discrepancias personales con el peticionario por encima de sus objetivos y deberes como Directora Jurídica y apoderada especial, afectando el sano,

[2] Sentencia T-172 de 2013 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

Scanned by CamScanner

199

leal y justo desarrollo de los trámites, dañando, menoscabando la honra, dignidad, buen nombre como abogado y poniendo en riesgo los intereses de los representados de la referencia.

2.3 **DESIGNEN a CARLOS ANDRÉS CIFIENTES BOLIVAR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 80.803.329, y portador de la tarjeta profesional 171.761 del C. S. de la J., como abogado designado de los casos de la referencia, quien el pasado 07 de diciembre de 2017, manifestó el interés de realizar acercamientos tendientes a solucionar de la mejor manera las situaciones y desavenencias jurídicas existentes.

III. FINALIDAD Y COMPETENCIA

Lo anterior al existir una grave amenaza a los derechos fundamendales, teniendo en cuenta las manifestaciones expresadas, verbales y escriturales, incluyendo pero no limitandose a comunicaciones, memoriales, contestaciones, recursos extemporaneos y misivas proferidas por la abogada **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO**, consignado aseveraciones falaces y contrarios a la realidad, haciendo necesario trazar un leal y justo debate jurídico, y previo a la estructuración de las acciones de defensa correspondiente, al ser ustedes las sociedades y conductos competentes para resolver la petición.

IV. NOTIFICACIONES

Para la respuesta que ustedes están constitucionalmente obligados, conforme al artículo 32 del CPACA, el suscrito abogado las recibirá en la Calle 70A No. 17 – 38/40, en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico david.leon@leonabogados.co, móvil: (300) 434-2203.

No obstante, se reitera y si bien no tienen inconveniente, los representados y el suscrito abogado, mantenemos la posibilidad de escuchar sus propuestas con el fin de cumplir decisiones en firmes y ejecutoriadas y/o transigir los asuntos correspondientes, teniendo en cuenta la importancia de **respetar y adelantar las actuaciones con lealtad y transparencia,** las cuales no han podido adelantarse por los manejos y actuaciones de **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO**, afectando e impidiéndose obtener una constante y fluida comunicación, un esfuerzo monolítico que ha sido imposible conseguir con Ustedes.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

De Ustedes,

ORIGINAL FIRMADO
DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
T.P.A. 263.001
Apoderado Especial

Anexo : Sin Anexo
C.C. : Archivo, Clientes, Corte Suprema de Justicia, Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera de Colombia, Secretaria Distrital del Hábitat, Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura, Alcaldía Local de Usaquèn, Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA), Edificio VALSESIA 129 PH, Carlos Andrés Cifuentes
Elaboró : MP. DL
Aprobó : MP. DL

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

Scanned by CamScanner

D 07/12/17

LEÓN • ABOGADOS

DLA - 013 - 18

JUZ 24 CIVIL MPAL
01018 '18 JAN-15 11:27

Bogotá D.C., 15 de enero de 2018

Doctora:
MÓNICA LOIZA
Jueza Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandado	:	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA
Asunto	:	REMISIÓN COPIA DEL DERECHO DE PETICIÓN Y REITERACIÓN DE PUESTA EN CONOCIMIENTO Y SOLICITUD DE RESPETO PARA EL SANO DESARROLLO DE LOS TRÁMITES JURÍDICOS ACTIVOS

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, abogado con TPA 263.001, en mi condición de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, remito para su conocimiento, información y fines pertinentes copia del Derecho de Petición y reiteración, identificados bajo los números de consecutivo de salida LA-217-17 y DLA-005-18, radicados a **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, y **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, en defensa y protección a los derechos fundamentales a la honra y al buen nombre del suscrito, de acuerdo a lo presentado el pasado 07 de diciembre de 2017, en donde se recibieron aseveraciones temerarias a través de desinformaciones y erradas interpretaciones por parte de la abogada del extremo pasivo, **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO** y las cuales ameritan ser incorporadas al expediente, conservándolas como constancia de la situación y **advertencia de los eventuales perjuicios que se hubieran causado o pudieran materializarse por acción u omisión por parte de la referida profesional del Derecho**.

De la Señora Juez,

DAVID MAURICIO LEON FORERO
T.P.A. 263.001

Anexo : Lo enunciado.
C.C. : Archivo, Cuenta Pinzón-Amador y Clientes.
Elaboró : MP. DL
Aprobó : MP. DL

contactenos@leonabogados.co
www.leonabogados.co
Bogotá D.C., Colombia

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Al Despacho con la anterior solicitud.
Hoy
15 ENE. 2018
El Secretario

Se agrega estado al despacho.

LEÓN · ABOGADOS

LA · 173 · 17

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2017

JUZ 24 CIVIL MPAL
79847 '17-NOV- 1 10:46

Doctor:
EDINSON A. BERNAL SAAVEDRA
Secretario
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

COPIA

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandado	:	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA
Asunto	:	CERTIFICADO PROCESO

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, abogado con TPA 263.001, en mi condición de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 115 del CGP, solicito muy comedidamente **CERTIFICACIÓN** del proceso, indicándose la siguiente información:

INFORMACIÓN DE TÉCNICA VITAL DE LA CERTIFICACIÓN REQUERIDA

Información y Clasificación del proceso

DESPACHO:	Juzgado 24 Civil Municipal
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo
NÚMERO:	11001400302420170069100

Información Contentiva

EXISTENCIA DEL PROCESO:	11001400302420170069100
ESTADO DEL PROCESO:	11001400302420170069100
EJECUTORIA DE PROVIDENCIA JUDICIAL:	del 03 de octubre de 2017 por medio del cual acepta la vinculación de mis prohijados.

La anterior puede ser expedida por su respetada autoridad, sin necesidad de auto que la ordene o apruebe, y siendo requerida a interés de mis prohijados, con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte.

Del Señor Secretario,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
T.P.A. 263.001

Anexo : Sin Anexo.
C.C. : Archivo, Cuenta Pinzón-Amador.
Elaboró : MP. DL
Aprobó : MP. DL

contactenos@leonabogados.co
www.leonabogados.co
Bogotá D.C., Colombia

LEÓN • ABOGADOS

DLA · 051 · 18

JUZ 24 CIVIL MPAL
02662 '18 FEB-26 11:25

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2018

Doctor:
EDINSON A. BERNAL SAAVEDRA
Secretario
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandado	:	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA
Asunto	:	REITERACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL PROCESO

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, abogado con TPA 263.001, en mi condición de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, dando alcance a la solicitud de expedición de la certificación del proceso, radicada el 01 de noviembre de 2017, sufrangándose las expensas requeridas por el Juzgado y sin que a la fecha se hubiere proveído pronunciamiento alguno o entregado a esta parte la solicitada certificación, muy respetuosamente, nuevamente con fundamento en el artículo 115 del CGP, insto se sirvan elaborar y expedir la **CERTIFICACIÓN** del proceso, indicándose la siguiente información:

INFORMACIÓN DE TÉCNICA VITAL DE LA CERTIFICACIÓN REQUERIDA

Información y Clasificación del proceso

DESPACHO:	Juzgado 24 Civil Municipal
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo
NÚMERO:	11001400302420170069100
DEMANDANTE:	Edificio VALSESIA 129 PH
DEMANDADO:	Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
LISTISCONSORTES:	Wilson Pinzón y María Camila Amador

Información Contentiva

EXISTENCIA DEL PROCESO:	11001400302420170069100
ESTADO DEL PROCESO:	11001400302420170069100
EJECUTORIA DE PROVIDENCIA JUDICIAL:	del 03 de octubre de 2017 por medio del cual acepta la vinculación de mis prohijados.
UBICACIÓN DEL PROCESO:	Al Despacho

La anterior puede ser expedida por su respetada autoridad, **sin necesidad de auto que la ordene o apruebe**, y siendo requerida a interés de mis prohijados para el inicio de las acciones legales correspndientes en contra de la sociedad demandada.

Del Señor Secretario,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
T.P.A. 263.001

Anexo : Copia simple de la solicitud certificación radicada el 01 de noviembre de 2017.
C.C. : Archivo, Cuenta Pinzón-Amador.
Elaboró : MP. DL
Aprobó : MP. DL

(ESPACIO EN BLANCO)

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Al Despacho de la anterior solicitud
26 FEB. 2018
El Secretario
26 FEB. 2018
26 FEB. 2018

209 204 198

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2017-0691
Demandante: Edificio Valsesia 129 P.H.
Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia.

El Despacho procede a resolver el recurso de **reposición** formulado por la apoderada de la parte demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso Parqueo Valsesia, en contra el auto de fecha 20 de junio de 2017.

ANTECEDENTES

Manifestó la libelista que existe falta de legitimación en la causa por activa, debido a que la demanda fue adelantada por Johanna Díaz Martínez, en calidad de administradora del edificio Valsesia 129, sin embargo el escrito subsanatorio indica que el demandante es Díaz Martínez Administradores P.H., en calidad de representante de la copropiedad demandante, lo cual se encuentra acreditado por la certificación de la existencia de la copropiedad, aportada con la demanda.

Que dentro de los documentos adjuntados se encuentra el certificado de matrícula de establecimiento de comercio, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de Díaz Martínez Administradores, lo que demuestra una indebida representación por activa en cabeza del demandante, ya que los establecimientos de comercio no son sujetos de derechos, ni tienen personalidad jurídica, razón por la que no pueden actuar en ningún proceso, ni mucho menos representar a otros.

Como segundo punto señaló que existe falta de cumplimiento de los requisitos en el título ejecutivo, pues, el presentado para adelantar la acción ejecutiva fue elaborado por Johana Díaz Martínez como persona natural en presunta calidad de representante legal de la copropiedad ejecutante, sin que la misma sea la administradora legal inscrita ante la Alcaldía Local de Usaquén.

Que el documento base de recaudo menciona a la Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como sujeto pasivo, cuando con posterioridad se indicó que la demanda se adelantaba en contra de un patrimonio autónomo, lo que refleja una falta de claridad, exigibilidad y certeza del cartular, ya que no existe correspondencia entre el sujeto pasivo.

Que la misma certificación menciona que la presunta obligación nace en cabeza de la Acción Sociedad Fiduciaria S.A., ostenta la calidad de tenedor del inmueble, sin embargo la Ley 675 de 2001, es clara en indicar en cabeza de quien se encuentra la obligación de cuotas ordinarias y extraordinarias y el mero tenedor no es un sujeto obligado para responder por el pago de las cuotas de administración y expensas comunes.

Como tercer punto, refirió la falta de requisitos de la demanda, ya que no se aportó prueba de la existencia y representación legal de la parte pasiva, y, que al tratarse de patrimonios autónomos debe aportarse prueba de su constitución y administración expedido por la Superintendencia Financiera y no con la Cámara de Comercio como erradamente lo hizo el demandante.

Del anterior recurso de reposición se corrió traslado a la activa, quien indicó en relación al primer punto, que la legitimación reposa en cabeza de Edificio Valsesia 129 P. H., en calidad de demandante.

Para el segundo, manifestó que la firma plasmada en el certificado de deuda es de la propietaria de Díaz Martínez Administradores P.H., de tal forma que ella es la que responde por la actividad empresarial que desarrolla.

En cuanto al tercer punto, señaló que al expediente se allegó certificado de existencia y representación legal de la demandada y, no cabe duda respecto a que se demandó a la Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 3 de agosto de 2005 expediente 1909.

Por su parte, el apoderado de los litisconsortes refirió que los recursos fueron radicados extemporáneamente, ya que la parte pasiva tenía hasta el 2 de noviembre de 2017 para presentarlos, pues, fueron notificados bajo las premisas del artículo 292 del Código General del Proceso el día 27 de octubre de 2017.

CONSIDERACIONES

Se propone como problema jurídico si existe una falta de legitimación en la causa por activa y si el título ejecutivo y la demandada no contienen los requisitos exigidos por la ley.

De ante mano resulta pertinente aclarar que la notificación personal enviada a la parte pasiva fue entregada el día 17 de octubre de 2017, tal y como se demuestra en el certificado expedido por la empresa de correo Itdexpress visible a folio 142 de este cuaderno, vencido el término legal se remitió notificación por aviso conforme a las disposiciones contempladas en el canon 292 del Código General del Proceso, tal y como

se observa con la documentación militante a folios 145 a 154, la cual fue recibida por la sociedad ejecutada el día **27 del mismo mes y año**.

Ahora bien, dispone el artículo 292 del estatuto procesal vigente que la notificación *"(...) se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes* ***y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino****" (Negrita del Despacho).*

Por su parte la regla 91 de la precitada norma consagra

> ***"Traslado de la demanda.*** *(...)*
>
> *Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente,* ***por aviso****, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos* ***dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.***
>
> *Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común" (Negrita del Despacho).*

Expuesto lo anterior, tenemos que el extremo pasivo contaba hasta el día **20 de noviembre de 2017**, para ejercer su derecho de defensa, ya que la notificación por aviso se considera surtida a partir del recibido de la comunicación, seguidamente se le otorgan tres días para retirar las copias y vencido este término empiezan a correr los diez (10) días para presentar los medios de impugnación, observando en los escritos de los recursos de reposición que fueron radicados el **7 de noviembre de 2017**, tal y como se evidencia en la parte superior de las páginas 162 y 168, data impuesta por el reloj del Despacho, razón por la que no es dable decir que estos se presentaron de manera **extemporánea**.

En cuanto al primer y segundo punto respecto a la falta de legitimación en la causa por activa y falta de cumplimiento de los requisitos del título ejecutivo, es preciso señalar que la ley 675 de 2001, en su artículo 38, dispone que la asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que tiene como funciones básicas, las de "*1. Nombrar y remover libremente al administrador y a su suplente cuando fuere el caso, para períodos determinados, y fijarle su remuneración".*

De otra parte, el cano 47 de la misma norma, reza que las "*decisiones de la asamblea se harán constar en* ***actas*** *firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.*

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite".

Así mismo, el artículo 48 de la precitada Ley indica que el procedimiento para adelantar un proceso ejecutivo, está en cabeza del "*representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado,* ***el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante*** *y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*(Negrita del Despacho).

En cuanto a la naturaleza del administrador, la regla 50 del régimen de propiedad horizontal, menciona que *"La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, (...) Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.*

PARÁGRAFO 2o. *En los casos de conjuntos residenciales, y edificios y conjuntos de uso mixto y comercial, quien ejerza la administración directamente, o por encargo de una persona jurídica contratada para tal fin, deberá acreditar idoneidad para ocupar el cargo, que se demostrará en los términos del reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

Igualmente, tenemos que las funciones del administrador están a cargo del administrador, valga la redundancia, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo, según el artículo 50, dentro de las cuales, se encuentra en el numeral 8°, "*Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna PARÁGRAFO. Cuando el administrador sea persona jurídica, su representante legal actuará en representación del edificio o conjunto.*

Expuesto lo anterior, se puede observar que el certificado expedido por la Alcaldía Local de Usaquén obrante a folio 3, menciona que "*mediante acta del Consejo de Administración del 07 de junio de 2016 se eligió a: Díaz Martínez Administradores P.H., (...) cuyo representante legal es*

Johanna Díaz Martínez, (...) quien actuará como administrador y representante legal durante el periodo del 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017".

En razón a ello, mediante auto de fecha 31 de mayo de 2017 (fl. 27), en el numeral tercero (3°), se ordenó allegar el certificado de existencia y representación legal de Díaz Martínez Administradores P.H., documento visible a folios 35 a 37, en el que se constata que Johanna Díaz Martínez es la propietaria de dicho establecimiento de comercio, razón por la que encuentra legal y válido el Despacho, que el poder y certificado de deuda se encuentren suscritos por la misma.

Ahora bien, en relación a que un establecimiento de comercio, no puede actuar por activa ni por pasiva en un proceso, ni mucho menos representar a otros, ya que no tiene personería jurídica, vale la pena recordarle a la quejosa, que de conformidad al Concepto 02055060 del 9 de agosto de 2012, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio[1], el artículo 25 del Código de Comercio, señaló que

> "*Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio.*" (subrayado fuera de texto)
>
> *A su vez, el artículo 515 del mismo estatuto, dispone que "Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales".*

Es decir, "*la empresa en materia comercial es una actividad, industrial, comercial o de servicios, que requiere de la destinación específica de bienes para su ejecución, que en su conjunto se denominan "establecimiento de comercio", el cual está regulado en el libro tercero, título I del estatuto mercantil y que conforme a las normas del registro mercantil, es uno de los actos sujetos a registro; por lo tanto, le asiste la obligación del registro mercantil ante la correspondiente cámara de comercio..*

En este sentido, el establecimiento de comercio constituye el conjunto de bienes organizados por el comerciante para realizar su actividad económica y, por lo tanto, solo quien ostenta la calidad de propietario puede efectuar su matrícula en el registro mercantil.

Ahora bien, *"Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La*

[1] http://www.sic.gov.co/recursos_user/historico/d2011sic8761.htm

calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona[2]".

En virtud de lo anterior, quien desarrolla profesionalmente una de las actividades reguladas por la ley comercial, sea persona natural o jurídica, por intermedio de un apoderado o mandatario, es comerciante.

En síntesis, al momento de radicarse la demanda, esto es, 10 de mayo de 2017 (ver hoja de reparto fl. 25), Johanna Díaz Martínez, se encontraba facultada para expedir y a su vez suscribir la certificación de deuda de las cuotas de administración en mora, al igual que el de conferir poder especial a un profesional en derecho, para adelantar la presente acción ejecutiva, ya que la misma por su condición de propietaria es la persona encargada de responder por todas las obligaciones adquiridas por el establecimiento de comercio "*Díaz Martínez Administración P.H.*", que tiene como actividad económica la administración empresarial de copropiedades, según el certificado de existencia y representación legal y quien a su vez fuera elegido por el Consejo de Administración mediante el acta de fecha 7 de junio de 2016.

En cuanto a la falta de requisitos de la demanda, tenemos a folios 4 a 14 y 38 a 48, el certificado de existencia y representación legal de la Acción Sociedad Fiduciaria S.A., expedido por la Cámara de Comercio, además, tal y como se señala en el artículo 85 del C. G. del P., "*La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas*", así las cosas la representación legal registrada por la Superfinanciera es una información verificable por cualquier persona a través de una base de datos pública, razón por la cual no había lugar a realizar tal exigencia.

Igualmente al revisarse la documentación aportada por la apoderada de la parte demandada, tenemos que el poder especial militante a folio 182 de este cuaderno, menciona: "*Paulo Armando Aranguren Riaño, (...), quien actúa en calidad de representante legal de la Acción Sociedad Fiduciaria S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría 10ª del Circulo de Cali, inscrita en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá sede bajo la matricula mercantil No 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No 1017 del 19 de marzo de 1992,* ***todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia*** *(...)* (Negrita del Despacho).

Así mismo y, sin ir más allá, a folio 178 a 180, al contestarse la demanda, la parte pasiva allegó copia del certificado de existencia y

[2] Artículo 10 del Código de Comercio

representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el cual acreditó quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad y la existencia del patrimonio autónomo demandado.

Adicional a ello, claramente se advierte que la demanda se encuentra dirigida en contra de la Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso Parqueo Valsesia, pues, según lo relacionado en la escritura pública No 0719 del 2 de marzo de 2012 (fls. 49 a 53), se realizó la transferencia a título de fiducia mercantil, en la que la Sociedad fiduciaria compareció única y exclusivamente en calidad de vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia, lo cual demuestra la legitimación en la causa por pasiva y, todos los documentos aportados como base de la ejecución guardan armonía en tal sentid, sin que exista confusión al respecto.

En mérito de las precedentes consideraciones, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

Primero.- **NO REPONER** el auto que libró mandamiento de pago fechado 20 de junio 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

MONICA LOAIZA
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 36 Hoy
El Secretario

7JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2017-0691
Demandante: Edificio Valsesia 129 P.H.
Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia.

El Despacho procede a resolver el recurso de **reposición** formulado por la apoderada de la parte demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia, en contra de los autos de fecha 3 y 26 de octubre de 2017.

ANTECEDENTES

Consideró la promotora que en este asunto no era procedente la intervención de terceros, pues, no se encuentra cuál es la relación sustancial debatida ni a cuál extremo procesal se encuentran vinculados los litisconsortes.

Que según lo establecido en los artículo 61 y 62 del Código General del Proceso, se admite la intervención de terceros cuando **a)**. el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos que por su naturaleza o disposición legal deba resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir si la comparecencia del litisconsorte necesario o **b).** cuando exista una relación sustancial a la que se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia y entonces serán litisconsortes cuasi-necesarios, de los que no encuentra que se cumpla alguno de los presupuestos, pues, los señores Pinzón –Amador fueron vinculados por el pago de las cuotas de administración, no siendo titulares de ningún derecho de dominio sobre el inmueble que supuestamente los adeuda.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a desatar el recurso interpuesto por la apoderada de la parte pasiva, estableciendo como problema jurídico si era o no procedente aceptar en este asunto a los litisconsortes cuasi-necesario.

Sea lo primero aclarar que la notificación personal enviada a la parte pasiva, fue entregada el día 17 de octubre de 2017, tal y como se demuestra en el certificado expedido por la empresa de correo Itdexpress visible a folio 142 de este cuaderno, vencido el término legal, se remitió notificación por aviso conforme a las disposiciones contempladas en el canon 292 del Código General del Proceso, tal y como se observa con la

documentación militante a folios 145 a 154, la cual fue recibida por la sociedad ejecutada el día **27 del mismo mes y año**.

Ahora bien, dispone el artículo 292 del estatuto procesal vigente que *"(...) se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes* ***y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino****" (Negrita del Despacho).*

Por su parte la regla 91 de la precitada norma consagra

"Traslado de la demanda. *(...)*

Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, ***por aviso****, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos* ***dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.***

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común" (Negrita del Despacho).

Expuesto lo anterior, tenemos que el extremo pasivo contaba hasta el día **20 de noviembre de 2017**, para ejercer su derecho de defensa, ya que la notificación por aviso se considera surtida a partir del recibido de la comunicación, seguidamente se le otorgan tres días para retirar las copias y vencido este término empiezan a correr los diez (10) días para presentar los medios de impugnación que considere prudentes, observando en los escritos de los recursos de reposición que fueron radicados el **7 de noviembre de 2017**, tal y como se evidencia en la parte superior de las páginas 162 y 168, data impuesta por el reloj del Despacho, razón por la que no es dable decir que estos se presentaron de manera **extemporánea**.

Precisado lo anterior, tenemos que el artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

En el caso concreto se advierte que el medio impugnativo instaurado no tiene vocación de prosperidad, por lo que a continuación se explica.

El artículo 62 del Código General del Proceso, dispone lo referente al *litisconsorcio cuasi-necesario* como

"podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos

jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención".

Así mismo, dispone la doctrina que el litisconsorcio cuasi-necesario depende más del régimen legal existente, es decir, debe haber una relación material que la ley regule, dándole a varios sujetos legitimidad para intervenir en determinados eventos relacionados a dicha relación, debiendo darse los siguientes presupuestos:

1.- *"Debe existir, como se estableció, una relación material regulada por la ley, para que en un evento determinado, existan varios sujetos legitimados".*

2.- *"La sentencia que se pronuncie sobre el evento regulado por la ley, referido a la relación material, debe afectar al tercero y por ello encontrarse éste legitimado para intervenir".*

3.- *"Puede voluntariamente concurrir, y no se requiere que sea citado, por cuanto su presencia no es necesaria en el proceso; sin su citación, ni sin su presencia en general, se puede y se debe dictar sentencia de fondo".*

4.- *"Interviene en el proceso en el estado en que se encuentre, ya que no involucra a éste una pretensión propia, pues esta ya ha sido tenida en cuenta en la actividad jurisdiccional; su intervención se puede producir en cualquier momento antes de que se dicte sentencia definitiva"*[1].

Expuesto lo anterior, el Despacho aceptó la intervención de los litisconsortes Wilson Alberto Pinzón Gelvez y María Camila Amador Villaneda, teniendo en cuenta para ello las pruebas documentales que aportaron en su momento (ver folios 65 a 74), como lo es el formato de bono o descuento para compradores, suscrito el 19 de febrero de 2012, respecto al "*proyecto Valsesia 129, inmueble 510 garaje 93 sótano deposito 51 sótano,* con el grupo Conika", que reposa a folio 65 de este cuaderno.

Seguidamente, se encuentra el instrumento denominado "*contrato de fideicomiso recursos Conika Real Estate*", en el que se estableció las disposiciones legales entre el fideicomitente Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y los beneficiarios Wilson Alberto Pinzón Gelvez y María Camila Amador Villaneda (ver folios 66 a 71).

A folio 72 encontramos la constancia expedida por la Acción Sociedad Fiduciaria S.A. en calidad de Vocera y Administradora Fiduciaria del Patrimonio Autónomo –Fideicomiso Conika REM-, en el que indicó que se vinculó por la celebración del contrato de vinculación de fecha

[1] Jairo Parra Quijano, los Terceros en el Proceso Civil, Séptima Edición 2006, Librería ediciones del profesional Ltda., Págs. 66 a 68.

19/02/2012, en calidad de beneficiarios de Área a Wilson Alberto Pinzón Gelvez y María Camila Amador Villaneda.

Bajo estas circunstancias, se advirtió la existencia de una relación sustancial, que surgió en el momento en el que los litisconsortes cuasi-necesarios, en calidad de beneficiarios suscribieron el contrato No 0001700001002 respecto al apartamento 510, garaje 53 sótano y depósito 51 sótano, el día 19 de febrero de 2012, con la Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Real Estate Marketing S.A. quienes actúan como Fideicomitentes, por valor de $250.417.308 M/Cte., toda vez que la cláusula primera de dicho documento establece que el objeto del mismo consiste en "*establecer las condiciones por la cuales los beneficiarios del área se vinculan al Fideicomiso Recursos mediante la entrega de los recursos en dinero,* ***que les confiere el derecho a recibir como beneficio la propiedad que le será transferida*** *por el Fideicomiso lote y la entrega material de la unidad inmobiliaria... la descripción, especificaciones, diseños y demás características del inmueble ya han sido definidas por el fideicomitente y aceptadas por los beneficiarios del área (...)".* –Ver folio 67-

A su vez el numeral sexto (6°) del precitado escrito, reza "*(...) El administrador provisional de la propiedad horizontal será el Fideicomitente garantiza a los beneficiarios del aérea que la entrega del inmueble de la referencia este se hará libre de registro de demanda civil, gravamen de uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las del régimen de propiedad horizontal".* (Negrita y Subrayado del Despacho) –ver folio 68-

Así las cosas, y con observancia del canon 62 del C. G. del P., el Despacho mantendrá incólumes las decisiones proferidas los días 3 y 26 de octubre de 2017, mediante las cuales aceptó la vinculación de los litisconsortes Wilson Alberto Pinzón Gelvez y María Camila Amador Villaneda y su escrito de contestación y defensa (ver folio 85 y 139), por las razones antes expuestas.

No obstante lo anterior, se aclarara que la condición de los litisconsortes, es la de cuasi-necesarios, pues, aun cuando su presencia no es necesaria en este asunto, se advierte la existencia de una relación sustancial que en caso de una sentencia favorable a las pretensiones de la demanda, afectaría sus intereses económicos.

En mérito de las precedentes consideraciones, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

Primero.- **NO REPONER** las providencias fechadas el 3 y 26 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: **ACLARAR** el auto de fecha 3 de octubre de 2017, en el sentido de indicar que la vinculación de los Litis consortes es en condición de Cuasi Necesarios.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy

El Secretario

5JBR

24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso N° 2017-00691

En atención a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER por notificada a la Acción Sociedad Fiduciaria S.A como vocera y administradora del Fideicomiso Parqueo Valsesia, en la forma y términos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso (ver folios 145 A 148).

Lo anterior debido a que la demandada recibió citatorio personal el día **13 de octubre de 2017**, tal y como se aprecia en el folio 143, transcurridos los cinco (5) días que señala el artículo 291 del C. G. del P., se envió la notificación por aviso, siendo esto el día **26 de octubre de 2017**, según da cuenta la documental que se observa en los folios 145 a 154, la cual fue recibida por la ejecutada el día **27 del mismo mes y año** (ver certificado de constancia de la empresa de correo certificado-fl. 145-), sin embargo la misma, se notificó de manera personal el día 3 de noviembre de 2017, tal y como se aprecia en el acta de notificación obrante a folio 140 de este cuaderno, hecho que da lugar a dejar sin valor y efecto el acta de notificación personal.

2.- Dejar <u>sin valor y efecto</u> el acta de notificación realizada el 3 de noviembre de 2017, por las razones antes enunciadas.

3.- **RECONOCER** personería la abogada Olga Isabel Jiménez Forero como apoderada de la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A como vocera y administradora del Fideicomiso Parqueo Valsesia en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.). Folio 140 del cdno. principal.

4.- **SECRETARÍA** de cumplimiento a lo normado en el artículo 115 del Código General del Proceso, siendo esto expedir la certificación sobre lo solicitado en la petición elevada por el abogado David Mauricio León Forero militante a folio 156 y/o 207 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE (4),

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No_____ Hoy _____
El Secretario

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso N° 2017-00691

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.-ORDENAR a secretaría desglosar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por el abogado de los litisconsortes cuasi-necesarios, militante a folios 157 a 160, junto con la respectiva constancia de traslado (ver folio 161), para ser incorporados en el cuaderno de medidas cautelares, teniendo en cuenta que este medio de impugnación se propone en contra de la decisión proferida el 26 de octubre de 2017 (ver folio 24), del cuaderno 2. En consecuencia, procédase a refoliar el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (5),

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 016 Hoy 12 MAR. 2018
El Secretario
JBR

213

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8. Teléfono 2832061
Bogotá, D. C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D. C., A los tres (3) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018), se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en el del auto de fecha 9 de marzo del hogaño, procediéndose a trasladar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el abogado de los litisconsortes cuasinecesarios, militantes a folios 157 a 160, junto con la respectiva constancia de traslado folio 161 C. 1 al cuaderno de medidas cautelares, procediéndose a refoliar el presente cuaderno.

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Teléfono 2832061
Bogotá, D. C.

EL SUSCRITO JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Que en este Juzgado cursa el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400302420170069100 instaurado por EDIFICIO VALSESIA 129 P.H. en contra de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia.

Que mediante auto del tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se aceptó la vinculación de Wilson Alberto Pinzón Gelvez y María Camila Amador Villaneda como LITISCONSORTES en el proceso adelanta por el Edificio Valsesia 129 P.H., siendo notificado en el estado No. 139 del 4 de octubre de 2017 y quedando en firme el 9 del mismo mes y año a las 5:00 p.m., el proceso se encuentra ubicado en termino e ingresa al Despacho hoy 3 de abril del año en curso.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

Si el presente informe presenta enmendaduras; tachadura y/o adición carece de validez.

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
Secretario

Recibí copia Apoderado Litisconsortes 27/04/18

Not 30 oct
Copia: 2 NOJ
Recurso: 3,7,8,9,11
Doc (2)
JUZ 24 2017 Presentado
Interrupción
83815 22-NOV- 2 12:39
Dia 9

Señora
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. S. D
E.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**EDIFICIO VALSESIA 129-PH**
DEMANDADO:	**FIDEICOMISO PARQUE VALSESIA ADMINISTRADO POR ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA.**
LITISCONSORTES:	**WILSON PINZÓN GELVEZ Y MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA**
RADICADO:	**2017-691**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DEMANDA.**

OLGA ISABEL JIMÉNEZ FORERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.020.719.377 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 194.476 expedida por el Consejos Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial del **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** demandada en el proceso de la referencia de acuerdo con el poder conferido por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Publica No 1376 de 19 de febrero de 1992, elevada en la Notaria 10 de Cali, sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, por medio de la presente presento Excepciones frente a la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por el Edificio Valsesia 129-PH, en los siguientes términos.

CONSIDERACIÓN FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: No es cierto. De la Escritura Pública citada, No. 719 de 2 de marzo de 2012, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., no se deriva la propiedad del apartamento 510 por parte del Fideicomiso Parqueo Valsesia, siendo obligación por origen contractual de los fideicomitentes y/o de los beneficiarios, realizar los pagos correspondientes de costos (expensas) y cargas de los bienes fideicomitidos (en este caso el Inmueble apartamento 510).

SEGUNDO: Es cierto el contenido de lo allí señalado frente a la sujeción del Edificio Valsesia 129, al régimen de propiedad horizontal regulado por la Ley 675 de 2001.

TERCERO: No es cierto que sea el Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Parqueo Valsesia, aquí demandado, el obligado a realizar pagos de obligaciones derivadas de la propiedad horizontal, ya que contractualmente las cargas y expensas deben asumirlas el Fideicomitente y/o el beneficiario.

CUARTO: No es cierto el hecho en cuanto a la exigibilidad y claridad del título ejecutivo esgrimida por el demandante, ya que la certificación de deuda de inmueble presentada para el cobro de las presuntas cuotas pendientes de pago, yerra en la identificación del supuesto obligado, mencionando como tal a Acción Sociedad Fiduciaria SA (y no el patrimonio autónomo que simultáneamente sí es demandado, como tampoco el Fideicomitente y/o el Beneficiario del inmueble), así como también, al atribuirle una calidad de tenedor sobre el inmueble a Acción Fiduciaria, que no corresponde con la realidad.

QUINTA: No es cierto, no es la demandada Patrimonio Autónomo Fideicomiso Parqueo Valsesia la llamada a realizar los pagos de cuotas de administración. Ahora bien, en lo relacionado con Acción Sociedad Fiduciaria SA, mencionada en el titulo ejecutivo como "tenedora y deudora", es necesario aclarar que su función es como vocera del patrimonio autónomo, la cual es meramente de medio en donde no involucra recursos propios, siendo en este caso, los fideicomitentes y/o los beneficiarios, los llamados a la atención y asunción de los gastos de manutención de los bienes fideicomitidos.

Al hecho siguiente, denominado en la demanda como "CUARTO": No es cierto, no es la demandada la llamada a realizar los pagos cobrados, siendo como ya se dijo, la función de Acción Sociedad Fiduciaria meramente de medio, y correspondiendo a los fideicomitentes y/o los beneficiarios, los llamados a la atención de los gastos de manutención de los bienes fideicomitidos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas:

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. **FALTA DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD SUSTANCIAL DEL TITULO EJECUTIVO FRENTE AL DEMANDADO.**

Una vez realizadas las aclaraciones correspondientes frente al demandado de este proceso, tal y como ya se expresó con ocasión del Recurso de Reposición frente al Mandamiento de Pago, se concluyó por parte del Despacho que en el presente proceso se demandó al Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Parqueo Valsesia, constituido para la administración de los bienes fideicomitidos (entre ellos el inmueble Apartamento 510).

En cuanto se refiere al documento esgrimido como título Ejecutivo, el Despacho no puede pasar por alto que la Certificación de Deuda de Inmueble, menciona una deuda endilgada a la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria SA –en su condición de tenedora del inmueble-, no siendo cierta dicha situación pues esta sociedad, ni ninguno de sus funcionarios, ostentan la tenencia sobre dicho bien y que si bien es vocera del fideicomiso, no por este hecho es sujeto pasivo de la obligación cobrada.

Lo anterior implica que con respecto del Título Ejecutivo y su correlativo Mandamiento de Pago, se encuentran dos graves yerros, no formales, sino que atacan la relación jurídica sustancial que se ejecuta:

1. Se endilga la calidad de tenedora a la empresa Acción Sociedad Fiduciaria SA, no siendo cierta dicha calidad.

2. No existe correspondencia entre el título ejecutivo que menciona como deudora a la empresa Acción Sociedad Fiduciaria SA y el correspondiente **Mandamiento de Pago que se libró en contra del Fideicomiso Parqueo Valsesia**.

Estas dos situaciones no pueden ser pasadas por alto, pues esta Certificación de Deuda Inmueble es la columna vertebral en la que se funda el presente proceso, siendo el documento que pretende esgrimirse como Título Ejecutivo para el cobro de las obligaciones, sin consideración a que el Mandamiento de Pago proferido no guarda relación con el título ejecutivo presentado para el pago.

Lo anterior, tomando en cuenta que se dictó mandamiento ejecutivo contra el FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA, persona diferente a la mencionada en el pretendido título ejecutivo, generando que no exista exigibilidad frente al mismo, pues no puede cobrársele un documento que se encuentra dirigido contra un tercero. Igualmente, con la incorrecta mención de las calidades que vinculan a la sociedad fiduciaria con el apartamento –señalándola como tenedora- se yerra en la claridad del documento.

Así bien, no puede seguirse adelante la ejecución contra el Patrimonio Autónomo cuando el título que se pretende cobrar no es claro ni exigible contra aquella y en atención a que menciona a una persona

diferente a la hoy demandada, pasando por alto, adicionalmente, que no es esta sociedad, ni este patrimonio, los llamados a sufragar los gastos de manutención de los bienes que se administran, como a continuación se amplia. Falencias que son sustanciales y que se relacionan directamente con la relación jurídica base de la ejecución en contra del demandado –Patrimonio Autónomo Parqueo Valsesia- que represento.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DEL DEMANDADO PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.

El contrato de fiducia propiamente dicho conlleva de plano la separación absoluta de los patrimonios de la fiduciaria con los bienes que se dejan a su cargo, así como de las obligaciones que tengan los fideicomitentes o los beneficiarios de dicho contrato de fiducia. Es así, como no es posible endilgar responsabilidad pecuniaria en el patrimonio autónomo propiamente dicho ni en Acción Sociedad Fiduciaria SA, cuando ella a más de actuar con diligencia en su administración no se encuentra obligada a sufragar con recursos propios los gastos que derivan del fideicomiso.
Sustancialmente, las obligaciones de Acción Sociedad Fiduciaria SA en calidad de vocera del fideicomiso –demandada inicialmente por la propiedad horizontal- son de medio y no les corresponde asumir o sufragar gastos respecto de los bienes que administra, y es claro en el contrato suscrito por los fideicomitentes y por los beneficiarios de área que todas las obligaciones derivadas de los bienes fideicomitidos, incluidas pagos de servicios públicos, impuestos y en este caso cuotas de administración, corresponden a ellos.

Como fue puesto de presente en el presente proceso por parte del apoderado de los señores Wilson Pinzón Gelvez y María Camila Amador Villaneda, existe un contrato de vinculación de aquellos con el Fideicomiso Recurso Conika-Rem, que se exhibió por ellos a folios 65-74 y que fue presentado como una relación sustancial que existe sobre el apartamento 510.

Como consecuencia de la petición de vincularse al presente proceso por parte del apoderado de los mencionados señores, el Juzgado aceptó que estas personas integraran el proceso en condición de Litisconsortes (Auto de 3 de octubre de 2017).

De acuerdo con lo mencionado por los litisconsortes en su escrito de vinculación, folios 76-83, a ellos les asiste un derecho sobre el apartamento 510, autodenominándose acreedores beneficiarios, derechos que conllevan implícitas ciertas obligaciones como son las de atender las cuotas de administración.

De acuerdo con lo ordenado por el Artículo 62 del Código General del Proceso, podrán intervenir como litisconsorte de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancia a la cual se extienden los efectos jurídicos de la sentencia y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Es claro que los señores litisconsortes no se encuentran vinculados por activa, toda vez que no son ellos la administración del Edifico Valsesia 129-Ph, ni acreedores en el cobro de las cuotas de administración, así que bien, entonces al ser reconocidos por el Juzgado dentro del proceso (cuya decisión se mantuvo en firme a pesar del Recurso de Reposición que propusimos en contra del Auto de fecha 3 de octubre de 2017), se encuentra legitimado y en firme el ingreso de los señores Pinzón Gelvez y Amador Villaneda como **litisconsortes cuasinecesarios por pasiva**, obligados a asumir así, las resultas del proceso y consecuencialmente al pago de las cuotas de administración del Edificio si es que la ejecución prospera.

Esta vinculación al proceso, se reitera, por petición de dichas personas, aduciendo una relación sustancial sobre el inmueble Apartamento 510, causante del cobro por cuotas de administración y que fue reconocida en el presente trámite por el Juzgado, al aceptar su ingreso al proceso y al tenerlos como **LITISCONSORTES CUASINECESARIOS,** según fue aclarado en auto de fecha 9 de marzo de 2018.

El patrimonio autónomo FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA se encuentra vinculado en virtud del encargo asumido por la fiduciaria como administradora de los bienes, más sin embargo, es claro que Acción como administradora no es la beneficiaria ni quien goza del inmueble, tan solo quien lo administra de acuerdo con las instrucciones que reciba de los fideicomitentes y/o de los beneficiarios de área.

Siendo así, las obligaciones de Acción Sociedad Fiduciaria S.A, de administrar y velar por los bienes fideicomitidos que hacen parte del Patrimonio autónomo hoy demandado, no implican de ninguna manera que esta sociedad deba acudir con recursos propios ni con recursos que forman parte del patrimonio autónomo que administra, para sufragar los gastos de terceros.

Por lo anterior, solicitamos se tenga a partir de las decisiones del despacho, a los litisconsortes para todos los efectos que se derivan de dicha relación jurídico – procesal y para que se extiendan los efectos de la sentencia que se emita (vinculados como litisconsortes en el extremo pasivo de este proceso), quienes reconociendo la relación sustancial que los vincula con el apartamento 510, solicitaron unilateralmente ser parte en el presente proceso y de lo cual se deriva, innegablemente, el deber de atender las obligaciones relacionadas con los derechos sobre dicho inmueble.

PRUEBAS:

Documentales: Las obrantes en el presente proceso

NOTIFICACIONES.

La demandada las recibirá en la Carrera 11 No 93 a-82 y la suscrita en la Carrera 7 No 71-21 Torre B oficina 304 en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

OLGA ISABEL JIMÉNEZ FORERO
C.C. 1.020.719.377
T.P. 194.476 del C. S de la J.
Apoderada del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA administrado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

LEÓN • ABOGADOS

DLA · 064 · 18

JUZ 24 CIVIL MPAL
63469 '18-MAR-15 12:12

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2018

Doctora:
MÓNICA LOIZA
Jueza Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandado	:	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA
Asunto	:	ACLARACIÓN DE AUTOS DEL 09 DE MARZO DE 2018

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, abogado con TPA 263.001, en mi condición de apoderado de los **LITISCONSORTES CUASINECESARIOS** en el proceso de la referencia, de acuerdo al poder que me asiste, encontrándome dentro de la oportunidad legal y procesal, de manera comedida y respetuosa solicito aclaración de los autos proferidos el 09 de marzo y notificados por estado del 12 de marzo de 2018, conforme a lo establecido el segundo inciso del artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

1. Me refiero a los autos por medio de los cuales su Honorable Despacho resuelve los recursos de reposición presentados por la apoderada de la parte demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia, en contra de los autos del 20 de junio, 03 y 26 de octubre de 2017 y por esta parte en contra de la decisión del 26 de octubre de 2017.

2. En las señaladas providencias su Señoría referenció e individualizó el proceso al inicio de cada uno de los autos como: ***"Ejecutivo Quirografario Nº 2017-0691"*** y en sus encabezados como: ***"Proceso Ejecutivo Quirografario Nº 2017-0691"***.

3. Al cotejar la categorización del proceso con el auto que libra mandamiento de pago del 20 de junio de 2017, se evidencia que el Despacho libró orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía a favor del

24
22

Edificio Valsesia 129 P.H., contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia.

4. En consecuencia y al revisar las normas procesales correspondientes se identifica que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece en su **SECCIÓN SEGUNDA** el **PROCESO EJECUTIVO**, el cual se desarrolla en **TÍTULO ÚNICO** el **PROCESO EJECUTIVO**, nunca estableció o desarrolló el trámite de **EJECUTIVO SINGULAR**.

4.1 La figura jurídica del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** se encontraba consagrada en el antiguo Código de Procedimento Civil, el cual al ser deregogado en su totalidad por el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, la denominación de esta clase de procesos se simplificó, denominándolos sencillamente como **PROCESO EJECUTIVO**.

5. En vista de lo anterior, la situación expuesta genera y ofrece un verdadero motivo de duda sobre el procedimiento con el cual se está llevando a cabo el proceso ejecutivo 2017-0691, al igual que su denominación, razón por la cual solicito comedidamente al Despacho, por su elevado conducto y con el debido respeto, aclaración de los autos por medio de los cuales su Honorable Despacho resuelve los recursos de reposición presentados por la apoderada de la parte demandada y por el suscrito, en el siguiente sentido:

5.1 Cuál es el trámite y denominación efectiva del proceso ejecutivo 2017-0691, el cual cursa en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá.

6. Teniendo en cuenta lo anterior, ruego a Usted su Señoría aclarar los asuntos arriba mencionados, a fin que el proceso continue correctamente.

Con la confianza de que las observaciones expuestas contribuirán a enriquecer la etapa en la que nos encontramos, sin ningún otro particular y seguro de su proverbial aclaración.

De la Señora Juez,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
T.P.A. 263.001

Anexo : Sin Anexo.
C.C. : Archivo, Cuenta Pinzón-Amador y Clientes.
Elaboró : MP. DL
Aprobó : MP. DL

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Al Despacho, con la anterior solicitud
Hoy 23 ABR 2018 3 ABR. 2018
El Secretario

Poder Para que obre en autos y se reconozca personería

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Proceso N° 2017-00691

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- De las excepciones de mérito propuestas por el demandado Fideicomiso Parqueo Valsesia (fls. 216 a 219), se **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Lo anterior, comoquiera que con la radicación del recurso de reposición contra el mandamiento de pago propuesto por la precitada entidad (fls. 157 a 161), se interrumpió el término de contestación, el cual comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del proveído de 9 de marzo de 2018 que obra a folios 204 a 207 del plenario, de acuerdo con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 118 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

(4)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No_____ Hoy 25 ABR 2018
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

223

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Proceso N° 2017-00691

Se **NIEGA** la solicitud de aclaración de los autos mediante los cuales se resolvieron los recursos que precede (fls. 220 y 221, cdno.1), pues, no se observa el error procedimental alegado, que amerite ser rectificado en los proveídos de 9 de marzo de 2018.

Recuérdese que el término quirografario hace alusión al crédito que no tiene una garantía hipotecaria o prendaria que respalde la obligación, como en el *sub lite.*

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

(4)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No____ Hoy _____
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra 25 ABR 2018

MCPV

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2018

Al contestar cite este número 50N2018EE09254

Doctor
DAVID MAURICIO LEON FORERO
Correo electrónico david.leon@leonabogados.co
Calle 70A N. 17 – 38/40
La Ciudad

Ref. Solicitud con radicados número 50N2018ER00206 de fecha 11 de enero de 2018, 50N2018ER02121 de fecha 15 de febrero de 2018, 50N2018ER04835 de fecha 20 de marzo de 2018.

Asunto. Expediente 276 de 2017.

Cordial saludo, de acuerdo a las solicitudes de la Referencia, la Oficina certifica que para los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20695591 y sus segregados, se encuentra en curso actuación administrativa con número de Expediente 276 de 2017, el cual a la fecha se encuentra en la parte secretarial de la Sección de Abogados Especializados en trámite de comunicaciones del Auto 000071 de fecha 23 de octubre de 2017 *"Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20695591 y sus segregados"*, del cual usted conoce el contenido por obrar en el mismo en calidad de apoderado de varios de los intervinientes en la actuación.

Dicha actuación se inicia por solicitud realizada mediante radicado 50N2017ER13930 de fecha 15 de junio de 2017, en el que MARCO ALBERTO MENDEZ SANCHEZ y ALBA NIDIA MUNERA ORTIZ, solicitan a la Oficina que se *"revoque, cancele y/o anule directamente en todas sus partes el acto de inscripción de la escritura pública número 167 de la notaría 26 de Bogotá el 10 de febrero de 2016, de fecha 12-02-2016 y con número de radicación 2016-9290, concerniente en reubicar los parqueaderos V-11 y V-12 se reubican en el espacio del parq. 89-90, los parq. 53 y 110 se reubican en los espacios de los parq. V-16 y V-17... cancelar la anotación correspondiente en la totalidad de matrículas pertenecientes y vinculadas al edifico Valsesia 129..."*

16

De esta forma se da respuesta a sus solicitudes en el término que da la Ley 1437 de 2011 para tal fin.

Atentamente,

YAMALETH CRUZ MORENO
Registradora Principal Encargada
ORIP – ZONA NORTE

Proyectó: PFAI – Abogada

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20739033

226

Impreso el 10 de Mayo de 2018 a las 09:32:55 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-09-2014 RADICACION: 2014-61431 CON: ESCRITURA DE: 03-09-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0250XCDM** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 510 CON AREA DE CONST 61.77 M2-PRIV 57.36 M2 CON COEFICIENTE DE 0,8471% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1278 DE FECHA 29-08-2014 EN NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012). SEGUN ESCRITURA PUBLICA 167 DEL 10-02-2016 NOTARIA 26 DE BOGOTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA PUBLICA 1278 DEL 29-08-2014 NOTARIA 26 EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.8455%.

COMPLEMENTACION:

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE GARCIA DE PABON CRISTINA, MEDIANTE ESCRITURA # 719 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO ASI: POR COMPRA NUDA PROPIEDAD (50%) DE PABON NU/EZ CIRO, MEDIANTE ESCRITURA # 10614 DE 29-12-2009 NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., OTRA PARTE LA ADQUIRIERON PABON UN/EZ CIRO Y GARCIA DE PABON CRISTINA POR COMPRA DE IREGUI MURCIA ALVARO ANTONIO, IREGUI ORTIGOZA NATALIA MARIA, IREGUI ORTIGOZA MARIA EMILIA, IREGUI ORTIGOZA ALVARO JOSE, MEDIANTE ESCRITURA # 2207 DE 02-06-2006 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE BARRETO FIERRO NUMAEL Y LEON DE BARRETO ROSALBA, MEDIANTE ESCRITURA # 1758 DE 31-05-2005 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE BAYONA DE FRANCISCO ANTONIO JOSE DEL CARMEN, MEDIANTE ESCRITURA # 5255 DE 12-12-1979 NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 03-08-1983 AL FOLIO 50N-138909. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FERREIRA GARAY JORGE ANTONIO Y BARROS DE FERREIRA LUCIA, MEDIANTE ESCRITURA # 831 DE 09-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMNPRA DE URBANIZACION RINCON DE GINEBRA LTDA., MEDIANTE ESCRITURA # 1855 DE 24-04-1974 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 31-05-1974 AL FOLIO 50N-226316. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE PARRA MARTINEZ ALFONSO Y BUSTILLO DE PARRA CECILIA, MEDIANTE ESCRITURA # 722 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE URBANIZACION RINCON DE GINEBRA LTDA, MEDIANTE ESCRITURA # 1953 DE 30-04-1974 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 07-06-1974 AL FOLIO 50N-227064. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ACEVEDO JARAMILLO JULIO Y ESCOBAR DE ACEVEDO FANNY, MEDIANTE ESCRITURA # 721 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE SATIZABAL RAMIREZ RODRIGO MARCELO Y POSADA SEGURA PATRICIA STELLA, MEDIANTE ESCRITURA # 0369 DE 02-02-1996 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIREIRON POR COMPRA DE ACEVEDO QUINTANA CARLOS ALFONSO Y AGUIRRE DE ACEVEDO MARUJA, MEDIANTE ESCRITURA # 6913 DE 01-10-1984 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 30-10-1984 AL FOLIO 50N-228815. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE PRADA DE CALDERON BETSABE, MEDIANTE ESCRITURA # 715 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE CALDERON PRADA EFRAIN Y NURMI DE CALDERON ANNE KRISTIIANA, MEDIANTE ESCRITURA # 2194 DE 01-08-1994 NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE ANGEL IREGUI FERNANDO Y MARI/O DE ANGEL PILAR, MEDIANTE ESCRITURA # 1549 DE 14-10-1977 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 04-11-1977 AL FOLIO 50N-232276. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA

EL PRESENTE FOLIO SE ENCUENTRA EN ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACION JURIDICA.

Feb 22/2017

18

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20739033

Impreso el 10 de Mayo de 2018 a las 09:32:55 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE JESSEN BALMBERGER CHISTINE MARIE, MEDIANTE ESCRITURA # 717 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA NUDA PROPIEDAD DE BALMBERGER DE JESSEN LUISA Y JESSEN HORST GEORG, MEDIANTE ESCRITURA # 5697 DE 19-10-2006 NOTARIA 23 BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE HUIDOBRO DIEZ ANTONIO Y GUTIERREZ DE HUIDOBRO CECILIA, MEDIANTE ESCRITURA # 3920 DE 10-10-1975 NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., RADICDA EL 29-10-1975 AL FOLIO 50N-245964. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE BERNAL SANCHEZ MANUEL JOSE, MEDIANTE ESCRITURA # 713 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE URBANIZACION EL RINCON DE GINEBRA LTDA., MEDIANTE ESCRITURA # 2939 DE 30-05-1978 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 30-08-1978 AL FOLIO 50N-465942.*AMMA*.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 7 D BIS #129-40 APARTAMENTO 510 EDIFICIO VALSESIA PROPIEDAD HORIZONTAL
2) KR 7D BIS 129 40 AP 510 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

20695591

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-07-2012 Radicacion: 2012-57029 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1994 del: 25-07-2012 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA X
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-09-2014 Radicacion: 2014-61431 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1278 del: 29-08-2014 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA X
NIT.8050129210

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-02-2016 Radicacion: 2016-9290 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 167 del: 10-02-2016 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.1278 EN CUANTO A REUBICAR LOS PARQUEADEROS V-11 Y V-12 SE REUBICAN EN EL ESPACIO DEL PARQ. 89-90. LOS PARQ. 53 Y 110 SE REUBICAN EN LOS ESPACIOS DE LOS PARQ. V-16 Y V-17. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA
NIT.8050129210

ANOTACION: Nro 4

EL PRESENTE FOLIO SE ENCUENTRA EN ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACION JURIDICA.

Feb 22/2017

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

22

Nro Matricula: 50N-20739033

Impreso el 10 de Mayo de 2018 a las 09:32:55 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 05-07-2017 Radicacion: 2017-43690 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1270 del: 28-06-2017 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2017-006910-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DELFIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA 900852043

NIT 8050129210 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-2411 fecha 23-05-2016

EN DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS, ART. 59 LEY 1579/2012 EGF. C2016-2411.

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2016-11713 fecha 30-11-2016

[redacted] ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA177 Impreso por:CAJBA177

TURNO: 2018-250893 **FECHA: 10-05-2018**

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ESTE USUARIO NO REQUIERE FOLIO DE MATRICULA
CERTIFICACION ADMINISTRATIVA
NO ES PRUEBA DE LA TRADICION O SITUACION JURIDICA.
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

19

** ACCION FIDUCIARIA **
Rad No: 20120222-400-062686-1
Fecha: 22/02/2012 11:50:25->240
Para : GRUPO CONIKA
De : JAIRO BASTIDAS

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN
FIDEICOMISO RECURSOS CÓNIKA-REM

a. **RICARDO MORA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.066 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad **CONIKA CONSULTORES LIMITADA** (antes INGENIERIA, CONSTRUCCION INTERVENTORÍA Y CALIDAD CONIKA LTDA), sociedad constituida por Escritura Pública No. 2262 del treinta (30) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaria quince (15) de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el día siete (07) de abril de 1999 bajo el No. 0067490 del Libro IX y con Registro Mercantil No. 00674790, con domicilio en la ciudad de Bogotá y con NIT 830.066.992-6, sociedad que cambió su razón social a **CONIKA CONSULTORES LIMITADA**, mediante la Escritura Pública 238 del ocho de Febrero de 2006 de la Notaria 15 de Bogotá, en adelante **FIDEICOMITENTE 1**; y **BERNARDO HERRERA ANDRADE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.150.587 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad **REAL ESTATE MARKETING S.A.**, sociedad constituida por Escritura Pública No 1.984 del veintitrés (23) de julio de dos mil cuatro (2.004) de la Notaria veinticinco (25) de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil cuatro (2.004) bajo el No. 00950384 del Libro IX y con Registro Mercantil No. 01409363, con domicilio en la ciudad de Bogotá y con NIT 830.146.768-6 en adelante **FIDEICOMITENTE 2**, y en conjunto se denominarán **LOS FIDEICOMITENTES**.

b. **JAIRO ENRIQUE BASTIDAS MORAN**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.492.140 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en su condición de representante legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría 10ª del Circulo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, y manifestaron que celebran el presente contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración que se ha de regir por las cláusulas que se enuncian a continuación y en lo no previsto en ellas por la ley vigente aplicable:

PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1. **FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Se entenderá por éste el conjunto de bienes y derechos constituidos en virtud del presente contrato, y que se denominará **FIDEICOMISO RECURSOS CÓNIKA-REAL ESTATE.**
2. **FIDUCIARIA:** Es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., quien administrará en calidad de fiduciario el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, en los términos

del mismo, y en general en los términos establecidos por las normas aplicables a este tipo de contratos.

3. **FIDEICOMITENTES:** Son las sociedades comerciales CONIKA CONSULTORES LIMITADA y REAL ESTATE MARKETING S.A.
4. **FIDEICOMITENTE 1:** Es la sociedad comercial CONIKA CONSULTORES LIMITADA.
5. **FIDEICOMITENTE 2:** Es la sociedad comercial REAL ESTATE MARKETING S.A. **Sociedad que se desempeñara como Gerente del proyecto.**
6. **PROYECTO:** Consiste en la construcción de un proyecto inmobiliario denominado ***VALSESIA 129*** destinado a vivienda, que se desarrollara en el predio matriz que será finalmente el producto del englobe de **siete (7)** inmuebles ubicados en esta ciudad de Bogotá D.C. en la Urbanización Rincón de Ginebra, y que se distinguen en la actual nomenclatura urbana como carrera 7 D Bis No 129-18, carrera 7 D Bis No 129-26, carrera 7 D Bis No 129-32, carrera 7 D Bis No 129-40, carrera 7 D Bis No 129-48, carrera 7 D Bis No 129-56 y carrera 7 D Bis No 129-62.

   El desarrollo inmobiliario está previsto para setenta y dos **(72)** unidades de vivienda (apartamentos) que contaran con áreas privadas habitables de aproximadamente sesenta y dos metros cuadrados (62 M2) y de ciento veinticuatro metros cuadrados (124 M2), en varios tipos de apartamentos que serán definidos oportunamente por los FIDEICOMITENTES. El desarrollo constructivo podrá adelantarse para un único edificio que contara con dos Torres la 1 y la 2, de seis pisos donde estarán situados los apartamentos, que podrá construirse y desarrollarse en dos (2) etapas, de acuerdo con la comercialización del mismo, esto es comenzando con una primera torre de 36 apartamentos. Tendrá un único sótano y un semisótano, para ubicación de parqueaderos privados para residentes y los de ley necesarios para visitantes. El primer piso estará destinado a zonas comunes para todo el Edificio.
   La descripción final se dará a conocer a los BENEFICIARIOS DE ÁREA mediante documento anexo a los CONTRATOS DE VINCULACIÓN, no obstante lo anterior, el PROYECTO podrá sufrir variaciones siempre que las mismas no resulten sustanciales.
7. **BENEFICIARIO:** Son los mismos FIDEICOMITENTES, quienes podrán ceder la totalidad o parte de su beneficio, de acuerdo con lo que se establece adelante.
8. **BENEFICIARIOS DE ÁREA:** Serán las personas naturales o jurídicas que mediante la celebración del respectivo CONTRATO DE VINCULACIÓN y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del mismo, adquirirán dicha calidad respecto del FIDEICOMISO PARQUEO CÓNIKA-REAL ESTATE, y con relación a una o varias unidades del PROYECTO.
9. **CONTRATO DE VINCULACION:** Documento contractual suscrito entre EL FIDEICOMITENTE 2, LOS BENEFICIARIOS DE AREA y EL FIDEICOMISO RECURSOS CÓNIKA-REAL ESTATE en el cual se establece la (s) unidad (es) que les será (n) transferida(s) y el valor que aportarán al FIDEICOMISO.
10. **FIDEICOMISO PARQUEO CÓNIKA-REAL ESTATE:** Es el patrimonio autónomo que es el titular de los derechos de dominio sobre los BIENES INMUEBLES en el cual se ha de adelantar el PROYECTO, en los términos indicados en el presente contrato.
11. **BIENES INMUEBLES:** Son los siete (7) inmuebles sobre los cuales LOS FIDEICOMITENTES pretenden desarrollar el PROYECTO, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-465942, 50N-226316, 50N-227064, 50N-245964, 50N-13909, 50N-232276 y 50N-228815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Los que con posterioridad serán englobados.

12. **PUNTO DE EQUILIBRIO**: Se entiende por tal el haber dado cumplimiento a las condiciones señaladas en la cláusula séptima de este contrato.
13. **CESIONARIOS DE BENEFICIO DE ÁREA**: Serán las personas que se encuentren interesadas en que les cedan derechos de beneficio de área y para el efecto trasferirán los recursos acordados con el BENEFICIARIO DE ÁREA al FIDEICOMISO.

SEGUNDA. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto que LA FIDUCIARIA reciba para EL FIDEICOMISO los aportes de LOS FIDEICOMITENTES así como los de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA que se obligan a entregar mediante la suscripción de los CONTRATOS DE VINCULACIÓN y los invierta de conformidad con lo previsto en el presente documento y, los recursos de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA una vez cumplidos los requisitos que se establecen adelante, los entregue al **FIDEICOMITENTE 2.**
En el evento en que no se den las condiciones dentro del término que se establezca en los correspondientes CONTRATOS DE VINCULACIÓN, LA FIDUCIARIA procederá a reintegrar a LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA los recursos que se encuentren en el encargo fiduciario por éstos abierto, descontada la remuneración de LA FIDUCIARIA establecida en el contrato de vinculación y descontado el gravamen a los movimientos financieros y demás impuestos vigentes en la fecha del desembolso.

En el FIDEICOMISO se administrarán de igual forma los recursos que ingresarán por concepto de los créditos para capital de trabajo que se otorguen a favor de LOS FIDEICOMITENTES con destino al PROYECTO, incluido crédito constructor que oportunamente y por conducto del FIDEICOMISO se solicite, trámite y obtenga.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: De conformidad con los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente contrato y la transferencia de la suma de Un millón de pesos ($1.000.000oo) MONEDA CORRIENTE que a la fecha de la suscripción del presente contrato efectúan LOS FIDEICOMITENTES, se constituye un patrimonio autónomo. Este patrimonio autónomo actúa con plenos efectos jurídicos frente a LOS FIDEICOMITENTES, a LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA y frente a los terceros, mediante su vocero que es LA FIDUCIARIA.

LA FIDUCIARIA mantendrá los recursos que recibe a título de fiducia, al igual que aquellos que en desarrollo del contrato le sean aportados, separados del resto de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, los cuales formarán el patrimonio autónomo mencionado.

Las obligaciones que contraiga LA FIDUCIARIA en cumplimiento del objeto de este contrato están amparadas exclusivamente por los activos del FIDEICOMISO, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo su administración, ni los que pertenecen al patrimonio propio de ACCIÓN.

CUARTA. DECLARACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES:

4.1. DECLARACIÓN DE SOLVENCIA: LOS FIDEICOMITENTES declaran bajo la gravedad del juramento, encontrarse solventes económicamente y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato. Igualmente LOS

FIDEICOMITENTES declaran bajo la gravedad del juramento que los bienes que entregan a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las Leyes 190/95, 793/02 y 747/02, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por LOS FIDEICOMITENTES, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

4.2. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: LOS FIDEICOMITENTES se encuentran: (i) Debidamente constituidos, válidos y actualmente existentes bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución, (ii) Cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietarios de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales está dedicado en la actualidad y que se propone adelantar, y (iii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.

4.3. CAPACIDAD: LOS FIDEICOMITENTES, lo mismo que las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente, no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente contrato y su ejecución.

4.4. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: LOS FIDEICOMITENTES declaran que no han sido notificados de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que LOS FIDEICOMITENTES sean notificados de algún litigio, investigación, demanda o de cualquier requerimiento de orden judicial o administrativa en su contra, este se obliga a comunicar de manera inmediata a la FIDUCIARIA sobre dichos acontecimientos cuando estos tengan un impacto en la ejecución del presente CONTRATO, en el desarrollo del PROYECTO o en el cumplimiento de las obligaciones que se originan de este CONTRATO así como del CONTRATO DE VINCULACIÓN. En todo caso, LOS FIDEICOMITENTES deberán atender todas las actuaciones y/o requerimientos mencionados anteriormente, con el propósito de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el desarrollo del PROYECTO y el cumplimiento de los contratos que se vinculen al mismo.

4.5. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: LOS FIDEICOMITENTES declaran que a la fecha está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que los obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa ningún incumplimiento y harán su mejor esfuerzo para evitar cualquier tipo de incumplimiento.

4.6. TRIBUTOS: LOS FIDEICOMITENTES declaran que a su leal saber y entender, han pagado oportunamente y se encuentran al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral colombiana y que tienen constituidas todas las reservas y provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de sus negocios.

4.7. SITUACIÓN FINANCIERA: LOS FIDEICOMITENTES declaran que a la fecha de firma del presente contrato no han ocurrido hechos que afecten su situación financiera, así como declaran no hacer parte de ninguna lista inhibitoria, dentro de las cuales se encuentran, pero sin limitar a: la lista de terroristas expedida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la lista OFAC (Office of Origen Assets Control - Oficina de Control de Activos Extranjeros) conocida como lista Clinton, entre otras.

4.8. PROPIEDAD: LOS FIDEICOMITENTES declaran y garantizan que son propietarios y titulares plenos de los activos que son transferidos a título de fiducia mercantil irrevocable, y que los mismos se hallan libres de cualqúier gravamen o limitación de dominio que afecte su utilización para los fines propios del objeto del presente contrato y que saldrán al saneamiento de los mismos en los términos de ley.

4.9.CONFLICTO DE INTERÉS: Las partes declaran que la constitución y desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil no constituye situaciones de conflicto de interés en forma alguna, ya que el objeto del PATRIMONIO AUTÓNOMO que por este acto se constituye es servir de instrumento necesario para perfeccionar las instrucciones que impartan LOS FIDEICOMITENTES.

QUINTA. DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos se conforma un patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO RECURSOS CÓNIKA-REM**, el cual estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato. A este patrimonio autónomo ingresarán los bienes que con destino a él transfiera LOS FIDEICOMITENTES y los recursos recibidos derivados de los CONTRATOS DE VINCULACIÓN suscritos por LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA, y los demás que adquiera el patrimonio autónomo contractualmente o por otro modo de los previstos en la ley, incluido crédito constructor. A este patrimonio autónomo ingresarán los rendimientos que produzcan los bienes que en su momento lo conformen.

PARÁGRAFO.NIT DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: El patrimonio autónomo que aquí se constituye, conforme a las disposiciones legales se identifica con el Nit. **805.012.921-0**, por tanto, en todos y cada uno de los actos jurídicos en que intervenga LA FIDUCIARIA como administradora y vocera de este patrimonio autónomo, se harán bajo el número de identificación tributaria anteriormente señalado, especialmente los relacionados con impuestos, tasas o contribuciones de cualquier orden, entre otros.

SEXTA. INSTRUCCIONES: En desarrollo del presente contrato LA FIDUCIARIA seguirá las siguientes instrucciones:

1. Mantener la titularidad jurídica de los bienes y recursos fideicomitidos.
2. Llevar un registro de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA y de las cesiones de derechos de beneficio que efectúe LOS FIDEICOMITENTES.
3. Girar previa instrucción de LOS FIDEICOMITENTES los recursos que hayan sido entregados al FIDEICOMISO por LOS FIDEICOMITENTES y/o sus cesionarios, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que le sean solicitados.
4. Una vez cumplido el punto de equilibrio pagar y/o reembolsar con cargo a los recursos del FIDEICOMISO a favor de los FIDEICOMITENTES los valores en que se hubiera o se deba incurrir para el pago de expensas a efectos de la obtención de la Licencia de construcción, incluido el impuesto de delineación urbana y el eventual efecto plusvalía.
5. Cumplidas las condiciones establecidas en el presente contrato para que se dé inicio a la Fase Operativa del PROYECTO, entregar al FIDEICOMITENTE GERENTE, los recursos que hubieren entregado los BENEFICIARIOS DE AREA. De no haberse dado cumplimiento a dichas condiciones, LA FIDUCIARIA deberá proceder a entregar los recursos que se encuentren en el encargo fiduciario que haya abierto cada uno de los BENEFICIARIOS DE ÁREA, previo descuento de la comisión fiduciaria y el gravamen a los movimientos financieros.

223

6. Suscribir, previa instrucción por escrito de LOS FIDEICOMITENTES, los pagarés y/o demás documentos que se requieran, a favor de entidades financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera, que pretendan otorgar créditos a LOS FIDEICOMITENTES, para el desarrollo del PROYECTO, por conducto del FIDEICOMISO.
7. Recibir de LOS FIDEICOMITENTES los recursos necesarios para efectuar el pago del capital y los intereses correspondientes a créditos obtenidos por el para EL PROYECTO.
8. Con cargo a los recursos fideicomitidos y hasta su concurrencia, efectuar las deducciones necesarias para sufragar los gastos de ejecución y cumplimiento del presente contrato, incluida la comisión fiduciaria, con independencia del PROYECTO por no ser éste objeto del contrato de fiducia.
9. Entregar a LOS FIDEICOMITENTES y/o a sus cesionarios, el beneficio que les corresponda al momento de la terminación y liquidación de EL FIDEICOMISO.
10. Liquidar el presente contrato y proceder a transferir a LOS FIDEICOMITENTES y/o a sus cesionarios los bienes fideicomitidos que llegaren a quedar, una vez canceladas las obligaciones a cargo del patrimonio autónomo, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

SÉPTIMA. ETAPAS DEL FIDEICOMISO: Para la ejecución del presente contrato se establecen las Etapas o Fases que se enuncian a continuación.

1. ETAPA O FASE PREOPERATIVA: Tiene por objeto que LOS FIDEICOMITENTES obtengan las condiciones de inicio de las obras, esto es la elaboración de los planos, diseños y estudios técnicos, y la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la adecuada planeación del PROYECTO, incluida la vinculación de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA que se obliguen a aportar los recursos indispensables para concluirlo, mediante la suscripción de CONTRATOS DE VINCULACIÓN, en el monto determinado por LOS FIDEICOMITENTES.

Son condiciones necesarias para dar por terminada la Fase Pre-operativa del PROYECTO, y por ende para que se dé inicio a la Fase Operativa, las siguientes:

- Licencia de Construcción del PROYECTO, vigente y con constancia de ejecutoria.
- Constancia de radicación de los documentos necesarios para realizar actividades de enajenación de inmuebles de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2180 de 2006, o de las normas que lo complementen, aclaren y/o modifiquen.
- La entrega por parte de LOS FIDEICOMITENTES de CONTRATOS DE VINCULACIÓN a EL PROYECTO, con la totalidad de documentación requerida, que represente veintidos (22) unidades privadas del PROYECTO que se vaya a desarrollar, independientemente de la etapa en que se encuentre.

  Los BENEFICIARIOS DE AREA que serán tenidos en cuenta no podrán encontrarse en mora superior a sesenta (60) días en cuanto a los recursos que se obligaron a entregar conforme con los correspondientes CONTRATOS DE VINCULACIÓN.
- Que los inmuebles sobre los cuales se va a desarrollar EL PROYECTO hayan sidos transferidos al FIDEICOMISO PARQUEO CÓNIKA- REAL ESTATE, y que los mismos se encuentren libres de gravámenes y limitaciones y qué cuente con un estudio de títulos con concepto favorable del abogado que lo realice, aprobado por LA FIDUCIARIA.
- Constancia de adquisición de pólizas todo riesgo construcción en la cual se debe designar como único beneficiario al FIDEICOMISO.

75

- La entrega por parte de LOS FIDEICOMITENTES del flujo final del PROYECTO incluidos los planos definitivos del mismo.
- Certificación de LOS FIDEICOMITENTES de haber dado cumplimiento a las condiciones mencionadas en este contrato, de haber alcanzado el punto de equilibrio financiero y de contar con los recursos suficientes para el desarrollo del PROYECTO.

El término para el cumplimiento de dichas condiciones, será **DIEZ (10) MESES** contados a partir del día **cinco (5) de diciembre de dos mil once (2.011)** plazo que podrá prorrogarse por una sola vez, por decisión de LOS FIDEICOMITENTES, hasta en ocho (8) meses más, para lo cual bastará una carta en tal sentido de LOS FIDEICOMITENTES 1 y 2.
Vencido el plazo previsto en el contrato de vinculación, o el de sus prórrogas, sin que se haya logrado el cumplimiento de las condiciones antes enunciadas, LA FIDUCIARIA procederá a restituir a cada uno de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA los recursos por ellos aportados.

2. ETAPA O FASE OPERATIVA: Se inicia a partir de la fecha en que se declare terminada exitosamente la Fase Pre-operativa del PROYECTO, esto es que se haya dado cumplimiento a todas y cada una de las condiciones enunciadas en el numeral anterior.

LA FIDUCIARIA, previa solicitud escrita remitida por LOS FIDEICOMITENTES, procederá a entregar los recursos fideicomitidos al FIDEICOMITENTE GERENTE, sin más requisito o constatación. LA FIDUCIARIA no asume responsabilidad sobre el destino final de dichas sumas, por no ser objeto del presente contrato el desarrollo del PROYECTO, el cual es entera responsabilidad de LOS FIDEICOMITENTES. El término de duración de este periodo será el requerido para terminar el desarrollo y ejecución del PROYECTO.

PARÁGRAFO: En desarrollo de las etapas de PROYECTO, cada uno de LOS FIDEICOMITENTES tendrán a su cargo las siguientes funciones: El FIDEICOMITENTE 1 se encargará del diseño arquitectónico, comercialización del PROYECTO, elaboración del presupuesto y de la programación de pagos. El FIDEICOMITENTE 2 se encargará de la gerencia del PROYECTO.

OCTAVA. REALIZACIÓN DE GIROS: Una vez agotada satisfactoriamente la Fase Pre-operativa, el procedimiento para que LA FIDUCIARIA realice los giros de los recursos del FIDEICOMISO, será el siguiente:

1. LA FIDUCIARIA realizará los giros que **EL FIDEICOMITENTE GERENTE** le indique, mediante instrucción escrita, remitida con dos (2) días hábiles de antelación. Para estos efectos se registrarán en una tarjeta las firmas de las personas que son competentes para instruir a LA FIDUCIARIA. LOS FIDEICOMITENTES serán responsables por las deducciones de ley que correspondan respecto de los pagos cuyos giros sean efectuados por LA FIDUCIARIA, la autorización siempre deberá ser suscrita por dos (2) de las firmas registradas.
2. La instrucción deberá contener el nombre del destinatario del giro, con su respectiva identificación, el valor y el número de la cuenta corriente o de ahorros si es del caso.
3. LOS FIDEICOMITENTES deberá indicar a LA FIDUCIARIA la modalidad del giro, a saber: cheque que se entregará directamente al destinatario del giro, o cheque que se abonará en una cuenta corriente o de ahorros y la plaza a que esta corresponde, transferencia electrónica, o mediante el endoso de títulos valores de propiedad del fideicomiso.

4. No se efectuarán giros a terceros por valores inferiores a QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000,oo).

PARÁGRAFO. Los recursos que sean aportados por LOS FIDEICOMITENTES serán girados de acuerdo con las instrucciones que para el efecto estos impartan sin que se haya culminado la FASE PRE-OPERATIVA establecida en el presente contrato.

NOVENA. INVERSIÓN DE LOS DINEROS FIDEICOMITIDOS :LA FIDUCIARIA realizará la inversión de los dineros fideicomitidos en el Fondo Abierto ACCIÓN UNO, administrado por ella, de acuerdo con lo previsto en el reglamento respectivo que LOS FIDEICOMITENTES declaran conocer.

DÉCIMA. BENEFICIARIOS: Son BENEFICIARIOS de los derechos de beneficio del FIDEICOMISO que mediante este contrato se constituye, LOS FIDEICOMITENTES con la participación que a continuación se señala:

BENEFICIARIO	PARTICIPACIÓN
CONIKA CONSULTORES LIMITADA	50%
REAL ESTATE MARKETING S.A.	50%

Adicionalmente los **BENEFICIARIOS**, han tasado y acordado sus aportes de industria de la siguiente manera:

REAL ESTATE MARKETING S.A.:
Gerencia de Proyecto $ 1.154.500.000
TOTAL: $ 1.154.500.000

CONIKA CONSULTORES LTDA
Diseño Arquitectónico
Presupuesto y control
Programación y control.
Comercialización del proyecto
TOTAL: $1.154.500.000

PARAGRAFO: LOS FIDEICOMITENTES podrán ceder parte o la totalidad de los derechos de beneficio que les correspondan en este FIDEICOMISO. La cesión se realizará mediante documento privado en el cual debe constar como mínimo la manifestación expresa del cesionario de conocer y aceptar el presente contrato. La cesión se notificará a la FIDUCIARIA para efectos de su registro, quien se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.

DÉCIMA PRIMERA. VINCULACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ÁREA:

EL FIDEICOMITENTE GERENTE, conjuntamente con ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., suscribirá los CONTRATOS DE VINCULACIÓN con LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA en los cuales se establecerá el área determinada respecto de la cual recaerán los derechos del BENEFICIARIO DE ÁREA y los recursos que se obligan a entregar.

En los contratos así suscritos, deberá constar la manifestación expresa del BENEFICIARIO DE ÁREA de conocer y aceptar el presente contrato de Fiducia Mercantil.
LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA recibirán exclusivamente por su participación en EL FIDEICOMISO, una vez cumplidos los compromisos por ellos asumidos en el contrato de vinculación, y terminado el PROYECTO constructivo por LOS FIDEICOMITENTES, la transferencia de la unidad o unidades inmobiliarias respecto de las cuales se vincularon, sin que tengan en consecuencia derecho a percibir excedentes a la liquidación del FIDEICOMISO y sin que estén obligados a asumir gastos o costos adicionales a los inicialmente acordados con LOS FIDEICOMITENTES, sin que adquieran el carácter de BENEFICIARIOS con relación a los demás derechos propios de LOS FIDEICOMITENTES, ni a intervenir en las decisiones que son de incumbencia de éstos últimos.

LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA podrán ceder sus derechos en el FIDEICOMISO, mediante la celebración de un contrato de cesión, el cual deberá contar con la previa aprobación y visto bueno del FIDEICOMITENTE GERENTE y de LA FIDUCIARIA.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las establecidas en el artículo 1.234 del Código de Comercio LA FIDUCIARIA contrae las siguientes:

1. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la administración de los bienes fideicomitidos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
2. Mantener los bienes fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
3. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, o de los mismos FIDEICOMITENTES o de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA. En consecuencia, ejercerá los derechos y las acciones y propondrá las excepciones derivadas de esos mismos derechos, respecto de los bienes del FIDEICOMISO. Para el cabal cumplimiento de esta obligación, LOS FIDEICOMITENTES proporcionarán a LA FIDUCIARIA la información que sea requerida y será por tanto responsable de los perjuicios que el FIDEICOMISO sufriere por omisiones o errores en tal información. De igual forma LOS FIDEICOMITENTES deberán suministrar los recursos necesarios para que LA FIDUCIARIA pueda ejercer debidamente la defensa de los bienes, exonerándola de cualquier responsabilidad por omisión en caso de que no se suministren oportunamente los dineros solicitados, siempre y cuando estos no puedan ser descontados de los recursos fideicomitidos.
4. Rendir cuentas comprobadas de su gestión a LOS FIDEICOMITENTES, de manera mensual, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera.
5. Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO tomando en consideración su calidad de patrimonio autónomo.
6. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones contenidas en este acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. Cuando LA FIDUCIARIA haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en el cual se produzca la respectiva respuesta por parte del organismo de control señalado, sin que por este hecho pueda imputarse responsabilidad alguna.
7. Las demás que le correspondan conforme a las normas legales o a este contrato.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Son derechos de LA FIDUCIARIA los siguientes:

1. Cobrar a LOS FIDEICOMITENTES la remuneración pactada en este contrato.
2. Exigir a LOS FIDEICOMITENTES el pago de los gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato de fiducia mercantil, así como todos los demás que se causen con relación a los bienes fideicomitidos.
3. Los demás que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES. Son obligaciones de LOS FIDEICOMITENTES:

1. Entregar a LA FIDUCIARIA, a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a que se le solicite, los recursos necesarios para la celebración, ejecución y terminación del presente FIDEICOMISO, así mismo los recursos para atender los pagos de sus honorarios y en general los gastos y costos que se generen con ocasión del presente contrato.
2. Pagar a LA FIDUCIARIA la remuneración pactada en este contrato, la cual desde ahora autoriza para que sea descontada directa, automática y prioritariamente por LA FIDUCIARIA de los recursos administrados en EL FIDEICOMISO.
3. Informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen. Igualmente, se obliga a enviar original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.
4. Otorgar a la fecha de la firma del presente contrato un pagaré suscrito en blanco con carta de instrucciones conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, a favor de LA FIDUCIARIA, a fin de que pueda ser diligenciado para el cobro de las sumas que resulten a cargo de LOS FIDEICOMITENTES.
5. Solicitar a LA FIDUCIARIA autorización escrita, en el evento que pretenda por sí o por interpuesta persona, hacer uso de avisos, o cualquier otro medio publicitario relacionado con la comercialización del PROYECTO, cuando de algún modo se mencione en ellos a LA FIDUCIARIA.
6. Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes del FIDEICOMISO o por obligaciones que no los afecten, en el caso de que LA FIDUCIARIA no lo hiciere.
7. Coadyuvar a la FIDUCIARIA en la defensa de los activos que hacen parte del FIDEICOMISO, frente a cualquier requerimiento, demanda, actuación administrativa, investigación o acto de terceros.
8. Pagar la prima de las pólizas de seguro todo riesgo a las que se refiere la cláusula séptima de este contrato.
9. Llevar la cartera de los aportes a los cuales se obligan LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA y causar e informar a LA FIDUCIARIA los intereses que debe cargar a cada uno de ellos en caso

de mora en el cumplimiento de los compromisos de aporte que se establezcan en los respectivos CONTRATOS DE VINCULACIÓN.

10. Cualquier otra que se desprenda de la naturaleza de su gestión, de acuerdo con las normas legales vigentes.
11. LOS FIDEICOMITENES 1 y 2, por documento privado, plasmaran las actividades a cargo de cada uno para el desarrollo del proyecto.

DÉCIMA QUINTA. COSTOS Y GASTOS: Todos los costos, gastos y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generan por su constitución, ejecución, desarrollo, disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de LA FIDUCIARIA serán a cargo de los recursos del fideicomiso y LA FIDUCIARIA los descontará directamente de los recursos del patrimonio autónomo.

Se considerarán como gastos los siguientes, los cuales serán descontados de los recursos del patrimonio autónomo en el siguiente orden de prioridad:

1. La comisión fiduciaria descontada mensualmente.
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato o para la defensa de los bienes fideicomitidos, cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Los gastos bancarios, impuestos o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como gravamen a los movimientos financieros.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, o de los actos y contratos en los cuales el patrimonio autónomo deba participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
5. El pago de los honorarios para la protección de los bienes del patrimonio autónomo, así como los gastos que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir LA FIDUCIARIA en defensa de los bienes del patrimonio autónomo.
6. El pago de las primas correspondientes a los seguros que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir LA FIDUCIARIA en defensa de los bienes del patrimonio autónomo.
7. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse a cargo del patrimonio autónomo con ocasión del desarrollo del contrato de fiducia mercantil.
8. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del fideicomiso.
9. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del patrimonio autónomo.
10. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO: LA FIDUCIARIA no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

DÉCIMA SEXTA. REMUNERACIÓN: Como retribución por sus servicios LA FIDUCIARIA tendrá derecho a título de Comisión a las siguientes sumas de dinero:

1. Comisión por estructuración: La suma de Un millón quinientos mil pesos ($1.500.000oo) pagaderos a la firma del presente documento y por una única vez.
2. Durante la Etapa Pre operativa, la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) pagaderos mensualmente durante esta etapa.
3. Durante el transcurso del PROYECTO, se cobrará un porcentaje respecto del valor de los aportes que se comprometen a entregar LOS BENEFICIARIOS DE AREA para efectos de recibir el beneficio consistente en un área construida del PROYECTO, pagaderos de forma mensual, conforme a los recursos que mensualmente vayan ingresando al fideicomiso. Dicha comisión porcentual se definirá por documento adicional que será suscrito por los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA.
4. Pasados seis (6) meses, vencidos el que se tiene estimado para el desarrollo del PROYECTO, sin que se liquide el fideicomiso, se cobrara mensualmente una remuneración de DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2 smmlv) por mes o fracción de vigencia del fideicomiso.
5. Por el registro de cesiones o pignoraciones de derechos se cobrará una suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1smmlv) por cada acto.
6. Mientras los recursos se encuentren invertidos en el Fondo Abierto ACCIÓN UNO, tendrá derecho al cobro de la remuneración que para cualquier inversionista se cobra en dicho Fondo, conforme lo señala el reglamento de dicha cartera, el cual LOS FIDEICOMITENTES declaran que conoce y que ha entendido en su integridad.

PARÁGRAFO 1: En caso de que no existan en el presente FIDEICOMISO recursos para atender la remuneración de LA FIDUCIARIA, LA FIDUCIARIA remitirá a LOS FIDEICOMITENTES las respectivas facturas que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de las mismas. En caso de mora, LOS FIDEICOMITENTES reconocerán a LA FIDUCIARIA intereses de mora a la tasa máxima legal vigente al momento del pago, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las comisiones antes señaladas no incluyen los costos en que incurra LA FIDUCIARIA para el cumplimiento de este contrato, como gastos financieros, impuestos, contribuciones de ley, entre otros, ni para la defensa de los bienes fideicomitidos aún después de la terminación del contrato, costos que serán descontados en igual forma o pagados por LOS FIDEICOMITENTES.

PARÁGRAFO 2: La comisión fiduciaria referida en el numeral 6 se causará, liquidará y cobrará diariamente como una comisión de administración como gasto a cargo del respectivo Fondo Abierto.

PARÁGRAFO 3: Las anteriores comisiones fiduciarias no incluyen IVA, el cual estará a cargo de LOS FIDEICOMITENTES y se cobrará de acuerdo con las normas legales al respecto.

PARÁGRAFO 4: Cualquier gestión adicional no pactada se cobrará por separado de común acuerdo entre las partes, y si no lo hubiere, no se desarrollará la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá la duración necesaria para el desarrollo y ejecución de su objeto.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: Además de las causales de terminación establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio, este contrato terminará cuando se produzca alguno de los siguientes eventos:

240

1. Por incumplimiento de LOS FIDEICOMITENTES de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
2. Por haberse presentado la renuncia del fiduciario con la autorización de la Superintendencia Financiera.
3. Por no haberse dado cumplimiento, dentro del término establecido en el presente contrato, a las condiciones establecidas para declarar la terminación exitosa de la Fase Pre-operativa.
4. Por la inclusión de LOS FIDEICOMITENTES en alguna lista inhibitoria de conformidad a lo establecido en el presente contrato.
5. Por el cumplimiento total de su objeto.

DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato se notificará a las partes en las siguientes direcciones en la ciudad de Bogota D.C.

LOS FIDEICOMITENTES
CONIKA CONSULTORES LTDA
Calle 122 # 7 A-69 Oficina 402
REAL ESTATE MARKETING S.A.
Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Oficina 304
LA FIDUCIARIA
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Calle 85 No. 9 - 65 de Bogotá D.C.
Tel. 6915090

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato, tendrá la duración necesaria para ese fin. Para ese efecto se llevarán a cabo las siguientes gestiones:

1. En el evento en que existan pasivos a cargo del patrimonio autónomo, LOS FIDEICOMITENTES deberán cancelarlos a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación por parte de LA FIDUCIARIA de los documentos soportes.
2. LOS FIDEICOMITENTES procederán al pago de las sumas que se deban a LA FIDUCIARIA por concepto de su remuneración no pagada.
3. LA FIDUCIARIA de conformidad con las instrucciones que reciba de LOS FIDEICOMITENTES, procederá a transferir los bienes o recursos que aún se encuentren en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO 1: Todos los gastos del FIDEICOMISO pendientes de pago a la liquidación del presente instrumento, que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por LOS FIDEICOMITENTES, quienes tendrán la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por LOS FIDEICOMITENTES con la firma del presente instrumento, la cual será consignada en el acta de liquidación.

PARÁGRAFO 2: En el evento que no sea posible la localización de LOS FIDEICOMITENTES, se procederá en la forma que se describe a continuación, luego de haberse agotado el procedimiento descrito en los literales anteriores en lo que fuere posible: (i) Si existieren recursos líquidos en el FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente instrumento deban ser entregados a LOS FIDEICOMITENTES, éste desde ya, mediante el presente documento, otorga poder especial a LA

32

241

FIDUCIARIA, para que en la doble calidad de entidad fiduciaria y apoderada de éste, se adhiera, con dichos recursos, como inversionista a cualquiera de los fondos o carteras colectivas de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en nombre y por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES, o (ii)En el evento que LOS FIDEICOMITENTES no acuda a la liquidación del contrato, LA FIDUCIARIA queda facultada para efectuar la liquidación unilateralmente, documento al cual se le adjuntará la rendición final de cuentas. De este hecho se dará reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia como evidencia de la liquidación del negocio fiduciario.

VIGÉSIMA PRIMERA. IRREVOCABILIDAD: El presente contrato es IRREVOCABLE en favor de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA registrados en LA FIDUCIARIA. En consecuencia, no podrá darse por terminado ni modificarse total o parcialmente, ni en sus transferencias, ni en su objeto o instrucciones sin ser previamente autorizado por ellos en las disposiciones que les afecten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: Las partes del presente contrato se reservan la facultad de modificar el presente contrato en todas sus partes sin perjuicio de los derechos de los BENEFICIARIO DE ÁREA y de terceros.

VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN: LOS FIDEICOMITENTES autorizan de manera irrevocable a LA FIDUCIARIA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo faculta a LA FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que LOS FIDEICOMITENTES tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y puedan circular con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Para los fines previstos en el acápite referente a la prevención del lavado de activos, contenido en la Circular Básica Jurídica y las demás que en el futuro la adicionen, modifiquen o sustituyan, LOS FIDEICOMITENTES se obligan a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes.

VIGESIMA QUINTA. GESTION DE RIESGO: Los riesgos asociados al negocio fiduciario a que se refiere el presente contrato, son aquellos que han sido discutidos y analizados entre el cliente y LA FIDUCIARIA en forma previa a la celebración del presente contrato; en el mismo sentido a continuación se describen los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por LA FIDUCIARIA para la gestión de tales riesgos:

a. Con relación al RIESGO LEGAL: LA FIDUCIARIA cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de documentos

necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, revisión del alcance del contrato, revisión de las obligaciones de LOS FIDEICOMITENTES y de LA FIDUCIARIA de acuerdo con el objeto del contrato.

b. Con relación al RIESGO DE MERCADO: LA FIDUCIARIA cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo –VaR- que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Estress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR.
c. Con relación al RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: LA FIDUCIARIA cuenta con procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. LA FIDUCIARIA cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual implementado al interior de la misma, sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT-.
d. Con relación al RIESGO OPERATIVO: LA FIDUCIARIA cuenta con herramientas como procesos, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros. Para hacer seguimiento y control a las herramientas anteriores cuenta con mecanismos como el sistema de control interno y el sistema de administración de riesgo operativo –SARO-, el cual está compuesto por políticas y procedimientos que le permiten una efectiva administración del riesgo operativo, entendido como la posibilidad de incurrir en pérdidas, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, infraestructura, o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Este abarca el riesgo legal y reputacional asociados a tales factores. Adicionalmente, cuenta con políticas de confidencialidad para el manejo y protección de información privilegiada y, política de manejo de conflicto de interés, la cual tiene por objetivo evitar que las actuaciones de los funcionarios de LA FIDUCIARIA adolezcan de objetividad.
e. Con relación al RIESGO REPUTACIONAL: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

VIGESIMA SEXTA. INDEMNIDAD: LOS FIDEICOMITENTES manifiestan en forma expresa e irrevocable que mantendrán siempre indemne a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO, en el evento que sea requerida por cualquier concepto relacionado con las responsabilidades que le son otorgadas en el presente contrato a LOS FIDEICOMITENTES con relación al desarrollo del PROYECTO, toda vez que es claro para las partes que el diseño, la gerencia y la construcción, así como la entrega y post entrega de las unidades resultantes del PROYECTO, de conformidad con las disposiciones legales y autorizaciones requeridas para la materia, es responsabilidad exclusiva y excluyente de LOS FIDEICOMITENTES, quién se encuentra obligado a realizar todas las erogaciones que se requieran para el adecuado

desarrollo del PROYECTO, al igual que se encuentra obligado a realizar los pagos que por conceptos de tributos genere el desarrollo del mismo, incluidas las sanciones que puedan llegar a ser impuestas a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y/o el FIDEICOMISO derivadas de obligaciones formales en materia tributaria asociadas al PROYECTO y/o el FIDEICOMISO; por tanto se obliga con la suscripción del presente documento a sustituir extraprocesal, procesal y económicamente a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO en el evento de ser requerida por los mencionados conceptos.

Para los efectos anteriores, bastará que ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y/o como vocera del FIDEICOMISO remita una comunicación informando el sentido del requerimiento y el valor que debe ser cancelado. LOS FIDEICOMITENTES dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la mencionada comunicación deberán entregar las sumas correspondientes a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y/o al FIDEICOMISO, según corresponda.

Las partes acuerdan que ésta obligación de indemnidad permanecerá vigente durante el término de duración del presente contrato y hasta cinco (5) años después de su liquidación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo y copia del mismo, junto con las facturas de cobro por comisiones o gastos del Fideicomiso, también deudor solidario, que se expidan por parte de LA FIDUCIARIA con destino a LOS FIDEICOMITENTES, EL FIDEICOMISO o a los obligados del pago, constituirán título ejecutivo suficiente para que LA FIDUCIARIA pueda hacer exigible por la vía judicial el cumplimiento de las facturas insolutas a cargo de LOS FIDEICOMITENTES y/o del FIDEICOMISO por tales conceptos.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en tres (3) ejemplares en la ciudad de Bogotá D.C., y ante dos (2) testigos hábiles e idóneos a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

CONIKA CONSULTORES LTDA
EL FIDEICOMITENTE 1

RICARDO MORA RAMIREZ
C.C.

REAL ESTATE MARKETING S.A.
EL FIDEICOMITENTE 2

BERNARDO HERRERA ANDRADE
C.C.

LA FIDUCIARIA
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

JAIRO ENRIQUE BASTIDAS MORAN
C.C. 19.452.140 de Bta

TESTIGOS

JUAN CARLOS CAMARGO C.
C.C

PILAR ROCHA VIVAS
C.C.

LEÓN • ABOGADOS

DLA · 122 · 18

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2018

JUZ 24 CIVIL MPAL

85341 '18-MAY-10 15:04

Doctora:
MÓNICA LOIZA
Jueza Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandado	:	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA
Asunto	:	ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA DEMANDADA

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, abogado con TPA 263.001, en mi condición de apoderado de los **LITISCONSORTES CUASINECESARIOS** en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 443 del CGP, dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente, me permito **DESCORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, dispuesto mediante auto notificado por estado del 25 de abril de 2018. Fundamento mi petición con base en los siguientes, argumentos juridíco-fácticos y previa exposición de la siguiente:

I. ADVERTENCIA DE PRESUNTA DESCONTEXTUALIZACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO POR PARTE DE LA DEMANDADA Y EXTEMPORANEIDAD PARA ALEGAR EXCEPCIONES PREVIAS

1.1 Me refiero al cambio de postura por parte de la demandada, quien en un **primer momento se opuso fervientemente a la vinculación de esta parte**, a pesar de conocer y dimensionar que el incumplimiento de sus obligaciones indelegables, ocasionaría una afectación directa a los intereses económicos de mis representados, aún cuando su presencia e intervención en el trámite de la referencia no es necesario.

1.2 Meses después la demandada decide categóricamente endilgar responsabilidad solidaria de los beneficiarios de área (litisconsortes cuasinecesarios) y eximirse de responsabilidad, olvidando que a la fecha aún no les ha transferido las unidades inmobiliarias y por si fuera poco obvió las instrucciones que mis prohijados le entregaron y sus deberes que le asisten conforme al artículo 1234 del Código de Comercio, al Decreto 1049 de 2006, los principios generales del negocio fiduciario y la jurisprudencia, los cuales

246

fueron desconocidos de manera tajante por la Fiduciaria, al sobreponer los intereses del Fideicomitente, velar por ellos y cubrir las acciones que afectan de manera continuada a los beneficiarios de área y los bienes fideicomitidos.

1.3 No se comprende cómo el extremo pasivo, quien se supone tiene los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, debiendo emplearlos para adoptar las medidas tendientes a llevar la mejor ejecución y cumplimiento del negocio, pretenda eximirse de su responsabilidad, alegando, que si bien los señores **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ** y **MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA**, son **ACREEDORES BENEFICIARIOS** **fueran los llamados a responder y subsanar la negligencia operacional, como garante y administrativa del Vocero del Patrimonio Autónomo**, cuando la **obligación ejecutada por el Edificio VALSESIA 129, no se ENCUENTRA CONSIGNADA EN UN DOCUMENTO QUE PROVENGA DE MIS REPRESENTADOS** (y a quienes aún no se les ha transferido los bienes fideicomitidos y los cuales estan en riesgo de disminución o deterioro, siendo la única razón por la cual estan vinculados al proceso) para que le brinde a su Señoría la certeza suficiente como plena prueba que ellos son el deudor, a contrario sensu calidad que está plenamente probada para **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** siendo la llamada jurídica y contractualmente a responder, demostrando una determinada intención de descontextualizar el título ejecutivo.

1.4 Ahora bien, tampoco se entiende cómo la demandada cambiando su postura inicial, acomodándola a sus intereses, no hubiere advertido y expuesto su teoría hipotética y anómala en el término legal para haberlo propuesto, esto es a través excepciones previas o inclusive *-por más descabellado que parezca-* alegando el beneficio de excusión (el cual tácitamente parecieren promover), figuras jurídicas que de ser alegadas en el proceso ejecutivo cuentan **CON TRES (3) DÍAS PARA HACERLO**, porque la vía para adelantarlas es el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, lapso que está previsto en el artículo 318 del CGP para este medio impugnación por fuera de audiencia (inciso tercero), esto porque la notificación del mandamiento ejecutivo se hizo como actuación escrita, pero lastimosamente fueron propuestas como **EXCEPCIONES DE MÉRITO** las cuales atacan directamente el derecho alegado y no como se encuentra promoviendo la defensa del extremo pasivo *-por más anómala y suigeneris-,* atacando el mandamiento de pago y el procedimiento, excepciones propuestas en la vía procesal equivocada, a pesar de ser denominadas de mérito cuando a todas luces no corresponden a estas.

II. OPOSICIÓN A LA DEFENSA ESGRIMIDA POR EL EXTREMO PASIVO Y ARGUMENTOS DE PRECISIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO

2.1 DESCONOCIMIENTO DEL CONCEPTO DE TÍTULO EJEJUTIVO

La petición realizada por la demandada en pretender extender con efectos adicionales de la sentencia a los señores **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ** y **MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA**, endilgandoles obligaciones inexistentes y no bastándole que a la fecha por su inoperancia y negligencia han puesto en riesgo la suerte de los bienes fideicomitidos, dejándolos revestidos con un manto amenaza de disminución o deterioro.

Pretender **subsanar la negligencia operacional, administrativa y como garante, incumplimiento de las obligaciones indelegables por parte de la demandada, endilgando obligaciones a mis representados que NO SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN NÍNGÚN CONTRATO Y MUCHO MENOS EN EL TÍTULO**

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

2

EJECUTIVO ACÁ DEMANDADO, es un yerro jurídico que evidencia el desconocimiento del trámite y el proceso que se adelanta en su Despacho.

Por lo anterior se hace indispensable recordar las condiciones con las cuales se caracterizan los títulos ejecutivos, los cuales gozan de condiciones formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean **AUTÉNTICOS** y **EMANEN DEL DEUDOR**. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona, es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. De esta manera, de conformidad con el articulo 422 del Código General del Proceso, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características:

QUE SEA EXPRESA	QUE SEA CLARA	QUE SEA EXIGIBLE
Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.	Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).	Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.

BASADO Y FUNDADO EN ELEMENTOS DE LEGITIMITAD	
QUE LA OBLIGACIÓN PROVENGA DEL DEUDOR	**QUE EL DOCUMENTO CONSTITUYA PLENA PRUEBA CONTRA EL DEUDOR**
El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.	La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. **Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de titulo ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo.**

Con lo anterior se establece de manera irrefutable que **NO EXISTE OBLIGACIÓN EMANADA** de los señores **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ** y **MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA**, a favor del **EDIFICIO VALSESIA 129**, propiedad horizontal, constituido de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante la escritura pública Numero 1278 del 29 de agosto de 2014 corrida ante la Notaria Veintiséis (26) del Círculo Notarial de Bogotá, mediante la cual se acogió al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte en el folio de matrícula 50N-20695591 y sus segregados, inscrita en el registro de base de datos de propiedad horizontal número 4323 del 25 de mayo de 2015 ante la Alcaldía Local de Usaquén, distinguido con número de identificación tributario (NIT) 900.852.043-7, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.

El yerro jurídico y procedimental esgrimido por la demandada al pretender alegar una presunta obligación derivada de mis representados en la sufragación de las expensas comunes o cuotas de administración, demuestra no sólo el desconocimiento en el concepto de la figura jurídica del título ejecutivo, sino al mismo tiempo en la calidad de mis

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

representados, **QUIENES A LA FECHA AÚN NO SON PROPIETARIOS** y la regulación en materia de propiedad horizontal.

Lo precedente obedece que en la Ley 675 de 2001, si bien establece solidaridad en el pago de las expensas ordinarias entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, debe recordarse a la demandada y precisar su Despacho que esto **SÓLO** procede al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio, circunstancia que no se ha materializado **POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, y manteniéndose la calidad de **BENEFICIARIOS DE ÁREA** de los señores **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ** y **MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA**; como prueba de lo anterior puede corroborarse en el certificado de tradición y libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, **ZONA NORTE**, el cual en ninguna parte registra a los litisconsortes cuasinecesarios como propietarios del **APARTAMENTO QUINIENTOS DIEZ (510), GARAJE 93 (SÓTANO) y DEPÓSITO 51 (SÓTANO),** mientras si establece que:

"(...) DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 510 CON AREA DE CONST 61.77 M2-PRIV 57.36 M2 CON COEFICIENTE DE 0,8471% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1278 DE FECHA 29-08-2014 EN NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012). SEGUN ESCRITURA PUBLICA 167 DEL 10-02-2016 NOTARIA 26 DE BOGOTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA PUBLICA 1278 DEL 29-08-2014 NOTARIA 26 EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.8455%.

COMPLEMENTACION:
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE *GARCIA DE PABON CRISTINA, MEDIANTE ESCRITURA # 719 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO ASI: POR COMPRA NUDA PROPIEDAD (50%) DE PABON NU/EZ CIRO, MEDIANTE ESCRITURA # 10614 DE 29-12-2009 NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., OTRA PARTE LA ADQUIRIERON PABON UN/EZ CIRO Y GARCIA DE PABON CRISTINA POR COMPRA DE IREGUI MURCIA ALVARO ANTONIO, IREGUI ORTIGOZA NATALIA MARIA, IREGUI ORTIGOZA MARIA EMILIA, IREGUI ORTIGOZA ALVARO JOSE, MEDIANTE ESCRITURA # 2207 DE 02-06-2006 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE BARRETO FIERRO NUMAEL Y LEON DE BARRETO ROSALBA, MEDIANTE ESCRITURA # 1758 DE 31-05-2005 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE BAYONA DE FRANCISCO ANTONIO JOSE DEL CARMEN, MEDIANTE ESCRITURA # 5255 DE 12-12-1979 NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 03-08-1983 AL FOLIO 50N-138909.* ***ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE*** *FERREIRA GARAY JORGE ANTONIO Y BARROS DE FERREIRA LUCIA, MEDIANTE ESCRITURA # 831 DE 09-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMNPRA DE URBANIZACION RINCON DE GINEBRA LTDA., MEDIANTE ESCRITURA # 1855 DE 24-04-1974 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 31-05-1974 AL FOLIO 50N-226316.* ***ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE*** *PARRA MARTINEZ ALFONSO Y BUSTILLO DE PARRA CECILIA, MEDIANTE ESCRITURA # 722 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE URBANIZACION RINCON DE GINEBRA LTDA, MEDIANTE ESCRITURA # 1953 DE 30-04-1974 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 07-06-1974 AL FOLIO 50N-227064.* ***ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE*** *ACEVEDO JARAMILLO JULIO Y ESCOBAR DE ACEVEDO FANNY, MEDIANTE ESCRITURA # 721 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE SATIZABAL RAMIREZ RODRIGO MARCELO Y POSADA SEGURA PATRICIA STELLA, MEDIANTE ESCRITURA # 0369 DE 02-02-1996 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIREIRON POR COMPRA DE ACEVEDO QUINTANA CARLOS ALFONSO Y AGUIRRE DE ACEVEDO MARUJA, MEDIANTE ESCRITURA # 6913 DE 01-10-1984 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 30-10-1984 AL FOLIO 50N-228815.* ***ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE PRADA DE*** *CALDERON BETSABE, MEDIANTE ESCRITURA # 715 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE CALDERON PRADA EFRAIN Y NURMI DE CALDERON ANNE KRISTIIANA, MEDIANTE ESCRITURA # 2194 DE 01-08-1994 NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE ANGEL IREGUI FERNANDO Y MARI/O DE ANGEL PILAR, MEDIANTE ESCRITURA # 1549 DE 14-10-1977 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 04-11-1977 AL FOLIO 50N-232276.* ***ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE*** *JESSEN BALMBERGER CHISTINE MARIE, MEDIANTE ESCRITURA # 717 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA NUDA PROPIEDAD DE BALMBERGER DE JESSEN LUISA Y JESSEN HORST GEORG, MEDIANTE ESCRITURA # 5697 DE 19-10-2006 NOTARIA 23 BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE HUIDOBRO DIEZ ANTONIO Y GUTIERREZ DE HUIDOBRO CECILIA, MEDIANTE ESCRITURA # 3920 DE 10-10-1975 NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., RADICDA EL 29-10-1975 AL FOLIO 50N-245964.* ***ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE*** *BERNAL SANCHEZ MANUEL JOSE, MEDIANTE ESCRITURA # 713 DE*

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE URBANIZACION EL RINCON DE GINEBRA LTDA., MEDIANTE ESCRITURA # 2939 DE 30-05-1978 (...)"[1]

Así queda en evidencia que **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** tiene las facultades legales y contractuales como propietaria inicial del inmueble, las cuales no se han mutado, compartido o solidarizado con los beneficiarios de área quienes se vincularon al proceso para defender y advertir los incumplimientos legales de la entidad Fiduciaria. En el mismo certificado de tradición y libertad se evidencia que en ejercicio de esas facultades legales y contratuales **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** logró gravar el inmueble, razón que no se entiende si puede puede disponer del mismo, por qué no le es posible cumplir con las obligaciones que demandan el artículo 29 de la Ley 675 de 2001 y en consecuencia garantice y proteja el encargo a ella encomendado:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-07-2012 Radicación: 2012-57029

Doc: ESCRITURA 1994 del 25-07-2012 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

2.2 ARGUMENTOS DE PRECISIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO

La fiducia mercantil, como se ha mencionado por esta parte, tiene un deber pétreo: realizar cabalmente todas las labores pertinentes para el cumplimiento de la finalidad encomendada, ello implica que debe hacerlo de manera diligente y con una determinada responsabilidad con respecto a la naturaleza de los bienes recibidos, las obligaciones adquiridas y el cumplimiento del encargo. En este orden de ideas, el fiduciario debe cumplir con todas las obligaciones impuestas por la ley y el contrato, debiendo poner toda su capacidad y esfuerzo para el cumplimiento de la finalidad prevista en el acto constitutivo.

De esta manera, no se explica cómo **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, con gran intransigencia, asegure que las expensas de administración del apartamento 510 del Edificio VALSESIA 129 PH, sean gastos que deban asumir mis representados cuando no ostentan derechos reales sobre los inmuebles fideicomitidos y cuando dichas obligaciones deben ser sufragadas por la demandada en su calidad de vocera del patrimonio autónomo y/o propietaria inicial, para así poder transferirir sin limitación o gravamen los inmuebes fideicomitidos que se encuentran sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal.

De esta manera se entiende que las obligaciones ejecutadas emanan de la demandada de conformidad con el articulo 422 del Código General del Proceso. En todo caso, la compañía Fiduciaria para fines de representación, publicidad y oponibilidad a terceros, ejerce y ostenta determinada calidad, derechos y obligaciones sobre el apartamento 510, que no la desligan sino por el contrario consolidan y prueban su deber y responsibilidad, el cual no puede ser subestimado, desconocido y/o ejercido de manera intermitente.

---

[1] Se aporta certificado de tradición y libertad, el cual demuestra que la titularidad del bien continua en cabeza **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.**

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

Aportamos imágenes que demuestran lo acá recordado y precisado, extrañamente olvidado por la demandada, siendo prudente probar la calidad en la cual registran, reciben determinados cobros (servicios públicos e impuestos distritales) y como se presentan ante terceros:

CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD:

La validez de este documento podra verificarse en la pagina www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17080412857132224 **Nro Matrícula: 50N-20739033**

Pagina 1

Impreso el 4 de Agosto de 2017 a las 10:49:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-09-2014 RADICACIÓN: 2014-61431 CON: ESCRITURA DE: 03-09-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0250XCDM**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 510 CON AREA DE CONST 61.77 M2-PRIV 57.36 M2 CON COEFICIENTE DE 0,8471% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1278 DE FECHA 29-08-2014 EN NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012). SEGUN ESCRITURA PUBLICA 167 DEL 10-02-2016 NOTARIA 26 DE BOGOTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA PUBLICA 1278 DEL 29-08-2014 NOTARIA 26 EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.8455%.
COMPLEMENTACION:
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE GARCIA DE PABON CRISTINA, MEDIANTE ESCRITURA # 719 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO ASI: POR COMPRA NUDA PROPIEDAD (50%) DE PABON NUEZ CIRO, MEDIANTE ESCRITURA # 10614 DE 29-12-2009 NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., OTRA PARTE LA ADQUIRIERON PABON UNEZ CIRO Y GARCIA DE PABON CRISTINA POR COMPRA DE IREGUI MURCIA ALVARO ANTONIO, IREGUI ORTIGOZA NATALIA MARIA, IREGUI ORTIGOZA MARIA EMILIA, IREGUI ORTIGOZA ALVARO JOSE, MEDIANTE ESCRITURA # 2207 DE 02-06-2006 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE BARRETO FIERRO NUMAEL Y LEON DE BARRETO ROSALBA, MEDIANTE ESCRITURA # 1758 DE 31-05-2005 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE BAYONA DE FRANCISCO ANTONIO JOSE DEL CARMEN, MEDIANTE ESCRITURA # 5255 DE 12-12-1979 NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 03-08-1983 AL FOLIO 50N-138909. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FERREIRA GARAY JORGE ANTONIO Y BARROS DE FERREIRA LUCIA, MEDIANTE ESCRITURA # 831 DE 09-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMNPRA DE URBANIZACION RINCON DE GINEBRA LTDA., MEDIANTE ESCRITURA # 1855 DE 24-04-1974 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 31-05-1974 AL FOLIO 50N-226316. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE PARRA MARTINEZ ALFONSO Y BUSTILLO DE PARRA CECILIA, MEDIANTE ESCRITURA # 722 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE URBANIZACION RINCON DE GINEBRA LTDA, MEDIANTE ESCRITURA # 1953 DE 30-04-1974 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 07-06-1974 AL FOLIO 50N-227064. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ACEVEDO JARAMILLO JULIO Y ESCOBAR DE ACEVEDO FANNY, MEDIANTE ESCRITURA # 721 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE SATIZABAL RAMIREZ RODRIGO MARCELO Y POSADA SEGURA PATRICIA STELLA, MEDIANTE ESCRITURA # 0369 DE 02-02-1996 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIREIRON POR COMPRA DE ACEVEDO QUINTANA CARLOS ALFONSO Y AGUIRRE DE ACEVEDO MARUJA, MEDIANTE ESCRITURA # 6913 DE 01-10-1984 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 30-10-1984 AL FOLIO 50N-228815 ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE PRADA DE CALDERON BETSABE, MEDIANTE ESCRITURA # 715 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE CALDERON PRADA EFRAIN Y NURMI DE CALDERON ANNE KRISTIIANA, MEDIANTE ESCRITURA # 2194 DE 01-08-1994 NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE ANGEL IREGUI FERNANDO Y MARIO DE ANGEL PILAR, MEDIANTE ESCRITURA # 1549 DE 14-10-1977 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 04-11-1977 AL FOLIO 50N-232276. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE JESSEN BALMBERGER CHISTINE MARIE, MEDIANTE ESCRITURA # 717 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C ESTA ADQUIRIO POR COMPRA NUDA PROPIEDAD DE BALMBERGER DE JESSEN LUISA Y JESSEN HORST GEORG, MEDIANTE ESCRITURA # 5697 DE 19-10-2006 NOTARIA 23 BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE HUIDOBRO DIEZ ANTONIO Y GUTIERREZ DE HUIDOBRO CECILIA, MEDIANTE ESCRITURA # 3920 DE 10-10-1975 NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., RADICDA EL 29-10-1975 AL FOLIO 50N-245964. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE BERNAL SANCHEZ MANUEL JOSE, MEDIANTE ESCRITURA # 713 DE 02-03-2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE URBANIZACION EL RINCON DE GINEBRA LTDA., MEDIANTE ESCRITURA # 2939 DE 30-05-1978

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, All rights reserved.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17080412857132224 **Nro Matrícula: 50N-20739033**

Pagina 2

Impreso el 4 de Agosto de 2017 a las 10:49:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 30-08-1978 AL FOLIO 50N-465942.*AMMA*.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 7D BIS 129 40 AP 510 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 7 D BIS #129-40 APARTAMENTO 510 EDIFICIO VALSESIA PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20695591

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-07-2012 Radicación: 2012-57029

Doc: ESCRITURA 1994 del 25-07-2012 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-09-2014 Radicación: 2014-61431

Doc: ESCRITURA 1278 del 29-08-2014 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D C. VALOR ACTO: $

~~ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION~~ REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO VALSESIA 129-PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ~~ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA~~

X NIT.8050129210

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-02-2016 Radicación: 2016-9290

Doc: ESCRITURA 167 del 10-02-2016 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.1278 EN CUANTO A REUBICAR LOS PARQUEADEROS V-11 Y V-12 SE REUBICAN EN EL ESPACIO DEL PARQ. 89-90, LOS PARQ. 53 Y 110 SE REUBICAN EN LOS ESPACIOS DE LOS PARQ. V-16 Y V-17.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA

NIT.8050129210

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-07-2017 Radicación: 2017-43690

Doc: OFICIO 1270 del 28-06-2017 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2017-006910-00

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

La validez de este documento podra verificarse en la página www.snrhotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170804128571322224 **Nro Matrícula: 50N-20739033**

Pagina 3

Impreso el 4 de Agosto de 2017 a las 10:49:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H **NIT# 900852043**

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DELFIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA

X NIT 8050129210

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-2411 Fecha: 23-05-2016

EN DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS, ART. 59 LEY 1579/2012 EGF. C2016-2411.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2016-11713 Fecha: 30-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DELEGADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

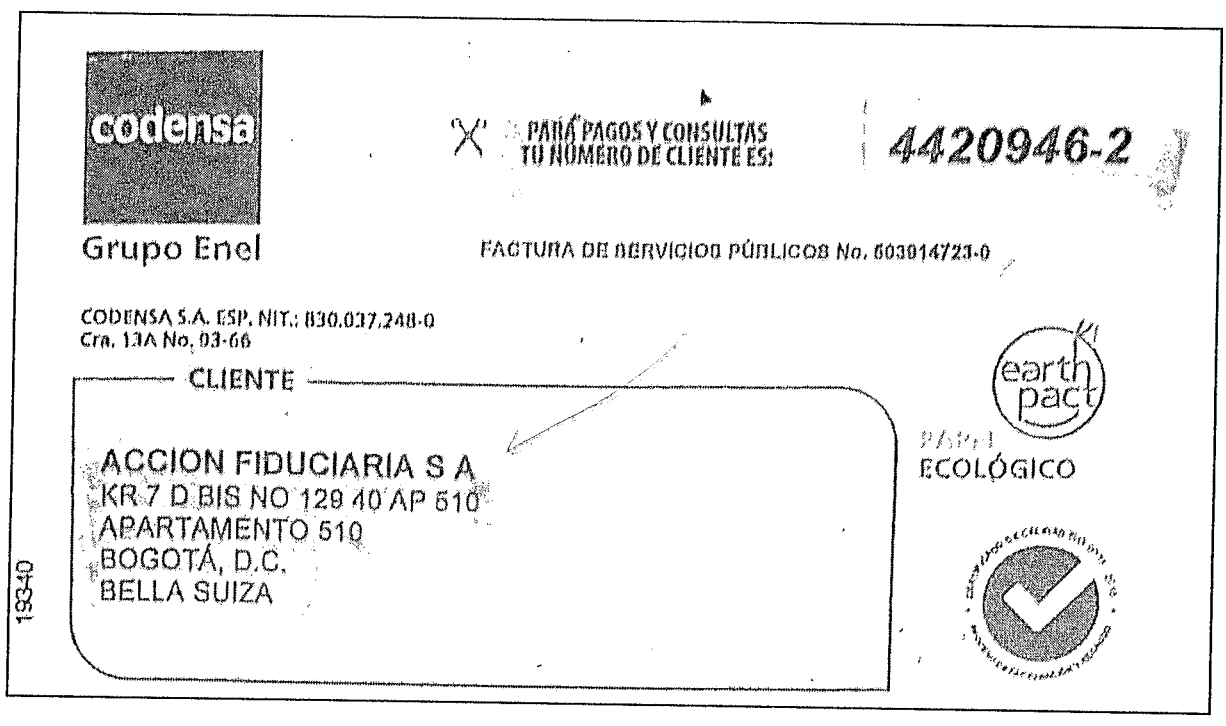
TURNO: 2017-392319 **FECHA: 04-08-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

CODENSA S.A. E.S.P.:



codensa

Grupo Enel

PARA PAGOS Y CONSULTAS TU NÚMERO DE CLIENTE ES: **4420946-2**

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 603014723-0

CODENSA S.A. ESP. NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66

CLIENTE

ACCION FIDUCIARIA S A
KR 7 D BIS NO 129 40 AP 510
APARTAMENTO 510
BOGOTÁ, D.C.
BELLA SUIZA

19340

earth pact
PAPEL ECOLÓGICO

La empresa de servicios públicos **CODENSA S.A. E.S.P.**, emite la facturación del apartamento 510 a nombre de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** y no a nombre de terceros y mucho menos de mis prohijados, siendo evidente que la obligación está dirigida a la demandada

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL:



AÑO GRAVABLE 2015	Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2015301010000403281	No. referencia del recaudo 15010039443	301

A) IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20739033	3. CÉDULA CATASTRAL
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 7D BIS 129 40 AP 510		

B) INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M2) 0.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 57.36	7.TARIFA 7.00	8. AJUSTE 0	9. EXENCIÓN 0.00

C) IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ACCION FIDUCIARIA SA		11. IDENTIFICACION NIT 800155413
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 7D BIS 129 40 AP 510		13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITES DE PAGO

	Hasta 10/04/2015 (día mes año)	Hasta (día mes año)

D) LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	159,845,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,119,000	
16. SANCIONES	V8	0	
AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,119,000	
SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,119,000	
PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,119,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	112,000	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,007,000	
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto	[ ]
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,007,000	

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

254

La Administración Distrital, reconoce e indivudualiza a **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** como contribuyente del apartamento 510, y no a nombre de terceros y mucho menos de mis prohijados, siendo evidente que la obligación está dirigida a la demandada

ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO VALSESIA 129:

ABRIL DE 2016:

PJB 0403.16

Bogotá D.C. 8 de abril de 2016

Señores
ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS EDIFICIO VALSESIA 129- PH
ATN: BIG HOUSE PH
Ciudad

REFERENCIA: PODER– ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.- FA-1408 FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA

MARÍA DEL PILAR PASTRANA MORA mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.803.133 expedida en Bogotá, en su calidad de Apoderada de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1.376) de fecha diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Decima (10a) del Círculo Notarial de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte el siete (7) de Julio de dos mil nueve (2009) bajo el número 01310468 del libro IX, matrícula mercantil de 01908951 del treinta (30) de Junio de dos mil nueve (2009), autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución número mil diecisiete (1.017) do fecha diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992), tal y como consta en el certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, al igual que en el poder especial contenido en la escritura pública número cinco mil ciento cincuenta y dos (5.152) de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), otorgada en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo Notarial de Bogotá, copia de los cuales se adjunta, sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA por lo tanto con garantía y límite de responsabilidad en los activos que conforman este patrimonio autónomo, identificado con NIT. 805.012.921-0, por medio del presente escrito otorgo PODER especial, amplio y suficiente a la señor(a) OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO, identificada (a) con la Cédula de Ciudadanía . No. 1.020.719.377, para que asista a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO VALSESIA 129 P.H, de Primera Convocatoria año 2016, Citada para el día 9 de abril de 2016 a las 9:00 a m. en el salón social del Edificio, primer piso, en representación de los inmuebles Apartamento(s) 510 y 601 que hacen parte del EDIFICIO VALSESIA 129 -PH, ubicado en la carrera 7d bis No 129-40 de la ciudad identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 20739033 y 20739036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos perteneciente al fideicomiso en referencia.

Mi apoderada tiene las facultades con voz y voto de proponer, de decidir y de aprobar, y se hará extensivo este poder en el caso de requerirse una segunda citación a la Asamblea, por falta de quórum.

Es claro que con el otorgamiento de este poder ni EL FIDEICOMISO ni la FIDUCIARIA adquieren la calidad de constructores, interventores, ni titulares de la licencia y como tal no tienen responsabilidad alguna sobre el proyecto de construcción que se desarrolló sobre los bienes que hacen parte del FIDEICOMISO.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR PASTRANA MORA
Apoderada Especial
Actuando única y exclusivamente en calidad vocera del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA
NIT 805.012.921-0

Acepto
OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO
C.C.1.020.719.377

Elaborado por: Jimena Cancino

www.accion.com.co

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

JUNIO DE 2016:

PJB.724.16

Bogotá D.C. 28 de junio de 2016

ACCION FIDUCIARIA

Señores
ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS EDIFICIO VALSESIA 129-PH
Ciudad

REFERENCIA: PODER– Asistencia y participación a la asamblea –FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA

OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.919.570 de Cali, en mi calidad de representante legal ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), de la notaría Décima (10a) de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá sede Norte el 7 de Julio de 2009 bajo el número 01310468 del libro IX matricula mercantil de 01908951 del 30 de Junio de 2009, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, tal y como consta en el certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, copia de los cuales se adjunta, sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA por lo tanto con garantía y límite de responsabilidad en los activos que conforman este patrimonio autónomo, identificado con NIT. 805.012.921-0, por medio del presente escrito otorgo PODER especial, amplio y suficiente a la señora OLGA ISABEL JIMÉNEZ FORERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.719.377, para que asista y participe a la asamblea de copropietarios del proyecto EDIFICIO VASESIA, ubicado en la carrera 7bis No. 129-40, el cual se desarrolla sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 20739033 y 20739036, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, correspondientes a los apartamentos 510 y 801 del EDIFICIO VALSESIA 129-PH, pertenecientes al fideicomiso en referencia.

La apoderada tiene las facultades, con voz y voto de proponer, de decidir y de aprobar, y se hará extensivo este poder en el caso de requerirse una segunda citación a la Asamblea, por falta de quórum.

Atentamente,

OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ
Representante Legal de Acción Fiduciaria,
Actuando única y exclusivamente en calidad vocera del
FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA
NIT 805.012.921-0

Acepto,

OLGA ISABEL JIMÉNEZ FORERO
Cédula de Ciudadanía No. 1.020.719.377

Elaborado por: Juliana Téllez Wilches

www.accion.com.co

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

MARZO DE 2017:

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2017

Señores
ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS EDIFICIO VALSESIA 129- PH
ATN:
Ciudad

ASUNTO: PODER ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), de la notaria Décima (10a) de Cali, inscrita con Matrícula Mercantil de 01908951 del 30 de Junio de 2009, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, tal y como consta en el certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, al igual que en el poder especial contenido en la escritura pública No. 5974 de fecha 20 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, propietario inicial del Apartamento 510 y garaje 53 que hacen parte del **EDIFICIO VALSESIA** 129 -PH, ubicado en la carrera 7d bis No 129-40 de la ciudad de Bogotá, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20739033 y 50N- 20739126 respectivamente y que aún no han sido transferidos manifiesto que confiero **PODER** suficiente a la señor(a) **OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO**, identificada (a) con la Cédula de Ciudadanía . No. 1.020.719.377, para que en nuestro nombre y representación asista a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.** de Primera Convocatoria año 2016, Citada para el día 27 de marzo de 2017 a las 7:00 p.m. en el salón social del Edificio, primer piso.

Nuestra apoderada tiene las facultades con voz y voto de proponer, de decidir y de aprobar, y se hará extensivo este poder en el caso de requerirse una segunda citación a la Asamblea, por falta de quórum.

Es claro que con el otorgamiento de este poder ni EL FIDEICOMISO ni la FIDUCIARIA adquieren la calidad de constructores, interventores, ni titulares de la licencia y como tal no tienen responsabilidad alguna sobre el proyecto de construcción que se desarrolló sobre los bienes que hacen parte del FIDEICOMISO.

Solicitamos reconocerla al tenor de este mandato.

Cordialmente,

RAMON DE JESUS ARELLANO BARRIOS
C.C. 1.026.253.701
Apoderado
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
VOCERA FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA Propietario Inicial EDIFICIO VALSESIA 129 –PH.

www.accion.com.co

Por consiguiente, la demandanda ejerce en pleno derecho sus obligaciones y responsabilidadades ante la Asamblea General de Copropietarios del Edificio, compareciendo como **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, a través de apoderado, siendo plena prueba, sin duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, obligada a responder hasta tanto no sean transferidos los bienes fideicomitidos.

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

209

2.3 ORIGEN, DESTINACIÓN, APLICACIÓN DE GASTOS Y OBLIGATORIEDAD DE LAS EXPENSAS COMUNES

Si bien en esencia al demandante o esta parte no le interesa el origen de los recursos con los cuales la demandada sufrague las expensas, cuotas y/o tasas necesarias de administración, impuestos o servicios públicos (exceptuando si se tratase de recursos de producto y/o derivado de actividades ilicitas), el craso desconocimento documental y contractual que develó la sociedad demandada, obligan a esta parte exponer, precisar, recordar y aportar el contrato principal de **FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS CÓNIKA-REM**, celebrado el 25 de noviembre de 2011[2], y del cual se deriva el contrato de referencia **0001700001002**[3], por medio del cual mis prohijados se vincularon al proyecto VALSESIA y contempla las únicas obligaciones de los señores **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ** y **MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA.**

La demandada aseguró a su Respetado Despacho que *"(...) las obligaciones de Acción Sociedad Fiduciada S.A., de administrar y velar por los bienes fideicomitidos que hacen parte del Patrimonio autónomo hoy demandado, no implican de ninguna manera que esta sociedad deba acucudir con recursos propios* ***ni con recursos que forman parte del patrimonio autónomo que administra****, para sufragar los gastos de terceros (...)".*

Lastimosamente esta aseveración no se ajusta a la realidad contractual y legal, toda vez que en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS CÓNIKA-REM**, suscrito el 25 de noviembre de 2011, entre la demandada y otras sociedades (que presuntamente tendrían responsabilidad pero que a consecuencia de la figura ejecutada no están legalmente obligados pero operacionalmente sí), regularon el tema de costos y gastos que se generen en el desarrollo del contrato, y en su cláusula decimoquinta establecieron que **LA FIDUCIARIA TIENE LA FACULTAD DE DESCONTAR DIRECTAMENTE DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** para sufragar ***"gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, o DE LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS CUALES EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEBA PARTICIPAR, DE ACUERDO CON LA LEY POR LO PACTADO QUE LE CORRESPONDE ASUMIR"*** al igual que ***"todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto"*** del contrato de fiducia mercantil.

Con lo anterior y a la luz del artículo 29 de la Ley 675 de 2001, el cual establece que los propietarios de los bienes privados de un edificio estarán **obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración** y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal, disposición legal y de obligatorio cumplimiento, que en el caso en concreto se traduce en la obligación indiscutible e indelegable de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, quien registra como propietario inicial y actual del apartamento 510 con el Edificio VALSESIA 129 PH.

---

[2] Se aporta copia simple del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS CÓNIKA-REM**, suscrito el 25 de noviembre de 2011, contrato principal y del cual se deriva el contrato de referencia **0001700001002**, por medio del cual los litisconsortes se vincularon al proyecto VALSESIA y contempla las únicas obligaciones de los señores **WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ** y **MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA.**

[3] Contrato accesorio que cuya existencia depende de un contrato principal, entendiéndose que sin la existencia de la fiducia mercantil que constituyese un fideicomiso inmobiliario no habría podido vincularse los litisconsortes al proyecto inmobiliario.

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

13

III. PETICIONES

3.1 **DESESTIMAR** las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** (que en su esencia y génesis corresponden a previas, tramitándose por la demandada en la indebida oportunidad legal y procesal) propuestas por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, evidenciando que no están protegiendo los bienes fideicomitidos y expresamente pretenden **subsanar su negligencia operacional, administrativa como garante y Vocero del Patrimonio Autónomo**, buscando solidaridad que no aplica y mucho menos existe, desfigurando la esencia del proceso ejecutivo al no comprender que la **obligación ejecutada por el Edificio VALSESIA 129, no se ENCUENTRA CONSIGNADA EN UN DOCUMENTO QUE PROVENGA DE MIS REPRESENTADOS, prestando mérito ejecutivo UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.**

En consecuencia,

3.2 **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** por concepto de las cuotas de administración ordenadas a pago en el mandamiento ejecutivo del 20 de junio de 2017, incluyendo las que se sigan causando hasta el pago total de la obligación y sea debidamente acreditadas y certificadas por la demandante.

3.3 **REQUERIR Y OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** como autoridad de supervisión de la actividad fiduciaria en Colombia, entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de avocar conocimiento sobre las circunstancias fácticas y jurídicas presentadas con la sociedad demandada, al ser hechos de conocimiento y vigilancia por dicha entidad, los cuales eventualmente pueden ser acumulados con procesos de investigación en curso que se adelanten en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** al estar frente a incumplimientos contractuales o a la presunta comisión de conductas típicas, siendo menester de la entidad de vigilancia de la observancia de las irregularidades aquí presentadas.

3.4 En el evento de estimarse necesario se **SOLICITE** a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** como autoridad de supervisión de la actividad fiduciaria en Colombia, entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a los hechos expuestos y presentados, **LA REMOCIÓN** de la Fiduciaria y, si es el caso, realice el nombramiento de un administrador temporal que la reemplace, para que administre, vigile, audite y analice los manejos realizados **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.**

3.5 **CONDENAR EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** ocasionadas por este proceso a **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, a favor de mis prohijados.

IV. PRUEBAS

4.1 **COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS CÓNIKA-REM**, suscrito el 25 de noviembre de 2011, el

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

cual establece en la cláusula decimoquinta las instrucciones para el pago de costos y gastos que se generen en el desarrollo del contrato, los cuales se encuentran obligados, al ser las cuotas de administración un cobro legal conforme al artículo 29 de la Ley 675 de 2001.

4.2 COPIA SIMPLE certificado de tradición y libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona NORTE, correspondiente al folio de matrícula **50N-20739033,** el cual fue expedido bajo sello restrictivo a razón de la investigación administrativa que adelanta la entidad en contra de las circunstancias que rodearon la reforma al reglamento de propiedad horizontal adelantado por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.**

Por lo anterior, comedidamente solicito continuar con el trámite, teniendo por presentado este escrito, admitiéndolo, incorporándolo al expediente, accediendo a los argumentos y las peticiones elevadas.

De la Señora Juez,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
T.P.A. 263.001

Anexo : Lo enunciado.
C.C. : Archivo, Cuenta Pinzón-Amado.
Elaboró : MP. DL
Aprobó : MP. DL

(ESPACIO EN BLANCO)

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

Juzgado 28 Civil Municipal
Secretaría
Al Despacho del Señor
Hoy 24 MAYO 2018
El Secretario

Debe tener traslado a [illegible]
[illegible] hechos

20

Global Soluciones
Jurídicas

JUZ 24 CIVIL MPAL

85363 '18-MAY-10 16:27

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO 2017-0691 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE EDIFICIO VALSESIA 129 P.H. CONTRA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentó del proceso referenciado, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito pronunciarme con respecto a lo manifestado por la parte demandada en su contestación.

Argumenta la pasiva en su afán de evadir la responsabilidad de pago de las obligaciones pendientes una presunta "obligación por origen contractual" sin embargo la obligación de la administración del **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.**, es hacer efectivas las expensas comunes como lo son cuotas de administración, cuotas extraordinarias y las demás que sean autorizadas por la asamblea general de copropietarios según lo establecido en la ley 675 de 2001Art. 51 numeral 8, para llevar a cabo dicha obligación debe remitirse al certificado de tradición del inmueble y adelantar las acciones correspondientes contra la persona natural o jurídica que ostenta el derecho real de dominio sobre el inmueble, en este caso **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA,** como se desprende del certificado anteriormente mencionado.

Por esta razón no puede ser de recibo la excepción presentada por la pasiva denominada **"FALTA DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD SUSTANCIAL DEL TITULO EJECUTIVO FRENTE AL DEMANDADO"**, debiendo estarse la parte demandada a lo ya resuelto por el despacho en auto del 9 de marzo de 2018, en el cual ya se pronunció el despacho a dicho tema de forma por demás acertada en donde manifestó:

"... Claramente se advierte que la demanda se encuentra dirigida en contra de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del fideicomiso Parqueo Valesia, pues según lo relacionado en la escritura pública No 0719 del 2 de marzo de 2012 (fls 49 a 53)se realizo la transferencia a titulo de fiducia mercantil, en la que la sociedad fiduciaria compareció única y exclusivamente en calidad de vocera del fideicomiso Parqueo Valsesia, lo cual demuestra la legitimación en la causa por pasiva, y todos los documentos aportados como base de la ejecución guardan armonía en tal sentido, sin que exista confusión al respecto" (negrita fuera del texto original)

Calle 6 B No 88 - 51 Ap. 401 int. 3
Teléfono: 6593685 Móvil: 3203567896
E-mail globalsolucionesj@gmail.com

261

Global Soluciones
Jurídicas

En cuanto tiene que ver con la segunda y última excepción presentada denominada **FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA DEL DEMANDADO PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.**

Como fundamento de la excepción presentada, la parte demandada hace referencia a relaciones contractuales con terceros que no resultan ser parte del presente proceso, ya que en el mismo se tienen claras las partes y no es de recibo justificar el incumplimiento de las obligaciones que como administrador de los bienes entregados ha incumplido claramente, trasladando la obligación de pago con terceros, cuando los documentos aportados prueban con suficiencia la calidad en la que se encuentra inmersa dicha sociedad, y los cuales sirven de fundamento probatorio en la presente litis.

En múltiples ocasiones se han pronunciado nuestras altas cortes al respecto, tal es el caso de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 3 de agosto del 2005 expediente 1909 del cual con su venia me permito extraer un breve aparte:

"Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del Art 44 del C de P.C., en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afecten, emergentes del cumplimiento de la finalidad para lo cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario..."

De tal manera resulta claro que efectivamente la sociedad demandada es responsable en el proceso de cumplir a cabalidad las expensas relacionadas en la demanda, mas las que han venido causándose durante el trámite procesal.

Por las razones esgrimidas solicito respetuosamente a su señoría desestimar las excepciones y los argumentos esgrimidos por la sociedad demandante.

Del señor Juez

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 de Fontibón
T.P. No 217.852 DEL C.S.J

Calle 6 B No 88 – 51 Ap. 401 int. 3
Teléfono: 6593685 Móvil: 3203567896
E-mail globalsolucionesj@gmail.com

24 MAYO 2018

Dorgan a los autos

262

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No 2017-00691

Téngase en cuenta que la parte actora y los cuasiconsortes necesarios descorrieron el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en el término legal para hacerlo.

Siguiendo con el trámite del proceso se señala la hora de las 9:30, del día 18, del mes de SEPTIEMBRE, del año 2018, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el ARTÍCULO 392 en concordancia con el art. 443 num. 2° ***ejúsdem***, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes, conciliación, práctica de las demás pruebas solicitadas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión, decreto de pruebas solicitadas por las partes y sentencia.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

Cítese a las partes advirtiéndoles que deberán presentarse a la secretaría del Juzgado con no menos de quince (15) minutos, con el fin de ser informados sobre la sala de audiencia asignada, a su vez, la no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada les acarreará las sanciones previstas en la ley.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente.

SOLICITADAS POR LOS LITIS CONSORTES CUASINECESARIOS:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente (ver folios 132 a 138).

2. Se NIEGA la prueba de Inspección Judicial, toda que la misma es innecesaria, pues, con la documental y pruebas aportadas es posible proferir un fallo conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE (1),

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 81 Hoy 06 JUN 2018
El Secretario

JBR

267

JUZ 24 CIVIL MPAL

Bogotá, 29 de junio de 2018.

Señores
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Carrera 11 No 93a-82
Ciudad

88132 '18-JUL-27 15:56

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	EDIFICIO VALSESIA 129-PH
DEMANDADO:	FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADMINISTRADO POR ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA.
JUZGADO:	VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL EN BOGOTA
RADICADO:	2017-691

ASUNTO: RENUNCIA PODER

Respetados señores;

En mi condición de apoderada especial del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA administrado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA., designada por REM CONSTRUCCIONES S.A. en su calidad de FIDEICOMITENTE, para actuar dentro del mencionado proceso y en los términos del Artículo 76 del Código General del Proceso, respetuosamente me dirijo a usted para manifestar que RENUNCIO al ejercicio del poder a mi conferido para actuar dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia.

Atentamente,

OLGA ISABEL JIMÉNEZ FORERO
C.C. 1.020.719.377
T.P. 194.476

ACCION FIDUCIARIA S.A.
RECEPCIÓN CALLE 93
Recibido Para Estudio
No Significa Aceptación
De Su Contenido

JUZ 24 CIVIL MPAL

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogota
E. S. D.

88132 '18-JUL-27 15:56

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **EDIFICIO VALSESIA 129-PH**
DEMANDADO: **FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADMINISTRADO POR ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA.**
RADICADO: **2017-691**

ASUNTO: RENUNCIA PODER

OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO, mayor y domiciliada en Bogota, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.719.377 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 194.476 Expedida por el C.S. de la J., en mi condición de apoderada del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADMINISTRADO POR ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA., respetuosamente me dirijo a usted para manifestar que **RENUNCIO** al poder que me fue conferido para actuar dentro del presente proceso, identificado en la referencia de este documento.

Adicionalmente solicito se expida **CERTIFICACIÓN** conforme al Artículo 115 del Código General del Proceso, acerca de la existencia del proceso, las pretensiones solicitadas por la parte demandante con su cuantía, la fecha de inicio del proceso, la parte cuyos derechos defendí.

Atentamente,

OLGA ISABEL JIMÉNEZ FORERO
C.C. 1.020.719.377
T.P 194.476

Anexo 1). Comunicación enviada y recibida por el poderdante en cumplimiento del artículo 76 del Código General del Proceso. 2). Allego arancel judicial para la expedición de la certificación solicitada.

30 JUL 2018

Renuncia poder

265

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso N° 2017-00691

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho DISPONE:

1. ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada ***Olga Isabel Jiménez Forero*** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P.

Se le ADVIERTE a la profesional en derecho, que la renuncia pone término al poder o a la sustitución, cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admite. (Inciso 4° del art 69 *ejúsdem*).

2.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del C. G. del P., secretaría expida la certificación solicitada por la apoderada de la parte demandada, conforme a lo mencionado en el memorial radicado el 27 de julio de 2018 (fl. 264), previo al pago de las expensas a las que haya lugar

NOTIFÍQUESE (1),

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117

Hoy 16 AGO 2018 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

JBR

266

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. : PODER ESPECIAL.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.
DEMANDADO. FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA cuya vocera y administradora es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
RAD: 2017-0691

PAULO ARANGUREN RIAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No 79.601.281 de Bogotá, quien actúa en sus condición de Representante Legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), de la notaria Décima (10a) de Cali, inscrita con Matrícula Mercantil de 01908951 del 30 de Junio de 2009, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, tal y corno consta en el certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, **sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA**, por lo tanto con garantía y límite de responsabilidad en los activos que conforman este patrimonio autónomo, identificado con NIT 805.012.921-0, por medio de la presente otorgo PODER ESPECIAL a la Doctora **MÓNICA NATALIA GÓMEZ ACOSTA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.165.107 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 183.727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

La apoderada queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general aquellas facultades para llevar el fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este mandato.

Atentamente,

PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO
C.C 79.601.281 de Bogotá
Representante Legal
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Actuando única y exclusivamente en calidad de vocera del
FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA
NIT: 805.012.921-0

Acepto,

MÓNICA NATALIA GÓMEZ ACOSTA
C.C. 53.165.107 de Bogotá
T.P. 183.727 expedida en el C. S. de la J.

ACCION FIDUCIARIA S.A.
Paulo Armando Aranguren Riaño
C.C. 79.601.281 de Bogotá
Representante legal

FIRMA REGISTRADA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El suscrito Notario Once (E) del Círculo de Bogotá, D.C., certifica que la firma que autorize el anterior documento guarda similitud con la registrada en esta notaria
Según la confrontación que se ha hecho de ella(s).
BOGOTÁ D.C. 17 SET. 2018
NELSON JAIME SÁNCHEZ GARCÍA
NOTARIO (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Nelson J. Sánchez Garcia
Notario (E)
ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

264

Radicado No.	**11001400302420170069100**
Fecha de Audiencia.	18 DE SEPTIEMBRE DE 2018
Lugar	Sala 17 MEZANINE Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No. 14-33
Hora de Inicio:	Nueve y Treinta (9:30) de la mañana
Hora de terminación:	Once y treinta (11:30) de la mañana
Demandante	Edificio Valsesia 129 P.H
Demandado	Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Vocera y Administradora del Fideicomiso Paqueo Valsesia

AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 C.G.P.).

En atención a lo solicitado por las partes se dispone la suspensión de la presente audiencia y del proceso, para que el fideicomiso se reúna extraprocesalmente con el fideicomitente para efectos de llegar a un acuerdo, hasta el día **4 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA,** fecha en la cual se reanudará el presente proceso y la referida audiencia.

LA JUEZ

MÓNICA LOAIZA.

269

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No.	**11001400302420170069100**
Fecha de Audiencia.	18 de septiembre de 2018
Lugar	Sala 17 mezaninne Edificio Hernando morales Molina Carrera 10 No. 14-33
Hora de Inicio:	Nueve y treinta (9:30) de la mañana
Hora de Terminación:	

CONTROL DE ASISTENCIA

PARTE	NOMBRE	FIRMA
DEMANDANTE	JOHANNA DÍAZ MARTÍNEZ C.C. 52.356.822	
APODERADO DEMANDANTE	LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA C.C. 79.135.235 T.P. 217.852	
APODERADO LITISCONSORTES	DAVID MAURICIO LEÓN FORERO C.C. 1.020.742.007 T.P 263.001	
LITISCONSORTES	MARÍA CAMILA AMADOR VILLANEDA C.C 39.787.695	
	WILSON ALBERTO PINZÓN GELVEZ C.C 79.316.913	
APODERADA DEMANDADA	MÓNICA NATALIA GÓMEZ ACOSTA C.C 53.165.107 T.P 183.727	
REP. LEGAL DEMANDADO	PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO C.C 79.601.281	

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Teléfono 2832061
Bogotá, D. C.

EL SUSCRITO JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Que en este Juzgado cursa el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el No. 2017 - 0691 instaurado por EDIFICIO VALSESIA 129 P.H. en contra de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia, siendo radicada en este Despacho el quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017),

Que mediante auto del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago. El monto de las pretensiones ascienden a la suma de $3.273.351 mc/te, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota de administración, hasta que se verifique el pago y por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

La Dra. Olga Jiménez Forero actuó como apodera judicial de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Si el presente informe presenta enmendaduras; tachadura y/o adición carece de validez.

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
Secretario

dgl jiménez
15 Nov 20
2019.

Monica Natalia Gomez Acosta

De: Andrea Marcela Herran Jaime <andrea.herran@accion.com.co>
Enviado el: miércoles, 14 de noviembre de 2018 4:05 p. m.
Para: Monica Natalia Gomez Acosta; Sarita Alexandra Serna Bohorquez
Asunto: RE: Solicitud otorgamiento de PODERES de ACCION FIDUCIARIA

Recibido.

Cordial saludo,

Andrea Marcela Herran Jaime
ACCION FIDUCIARIA
Administradora de Negocios Fiduciarios
Oficina Calle 93
Cra 11 Nro. 93 A -82 Bogotá
57 (1) 6915090 Ext. 7148
Cel: 310-3416089
andrea.herran@accion.com.co

Por favor revisar si realmente es necesario imprimir este mensaje. Ayudemos a conservar nuestro medio ambiente

---

De: Monica Natalia Gomez Acosta <monica.gomez@rem.com.co>
Enviado el: jueves, 08 de noviembre de 2018 02:23 p.m.
Para: Sarita Alexandra Serna Bohorquez <sarita.serna@accion.com.co>
CC: Javier Alberto Angarita Jimenez <javier.angarita@accion.com.co>; Laura Yazmin Lopez Garcia <laura.lopez@accion.com.co>; Nicolas Echeverri Rodriguez <auxiliarjuridico@accion.com.co>; Andrea Marcela Herran Jaime <andrea.herran@accion.com.co>; Juan Carlos Camargo Cardenas <juan.camargo@rem.com.co>; Margarita Sandoval Camargo <margarita.sandoval@rem.com.co>; Sandra Santos <Sandra.santos@mail.rem.com.co>; enrique.c@mail.rem.com.co
Asunto: RE: Solicitud otorgamiento de PODERES de ACCION FIDUCIARIA

Dra. Sarita:

Remito el radicado.

Gracias por su gestión.

REM CONSTRUCCIONES
Construimos valor con su confianza

Mónica Gómez Acosta
Directora Jurídica
+57 3174617 Ext. 243
www.rem.com.co
Cr 7 - 71-21 Torre B Of.304 Edificio Bolsa de Valores
Bogotá, Colombia

283

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2018

Señores
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Atención: Dr. PAULO ARANGUREN RIAÑO
Dra. ANDREA MARCELA HERRAN JAIME – Administradora de negocios fiduciarios
E. S. D.
Ciudad

ASUNTO: **Instrucción para otorgamiento de PODERES ESPECIALES.**

JUAN CARLOS CAMARGO CARDENAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 13.438.181 de Cúcuta, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con el NIT **830.146.768-6**, doy instrucción para el otorgamiento de los siguientes poderes especiales por parte de la sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA, a nombre del abogado RAFAEL ENRIQUE CAÑAS JAUREGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.228.691 y la tarjeta profesional No. 116571, dentro de los siguientes procesos y/o trámites:

1. Proceso ejecutivo No. 387-2017 ante el Juzgado 15 Civil de Circuito.
2. Proceso ejecutivo No. 691-2017 ante el Juzgado 24 Civil Municipal.
3. Trámite administrativo No. 276-2017 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte.

Sírvase otorgar los poderes.

Atentamente,

JUAN CARLOS CAMARGO CARDENAS
Representante Legal Suplente
REM CONSTRUCCIONES S.A.

Se anexa Certificado de Existencia y Representación Legal reciente.

8 NOV '18 AM 9:34
ACCION FIDUCIARIA S.A.
RECEPCIÓN CALLE 93
Recibido Para Estudio
No Significa Aceptación
De Su Contenido

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REM CONSTRUCCIONES S A
N.I.T. : 830146768-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01409363 DEL 31 DE AGOSTO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE MAYO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 123,610,165,287
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 71 21 OF 304 TO B
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : socorro.ramirez@rem.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 71 21 OF 304 TO B
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : angelmendozap@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001984 DE NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00950384 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA REAL ESTATE MARKETING S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3793 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01536403 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: REAL

Firma válida
Constanza del Pilar Cárdenas Puentes
Trujillo

ESTATE MARKETING S A POR EL DE: REM CONSTRUCCIONES S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3012 DE LA NOTARIA 35 BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01695370 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA Y Y PROMOTORA TERRAZINO SA, SE ESCINDEN SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO A LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD TRRT SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2924	2010/08/26	NOTARIA 21	2010/08/31	01410090
4649	2010/12/28	NOTARIA 21	2010/12/29	01441124
3793	2011/12/15	NOTARIA 35	2011/12/19	01536403
0732	2012/03/05	NOTARIA 21	2012/03/08	01614408
3012	2012/12/17	NOTARIA 35	2012/12/31	01695370
3176	2012/12/31	NOTARIA 35	2013/01/11	01697256
01247	2017/07/24	NOTARIA 35	2017/07/25	02245314
220	2018/02/26	NOTARIA 35	2018/02/28	02307381

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE JULIO DE 2034

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LA PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DEL PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. EN CONSECUENCIA Y SOLO PARA LOGRAR ESE OBJETO, TENDRÁ A SU CARGO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INHERENTES A LAS MISMAS Y LA COMPRA, VENTA, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS INMUEBLES NECESARIOS PARA TAL FIN. EN CONSECUENCIA, DENTRO DE LAS LIMITACIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES VIGENTES, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR, POR CUENTA PROPIA O AJENA, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO COMO, POR EJEMPLO, LOS SIGUIENTES: A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; B. INTERVENIR COMO DEUDORA, O FIADORA, O ACREEDORA, EN SU PROPIO NOMBRE O CONJUNTA O SOLIDARIAMENTE CON OTRAS PERSONAS, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR, PUDIENDO GARANTIZAR OBLIGACIONES DE ACCIONISTAS O DE TERCEROS; C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, ENTIDADES FINANCIERAS O SOCIEDADES FIDUCIARIAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD; D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CRÉDITO; E. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; Y F. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O SEA COMO PARTICIPE INACTIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4330 (TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01014121 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HERRERA ROCA PEDRO JOSE	C.C. 000000079145742

QUE POR ACTA NO. 019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01698661 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
HERRERA CABRERA SANTIAGO	C.C. 000001020727286

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01014121 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
HERRERA ANDRADE BERNARDO DE JESUS	C.C. 000000079150587

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01014121 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CABRERA CABRERA MARIA BEATRIZ	C.C. 000000036165493
SEGUNDO RENGLON	
CAMARGO CARDENAS JUAN CARLOS	C.C. 000000013438181
TERCER RENGLON	
CARDENAS MEDAGLIA ALBA LUCIA	C.C. 000000039688898

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 1013883 DEL LIBRO IX, MARTI CHAVEZ JOSE JULIAN RENUNCIO AL CARGO DE PRIMER RENGLON DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C- 62 1/ 03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, POR DOS (2) SUPLENTES PRIMERO Y SEGUNDO. LA EMPRESA TAMBIEN TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS .

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 16 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01518782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
HERRERA ANDRADE BERNARDO DE JESUS	C.C. 000000079150587

QUE POR ACTA NO. 42 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02394524 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CAÑAS JAUREGUI RAFAEL ENRIQUE	C.C. 000000088228691

QUE POR ACTA NO. 16 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01518782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
CAMARGO CARDENAS JUAN CARLOS	C.C. 000000013438181
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
HERRERA CABRERA SANTIAGO	C.C. 000001020727286

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ A SU CARGO LA INMEDIATA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CORRESPONDIÉNDOLE DE MANERA EXCLUSIVA EL USO DE LA FIRMA SOCIAL. FUNCIONES: CORRESPONDEN AL GERENTE LAS SIGUIENTES: A). NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SE ATRIBUYAN A LA ASAMBLEA GENERAL, A LA JUNTA DIRECTIVA, O AL REVISOR FISCAL; B). CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO; C). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL JUNTO CON SUS NOTAS CORTADAS A FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, ACOMPAÑADOS DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES REPARTIBLES Y DE LOS DICTÁMENES SOBRE LOS ESTADOS

FINANCIEROS Y LOS DEMÁS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL; D). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME DE GESTIÓN QUE DEBERÁ CONTENER UNA EXPOSICIÓN FIEL SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD E INCLUIR LAS INDICACIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 222 DE 1995; E). PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE CONFECCIONARSE EL ULTIMO DIA DE CADA MES; F). MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE SOLICITE; G). OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H). APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES A SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS SOCIALES; I). CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; J) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACIÓN ALGUNA. K). EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LAS LEYES POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE EJERCE.EL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PODRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMNISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL , DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, REPRESENTANDO A LA EMPRESA EN DILIGENCIAS Y AUDICIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APÓDERADPO TODA CLASE DE INTERROGATORIOS Y RENDIR TESTIMONIOS QUE SE DECRETEN EN PROCESOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS Y DE ACULAQUIER NATURALEZA, ASI COMO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y NOMBRAR APODERADOS ESPÉCIALES JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS EN LOS QUE ACTUE COMO DEMANDANTE O DEMANDADA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001984 DE NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00950384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
MENDOZA PINZON ANGEL CUSTODIO	C.C. 000000019488585

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

JUZGADO 24 CIVIL MPAL

92419 1FEB'19 PM12:00

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogota
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**EDIFICIO VALSESIA 129-PH**
DEMANDADO:	**FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADMINISTRADO POR ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA.**
RADICADO:	**2017-691**

ASUNTO: RENUNCIA PODER

MÓNICA NATALIA GÓMEZ ACOSTA, mayor y domiciliada en Bogota, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.165.107 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 183.727 Expedida por el C.S. de la J., en mi condición de apoderada especial del FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA ADMINISTRADO POR ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA., respetuosamente me dirijo a usted para manifestar que **RENUNCIO** al poder que me fue conferido para actuar dentro del presente proceso, identificado en la referencia de este documento.

Atentamente,

MÓNICA NATALIA GÓMEZ ACOSTA
C.C. 53.165.107
T.P 183.727

Anexo Comunicación enviada al poderdante en cumplimiento del artículo 76 del Código General del Proceso.

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 392 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 372 y 373 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2017-691 DE EDIFICIO VALSESIA 129 P.H. CONTRA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.. HORA 9.30 a. m.

En Bogotá D. C., cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia en mención, se deja constancia que no es posible llevarse a cabo la misma por cuanto la titular del despacho doctora MONICA LOAIZA se encuentra en licencia de maternidad desde el día dos(2) de febrero de la anualidad que avanza.

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

Secretario

5 FEB. 2019

279

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso N° 2017-00691

Teniendo en cuenta que la diligencia programada para el 4 de febrero del año que avanza (fl. 268), no se realizó, por cuanto la titular del Despacho se encontraba en licencia de maternidad de conformidad con lo manifestado en el informe visible a folio 278, el Juzgado DISPONE:

1. Señalar el día 5 del mes de Junio del año 2019, a las 8:30, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 27 Hoy
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 21 FEB 2019

MAT

8 MAYO 2019

(2)

Prorroga Proceso

280

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: N° 2017-00691

Teniendo en cuenta que no se celebró la audiencia programada para el pasado 5 de junio (fl.279, cdno.1 cont.), con el fin de continuar con el trámite instancia, el Juzgado Dispone:

1.- Señalar fecha para el día 18 del mes de JULIO del año 2019, a las 2:00 PM., para que tenga lugar para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, bajo los mismos lineamientos del auto de 5 de junio de 2018 (fl. 262).

NOTIFÍQUESE,

MONICA LOAIZA
JUEZ

(3)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No_____ Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 12 JUN 2019

MCRV

681

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: N° 2017-00691

En virtud de la facultad establecida en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** el término para resolver esta instancia por seis (6) meses más, lapso contado a partir de la expedición de este auto, en razón del desarrollo del presente asunto y las solicitudes de los extremos de cambio de fecha para fallar que han incidido en el mismo.

Se advierte que, acorde con la norma en comento, este proveído no admite recurso.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

(3)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No_____ Hoy _____ 12 JUN. 2019
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

282

Certificado Generado con el Pin No: 2600114688868888

Generado el 02 de julio de 2019 a las 08:50:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali.

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. PRESIDENTE. En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. FUNCIONES PRESIDENTE. Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos,

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2600114688868888

Generado el 02 de julio de 2019 a las 08:50:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES. El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018Notaría 11 de Bogotá D.C.). PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaria 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79141627	Presidente
Milena Beatriz Araujo Angarita Fecha de inicio del cargo: 28/06/2018	CC - 31954783	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019070588-000 del día 22 de mayo de 2019, que con documento del 30 de abril de 2019 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 334 del 16 de mayo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Enrique Bustillo Ariza Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 7480359	Representante Legal
María Fernanda Carrillo Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 1018417556	Representante Legal
Paulo Armando Aranguren Riaño Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 79601281	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553218	Representante Legal
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1032360390	Representante Legal

283

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2600114688868888

Generado el 02 de julio de 2019 a las 08:50:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 91216681	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 28/06/2018	CC - 80889872	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Javier Alberto Angarita Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79622075	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 43608924	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1014232349	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Ingryd Katherine Quimbaya Cruz Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1121868758	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1020725647	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Gabriel Jaime Celi Ossa Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 98773164	Representante Legal con facultades Judiciales y Administrativas

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20195130048421
Fecha: 11/03/2019

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN (E)
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 4323 del 25 de Mayo de 2015, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO VALSESIA 129 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 7 D BIS # 129 - 40 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1278 del 29 de Agosto de 2014, corrida ante la Notaría 26 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20695591.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 22 de Febrero de 2019 se eligió a:
JOHANNA DIAZ MARTINEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 52356822,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 22 de Febrero de 2019 al 22 de Febrero de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.

CARMEN YOLANDA VILLABONA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195130048421

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 18/07/2019 11:26 AM

246

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No.	**11001400302420170069100**
Fecha de Audiencia.	18 de julio de 2019
Lugar	Sala 18 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No. 14-33
Hora de Inicio:	DOS DE LA TARDE
Hora de Terminación:	

CONTROL DE ASISTENCIA

PARTE	NOMBRE	FIRMA
DEMANDANTE	JOHANNA DIAZ MARTINEZ C.C 52.356.822	
APODERADO DEMANDANTE	LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA C.C 79.135.235 T.P. 217.852 C.S. DE LA J.	
DEMANDADO REP LEGAL ACCION FIDUCIARIA	JAVIER ALBERTO ANGARITA JIMENEZ C.C 79.622.075	
APODERADO DEMANDADO	NICOLAS EDUARDO LOPEZ GUERRERO C.C 1.010.207.511 y T.P 269.461 C.S. DE LA J.	Nicolás Lopez Guerrero
LITISCONSORTES	MARIA CAMILA AMADOR VILLANEDA C.C 39.787.695	
	WILSON ALBERTO PINZON GELVEZ C.C 79.316.913	
APODERADO	DAVID MAURICIO LEON FORERO C.C 1.020.742.007 y T.P 263.001 C.S. DE LA J.	

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No.	**11001400302420170069100**
Fecha de Audiencia.	19 de julio de 2019
Lugar	Sala 19 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No. 14-33
Hora de Inicio:	NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)
Hora de Terminación:	NUEVE Y CINCUENTA DE LA MAÑANA (9:50AM)

CONTROL DE ASISTENCIA

PARTE	NOMBRE	FIRMA
APODERADO DEMANDANTE	LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA C.C 79.135.235 T.P. 217.852 C.S. DE LA J.	
APODERADO DEMANDADO	NICOLAS EDUARDO LOPEZ GUERRERO C.C 1.010.207.511 y T.P 269.461 C.S. DE LA J.	Nicolás López Guerrero
APODERADO LITISCONSORTES	DAVID MAURICIO LEON FORERO C.C 1.020.742.007 y T.P 263.001 C.S. DE LA J.	

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No.	**11001400302420170069100**
Fecha de Audiencia.	18 de julio de 2019
Lugar	Sala 18 piso 3 Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No. 14-33
Hora de Inicio:	Dos de la tarde (2:00pm)
Hora de Terminación:	Cuatro y treinta de la tarde (4:30pm)

AUDIENCIA

1. **REGISTRO DE LAS PARTES:**

Se deja constancia que comparecen todas las partes que hacen parte de este proceso.

Se aporta al plenario la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia con fecha de expedición 2 de julio de 2019 en donde consta que Javier Alberto Angarita Jiménez CC 79.622.075 registra como representante legal de la sociedad demandada y cuenta con las facultades judiciales y administrativas, le confiere poder al abogado Nicolás Eduardo López Guerrero para que actué en su defensa. Por tal razón el despacho se le reconoce personería al abogado Nicolás Eduardo López Guerrero C.C 1.010.207.511 y T.P 269.461 C.S. de la J para actuar como apoderado de la sociedad demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A vocera y administradora del Fideicomiso Parqueo Valsesia.

Así mismo es aportada la certificación expedida el 18 de julio de 2019 por la Alcaldía Local de Usaquén en donde consta que Johanna Díaz Martínez CC 52.356.822 se encuentra vigente para actuar como administradora y representante legal del Edificio Valsesia 129—propiedad horizontal.

2. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Se declara fallida como quiera que las partes no tienen ánimo conciliatorio.

3. **SANEAMIENTO DE PROCESO:**

Los apoderados de la parte demandante y demandada no encuentran nulidades que invaliden el proceso.

El Despacho no encuentra nulidades.

4. **FIJACION DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES**

Las partes manifiestan ratificarse en los hechos de la demanda y en las contestaciones.

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Se decretan las documentales e interrogatorios de partes por parte del despacho.

Se da clausura a la etapa de decreto de pruebas.

6. **PRACTICA DE PRUEBAS**

a) **Interrogatorios:**

- La suscrita procede a interrogar a:

1. María Camila Amador Villaneda CC 39.787.695 litisconsorte.
2. Johanna Díaz Martínez CC 52.356.822 administradora del conjunto.
3. Javier Alberto Angarita Jiménez CC 79.622.075 representante de la sociedad demandada.
4. Javier Alberto Angarita Jiménez CC 79.622.075 litisconsorte.

7. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Se les concede a los apoderados el tiempo de diez (10) minutos para que expongan sus alegatos de conclusión.

El despacho decreta un receso de dos horas para hacer lectura del fallo. Teniendo en cuenta que son las 4:30 pm y que las dos horas deben ser hábiles en horario de oficina, se suspende la diligencia para el día de mañana **19 de julio de 2019 a las 09:00 am** para dictar el fallo que en derecho corresponda.

Las partes quedan notificadas por estrados.

290

Radicado No.	**11001400302420170069100**
Fecha de Audiencia.	19 de julio de 2019
Lugar	Sala 19 piso 3 Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No. 14-33
Hora de Inicio:	Nueve de la mañana (9:00am)
Hora de Terminación:	Nueve y cincuenta de la mañana (9:50am)

8. FALLO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR NO PROBADA la excepción de "*Falta de Legitimación por pasiva del demandado patrimonio Autónomo Fideicomiso Valsesia*" por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR seguir adelante la ejecución por las cuotas de administración a partir de marzo de 2016 y las que en lo sucesivo se causen, junto con los respectivos intereses moratorios, hasta que se realice el pago total de la obligación.

TERCERO. ORDENAR que se avalúen y se lleven a remate los bienes de la parte demandada materia de embargo y secuestro y los que con posterioridad le lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, quien deberá cancelarlas a la ejecutante en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Al efecto el Despacho fija como agencias en derecho la suma de **$ 324.000**. M/cte. Liquídense.

QUINTO: Las partes quedan notificadas en estrados de conformidad con el artículo 294 del C. G. del P.

SEXTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas del presente fallo y copia de reproducción electrónica. La primera de ellas y con la constancia de serlo para la parte demandante a fin de que pueda legitimarse en el ejercicio de sus derechos.

Se dio traslado de la decisión a los abogados presentes, quienes no hicieron ningún tipo de manifestación.

La Juez

MÓNICA LOAIZA

201

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2017 - 0691

AGENCIAS EN DERECHO	$	324.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE	$	276.000,00
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	$	17.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	$	34.700,00
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	**$**	**651.700,00**

HOY 23 DE JULIO DE 2019, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 23 DE JULIO DE 2019, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

292

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: No 2017-00691

En atención a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **seiscientos cincuenta y un mil setecientos pesos** ($651.700) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 86 Hoy 26 JUL. 2019
El Secretario

JBR

LEÓN • ABOGADOS

JUZGADO 24 CIVIL MPAL
CWPCA · 064 · 19
9172 16DEC'19 A:11:42

293
39

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2019

Doctora:
MÓNICA LOAIZA
Jueza Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto	:	SOLICITUD DE CERTIFICADO
Expediente	:	2017-0691-00
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandado	:	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, abogado con TPA 263.001, en mi condición de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 115 del CGP, solicito muy comedidamente **CERTIFICACIÓN** del proceso, indicándose la siguiente información:

INFORMACIÓN DE TÉCNICA VITAL DE LA CERTIFICACIÓN REQUERIDA

Información y Clasificación del Proceso		
DESPACHO	:	Juzgado 24 Civil Municipal
CLASE DE PROCESO	:	Ejecutivo
NÚMERO	:	11001400302420170069100
Información Contentiva en la Certificación		
EXISTENCIA Y ESTADO DEL PROCESO	:	11001400302420170069100 Se certifique la ejecutoria de la Sentencia del 19 de julio de 2019 por medio de la cual se ordena continuar con la ejecución.
ACTUAL APODERADO DE LA DEMANDADA, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	:	Se certifique que el abogado, **NICOLÁS EDUARDO LÓPEZ GUERRERO,** identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.207.511 y portador de la tarjeta profesional 269.461 del CSJ, es el defensor de confianza y/o apoderado especial de la sociedad demandada, **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, desde el 18 de julio de 2019 cuando presentó poder en audiencia y a la fecha continua fungiendo como abogado de la demandada.
INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES QUE FORMULARON OBSERVACIONES AL AVALÚO PRESENTADO POR EL EDIFICIO VALSESIA	:	Fenecido el témino legal para la formulación de observaciones al avalúo presentado por el Edificio Valsesia 129, se certifique qué partes (demandado y/o

292
92

litisconsortes) radicaron observaciones al referido avalúo.

La anterior puede ser expedida por su respetada autoridad, mediante auto que la ordene o apruebe, o en su defecto decretar a quien corresponda esta expedición, la cual es requerida a interés de mis prohijados, con destino a la Superintendencia Financiera de Colombia y Consejo Superior de la Judicatura con el fin de poner en conocimiento las graves y delicadas vulneraciones a mis representados por parte de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, y su actual apoderado judicial, quienes han brillado por su ausencia y silencio, mas aún que a la fecha presuntamente no formularon observación alguna al avalúo presentado por el extremo activo, cuando son ellos los obligados a realizarlas por mandato legal y contractual, demostrándose con contundencia una actitud pasiva y coperadora en defensa y protección de los intereses del Fideicomitente[1], materializando a su vez un presunto conflicto de intereses, el cual fue advertido por este abogado desde el 18 de julio de 2019 en audiencia, develándose que como Fiduciara les es usual y natural incumplir sus deberes indelegables como Fiduciario.

De la Señora Juez, con respeto y distinción,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
T.P.A. 263.001

[1] REM CONSTRUCCIONES S.A. con NIT 830.146.768-6, sociedad fideicomitente en el Proyecto Valsesia 129, ajena al proceso de la referencia, pero quien presuntamente ha permeado la defensa de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, afectando gravemente los intereses de mis prohijados al no asumir una defensa sincera y cierta, guardando silencio en la formulación de observaciones al avalúo, etapa procedimental importante, crucial y definitiva que compromete los bienes fideicomitidos.

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.

19 DIC. 2019

Estar a lo resuelto en auto

297

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., [illegible]

Proceso N° 2017-00691

En atención a la solicitud que precede (fls. 293 y 294, cdno.4), se precisa que las certificaciones sobre la existencia del proceso, el estado del mismo y la fechas de las providencias judiciales, se deberán solicitar directamente ante la Secretaría del Juzgado, sin necesidad de auto que las ordene, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No_____ Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear ...

296

RV: DL | Expediente 2017-0691-00 - ACTUALIZACIÓN DE CONTACTO Y SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Mar 01/09/2020 13:52
Para: Paola Andrea Montañez Pedraza

CWPCA-011-20 Exp 2017-06...
508 KB

De: David León I León Abogados <david.leon@leonabogados.co>
Enviado: martes, 1 de septiembre de 2020 13:49
Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: León Abogados <litigios@leonabogados.co>; Administracion Valsesia <valsesia129ph@gmail.com>; bautistabarreraabogados@gmail.com <bautistabarreraabogados@gmail.com>; notijudicial@accion.com.co <notijudicial@accion.com.co>; nicolaslopezg8@gmail.com <nicolaslopezg8@gmail.com>
Asunto: DL | Expediente 2017-0691-00 - ACTUALIZACIÓN DE CONTACTO Y SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

Para contestar favor referenciar: CWPCA · 011 · 20

Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2020

Doctora:
MÓNICA LOAIZA
Jueza Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691-00
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandada	:	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
Asunto	:	ACTUALIZACIÓN DE CONTACTO Y SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, obrando en mi calidad de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, deseando que Ustedes, su familia, equipo de trabajo y colaboradores se encuentren seguros y sanos en medio del complejo contexto global de salud, afrontando con compromiso y responsabilidad colectiva la nueva realidad que viviremos.

Mediante el presente correo electrónico se radica a su Despacho:

FECHA	CONSECUTIVO	ASUNTO	ANEXOS	PÁGINAS
01-09-20	CWPCA-011-20	ACTUALIZACIÓN DE CONTACTO Y SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL	NO	01

Adiconalmente, para información y fines pertinentes del Juzgado, el suscrito apoderado, usuario activo, debidamente inscrito y registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), me permito reiterar la actualización de la información de contacto relacionada con el suscrito, suministrando la dirección

294

LEÓN • ABOGADOS

Para contestar favor referenciar: CWPCA · 011 · 20

Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2020

Doctora:
MÓNICA LOAIZA
Jueza Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691-00
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandada	:	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
Asunto	:	ACTUALIZACIÓN DE CONTACTO Y SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, deseando que Ustedes, su familia, equipo de trabajo y colaboradores se encuentren seguros y sanos en medio del complejo contexto global de salud, afrontando con compromiso y responsabilidad colectiva la nueva realidad que viviremos.

Por otra parte, en desarrollo de la reapertura laboral y en la búsqueda de continuar con el curso normal del trámite de la referencia, se informa a su respetado Despacho que para todas las notificaciones, avisos, solicitudes, requerimientos y otras comunicaciones requeridas o permitidas para este trámite, mis prohijados y el suscrito abogado, usuario activo, debidamente inscrito y registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), las recibiremos en:

E-MAIL	:	david.leon@leonabogados.co
DIRECCIÓN	:	CARRERA 55 # 56A-56 BLOQUE B13 OFICINA 407, PAULO VI
CIUDAD	:	BOGOTÁ D.C.
MÓVIL / WHATSAPP	:	(300) 434-2203

Ya para finalizar, extendemos nuestra preocupación por el estado y presunto estancamiento procesal del expediente de la referencia, teniendo en cuenta que desde el año pasado y antes de la pandemia declarada por los impactos del nuevo coronavirus (COVID-19) no se ha evidenciado movimiento relevante y necesario, siendo la oportunidad de instar muy comedidamente a su honorable Despacho a dar trámite en lo que en derecho corresponda.

Con la seguridad de que Ustedes obrarán y se pronunciarán con la sabiduría, urgencia y el cuidado que las circunstancias y el proceso lo demandan, suscribo,

Actualización de contacto e impulso procesal CWPCA 011-20 firmado digitalmente desde iPad Pro por el profesional titulado DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. Fecha: 2020.09.01 13:28:36.

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
T.P.A. 263.001
C.C. No. 1.020.742.007
david.leon@leonabogados.co[1]

Anexo : Sin Anexo.
C.C. : Archivo, Cuenta Pinzón-Amador, Sujetos Procesales Reconocidos
Elaboró : MP. DL
Aprobó : MP. DL

[1] Correo electrónico debidamente inscrito, registrado y asociado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA) del suscrito abogado, lo anterior en cumplimiento con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

298

RV: DL | Expediente 2017-0691-00 - URGENTE - REITERACIÓN - CONFIRMACIÓN TRASLADO NULIDAD

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: León Abogados <litigios@leonabogados.co>
Asunto: DL | Expediente 2017-0691-00 - URGENTE - REITERACIÓN - CONFIRMACIÓN TRASLADO NULIDAD

Cordial saludo, mil gracias por el acuse de recibo.

En todo caso la solicitud de confirmación elevada no es necesario que ingrese al Despacho para verificación.

En la sección del micrositio web del Juzgado registra traslados del 1° de septiembre de 2020, lo cual no brinda claridad sobre la procedencia del trámite en el proceso del asunto, siendo necesario reiterar:

¿A la fecha se encuentra la Secretaria del Juzgado corriendo traslado del escrito de nulidad formulado el 26 de febrero de 2020 dentro del proceso 2017-0691-00?

ver auto

En caso negativo comedidamente se informe cómo se proveerá este traslado.
En caso positivo solicitamos a la mayor brevedad posible y con una antelación prudencial al vencimiento del término, se haga remisión por este medio (correo electrónico david.leon@leonabogados.co) de una **copia íntegra** del escrito de nulidad presentado el el 26 de febrero de 2020 para responder en lo que derecho corresponda.

Agradecemos responder esta solicitud a la mayor brevedad posible, la cual no requiere ser trasladada al Despacho y es de vital importancia para esta parte, toda vez que de estar encontrándose corriendo traslado, nuestros términos de respuesta se verían comprometidos y supeditados a la información que Usted nos entregue por este medio.

Atentamente,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
Managing Partner
david.leon@leonabogados.co
(300) 434-2203
www.leonabogados.co
Bogotá D.C., Colombia

::::Descarga de Responsabilidad::::
Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a León Abogados, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvio o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a contactenos@leonabogados.co y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.
::::Disclaimer::::
This e-mail and any attached files belong to León Abogados, protected by attorney – client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RESPUESTA -URGENTE REITERACION - CONFIRMACION DE TRASLADO NULIDAD PROCESO 2017-0691

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Jue 10/09/2020 14:35
Para: León Abogados <litigios@leonabogados.co>

Buenas Tardes, en atención a su solicitud nos permitimos informar que en el proceso citado en la referencia no reposa incidente de nulidad de fecha 26 de febrero de 2020, por tal motivo no se está corriendo ningún tèrmino de traslado.

Atentamente

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Responder | Reenviar

299

LEÓN • ABOGADOS

Para contestar favor referenciar: CWPCA · 017 · 20

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020

Doctora:
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Jueza Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691-00
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandada	:	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
Asunto	:	SOLICITUD CONMINACIÓN DECRETO 806 DE 2020

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, al ver con sorpresa que en los últimos días determinadas partes en el proceso han realizado radicaciones al proceso desatendiendo las reglas e instrucciones dictadas en el Decreto Legislativo 806 del 2020, por medio del cual implementó la justicia digital en la pandemia, acción que vulnera y desatiende nuestros derechos como parte, requiriéndose control judicial para rencausar los deberes procesales .

La señalada norma en su artículo 3º establece los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre ellos suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, hecho cumplido por esta parte a través del escrito con número de consecutivo CWPCA·011·20, enviado y recibido a satisfacción el 01 de septiembre de los corrientes, con lo cual nos extraña que nustras contrapartes no hayan copiado un ejemplar de los memoriales o actuaciones de manera simultánea el pasado 24 y 29 de septiembre 2020.

I. PETICIÓN

En consecuencia, a través de su elevado conducto se solicita muy respetuosamente a su Señoría se conmine a todos los sujetos procesales a guardar y respetar los deberes procesales, ajustados a los nuevos tiempos y la normatividad vigente, muy especialmente el Decreto Legislativo 806 del 2020 el cual fue declarado exequible días atrás por la Sala Plena virtual de la Corte Constitucional.

Con la seguridad que este impase se trata de un lapsus de transición que demandan atención y cuidado de todos los intervinientes, mas no un actuar desleal y deliberado, suscribo,

Solicitud conminación Decreto 806 CWPCA-017-20 firmado digitalmente desde iPad. Por el profesional titulado DAVID MAURICIO LEON FORERO. Fecha: 2020.10.02 10:18:58.

DAVID MAURICIO LEON FORERO
T.P.A. 263.001
C.C. No. 1.020.742.007
david.leon@leonabogados.co[1]

[1] Correo electrónico debidamente inscrito, registrado y asociado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA) del suscrito abogado, lo anterior en cumplimiento con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

300

DL | Expediente 2017-0691-00 - SOLICITUD CONMINACIÓN DECRETO 806 DE 2020

David León I León Abogados <david.leon@leonabogados.co>

Vie 02/10/2020 11:06

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: León Abogados <litigios@leonabogados.co>; Administracion Valsesia <valsesia129ph@gmail.com>; bautistabarreraabogados@gmail.com <bautistabarreraabogados@gmail.com>; notijudicial@accion.com.co <notijudicial@accion.com.co>; nicolaslopezg8@gmail.com <nicolaslopezg8@gmail.com>

1 archivos adjuntos (495 KB)

CWPCA-017-20 Exp 2017-0691 Solicitud Conminación Decreto 806 de 2020.pdf;

Para contestar favor referenciar: CWPCA · 017 · 20

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020

Doctora:
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Jueza Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691-00
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandada	:	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
Asunto	:	SOLICITUD CONMINACIÓN DECRETO 806 DE 2020

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, al ver con sorpresa que en los últimos días determinadas partes en el proceso han realizado radicaciones al proceso desatendiendo las reglas e instrucciones dictadas en el Decreto Legislativo 806 del 2020, por medio del cual implementó la justicia digital en la pandemia, acción que vulnera y desatiende nuestros derechos como parte, requiriéndose control judicial para rencausar los deberes procesales.

Mediante el presente correo electrónico se radica a su Despacho:

FECHA	CONSECUTIVO	ASUNTO	ANEXOS	PÁGINAS
02-10-20	CWPCA-017-20	SOLICITUD CONMINACIÓN DECRETO 806 DE 2020	NO	01

Por lo anterior, comedidamente solicito continuar con el trámite, teniendo por presentado el anterior escrito, admitiéndo e incorporándolo al expediente para los fines procesales pertinentes.

Atentamente,

::::Descarga,de Responsabilidad::::

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a León Abogados, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvio o

cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a contactenos@leonabogados.co y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

::::Disclaimer::::

This e-mail and any attached files belong to León Abogados, protected by attorney – client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at contactenos@leonabogados.co and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Al Despacho, con la anterior solicitud
Hoy
02 OCT 2020
El Secretario

Fl. 221 Cdl 2

Se agrega al despacho (6)

301

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear ...

RV: SOLICITUD EJECUTIVO 2017-0691

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Jue 03/06/2021 12:15
Para: Paola Andrea Montañez Pedraza

MEMORIAL SOLICITAND...
445 KB

De: LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA <bautistabarreraabogados@gmail.com>
Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 12:05
Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerenciagloballawyers@gmail.com <gerenciagloballawyers@gmail.com>
Asunto: SOLICITUD EJECUTIVO 2017-0691

Señora
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF:PROCESO EJECUTIVO 2017-0691 DEL EDIFICIO VALSESIA 129 P.H. CONTRA ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, actuando en calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia con el mayor respeto adjunto al presente escrito, memorial en formato PDF, solicitando impulso procesal al expediente toda vez que se encuentra al despacho desde el mes de febrero de 2021.

De la señora Juez

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 DE FONTIBÓN
T.P. 217.852 DEL C.S. DE LA J.

Remitente notificado con Mailtrack

Responder | Reenviar

302

G·L·O·B·A·L
Soluciones Jurídicas

Señora
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2017-0691 SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE EDIFICIO VALSESIA 129 P.H. CONTRA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, actuando en calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de forma respetuosa, por medio del presente escrito, nuevamente me dirijo a su despacho para solicitar comedidamente se revise el proceso de la referencia, desde el 17 de febrero de 2021 entro al despacho, y hoy 3 de junio aun no sale del mismo.

Su señoría solicito comedidamente se fije por parte de su despacho fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado y se proceda a saldar las obligaciones pendientes de pago, debo resaltar su señoría que las gestiones de administración del inmueble de los curadores han sido pésimas, las cuotas de administración siguen sumando mes a mes, el inmueble se deteriora como ya se le había mencionado a su señoría en escritos anterioriores, por esta razón y con el acostumbrado respeto y haciendo honor al principio de celeridad procesal, nuevamente suplico a su despacho que se proceda a llevar a cabo el remate del inmueble.

De la señora Juez.

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 DE FONTIBON
T.P. 217.852 DEL C.S. DE LA J.

Carrea 68 B No 78 – 29 ap 204 int 4
Móvil: 3203567896
E-mail bautistabarreraabogados@gmail.com

Juzgado 24 Civ
Bogotá D.C.
Al Despacho, con fecha 15 JUN 2021
AL DESPACHO
El Secretario

307

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 JUN. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2017-00691
Demandante: Edificio Valsesia 129 P.H.
Demandadas: Acción Fiduciaria S.A.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de los interesados en este trámite y tener en cuenta para los fines pertinentes, los datos de ubicación denunciados por el abogado David Mauricio Leon Forero, apoderado de los litisconsortes (fl. 297).

2.- Se les recuerda a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, su deber legal de actualizar los datos de ubicación y dar estricto cumplimiento a los nuevos lineamentos señalados en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(3)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 79 Hoy 28 JUN. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV

1) 25/1/22 302

RV: DL | Expediente 2017-0691-00 - Requerimiento Estado Certificación Re: DL | Comprobante de Transferencia Re: VALIDACIÓN COSTO EXPENSAS PARA EXPEDICIÓN CERTIFICADO Re: DL | Expediente 2017-0691-00 - SOLICITUD DE CERTIFICADO PROCESAL

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 24/01/2022 12:29
Para: Maria Camila Santamaria Caceres <msantamc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: David León | León Abogados <david.leon@leonabogados.co>
Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 11:30
Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DL | Expediente 2017-0691-00 - Requerimiento Estado Certificación Re: DL | Comprobante de Transferencia Re: VALIDACIÓN COSTO EXPENSAS PARA EXPEDICIÓN CERTIFICADO Re: DL | Expediente 2017-0691-00 - SOLICITUD DE CERTIFICADO PROCESAL

Cordial saludo.

Dando alcance y continuación a las recomendaciones recibidas telefónicamente el pasado 18 de noviembre de 2021 y al correo electrónico del 30 de noviembre de 2021 en donde remitimos comprobante de la transferencia realizada a favor de la Rama Judicial por valor de COP$7.000 para la expedición de la certificación solicitada el 07 de septiembre de 2021 y ya ordenada mediante mediante auto del 04 de noviembre de 2021 (numeral 4º), solicitamos muy respetuosamente se nos informe su estado o en su defecto se proceda con su elaboración a la mayor brevedad posible.

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
Managing Partner
david.leon@leonabogados.co
(300) 434-2203
www.leonabogados.co
Bogotá D.C.,Colombia

::::Descarga de Responsabilidad::::
Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a León Abogados, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvio o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a contactenos@leonabogados.co y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.
::::Disclaimer::::
This e-mail and any attached files belong to León Abogados, protected by attorney – client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at contactenos@leonabogados.co and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or

incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.
Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.
Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.

El mar, 30 nov 2021 a la(s) 16:43, Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

> **RECIBIDO, ingresa para verificación del trámite respectivo, favor no enviar en físico, piense en los árboles.**
>
> **IMPORTANTE:**
>
> **El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.**
>
> **Cordialmente,**
>
> **Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá**

De: David León | León Abogados <david.leon@leonabogados.co>
Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 16:41
Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DL | Comprobante de Transferencia Re: VALIDACIÓN COSTO EXPENSAS PARA EXPEDICIÓN CERTIFICADO Re: DL | Expediente 2017-0691-00 - SOLICITUD DE CERTIFICADO PROCESAL

Cordial saludo.

Continuando con las recomendaciones recibidas telefónicamente el pasado 18 de noviembre de 2021, nos permitimos remitir comprobante de la transferencia realizada a favor de la Rama Judicial por valor de COP$7.000 para la expedición de la certificación solicitada el 07 de septiembre de 2021 y ordenada mediante mediante auto del 04 de noviembre de 2021 (numeral 4º).

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
Managing Partner
david.leon@leonabogados.co
(300) 434-2203
www.leonabogados.co
Bogotá D.C.,Colombia

::::Descarga de Responsabilidad::::
Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a León Abogados, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvio o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a contactenos@leonabogados.co y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.
::::Disclaimer::::
This e-mail and any attached files belong to León Abogados, protected by attorney – client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of

303

the original message. Any unauthorized review; use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at contactenos@leonabogados.co and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.
Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.

El vie, 12 de nov. de 2021 a la(s) 11:10, Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotj - Bogotj D.C. (cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

RECIBIDO, ingresa para verificación del trámite respectivo, favor no enviar en físico, piense en los árboles.

IMPORTANTE:

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Cordialmente,

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá

De: David León I León Abogados <david.leon@leonabogados.co>
Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 11:09
Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: VALIDACIÓN COSTO EXPENSAS PARA EXPEDICIÓN CERTIFICADO Re: DL | Expediente 2017-0691-00 - SOLICITUD DE CERTIFICADO PROCESAL

Respetados Señores, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente, dando alcance y continuación al correo precedente mediante el cual se solicitud la elaboración de certificación, la cual ya fue ordenada por el Despacho mediante auto del 04 de noviembre de 2021 (numeral 4°), solicito comedidamente se informe el valor de las expensas a que haya para sufragarse a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
Managing Partner
david.leon@leonabogados.co
(300) 434-2203
www.leonabogados.co
Bogotá D.C.,Colombia

::::Descarga de Responsabilidad::::
Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a León Abogados, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvio o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a contactenos@leonabogados.co y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.
::::Disclaimer::::

This e-mail and any attached files belong to León Abogados, protected by attorney – client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at contactenos@leonabogados.co and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.
Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.

El mar, 7 de sep. de 2021 a la(s) 11:53, David León I León Abogados (david.leon@leonabogados.co) escribió:

Para contestar favor referenciar: CWPCA · 012 · 21

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021

Doctora:
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Jueza Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691-00
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandada	:	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARQUEO VALSESIA
Asunto	:	SOLICITUD DE CERTIFICADO PROCESAL

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, abogado con TPA 263.001, en mi condición de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 115 del CGP, solicito muy comedidamente **CERTIFICACIÓN** del proceso, indicándose la información requerida en el archivo adjunto de nombre *CWPCA-012-21 Exp 2017-0691 Solicitud Certificacioìn del Proceso* en formato pdf, el cual obra en 02 folios útiles.

Atentamente,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
Managing Partner
david.leon@leonabogados.co
(300) 434-2203
www.leonabogados.co
Bogotá D.C.,Colombia

::::Descarga de Responsabilidad::::
Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a León Abogados, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvio o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente

304

prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a contactenos@leonabogados.co y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

::::Disclaimer::::

This e-mail and any attached files belong to León Abogados, protected by attorney – client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at contactenos@leonabogados.co and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.

image.gif

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.

Al Despacho, con la anterior solicitud
Hoy 26 ENE. 2022

El Secretario

Se agrega en Despacho. (2)

305

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 FEB. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2017-00691
Demandante: Edificio Valsesia 129 P.H.
Demandada: Acción Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia.

En atención a la solicitud que precede (fls. 302 a 304, cdno.1), se reitera que las certificaciones sobre la existencia del proceso, el estado del mismo y la fechas de las providencias judiciales, se deberán solicitar directamente ante la Secretaría del Juzgado, sin necesidad de auto que las ordene, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso,

Ahora bien, por Secretaría verifíquese lo solicitado sobre la validación del costo de las expensas del certificado, y de ser procedente, emítase el mismo.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 020 Hoy 15 FEB. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

1 MAR. 2022

(6)
Ha de conformidad con el Arancel Judicial.

LEÓN • ABOGADOS

Para contestar favor referenciar: CWPCA · 001 · 22

906

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022

Doctora:
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Jueza Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691-00
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandada	:	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARQUEO VALSESIA
Asunto	:	SOLICITUD CONMINACIÓN A LA SECRETARIA DEL JUZGADO PARA LA CONTINUIDAD SANA Y NORMAL DEL PROCESO

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, dando alcance y continuación a:

1. La solicitud de adición al **AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021**, notificado mediante estado 153 del **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, el cual requirió y corrió traslado, habiendo sido fue radicada dentro de la oportunidad legal el 30 de noviembre de 2021.

2. La solicitud electrónica enviada al Juzgado el pasado 24 de enero de 2022 en la cual se requirió se informara el estado de la certificación requerida desde el 07 de septiembre de 2021, ordenada mediante auto del 04 de noviembre de 2021 (numeral 4º), y sufragada el 30 de noviembre de 2021 mediante transferencia realizada a favor de la Rama Judicial por valor de COP$7.000.oo, o en su defecto, se insto se procediera con su elaboración a la mayor brevedad posible.

Pero al ver con sorpresa que con el ingreso al Despacho realizado el pasado 25 de noviembre de 2022, la Secretaria presuntamente no incorporó o no dio trámite a la solicitud de adición al **AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021**, impidiéndose que fuera resuelto el requerimiento, el auto objeto de adición no se encuentre ejecutoriado y en consecuencia el traslado pretendido a correr en el mismo aún no haya iniciado y en su defecto, el requerimiento formulado el 24 de enero de 2022 el cual era de competencia de la Secretaría, fue incorporado y se le dio ingreso para que fuera resuelto por su Señoría, causando un retraso superfluo que afecta el giro normal del proceso.

En consecuencia, con el acostumbrado respeto formulo la siguiente:

307

I. SOLICITUD

1.1 **SE CONMINE** a la Secretaria del Juzgado a incorporar y darle trámite a la solicitud de adición al **AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021**, notificado mediante estado 153 del **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, el cual requirió y corrió traslado, habiendo sido radicada dentro de la oportunidad legal el 30 de noviembre de 2021.

1.2 En firme la decisión por medio de la cual se resuelva la solicitud de adición al **AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021**, **SE CONMINE** a la Secretaria del Juzgado que contabilice el término del traslado del avalúo presentado por el extremo activo el cual se vio suspendido por la formulación realizada el 30 de noviembre de 2021.

1.3 **SE CONMINE** a la Secretaria del Juzgado a entregar la certificación requerida desde el 07 de septiembre de 2021, ordenada mediante auto del 04 de noviembre de 2021 (numeral 4º), y sufragada el 30 de noviembre de 2021 mediante transferencia realizada a favor de la Rama Judicial por valor de COP$7.000.oo, o en su defecto elaborarla a la mayor brevedad posible.

II. PRUEBAS

2.1 Correo electrónico del 30 de noviembre de 2021, trazabilidad de este y constancia de recibo a satisfacción de la solicitud de adición al **AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021**, notificado mediante estado 153 del **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, el cual requirió y corrió traslado.

2.2 Correo electrónico del 30 de noviembre de 2021, trazabilidad de este y constancia de recibo a satisfacción del comprobante de transferencia a favor de la Rama Judicial por valor de COP$7.000.oo, en el cual se evidencia que tan solo se estaba a la espera de la elaboración por parte de la Secretaria.

Agradeciendo su atención y compromiso, comedidamente solicito continuar con el trámite, teniendo en cuenta la solicitud presentada.

Atentamente,

Conminación Secretaria del Juzgado 24 CM CWSCA-001-21 firmado digitalmente desde iRad Pro por el profesional titulado DAVID MAURICIO LEON FORERO. Fecha: 2021.02.15 17:03:36.

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
T.P.A. 263.001
C.C. No. 1.020.742.007
david.leon@leonabogados.co

Anexo : Lo enunciado.
C.C. : Archivo, Cuenta Valsesia Pinzón Amador.
Elaboró : DL
Aprobó : DL

(ESPACIO EN BLANCO)

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

Gmail David León I León Abogados <david.leon@leonabogados.co>

26

DL | Expediente 2017-0691-00 - SOLICITUD DE ADICIÓN AL AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

1 mensaje

David León I León Abogados <david.leon@leonabogados.co> 30 de noviembre de 2021, 16:04
Para: "Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotį - Bogotį D.C." <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA <bautistabarreraabogados@gmail.com>, "Nicolás López Guerrero | REM Construcciones S.A." <nicolaslopezg8@gmail.com>, "Acción Sociedad Fiduciaria S.A. | Correo de Notificación Judicial" <notijudicial@accion.com.co>, Edificio Valsesia 129 PH | Administración <valsesia129ph@gmail.com>

Para contestar favor referenciar: CWPCA · 022 · 21

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Doctora:
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Jueza Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691-00
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandada	:	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARQUEO VALSESIA
Asunto	:	SOLICITUD DE ADICIÓN AL AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, dando alcance y continuación a las radicaciones realizadas el 12 y 18 de noviembre de 2021, dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente, con fundamento en el Artículo 287 del C.G.P., formulo solicitud de adición al **AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021**, notificado mediante estado 153 del **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, el cual requiere y corre traslado.

Se adjunta el archivo de nombre CWPCA-022-21 Exp 2017-0691 Solicitud de Adición del Auto del 25 de noviembre de 2021 en formato pdf el cual obra en 02 folios útiles.

image.gif

Atentamente,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
Managing Partner
david.leon@leonabogados.co
(300) 434-2203
www.leonabogados.co
Bogotá D.C., Colombia

::::Descarga de Responsabilidad::::

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a León Abogados, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvio o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos

a contactenos@leonabogados.co y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

::::Disclaimer::::

This e-mail and any attached files belong to León Abogados, protected by attorney - client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at contactenos@leonabogados.co and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.

El vie, 12 de nov. de 2021 a la(s) 11:09, Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotį - Bogotį D.C. (cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

RECIBIDO, ingresa para verificación del trámite respectivo, favor no enviar en físico, piense en los árboles.

IMPORTANTE:

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Cordialmente,

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá

De: David León I León Abogados <david.leon@leonabogados.co>
Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 11:05
Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Edificio Valsesia 129 PH | Administración <valsesia129ph@gmail.com>; bautistabarreraabogados@gmail.com <bautistabarreraabogados@gmail.com>; notijudicial@accion.com.co <notijudicial@accion.com.co>; Nicolás López Guerrero | REM Construcciones S.A. <nicolaslopezg8@gmail.com>
Asunto: DL | Expediente 2017-0691-00 - SOLICITUD CONMINACIÓN DECRETO 806 DE 2020

Para contestar favor referenciar: CWPCA · 019 · 21

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021

Doctora:
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Jueza Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691-00
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandada	:	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
Asunto	:	SOLICITUD CONMINACIÓN DECRETO 806 DE 2020

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, dando alcance y continuación a la radicación realizada por esta parte el 02 de octubre de 2020 mediante escrito CWPCA·017·20 y al auto del 25 de junio de 2021 por medio del cual se recordó los lineamientos señalados por el Decreto Legislativo 806 de 2020, muy respetuosamente requerimos a su importante Judicatura **SE IMPARTA CONTROL JUDICIAL** para rencausar los deberes procesales de las partes.

Se adjunta el archivo de nombre CWPCA-019-21 Exp 2017-0691 Solicitud Conminacioìn Decreto 806 de 2020 en formato pdf el cual obra en en 03 folios útiles.

Atentamente,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
Managing Partner
david.leon@leonabogados.co
(300) 434-2203
www.leonabogados.co
Bogotá D.C.,Colombia

::::Descarga de Responsabilidad::::

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a León Abogados, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvio o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a contactenos@leonabogados.co y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompléto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

::::Disclaimer::::

This e-mail and any attached files belong to León Abogados, protected by attorney - client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at contactenos@leonabogados.co and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.

2 archivos adjuntos

image.gif
1K

CWPCA-022-21 Exp 2017-0691 Solicitud de Adición del Auto del 25 de noviembre de 2021.pdf
315K

LEÓN • ABOGADOS

311

Para contestar favor referenciar: CWPCA · 022 · 21

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Doctora:
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Jueza Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691-00
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandada	:	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARQUEO VALSESIA
Asunto	:	SOLICITUD DE ADICIÓN AL AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, dando alcance y continuación a las radicaciones realizadas el 12 y 18 de noviembre de 2021, dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente, con fundamento en el Artículo 287 del C.G.P., formulo solicitud de adición al **AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021**, notificado mediante estado 153 del **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, el cual requiere y corre traslado.

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

El artículo 287 del C.G.P., señala que los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

En cuanto al término de ejecutoria para identificar la oportunidad para su formulación, conforme al artículo 302 del C.G.P., las providencias que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

De acuerdo con lo anterior, nos encontramos en oportunidad para presentar la siguiente,

II. SOLICITUD

Teniendo en cuenta la radicación realizada por esta parte el 02 de octubre de 2020 mediante escrito CWPCA·017·20 y al auto del 25 de junio de 2021 por medio del cual se recordó los lineamientos señalados por el Decreto Legislativo 806 de 2020, muy respetuosamente requerimos a su importante Judicatura **SE IMPARTA CONTROL JUDICIAL** para rencausar los deberes procesales de las partes.

Lo anterior obedece que al ver con sorpresa la reiterada y constante la desatención de las normas complementarias fijadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020 por parte del extremo activo, que han realizado radicaciones al trámite obviando las reglas e instrucciones del señalado Decreto, vulnerado y desconociendo nuestros derechos como parte al no entregar copia electrónica de sus radicaciones al email david.leon@leonabogados.co, dirección dada a conocer a los intrvinientes y la cual se encuentra inscrita, actualizada y asociada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), en cumplimiento con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

La citada norma en su artículo 3º establece los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre ellos suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, hecho cumplido por esta parte desde el año pasado a través del escrito con número de consecutivo CWPCA·011·20, enviado y recibido a satisfacción el 01 de septiembre de 2020, con lo cual nos extraña que nuestras contrapartes no hayan copiado un ejemplar de los memoriales o actuaciones de manera simultánea o inclusive en lo términos del Articulo 78 del C.G.P., el pasado 09, 24 y 29 de septiembre 2021 y 05 de octubre de 2021, hecho que impidió realizar algún pronunciamiento en cumplimiento del auto del 04 de noviembre de 2021.

En consecuencia, las radicaciones y reiteraciones realizadas a través de los correos electrónicos del 12 y 18 de noviembre de 2021, los cuales no fueron resueltos en la providencia del 25 de noviembre de 2021, a pesar de haber sido radicadas inclusive antes que algunas radicaciones que si fueron objeto de pronunciamiento en la referida actuación, nos insta a acudir a través de su elevado conducto y solicitar muy respetuosamente a su Señoría:

1.1 **SE CONMINE** a todos los sujetos procesales a guardar y respetar los deberes procesales, ajustados a los nuevos tiempos y la normatividad vigente, muy especialmente el Decreto Legislativo 806 del 2020 el cual fue declarado exequible por la Sala Plena virtual de la Corte Constitucional, el cual le da continuidad y desarrollo al numeral 14 del Artículo 78 del C.G.P.

1.2 **SE REQUIERA** a los diferentes sujetos procesales, concretamente abogados y auxiliares de la justicia para que aporten certificado de vigencia expedido por la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el cual se corrobore que sus direcciones (física y electrónica) se encuentran inscritas, actualizadas y asociadas al Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

1.3 **ORDENAR** a la Secretaria o a quien corresponda remitir link del expediente 2017-0691-00 para su consulta remota.

Agradeciendo su atención y compromiso, comedidamente solicito continuar con el trámite, teniendo en cuenta la solicitud presentada.

Atentamente,

Solicitud adición al auto del 25/11/21 CWPCA-022-21 firmado digitalmente desde iPad Pro por el profesional titulado DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. Fecha: 2021-12-06 15:50:12.

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
T.P.A. 263.001
C.C. No. 1.020.742.007
david.leon@leonabogados.co

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

DL | Expediente 2017-0691-00 - SOLICITUD DE ADICIÓN AL AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 Abrir en Gmail

317

Destinatarios
Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotį - Bogotį D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA <bautistabarreraabogados@gmail.com>, Nicolás López Guerrero | REM Construcciones S.A. <nicolaslopezg8@gmail.com>, Acción Sociedad Fiduciaria S.A. | Correo de Notificación Judicial <notijudicial@accion.com.co>, Edificio Valsesia 129 PH | Administración <valsesia129ph@gmail.com>

Descargar certificado de tracking

Envío
30 nov., 2021 a las 16:4

Aperturas
17 veces

Enlaces pulsados
Sin clics aún

Abierto por uno de los destinatarios

25 ene., 2022 a las 13:35

Abierto por uno de los destinatarios

9 dic., 2021 a las 20:23

Abierto por uno de los destinatarios

2 dic., 2021 a las 12:27

Abierto por uno de los destinatarios

30 nov., 2021 a las 22:41

314

Abierto por uno de los destinatarios

30 nov., 2021 a las 19:50

Abierto por uno de los destinatarios

30 nov., 2021 a las 19:50

Abierto por uno de los destinatarios

30 nov., 2021 a las 19:05

Abierto por uno de los destinatarios

30 nov., 2021 a las 18:31

Abierto por uno de los destinatarios

30 nov., 2021 a las 17:21

Abierto por uno de los destinatarios

30 nov., 2021 a las 17:21

Abierto por uno de los destinatarios

30 nov., 2021 a las 17:10

Abierto por uno de los destinatarios

30 nov., 2021 a las 16:56

Abierto por uno de los destinatarios

30 nov., 2021 a las 16:53

Abierto por uno de los destinatarios

30 nov., 2021 a las 16:52

Abierto por uno de los destinatarios

30 nov., 2021 a las 16:20

Abierto por uno de los destinatarios

30 nov., 2021 a las 16:14

Abierto por uno de los destinatarios

30 nov., 2021 a las 16:10

Gmail David León I León Abogados <david.leon@leonabogados.co> 2

RE: DL | Expediente 2017-0691-00 - SOLICITUD DE ADICIÓN AL AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

1 mensaje

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: David León I León Abogados <david.leon@leonabogados.co>

30 de noviembre de 2021, 16:10

RECIBIDO, ingresa para verificación del trámite respectivo, favor no enviar en físico, piense en los árboles.

IMPORTANTE:

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Cordialmente,

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá

Gmail David León I León Abogados <david.leon@leonabogados.co>

DL | Comprobante de Transferencia Re: VALIDACIÓN COSTO EXPENSAS PARA EXPEDICIÓN CERTIFICADO Re: DL | Expediente 2017-0691-00 - SOLICITUD DE CERTIFICADO PROCESAL

1 mensaje

David León I León Abogados <david.leon@leonabogados.co> 30 de noviembre de 2021, 16:41
Para: "Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotį - Bogotį D.C." <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Continuando con las recomendaciones recibidas telefónicamente el pasado 18 de noviembre de 2021, nos permitimos remitir comprobante de la transferencia realizada a favor de la Rama Judicial por valor de COP$7.000 para la expedición de la certificación solicitada el 07 de septiembre de 2021 y ordenada mediante mediante auto del 04 de noviembre de 2021 (numeral 4º).

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
Managing Partner
david.leon@leonabogados.co
(300) 434-2203
www.leonabogados.co
Bogotá D.C.,Colombia

::::Descarga de Responsabilidad::::

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a León Abogados, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvio o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a contactenos@leonabogados.co y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

::::Disclaimer::::

This e-mail and any attached files belong to León Abogados, protected by attorney - client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at contactenos@leonabogados.co and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.

El vie, 12 de nov. de 2021 a la(s) 11:10, Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotį - Bogotį D.C. (cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

> **RECIBIDO, ingresa para verificación del trámite respectivo, favor no enviar en físico, piense en los árboles.**
>
> **IMPORTANTE:**
>
> **El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.**
>
> **Cordialmente,**

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá

38

De: David León I León Abogados <david.leon@leonabogados.co>
Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 11:09
Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: VALIDACIÓN COSTO EXPENSAS PARA EXPEDICIÓN CERTIFICADO Re: DL | Expediente 2017-0691-00 - SOLICITUD DE CERTIFICADO PROCESAL

Respetados Señores, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente, dando alcance y continuación al correo precedente mediante el cual se solicitud la elaboración de certificación, la cual ya fue ordenada por el Despacho mediante auto del 04 de noviembre de 2021 (numeral 4°), solicito comedidamente se informe el valor de las expensas a que haya para sufragarse a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
Managing Partner
david.leon@leonabogados.co
(300) 434-2203
www.leonabogados.co
Bogotá D.C., Colombia

::::Descarga de Responsabilidad::::

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a León Abogados, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvio o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a contactenos@leonabogados.co y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requierè, por favor solicite una versión impresa.

::::Disclaimer::::

This e-mail and any attached files belong to León Abogados, protected by attorney - client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at contactenos@leonabogados.co and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.

El mar, 7 de sep. de 2021 a la(s) 11:53, David León I León Abogados (david.leon@leonabogados.co) escribió:

Para contestar favor referenciar: CWPCA · 012 · 21

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021

Doctora:
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Jueza Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691-00
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH

Demandada	:	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARQUEO VALSESIA
Asunto	:	SOLICITUD DE CERTIFICADO PROCESAL

019

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, abogado con TPA 263.001, en mi condición de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 115 del CGP, solicito muy comedidamente **CERTIFICACIÓN** del proceso, indicándose la información requerida en el archivo adjunto de nombre CWPCA-012-21 Exp 2017-0691 Solicitud Certificacioìn del Proceso en formato pdf, el cual obra en 02 folios útiles.

Atentamente,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
Managing Partner
david.leon@leonabogados.co
(300) 434-2203
www.leonabogados.co
Bogotá D.C., Colombia

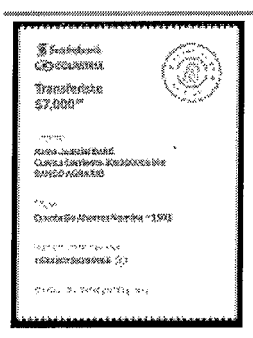
::::Descarga de Responsabilidad::::

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a León Abogados, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvio o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a contactenos@leonabogados.co y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

::::Disclaimer::::

This e-mail and any attached files belong to León Abogados, protected by attorney - client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at contactenos@leonabogados.co and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.



Comprobante de Transferencia 2021-11-30 at 4.26.23 PM.jpeg
103K

320

Scotiabank.
COLPATRIA

TRANSACCIÓN EXITOSA

Transferiste
$7,000.00

Destino:
Rama Judicial DAEC
Cuenta Corriente 308200006366
BANCO AGRARIO

Origen:
Cuenta De Ahorros Nomina • 3503

Número de transacción.
163830758395966 ⓘ

30 nov. 2021 (04:26:00 p. m.)

DL | Comprobante de Transferencia Re: VALIDACIÓN COSTO EXPENSAS PARA EXPEDICIÓN CERTIFICADO Re: DL | Expediente 2017-0691-00 - SOLICITUD DE CERTIFICADO PROCESAL Abrir en Gmail

321

Destinatarios
Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotį - Bogotį D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Descargar certificado de tracking

Envío
30 nov., 2021 a las 16:41

Aperturas
4 veces

Enlaces pulsados
Sin clics aún

Abierto por Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotį - Bogotį D.C.

25 ene., 2022 a las 13:36

Abierto por Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotį - Bogotį D.C.

2 dic., 2021 a las 14:44

Abierto por Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotį - Bogotį D.C.

1 dic., 2021 a las 5:49

Abierto por Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotį - Bogotį D.C.

30 nov., 2021 a las 16:43

Gmail

David León | León Abogados <david.leon@leonabogados.co> 322

RE: DL | Comprobante de Transferencia Re: VALIDACIÓN COSTO EXPENSAS PARA EXPEDICIÓN CERTIFICADO Re: DL | Expediente 2017-0691-00 - SOLICITUD DE CERTIFICADO PROCESAL

1 mensaje

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá
D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: David León | León Abogados <david.leon@leonabogados.co>

30 de noviembre de 2021, 16:43

RECIBIDO, ingresa para verificación del trámite respectivo, favor no enviar en físico, piense en los árboles.

IMPORTANTE:

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Cordialmente,

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá

1 MAR 2022

(6)

Solicitud liberada / no se evidencia cancelación Tribunal para certificados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR. 2022

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)
Radicado Ejecutivo Quirografario No 2017-00691
Demandante: Edificio Valsesia 129 P.H.
Demandado: Acción Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia.

Visto el pantallazo visible a folio 320, a través del cual se acredita el pago del arancel judicial por valor de $7.000 M/Cte., en la cuenta corriente única nacional del Banco Agrario 3-082-00-00636-6 CONVENIO 13476, dispuesta por el Director Ejecutivo de Administración Judicial a través de la Circular DEAJC-19-43 del 11 de junio de 2019, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Secretaría proceda de manera inmediata a realizar la certificación solicitada, conforme a lo señalado en memorial visible a folio 293 de este paginario.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

5 ABR 2022

LEÓN • ABOGADOS

Para contestar favor referenciar: CWPCA · 019 · 21

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021

Doctora:
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Jueza Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691-00
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandada	:	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
Asunto	:	SOLICITUD CONMINACIÓN DECRETO 806 DE 2020

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, dando alcance y continuación a la radicación realizada por esta parte el 02 de octubre de 2020 mediante escrito CWPCA·017·20 y al auto del 25 de junio de 2021 por medio del cual se recordó los lineamientos señalados por el Decreto Legislativo 806 de 2020, muy respetuosamente requerimos a su importante Judicatura **SE IMPARTA CONTROL JUDICIAL** para rencausar los deberes procesales de las partes.

Lo anterior obedece que al ver con sorpresa la reiterada y constante la desatención de las normas complementarias fijadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020 por parte de determinadas partes procesales, que han realizado radicaciones al trámite obviando las reglas e instrucciones del señalado Decreto, vulnerado y desconociendo nuestros derechos como parte al no entregar copia electrónica de sus radicaciones al email david.leon@leonabogados.co, dirección dada a conocer a los intrvinientes y la cual se encuentra inscrita, actualizada y asociada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), en cumplimiento con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

La citada norma en su artículo 3º establece los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre ellos suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, hecho cumplido por esta parte desde el año pasado a través del escrito con número de consecutivo CWPCA·011·20, enviado y recibido a satisfacción el 01 de septiembre de 2020, con lo cual nos extraña que nustras contrapartes no hayan copiado un ejemplar de los memoriales o actuaciones de manera simultánea o inclusive en lo términos del Articulo 78 del C.G.P., el pasado 09, 24 y 29 de septiembre 2021

contactenos@leonabogados.co
www.leonabogados.co
Bogotá D.C., Colombia

y 05 de octubre de 2021, hecho que impidió realizar algún pronunciamiento en cumplimiento del auto del 04 de noviembre de 2021.

I. PETICIÓN

En consecuencia, a través de su elevado conducto se solicita muy respetuosamente a su Señoría:

1.1 **SE CONMINE** a todos los sujetos procesales a guardar y respetar los deberes procesales, ajustados a los nuevos tiempos y la normatividad vigente, muy especialmente el Decreto Legislativo 806 del 2020 el cual fue declarado exequible días atrás por la Sala Plena virtual de la Corte Constitucional.

1.2 **SE REQUIERA** a los diferentes sujetos procesales, concretamente abogados y auxiliares de la justicia para que aporten certificado de vigencia expedido por la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el cual se corrobore que sus direcciones (física y electrónica) se encuentran inscritas, actualizadas y asociadas al Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

1.3 **ORDENAR** a la Secretaria o a quien corresponda remitir link del expediente 2017-0691-00 para su consulta remota.

II. ANEXOS

2.1 Certificado de Vigencia número 541255, expedido el 12 de noviembre de 2021 por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el cual se corrobora que la dirección electrónica david.leon@leonabogados.co se encuentra inscrita, actualizada y asociada al suscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), en cumplimiento con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Con la seguridad que este reiterado impase se trata de un nuevo lapsus de transición que demanda atención y cuidado de todos los intervinientes, negándonos a crecer que sea un actuar deliberado y desleal, no obstante se recalca la necesidad manifiesta de cumplir con las normas complementarias actualmente vigentes que benefician y facilitan la agilidad procesal.

Solicitud conminación Decreto 806 CWPCA-019-21 firmado digitalmente desde iPad Pro por el profesional titulado DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. Fecha: 2020.11.12 10:12:13.

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
T.P.A. 263.001
C.C. No. 1.020.742.007
david.leon@leonabogados.co[1]

[1] Correo electrónico debidamente inscrito, registrado y asociado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA) del suscrito abogado, lo anterior en cumplimiento con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

325

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 541255

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **DAVID MAURICIO LEON FORERO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **1020742007**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	263001	18/09/2015	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CARRERA 55 # 56A-56 BLOQUE B13 OFICINA 407, PAULO VI**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3005088800 - 3004342203
Residencia	**CARRERA 55 # 56A-56 BLOQUE B13 OFICINA 407, PAULO VI**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3004342203 - 3004342203
Correo	DAVID.LEON@LEONABOGADOS.CO			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **noviembre** de **2021.**

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

DL | Expediente 2017-0691-00 - SOLICITUD CONMINACIÓN DECRETO 806 DE 2020

David León I León Abogados <david.leon@leonabogados.co>

Vie 12/11/2021 11:05

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Edificio Valsesia 129 PH | Administración <valsesia129ph@gmail.com>;bautistabarreraabogados@gmail.com <bautistabarreraabogados@gmail.com>;notijudicial@accion.com.co <notijudicial@accion.com.co>;Nicolás López Guerrero | REM Construcciones S.A. <nicolaslopezg8@gmail.com>

2 archivos adjuntos (554 KB)

CWPCA-019-21 Exp 2017-0691 Solicitud Conminación Decreto 806 de 2020.pdf; image.gif;

Para contestar favor referenciar: CWPCA · 019 · 21

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021

Doctora:
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Jueza Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691-00
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandada	:	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
Asunto	:	SOLICITUD CONMINACIÓN DECRETO 806 DE 2020

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, dando alcance y continuación a la radicación realizada por esta parte el 02 de octubre de 2020 mediante escrito CWPCA·017·20 y al auto del 25 de junio de 2021 por medio del cual se recordó los lineamientos señalados por el Decreto Legislativo 806 de 2020, muy respetuosamente requerimos a su importante Judicatura **SE IMPARTA CONTROL JUDICIAL** para rencausar los deberes procesales de las partes.

Se adjunta el archivo de nombre CWPCA-019-21 Exp 2017-0691 . Solicitud Conminación Decreto 806 de 2020 en formato pdf el cual obra en en 03 folios útiles.

Atentamente,

::::Descarga de Responsabilidad::::

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a León Abogados, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvio o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a contactenos@leonabogados.co y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta

25/4/22, 17:01 Correo: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

::::Disclaimer::::

This e-mail and any attached files belong to León Abogados, protected by attorney – client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at contactenos@leonabogados.co and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.

327

LEÓN · ABOGADOS

Para contestar favor referenciar: CWPCA - 020 - 21

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021

Doctora:
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Jueza Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691-00
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandada	:	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
Asunto	:	SOLICITUD CONMINACIÓN DECRETO 806 DE 2020 Y COPIAS RADICACIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 CON FINES PRECAUTELARES

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, dando alcance y continuación a (i) la radicación realizada por esta parte el 02 de octubre de 2020 mediante escrito CWPCA-017-20, (ii) al auto del 25 de junio de 2021 por medio del cual se recordó los lineamientos señalados por el Decreto Legislativo 806 de 2020 y (iii) la última solicitud bajo consecutivo CWPCA-019-21 formulada el pasado 12 de noviembre de 2021, muy respetuosamente requerimos a su importante Judicatura **SE IMPARTA CONTROL JUDICIAL DE CARÁCTER URGENTE E INMEDIATO** para rencausar los deberes procesales de las partes.

Lo anterior obedece que es reiterado y constante la desatención de las normas complementarias fijadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020 por parte de determinadas partes procesales, que han realizado radicaciones al trámite obviando las reglas e instrucciones del señalado Decreto, vulnerado y desconociendo nuestros derechos como parte al no entregar copia electrónica de sus radicaciones al email david.leon@leonabogados.co, dirección dada a conocer a los intrvinientes y la cual se encuentra inscrita, actualizada y asociada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), en cumplimiento con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

La citada norma en su artículo 3º establece los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre ellos suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, hecho cumplido por esta parte desde el año pasado a través del escrito con número de consecutivo CWPCA-011-20, enviado y recibido a satisfacción el 01 de septiembre de 2020, con lo cual nos extraña que nustras contrapartes

no hayan copiado un ejemplar de los memoriales o actuaciones de manera simultánea o inclusive en lo términos del Articulo 78 del C.G.P., el pasado 11 de noviembre 2021, interesando a esta parte que no se produzcan los mismos efectos que han comprometido los derechos al debido proceso, defensa y contradicción al impedirse a hacer algún pronunciamiento en cumplimiento del auto del 04 de noviembre de 2021.

I. SOLICITUDES

En consecuencia, a través de su elevado conducto se solicita muy respetuosamente a su Señoría:

1.1 **SE ORDENE DE MANERA URGENTE E INMEDIATA** a todos los sujetos procesales a guardar y respetar los deberes procesales, ajustados a los nuevos tiempos y la normatividad vigente, muy especialmente el Decreto Legislativo 806 del 2020 el cual fue declarado exequible días atrás por la Sala Plena virtual de la Corte Constitucional.

1.2 **SE REQUIERA DE MANERA URGENTE E INMEDIATA** a los diferentes sujetos procesales, concretamente abogados y auxiliares de la justicia para que aporten certificado de vigencia expedido por la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el cual se corrobore que sus direcciones (física y electrónica) se encuentran inscritas, actualizadas y asociadas al Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

1.3 **ORDENAR** a la Secretaria o a quien corresponda remitir link del expediente 2017-0691-00 para su consulta remota.

Al ver la inocultable desatención de los diferentes extremos procesales de sus deberes de lealtad procesal, que a esta altura de convivencia con la pandamia es ilógico pensar que se trate de un asunto aislado y no de una presunta afrenta encaminada a obstaculizar el ejercicio de derechos constitucionales y procesales de mis prohijados, al no existir reserva legal alguna con fundamento en el Artículo 114 del C.G.P. se solicita muy respetuosamente:

1.4 **COPIA DIGITAL** del correo electrónico del apoderado que allegó memoriales el pasado 11 de noviembre de 2021 aportando avalúo y dando cumplimiento al auto del 05 de noviembre de 2021, lo anterior con destino al Juzgado 33 Civil del Circuito de la Acción de Protección al Consumidor 2019-878 para fines precautelares.

Con la seguridad que este reiterado impase se trata de un nuevo lapsus de transición que demanda atención y cuidado de todos los intervinientes, negándonos a crecer que sea un actuar deliberado y desleal, no obstante se recalca la necesidad manifiesta de cumplir con las normas complementarias actualmente vigentes que benefician y facilitan la agilidad procesal.

Solicitud cumplimiento Decreto 806 y copias
para fines CNPCA-033-21
desde d'tud Pro por el
Profesional titulado DAVID MAURICIO
LEÓN FORERO. Fecha: 2021.11.18
11:47:06

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
T.P.A. 263.001
C.C. No. 1.020.742.007
david.leon@leonabogados.co

© DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. All rights reserved.

329

DL | Expediente 2017-0691-00 - SOLICITUD CONMINACIÓN DECRETO 806 DE 2020 Y COPIAS RADICACIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 CON FINES PRECAUTELARES ::::URGENTE::::URGENTE::::URGENTE::::URGENTE::::URGENTE::::URGENTE::::URGENTE::::URGENTE::::

David León I León Abogados <david.leon@leonabogados.co>
Jue 18/11/2021 12:13
Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para contestar favor referenciar: CWPCA · 020 · 21

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021

Doctora:
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Jueza Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO
Expediente	:	2017-0691-00
Demandante	:	EDIFICIO VALSESIA 129 PH
Demandada	:	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
Asunto	:	SOLICITUD CONMINACIÓN DECRETO 806 DE 2020 Y COPIAS RADICACIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 CON FINES PRECAUTELARES

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de los **LITISCONSORTES** en el proceso de la referencia, dando alcance y continuación a (i) la radicación realizada por esta parte el 02 de octubre de 2020 mediante escrito CWPCA·017·20, (ii) al auto del 25 de junio de 2021 por medio del cual se recordó los lineamientos señalados por el Decreto Legislativo 806 de 2020 y (iii) la última solicitud bajo consecutivo CWPCA·019·21 formulada el pasado 12 de noviembre de 2021, muy respetuosamente requerimos a su importante Judicatura **SE IMPARTA CONTROL JUDICIAL DE CARÁCTER URGENTE E INMEDIATO** para rencausar los deberes procesales de las partes y se entregue copia del correo electrónico del apoderado que allegó memoriales el pasado 11 de noviembre de 2021 aportando avalúo y dando cumplimiento al auto del 05 de noviembre de 2021, lo anterior con destino al Juzgado 33 Civil del Circuito de la Acción de Protección al Consumidor 2019-878 para fines precautelares.

Se adjunta el archivo de nombre CWPCA-020-21 Exp 2017-0691 Solicitud Conminación Decreto 806 de 2020 y Solicitud Copias Digitales en formato pdf el cual obra en en 02 folios útiles.

Atentamente,

::::Descarga de Responsabilidad::::

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a León Abogados, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvio o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada

legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a contactenos@leonabogados.co y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

::::Disclaimer::::

This e-mail and any attached files belong to León Abogados, protected by attorney – client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message: Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at contactenos@leonabogados.co and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.

25 ABR. 2022

(3) 4

350

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Teléfono 2832061
Bogotá, D. C.

EL SUSCRITO JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Que en este Juzgado cursa el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400302420170069100 instaurado por EDIFICIO VALSESIA 129 P.H. en contra de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del Fideicomiso Parqueo Valsesia.

Que en audiencia celebrada el diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), se profirió de fondo el litigio, resolviendo DECLARAR NO PROBADA la excepción de "falta de legitimación por pasiva del demandado Patrimonio Autónomo Fideicomiso Valsesia", consecuencia de ello se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION (...), decisión que quedo en firme una vez finalizada la audiencia comoquiera que los apoderados intervinientes no realizaron manifestación alguna.

El Dr. NICOLÁS EDUARDO LÓPEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.207.511 y portador de la tarjeta profesional 269.461 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. vocera y administradora del fideicomiso Parqueo Valsesia.

Observaciones al avalúo presentado por el Edificio Valsesia 129; Con auto del 25 de noviembre de 2021 se corrió traslado al avaluó del inmueble distinguido con F.M.I. 50N-2073.9033, término que feneció en silencio. Con auto del 14 de febrero de 2022, se rechazó el avaluó presentado, comoquiera que no fue presentado de acuerdo a lo establecido en la regla 4 del artículo 444 del C.G.P.

Acto seguido con auto del 23 de marzo de 2022 se ordenó correr traslado de la actualización del avaluó del inmueble citado por el termino de diez (10) días, término que feneció en silencio.

331

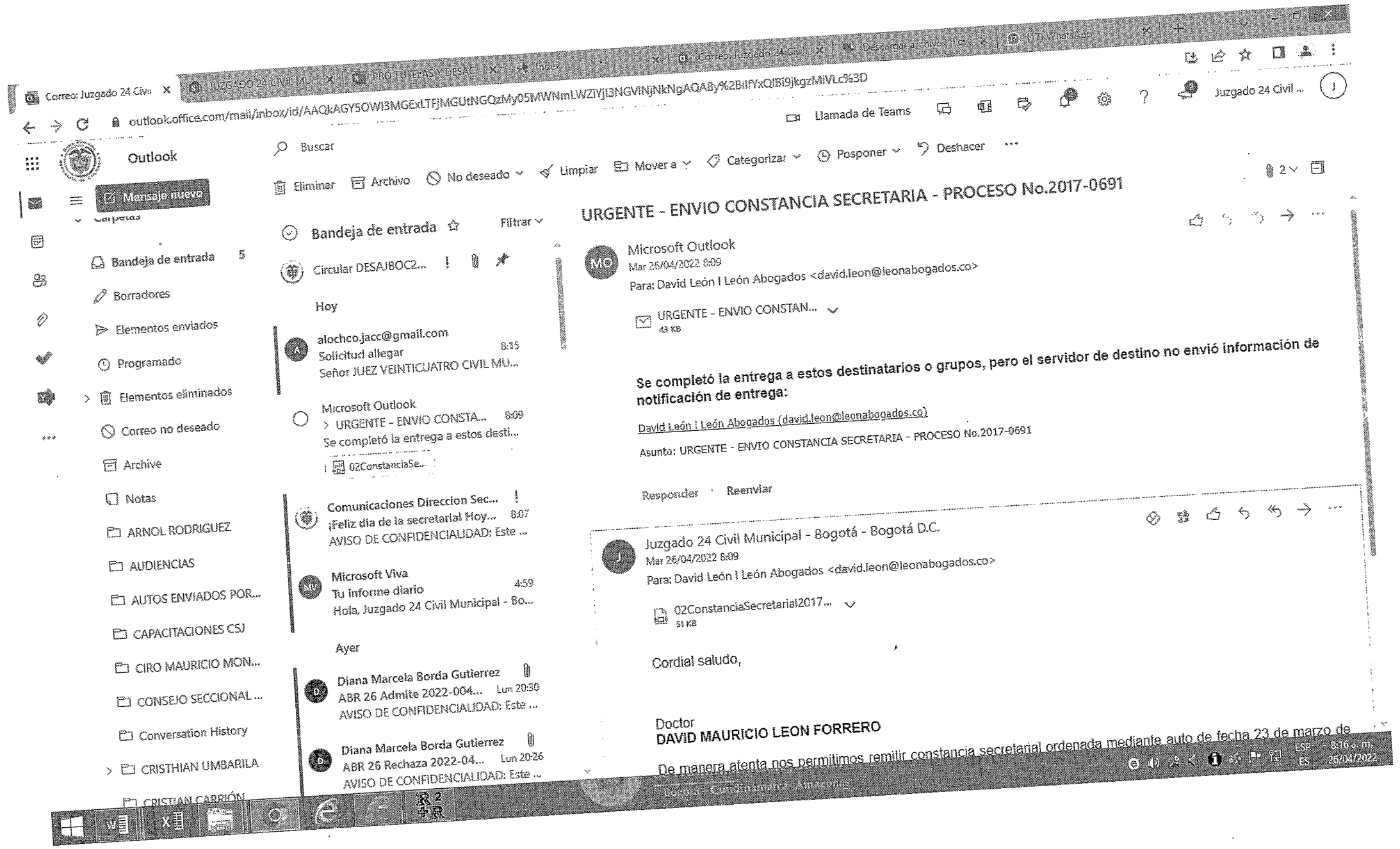
El proceso se encuentra con sentencia que ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION y se ingresó al despacho el 25 de abril de 2022, para proveer.

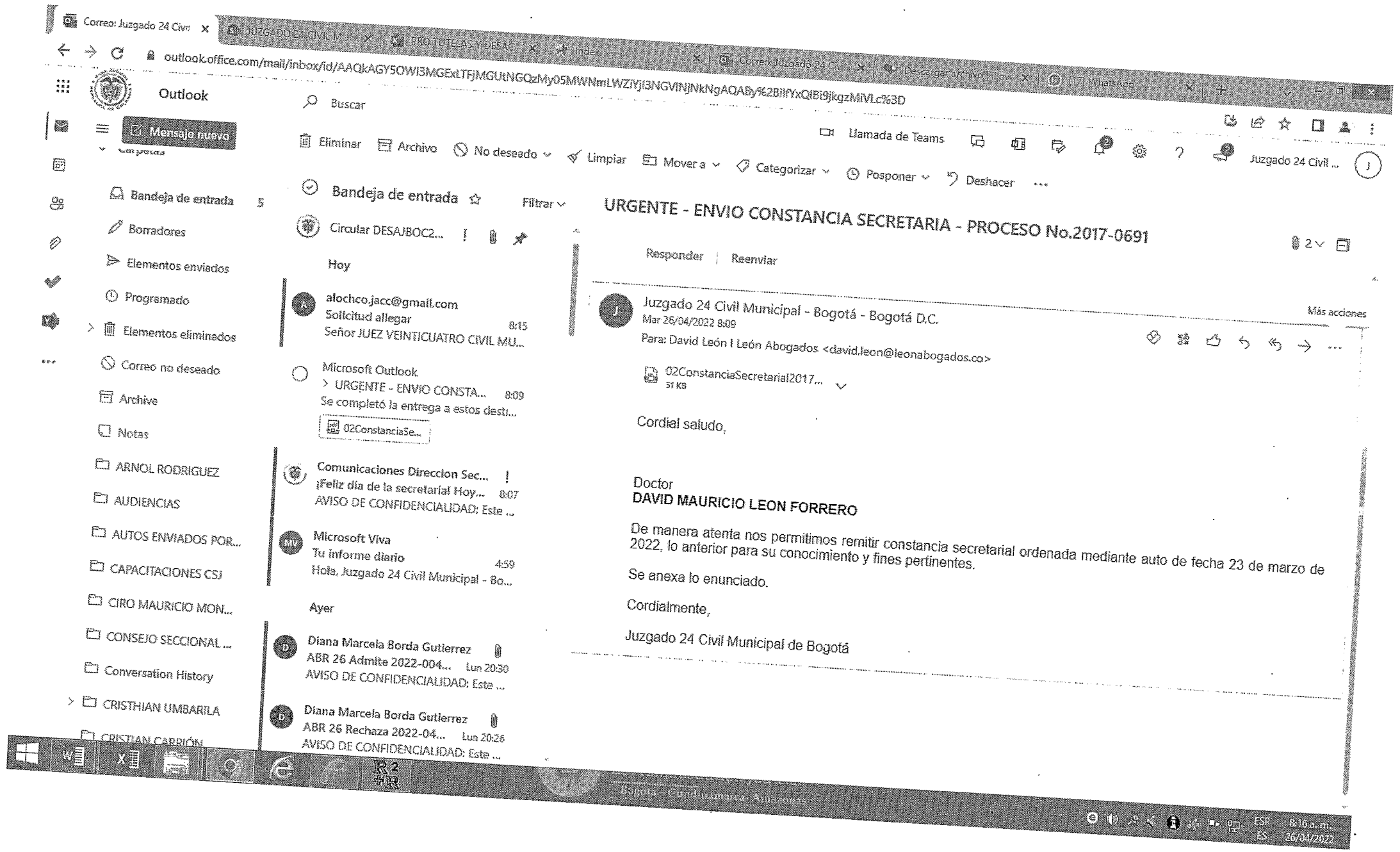
La presente se expide en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Si el presente informe presenta enmendaduras; tachadura y/o adición carece de validez.

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.


Correo: Juzgado 24 Civi
outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGY5OWI3MGExLTFjMGUtNGQzMy05MWNmLWZiYjI3NGVlNjNkNgAQABy%2BIlfYxQlBi9jkgzMiVLc%3D
Outlook
Buscar
Llamada de Teams
Juzgado 24 Civil ...
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
Categorizar
Posponer
Deshacer
Bandeja de entrada 5
Borradores
Elementos enviados
Programado
Elementos eliminados
Correo no deseado
Archive
Notas
ARNOL RODRIGUEZ
AUDIENCIAS
AUTOS ENVIADOS POR...
CAPACITACIONES CSJ
CIRO MAURICIO MON...
CONSEJO SECCIONAL ...
Conversation History
CRISTHIAN UMBARILA
CRISTIAN CARRIÓN
Bandeja de entrada
Filtrar
Circular DESAJBOC2...
Hoy
alochco.jacc@gmail.com
Solicitud allegar
8:15
Señor JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MU...
Microsoft Outlook
URGENTE - ENVIO CONSTA...
8:09
Se completó la entrega a estos desti...
02ConstanciaSe...
Comunicaciones Direccion Sec...
¡Feliz día de la secretaria! Hoy...
8:07
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este ...
Microsoft Viva
Tu informe diario
4:59
Hola, Juzgado 24 Civil Municipal - Bo...
Ayer
Diana Marcela Borda Gutierrez
ABR 26 Admite 2022-004...
Lun 20:30
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este ...
Diana Marcela Borda Gutierrez
ABR 26 Rechaza 2022-04...
Lun 20:26
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este ...
URGENTE - ENVIO CONSTANCIA SECRETARIA - PROCESO No.2017-0691
Microsoft Outlook
Mar 26/04/2022 8:09
Para: David León ! León Abogados <david.leon@leonabogados.co>
URGENTE - ENVIO CONSTAN...
49 KB
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
David León ! León Abogados (david.leon@leonabogados.co)
Asunto: URGENTE - ENVIO CONSTANCIA SECRETARIA - PROCESO No.2017-0691
Responder
Reenviar
Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 26/04/2022 8:09
Para: David León ! León Abogados <david.leon@leonabogados.co>
02ConstanciaSecretarial2017...
51 KB
Cordial saludo,
Doctor
DAVID MAURICIO LEON FORRERO
De manera atenta nos permitimos remitir constancia secretarial ordenada mediante auto de fecha 23 de marzo de
Bogotá - Con 51 mantra - Anaeveres
ESP
ES
8:16 a. m.
26/04/2022


Correo: Juzgado 24 Civi
outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGY5OWI3MGExLTFjMGUtNGQzMy05MWNmLWZiYjI3NGVlNjNkNgAQABy%2BIlfYxQlBi9jkgzMiVLc%3D
Outlook
Buscar
Llamada de Teams
Juzgado 24 Civil ...
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
Categorizar
Posponer
Deshacer
Bandeja de entrada 5
Borradores
Elementos enviados
Programado
Elementos eliminados
Correo no deseado
Archive
Notas
ARNOL RODRIGUEZ
AUDIENCIAS
AUTOS ENVIADOS POR...
CAPACITACIONES CSJ
CIRO MAURICIO MON...
CONSEJO SECCIONAL ...
Conversation History
CRISTHIAN UMBARILA
CRISTIAN CARRIÓN
Bandeja de entrada
Filtrar
Circular DESAJBOC2...
Hoy
alochco.jacc@gmail.com
Solicitud allegar
8:15
Señor JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MU...
Microsoft Outlook
URGENTE - ENVIO CONSTA...
8:09
Se completó la entrega a estos desti...
02ConstanciaSe...
Comunicaciones Direccion Sec...
¡Feliz día de la secretaria! Hoy...
8:07
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este ...
Microsoft Viva
Tu informe diario
4:59
Hola, Juzgado 24 Civil Municipal - Bo...
Ayer
Diana Marcela Borda Gutierrez
ABR 26 Admite 2022-004...
Lun 20:30
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este ...
Diana Marcela Borda Gutierrez
ABR 26 Rechaza 2022-04...
Lun 20:26
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este ...
URGENTE - ENVIO CONSTANCIA SECRETARIA - PROCESO No.2017-0691
Responder
Reenviar
Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 26/04/2022 8:09
Más acciones
Para: David León ! León Abogados <david.leon@leonabogados.co>
02ConstanciaSecretarial2017...
51 KB
Cordial saludo,
Doctor
DAVID MAURICIO LEON FORRERO
De manera atenta nos permitimos remitir constancia secretarial ordenada mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.
Se anexa lo enunciado.
Cordialmente,
Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá
Bogotá - Con 51 mantra - Anaeveres
ESP
ES
8:16 a. m.
26/04/2022

333

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

INFORME TITULOS

2017-00691

Mediante el presente escrito se deja constancia que una vez revisado el portal transaccional del Banco Agrario, no se encontraron títulos para convertir a la oficina de ejecución civil municipal.

El presente informe se rinde a los 28 días del mes de abril de 2022

CRISITIAN JAVIER CARRIÓN ESPINOSA
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/Abr/2022

11-001-40-03024-2017-00691-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	**FECHA DE REPAR :**
REPARTIDO AL DESPACHO	003	2966	28/Abr/2022

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
8050129210	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO



6 - 5
336

RV: LIQUIDACION DEL CREDITO 2017-0691

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 04/05/2022 10:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: bautistabarreraabogados@gmail.com <bautistabarreraabogados@gmail.com>

Buenos días/tardes.

De conformidad a lo solicitado mediante correo electrónico que antecede me permito remitir los documentos adjuntos toda vez que son de su competencia.

No. proceso: 2017-0691
Juzgado de Origen: 24 Civil Municipal
Juzgado Actual Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias

Atentamente,
Cristhian Camilo Umbarila
Escribiente
Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá

De: LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA <bautistabarreraabogados@gmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 11:49
Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Luis Fernando Bautista Fonseca <gerenciagloballawyers@gmail.com>
Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO 2017-0691

Doctora
DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZA 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

RADICACION	**2017-0691**
PROCESO	**EJECUTIVO QUIROGRAFARIO 2017-0691**
DEMANDANTE	**EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.**
DEMANDADO	**ACCIÓN FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.**

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito, y de forma respetuosa, me permito allegar a su despacho LIQUIDACION DEL CREDITO A FECHA 31 DE MARZO DE 2022, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Atentamente
LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 DE FONTIBÓN
T.P 217.852 DEL C.S. DE LA J.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
48855 10-MAY-22 12:45
AL DESPACHO
48855 10-MAY-22 12:45
3951-43-03

Doctora
DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZA 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

RADICACION	2017-0691
PROCESO	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO 2017-0691
DEMANDANTE	EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.
DEMANDADO	ACCION FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito, y de forma respetuosa, me permito allegar a su despacho **LIQUIDACION DEL CREDITO A FECHA 31 DE MARZO DE 2022**, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Para tal fin se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en cuanto a tener en cuenta las cuotas de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, la mismas se encuentran acreditadas y certificadas, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 431 Inc. 2 en concordancia con el Art 88 numeral 3 del C.G. del P, por tal razón anexo al presente escrito certificación de la representante legal de la copropiedad en donde deja constancia de la deuda a la fecha.

De igual manera su señoría pongo en conocimiento del despacho dos abonos realizados a las cuotas de administración en las siguientes fechas:

1. **30-09-2020 POR $852.000.oo (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE)**
2. **31-12-2020 POR $284.000.oo (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE)**

Los anteriores abonos están contenidos y calculados en la liquidación del crédito adjunta, en las fechas correspondientes.

La liquidación del crédito cuenta con los requisitos establecidos en el Art. 446 del C.G. del P. con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

De igual manera se anexa certificación de la representación legal de la señora **JOHANNA DIAZ MARTINEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52356822,** como representante legal de la copropiedad.

Se anexan apartes del manual de convivencia del **EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.** en donde se deja constancia del valor de la multa por inasistencia a asamblea, el cual fue aprobado en asamblea extraordinaria de marzo 15 de 2016.

De la señora Juez,

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 DE FONTIBON
T.P. 217.852 DEL C.S. DE LA J.

Carrea 68 B No 78 – 29 ap 204 int 4
Móvil: 3203567896
E-mail bautistabarreraabogados@gmail.com

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	CUOTA MES	CAPITAL ACUM. (capital.acum.-Abono_capital)	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porc.mes*capital*tasames)	INTERESES ACUM.	E.A. anual)	
1-mar.-16	al	31-mar.-16	1,00	$ 238.251,00	$ 238.251,00	29,52%	2,18%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.193,87	$ 5.193,87	%	
1-abr.-16	al	30-abr.-16	1,00	$ 297.000,00	$ 535.251,00	30,81%	2,26%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.096,67	$ 17.290,54	%	
1-may.-16	al	31-may.-16	1,00	$ 297.000,00	$ 832.251,00	30,81%	2,26%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.808,87	$ 36.099,41	%	
1-jun.-16	al	30-jun.-16	1,00	$ 297.000,00	$ 1.129.251,00	30,81%	2,34%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.521,07	$ 61.620,48	%	
1-jul.-16	al	31-jul.-16	1,00	$ 268.100,00	$ 1.397.351,00	32,01%	2,34%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.698,01	$ 94.318,49	%	
1-ago.-16	al	31-ago.-16	1,00	$ 268.000,00	$ 1.665.351,00	32,01%	2,34%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.969,21	$ 133.287,70	%	
1-sep.-16	al	30-sep.-16	1,00	$ 268.000,00	$ 1.933.351,00	32,01%	2,40%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.240,41	$ 178.528,11	%	
1-oct.-16	al	31-oct.-16	1,00	$ 268.000,00	$ 2.201.351,00	32,99%	2,40%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.832,42	$ 231.360,53	%	
1-nov.-16	al	30-nov.-16	1,00	$ 268.000,00	$ 2.469.351,00	32,99%	2,40%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 59.264,42	$ 290.624,95	%	
1-dic.-16	al	31-dic.-16	1,00	$ 268.000,00	$ 2.737.351,00	32,99%	2,44%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 65.696,42	$ 356.321,37	%	
1-ene.-17	al	31-ene.-17	1,00	$ 268.000,00	$ 3.005.351,00	33,51%	2,44%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.330,56	$ 429.651,93	%	
1-feb.-17	al	28-feb.-17	1,00	$ 268.000,00	$ 3.273.351,00	33,51%	2,44%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 79.869,76	$ 509.521,69	%	
1-mar.-17	al	31-mar.-17	1,00	$ 268.000,00	$ 3.541.351,00	33,51%	2,44%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 86.408,96	$ 595.930,65	%	
1-abr.-17	al	30-abr.-17	1,00	$ 268.000,00	$ 3.809.351,00	33,50%	2,44%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.948,16	$ 688.878,81	%	
1-may.-17	al	31-may.-17	1,00	$ 268.000,00	$ 4.077.351,00	33,50%	2,40%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.487,36	$ 788.366,17	%	
1-jun.-17	al	30-jun.-17	1,00	$ 268.000,00	$ 4.345.351,00	33,50%	2,40%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.026,56	$ 894.392,73	%	
1-jul.-17	al	31-jul.-17	1,00	$ 268.000,00	$ 4.613.351,00	32,97%	2,35%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 110.720,42	$ 1.005.113,15	%	
1-ago.-17	al	31-ago.-17	1,00	$ 268.000,00	$ 4.881.351,00	32,97%	2,32%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 117.152,42	$ 1.122.265,57	%	
1-sep.-17	al	30-sep.-17	1,00	$ 268.000,00	$ 5.149.351,00	32,22%	2,30%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 121.009,75	$ 1.243.275,32	%	
1-oct.-17	al	31-oct.-17	1,00	$ 268.000,00	$ 5.417.351,00	31,73%	2,29%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 125.682,54	$ 1.368.957,86	%	
1-nov.-17	al	30-nov.-17	1,00	$ 268.000,00	$ 5.685.351,00	31,44%	2,28%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 130.763,07	$ 1.499.720,93	%	
1-dic.-17	al	31-dic.-17	1,00	$ 268.000,00	$ 5.953.351,00	31,16%	2,31%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 136.331,74	$ 1.636.052,67	%	
1-ene.-18	al	31-ene.-18	1,00	$ 268.000,00	$ 6.221.351,00	31,04%	2,28%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.846,80	$ 1.777.899,47	%	
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1,00	$ 268.000,00	$ 6.489.351,00	31,52%	2,26%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.904,01	$ 1.927.803,48	%	
1-mar.-18	al	31-mar.-18	1,00	$ 268.000,00	$ 6.757.351,00	31,02%	2,25%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 154.067,60	$ 2.081.871,08	%	
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1,00	$ 268.000,00	$ 7.025.351,00	30,72%	2,24%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 158.772,93	$ 2.240.644,01	%	
1-may.-18	al	31-may.-18	1,00	$ 268.000,00	$ 7.293.351,00	30,66%	2,21%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 164.100,40	$ 2.404.744,41	%	
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	$ 268.000,00	$ 7.561.351,00	30,42%	2,20%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 169.374,26	$ 2.574.118,67	%	
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	$ 268.000,00	$ 7.829.351,00	30,05%	2,19%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 173.028,66	$ 2.747.147,33	%	
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	$ 268.000,00	$ 8.097.351,00	29,91%		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 178.141,72	$ 2.925.289,05		
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	$ 268.000,00	$ 8.365.351,00	29,72%		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 183.201,19	$ 3.108.490,24		
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	$ 268.000,00	$ 8.633.351,00	29,45%	2,17%					$ 3.295.833,96		
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	$ 268.000,00	$ 8.901.351,00	29,24%	2,16%					$ 3.488.103,14		
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	$ 284.000,00	$ 9.169.351,00	29,10%	2,15%					$ 3.685.244,19		
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	$ 284.000,00	$ 9.453.351,00	28,74%	2,13%					$ 3.886.600,57		
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	$ 284.000,00	$ 9.737.351,00	29,55%	2,18%					$ 4.098.874,82		
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	$ 284.000,00	$ 10.021.351,00	29,06%	2,15%					$ 4.314.333,87		
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	$ 284.000,00	$ 10.305.351,00	28,98%	2,14%					$ 4.534.868,38		
SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA	al	30-abr.-19	0,00	$ 142.000,00	$ 10.447.351,00	28,98%	2,14%					$ 4.534.868,38		
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	$ 284.000,00	$ 10.731.351,00	29,01%	2,15%					$ 4.765.592,43		
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	$ 284.000,00	$ 11.015.351,00	28,95%	2,14%					$ 5.001.320,94		
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	$ 284.000,00	$ 11.299.351,00	28,92%	2,14%					$ 5.243.127,05		
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	$ 284.000,00	$ 11.583.351,00	28,98%	2,14%					$ 5.491.010,76		
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	$ 284.000,00	$ 11.867.351,00	28,98%	2,12%					$ 5.744.972,07		
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	$ 284.000,00	$ 12.151.351,00	28,65%	2,12%					$ 6.002.580,71		
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	$ 284.000,00	$ 12.435.351,00	28,55%	2,10%					$ 6.266.210,15		
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	$ 284.000,00	$ 12.719.351,00	28,37%	2,09%					$ 6.533.316,52		
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	$ 284.000,00	$ 13.003.351,00	28,16%	2,12%					$ 6.805.086,56		
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	$ 284.000,00	$ 13.287.351,00	28,59%	2,11%					$ 7.086.778,40		
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	$ 284.000,00	$ 13.571.351,00	28,43%	2,08%					$ 7.373.133,91		
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	$ 284.000,00	$ 13.855.351,00	28,04%	2,03%					$ 7.661.325,21		
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	$ 284.000,00	$ 14.139.351,00	27,29%	2,02%					$ 7.948.354,04		
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	$ 284.000,00	$ 14.423.351,00	27,18%	2,02%					$ 8.239.705,73		
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	$ 284.000,00	$ 14.707.351,00	27,18%	2,04%					$ 8.536.794,22		
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	$ 284.000,00	$ 14.991.351,00	27,44%	2,05%					$ 8.842.617,78		
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	$ 284.000,00	$ 15.275.351,00	27,53%	2,02%					$ 8.934.928,39		
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	$ 284.000,00	$ 15.559.351,00	27,14%	2,00%					$ 8.977.561,01		
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	$ 284.000,00	$ 15.843.351,00	26,76%	1,96%					$ 9.296.135,22		
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,03	$ 294.000,00	$ 16.127.351,00	26,19%	1,94%					$ 9.625.427,63		
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	$ 294.000,00	$ 16.421.351,00	25,98%	1,97%					$ 9.957.109,97		
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	$ 294.000,00	$ 16.715.351,00	26,31%	1,95%					$ 10.292.794,98		
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	$ 294.000,00	$ 17.009.351,00	26,12%	1,94%					$ 10.632.423,85		
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	$ 294.000,00	$ 17.303.351,00	25,97%	1,93%					$ 10.977.726,92		
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	$ 294.000,00	$ 17.597.351,00	25,83%	1,93%					$ 11.327.033,96		
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	$ 294.000,00	$ 17.891.351,00	25,82%	1,93%					$ 11.680.345,14		

1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00		$ 294.000,00	25,77%	1,93%		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 350.977,27	$ 11.328.704,19
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00		$ 294.000,00	25,86%	1,94%		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 358.499,41	$ 11.687.203,60
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00		$ 294.000,00	25,79%	1,93%		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 362.325,67	$ 12.049.529,27
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00		$ 294.000,00	25,62%	1,92%		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 366.093,14	$ 12.415.622,41
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00		$ 294.000,00	25,91%	1,94%		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 375.610,21	$ 12.791.232,62
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00		$ 294.000,00	26,19%	1,96%		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 385.244,88	$ 13.176.477,50
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00		$ 294.000,00	26,49%	1,98%		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 395.313,95	$ 13.571.791,45
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00		$ 310.000,00	27,45%	2,04%		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 413.617,16	$ 13.985.408,61
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00		$ 310.000,00	27,71%	2,06%		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 424.058,23	$ 14.409.466,84
SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA													
1-abr.-22	al	31-mar.-22	0,00		$ 155.000,00	27,71%	2,06%		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.409.466,84
		6-abr.-22	0,20		$ 0,00	28,58%	2,12%		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 87.939,09	$ 14.497.405,93
											TOTAL INTERESES DE MORA		$ 14.497.405,93
											CAPITAL		$ 20.740.351,00
											TOTAL DEUDA		$ 35.237.756,93

INTERESES	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS
CAPITAL	VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS
TOTAL DEUDA	TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS

340

BOGOTÁ | SECRETARÍA GOBIERNO

Radicado No. 20225130274101
Fecha: 25/03/2022 4:41:37 p. m.

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,

EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE USAQUEN

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 4323 del 25 de Mayo de 2015, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO VALSESIA 129 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR7DBis#129-40 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1278 del 29 de Agosto de 2014, corrida ante la Notaría 26 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20695591

Que mediante acta No. 85 del 31 de enero de 2022 se eligió a:
JOHANNA DIAZ MARTINEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52356822, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 24 de febrero de 2022 al 23 de febrero de 2023.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JAIME ANDRES VARGAS VIVES
ALCALDE(SA) LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 25/03/2022 4:41:37 p. m.

CONCEPTO	CATEGORÍA	MULTA
FIESTAS Y REUNIONES	Comportamientos y acciones inapropiadas (escandalos, música) que afecten la tranquilidad de los residentes. Sin es reincidente	10 SMLVD
FUMAR EN SITIOS CERRADOS	Fumar en sitios cerrados que afecten la tranquilidad de los residentes	3 SMLVD
ASAMBLEAS (ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA)	La inasistencias	½ C/A
ESTETICA DEL CONJUNTO	Extender alfombras, toperas, ropa en pautas, escaleras ventanas te balconeo.	1 SMLVD
ESTETICA DEL CONJUNTO	Colocar puestos de venta en áreas comunes, en la fachada del conjunto	1 C/A
ESCOMBROS	Arrojar escombros en zonas verdes, alfonso, desagües de aguas lluvias o aguas negras	1 SMLVD
BASURAS	Arrojar basuras en las zonas comunes	1 SMLVD
PARQUEADEROS	Utilizar el espacio del parqueadero como deposito (colocar cualquier), lavarlos en la invasión de área diagonal, reparaciones hacer mecánicas, mantenimiento, lavado y usos diferentes para lo cual fue hecho etc.	3 SMLVD
PARQUEADEROS	No cargar el vehículo inmediatamente habilitando la entrada del parqueadero del lado y Parquear en zona	5 SMLVD
PARQUEADEROS	Daños ocasionados en los parqueaderos con bicicletas, motocicletas, etc. Administrativo el llamado de ellos a los comunes responsables.	1 SMLVD
CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ	Acciones que afectan a Seguridad a residentes, peatones, a vías privadas y bienes, dentro del conjunto	10 SMLVD
ACCIDENTES DE TRANSITO DENTRO DEL CONJUNTO	Exceso de velocidad (mas de 10 km/h) y acciones que afecten la seguridad a residentes peatones y bienes comunales (infraestructura del conjunto).	3 SMLVD
PARQUEADERO DE VISITANTES	Ocupar cualquier espacio de visitantes para parquear permanentemente sin estar autorizado por la Administración.	3 SMLVD POR DIA
COMPORTAMIENTO GENERAL HACIA LOS RESIDENTES	Agresión verbal o física a los residentes o personal que trabaja en el conjunto (seguridad, aseo, tenderos etc.)	1 SMLVD
MASCOTAS	Mantener sin correa o bozal en las zonas comunes, o peligrosa	3 SMLVD
MASCOTAS	Descuido en la higiene, ensuciar, orinar o tenerlas sueltas en la noche que no dejen dormir	2 SMLVD

CONCEPTO	CATEGORÍA	MULTA
MASCOTAS	Excavación de animales sin sus dueños, y sin las debidas precauciones como correa o bozal	2 SMLVD
DAÑOS MATERIALES Y PERSONALES	Daños ocasionales a los bienes y residentes del conjunto	5 SMLVD
REPARACIONES LOCATIVAS	Realizadas fuera del horario establecido	2 SMLVD POR DIA
REPARACIONES LOCATIVAS	Depositar inicio de obra	2 SMLVD
MAL COMPORTAMIENTO (ESTADO DE EMBRIAGUEZ)	Agresión verbal o física a los residentes o personal que trabaja en el conjunto (seguridad, aseo, tenderos etc.)	1 SMLVD
SALON SOCIAL	No cumplir con las normas de alquiler y devolución formal de l salón de la sede social	8 SMLVD
SALON SOCIAL	Valor del alquiler de 1 salón de la sede social	5 SMLVD
SALON SOCIAL	Valor deposito alquiler de 1 salon de la sede social	1/2 C/A
TRASTEOS	Incumplir con las normas de trasteos y además ocasionar daños materiales.	5 SMLVD
TRASTEOS	Dejar depositado efectivo como garantía para posibles daños	5 SMLVD
BBQ	Valor del alquiler del BBQ	10 SMLVD
BBQ	Valor deposito alquiler de BBQ	1/2 C/A

Este manual fue aprobado por la Asamblea Extraordinaria de marzo 15 de 2016

CamScanner

GENERALIDADES

Para facilitar la vida en comunidad y favorecer las relaciones se requieren de normas sociales que establezcan pautas de comportamiento, que comprometan a las personas a actuar de manera aceptable.

El presente manual de convivencia contempla algunas normas que permiten ejercer plenamente los derechos individuales sin vulnerar los derechos de los demas, cuyo objetivo es garantizar la convivencia armónica y pacífica de la comunidad

Estas disposiciones harán parte integral del Reglamento de Propiedad y tienen caracter obligatorio para los propetarios, residentes y en general toda persona a cualquier título, sus trabajadores y visitantes, y están fundamentadas en el respeto de los derechos individuales y colectivos de nuestra comunidad

El proposito de este Manual es expresar en forma clara y sencilla, las normas de convivencia que deben aplicar los residentes del EDIFICIO VALSESIA 129. Este documento se convierte en una herramienta útil para todos. Las normas aquí descritas deben ser del conocimiento de todos, deben incorporarlas a sus prácticas cotidianas y seguirlas de una manera constructiva y armónica.

Busca Fomentar el sentido de pertenencia hacia nuestra comunidad y compromete a cada una de las personas que la integran a actuar bajo los principios de la tolerancia, la buena comunicación, la solidaridad y la reciprocidad. Junto con las premisas de la seguridad y salubridad.

El presente manual de convivencia entra en vigencia desde el momento de su aprobacion por la Asamblea. El Consejo de Administración podrá modificar y reglamentar el presente Manual de Convivencia indicando la fecha de su entrada en vigencia y socializando dichas modificaciones con los propetarios y residentes.

CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 1: Los derechos, limitaciones, cargas y prohibiciones de los copropietarios son todos los consignados en el Reglamento de Propiedad Horizontal y en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 2 Este manual de Convivencia se aplica a todos los propietarios, arrendatarios y demas personas que habiten, ocupen o sustituya podrá usar o disponer de su unidad con las personas que deseé siempre y cuando estas no sean de mala conducta o que perturben la tranquilidad y abstenerse con sus malos hábitos a los habitantes de la copropiedad

ARTÍCULO 3 Las unidades de la copropiedad se destinarán única y exclusivamente para vivienda familiar y los garajes para estacionamiento de automotores al servicio de los propietarios, inquilinos o residentes y no podrán destinarse para otros objetos. Se prohibe el uso de los parqueaderos para talleres de reparación de vehículos, lavadero de carros, conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal en su literal e) licencias de construcción

ARTÍCULO 4: Los propietarios y residentes están obligados a velar por la integridad y conservación de los bienes comunes con el máximo de diligencia y cuidado y responderán hasta por la culpa leve en el ejercicio de los derechos, de igual forma responderán hasta por la culpa leve en el ejercicio de los derechos, de igual forma conforme al Articulo 61 del Código civil "es la falta de aquel diligencia que los hombres emplean ordinariamente en los negocios propios".

ARTÍCULO 5: Los propietarios son responsables por los daños que cause el o los inquilinos a los bienes comunes, estos daños serán valorados y facturados por la Administración a residente, previa notificación por escrito. En cualquier momento el residente o residente, propietario es responsable del comportamiento de su visita la cual deberá someterse el presente manual

ARTÍCULO 6: Todo residente se hará responsable de los daños que cause el o los inquilinos a los bienes comunes, estos daños serán valorados y facturados por la Administración a residente, previa notificación por escrito. En cualquier momento el residente o residente, propietario es responsable del comportamiento de su visita la cual deberá someterse el presente manual

ARTÍCULO 7 La Administración se hará entrega a cada propietario de un manual de convivencia y/o a través de correo electrónico a cada copropietario se hará responsable de la entrega del manual, ya sea directamente o a través de la agencia de arrendamientos que haga sus veces.

CAPÍTULO II DE LOS PARQUEADERO Y DEPÓSITOS

ARTICULO 8: El conductor deberá portar y mostrar la ficha correspondiente a su vehículo a la entrada y salida del Edificio. El vigilante de portería llevará un control estricto de los mismos y no permitirá el ingreso o retiro sin ficha.

En caso de extravío de esta el residente deberá acreditar su perdida y cancelar en administración el valor correspondiente para su reposición

PARÁGRAFO: Cada vez que un vehículo salga o ingrese al Edificio, deberá hacerlo por la portería que le corresponda y debe anunciarse siempre por el Citófono. El vigilante encargado tiene la autoridad para hacer cumplir la norma.

ARTÍCULO 9 La velocidad máxima permitida dentro de la unidad residencial será de 10 kilometros por hora

PARÁGRAFO: Tanto de día como de Noche se debe encender la luz de los vehículos en el momento de transitar por los Sótanos

CamScanner

MANUAL DE CONVIVENCIA 2 HOJA.pmg
6/4/22, 11:41
11:42

342

EDIFICIO VALSESIA 129 PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT.900.852.043 – 7
Carrera 7 D Bis No. 129 - 40
ADMINISTRACION

CERTIFICACION DE DEUDA INMUEBLE
APARTAMENTO 510

Yo, JOHANNA DIAZ MARTINEZ identificada como aparece al pie de la firma, en mi calidad de Representante Legal del Edificio Valsesia 129 Propiedad Horizontal identificado con el NIT.900.852.043-7, haciendo uso de las facultades otorgadas en el reglamento de copropiedad y lo dispuesto por el artículo 48 de la ley 675 de 2001, **CERTIFICO** que **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.** en calidad de propietario del inmueble 510, adeuda a la copropiedad que represento, las sumas relacionadas a continuación por concepto de cuotas de administración, obligaciones que se encuentran vencidas y son exigibles.

CONCEPTO	MES	AÑO	VALOR CUOTA	SALDO CAPITAL
Saldo Administración				
Administración	Marzo 31	2016	238,251	238,251
Administración	Abril 30	2016	297,000	535,251
Administración	Mayo 31	2016	297,000	832,251
Administración	Junio 30	2016	297,000	1,129,251
Administración	Julio 31	2016	268,100	1,397,351
Administración	Agosto 31	2016	268,000	1,665,351
Administración	Septiembre30	2016	268,000	1,933,351
Administración	Octubre 31	2016	268,000	2,201,351
Administración	Noviembre30	2016	268,000	2,469,351
Administración	Diciembre 31	2016	268,000	2,737,351
Administración	Enero 31	2017	268,000	3,005,351
Administración	Febrero 28	2017	268,000	3,273,351
Administración	Marzo 31	2017	268,000	3,541,351
Administración	Abril 30	2017	268,000	3,809,351
Administración	Mayo 31	2017	268,000	4,077,351
Administración	Junio 30	2017	268,000	4,345,351
Administración	Julio 31	2017	268,000	4,613,351
Administración	Agosto 31	2017	268,000	4,881,351
Administración	Septiembre30	2017	268,000	5,149,351
Administración	Octubre 31	2017	268,000	5,417,351
Administración	Noviembre30	2017	268,000	5,685,351
Administración	Diciembre 31	2017	268,000	5,953,351
Administración	Enero 31	2018	268,000	6,221,351
Administración	Febrero 28	2018	268,000	6,489,351
Administración	Marzo 31	2018	268,000	6,757,351
Administración	Abril 30	2018	268,000	7,025,351
Administración	Mayo 31	2018	268,000	7,293,351
Administración	Junio 30	2018	268,000	7,561,351
Administración	Julio 31	2018	268,000	7,829,351
Administración	Agosto 31	2018	268,000	8,097,351
Administración	Septiembre30	2018	268,000	8,365,351
Administración	Octubre 31	2018	268,000	8,633,351
Administración	Noviembre30	2018	268,000	8,901,351
Administración	Diciembre 31	2018	268,000	9,169,351
Administración	Enero 31	2019	284,000	9,453,351
Administración	Febrero 28	2019	284,000	9,737,351
Administración	Marzo 31	2019	284,000	10,021,351
Administración	Abril 30	2019	284,000	10,305,351
Sanción inasistencia Asamblea	Abril 30	2019	142,000	142,000
Administración	Mayo 31	2019	284,000	10,589,351
Administración	Junio 30	2019	284,000	10,873,351
Administración	Julio 31	2019	284,000	11,157,351
Administración	Agosto 31	2019	284,000	11,441,351
Administración	Septiembre30	2019	284,000	11,725,351
Administración	Octubre 31	2019	284,000	12,009,351
Administración	Noviembre30	2019	284,000	12,293,351
Administración	Diciembre 31	2019	284,000	12,577,351
Administración	Enero 31	2020	284,000	12,861,351
Administración	Febrero 29	2020	284,000	13,145,351
Administración	Marzo 31	2020	284,000	13,429,351
Administración	Abril 30	2020	284,000	13,713,351
Administración	Mayo 31	2020	284,000	13,997,351
Administración	Junio 30	2020	284,000	14,281,351
Administración	Julio 31	2020	284,000	14,565,351
Administración	Agosto 31	2020	284,000	14,849,351
Administración	Septiembre30	2020	284,000	15,133,351
Administración	Octubre 31	2020	284,000	15,417,351
Administración	Noviembre30	2020	284,000	15,701,351
Administración	Diciembre 31	2020	284,000	15,985,351
Administración	Enero 31	2021	294,000	16,279,351
Administración	Febrero 28	2021	294,000	16,573,351
Administración	Marzo 31	2021	294,000	16,867,351
Administración	Abril 30	2021	294,000	17,161,351
Administración	Mayo 31	2021	294,000	17,455,351
Administración	Junio 30	2021	294,000	17,749,351

343

CONCEPTO	MES	AÑO	VALOR CUOTA	SALDO CAPITAL
Administración	Julio 31	2021	294,000	18,043,351
Administración	Agosto 31	2021	294,000	18,337,351
Administración	Septiembre30	2021	294,000	18,631,351
Administración	Octubre 31	2021	294,000	18,925,351
Administración	Noviembre30	2021	294,000	19,219,351
Administración	Diciembre 31	2021	294,000	19,513,351
Administración	Enero 31	2022	310,000	19,823,351
Administración	Febrero 28	2022	310,000	20,133,351
Sanción inasistencia Asamblea	Marzo 31	2022	310,000	20,443,351
	Marzo 31	2022	155,000	297,000

Resumen:

DEUDA POR CONCEPTO DE ADMINISTRACION	**20,443,351**
DEUDA POR CONCEPTO DE SANCION ASAMBLEA	**297,000**
DEUDA TOTAL	**20,740,351**

La presente se expide con destino al proceso ejecutivo 2017-069 que cursa en el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL, donde se certifican las cuotas expensas que a la fecha se encuentran en mora, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 días del mes de marzo de 2022.

Cordialmente,

JOHANNA DIAZ MARTINEZ
Representante Legal
CC. 52.356.822 de Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 12 MAY 2022

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

FL. 305

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M. 2017-691

De las liquidaciones de crédito que militan a folios 336 a 343 del cuaderno principal, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibídem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

21

YCPM.

R 34
06-05-22

MEMORIAL 2017-0691 SOLICITUD

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA <gerenciagloballawyers@gmail.com>
Jue 28/07/2022 10:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (ORIGEN)
E.S.D.

RADICACIÓN	2017-0691
PROCESO	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO 2017-0691
DEMANDANTE	EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.
DEMANDADO	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito, y de forma respetuosa allego a su despacho memorial en formato PDF, con el fin de que sea tenido en cuent dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez
LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 DE FONTIBÓN
T.P. No 217.852 DEL C.S. DE LA J.

09912 8-AGO-'22 10:28

M/6367-2022-15-003-2F

Despacho

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

346

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (ORIGEN)
E.S.D.

RADICACION	2017-0691
PROCESO	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO 2017-0691
DEMANDANTE	EDIFICIO VALSESIA 129 P.H.
DEMANDADO	ACCION FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA.

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito, y de forma respetuosa, solicito a su señoria se le dé impulso al proceso de la referencia, ya que como podrá apreciar su señoria es un proceso que data del año 2017, se trata de un proceso que tiene sentencia ejecutoriada y que no ha tenido mayor tropiezo salvo las arbitrariedades de los secuestres que se han hecho cargo del inmueble.

Son 5 años de un proceso que sin razón alguna ha perdurado en el tiempo sin tener una justicia pronta para las pretensiones de mi cliente. Se presentan liquidaciones y avalúos los cuales pierden vigencia por el largo transcurrir en la toma de decisiones por parte del despacho.

En la actualidad ya va para tres (3) meses al despacho, y seguimos hasta el día de hoy esperando sé pronuncie su señoria a la liquidación del crédito presentada por el suscrito.

Por tal razón de forma respetuosa su señoria le suplico tener en cuenta esta solicitud y adelantar si resulta ser su parecer la diligencia de remate del inmueble fijando para tal fin la fecha y la hora a llevarse a cabo.

De la señora Juez

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 DE FONTIBON
T.P. 217.852 DEL C.S. DE LA J.

Carrea 68 B No 78 - 29 ap 204 int 4
Móvil: 3203567896
E-mail bautistabarreraabogados@gmail.com

EXPEDIENTE HÍBRIDO

CONSULTA EXPEDIENTE

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 346.

F"CHA: 19/8/22

Cc: AGNITIO ABOGADOS <agnitioabogados.jp@outlook.com>
Asunto: Proceso No. 11001400301820200052800

Señor Juez
FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso No. 11001400301820200052800
Ejecutivo Hipotecario de Anny Cruz Tovar contra Pedro Isaías Cubides Laverde y María Isabel Gómez Arévalo.

Anny Cruz Tovar, abogada titulada, obrando en nombre propio, **remito memorial como archivo PDF adjunto.**

Respetuosamente,

Anny Cruz Tovar
C.C.No.1.020.710.854 de Bogotá
T.P.No.241.239 del C. S. de la J.

CRUMARAL
Consultoría Jurídica

Anny Cruz Tovar
Abogada
714 42 8816
acruzbcrumaral.com
Calle [illegible] 13
La Candelaria